

Pág.

11



DIARIO OFICIAI



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 398

SAN SALVADOR, VIERNES 15 DE MARZO DE 2013

NUMERO 52

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág. **ORGANO EJECUTIVO**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 49 y 60.- Se encargan Despachos Ministeriales de Turismo y de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Acuerdo No. 78.- Nombramiento de Gobernadores Departamentales y Gobernadores Departamentales Suplentes.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 245.- Se autoriza la construcción de una estación de servicio, en la Lotificación Conchalío, municipio de La Libertad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0321.- Se autoriza el cambio de nombre de la Escuela Urbana Mixta Unificada "Juan Díaz", por el de Centro Escolar Católico "Santo Domingo", ubicado en el municipio de Chiltiupán.

Acuerdos Nos. 15-1732 y 15-1737.- Reconocimiento de estudios académicos.....

Acuerdos Nos. 15-0013 y 15-0014.- Se autoriza impartir diferentes carreras, a la Universidad Pedagógica de El Salvador.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1176-D y 2-D.- Se modifican los Acuerdos Nos. 1051-D, de fecha 20 de marzo de 2007 y 1366-D, de fecha 15 de diciembre de 2004, emitidos a nombre de las Licenciadas Yesenia América Aristondo León y Tomasa Osorio González, respectivamente.....

Acuerdos Nos. 960-D, 1114-D, 1226-D, 1701-D, 1745-D, 830-D, 1944-D, 1998-D v 2023-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva...

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decretos Nos. 14, 16 y 19.- Reglamentos de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de diferentes instituciones. 13-43 Decreto No. 15.- Reformas al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza para la Prevención y Control de la Enfermedad del Dengue, en el municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango.

Gobernación.

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Villa de Cuyultitán, departamento de La Paz.....

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora del Comercio en el Espacio Público, del municipio de Mejicanos.

71

62-70

	Pág.	Pá	g.
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal		Aceptación de Herencia	
"Colonia Santa Beatriz Número 2, Cantón Tres Ceibas" y "El		Carteles Nos. C001331, C001340, C001342, C001345,	
Limo, Caserío El Limo, Cantón El Rosario" y Acuerdos Nos.		F015794, F015809, F015835, C001318, C001327, C001329,	
7 y 14, emitidos por las Alcaldías Municipales de Armenia y		F015696, F015707, F015708, F015714, F015739, F015755,	
Metapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona	70.00	F015778, F015779, F015780, F015788, F015801, F015830,	
jurídica	79-89	F015833, F016179)6
SECCION CARTELES OFICIALES		Título de Propiedad	
SECCION CANTLLES OF ICIALLS		Carteles Nos. F015774, F015825)7
DE PRIMERA PUBLICACION		Título Supletorio	
		Carteles Nos. F015734, F015776, F015826, C001328 107-16)8
Declaratoria de Herencia			
Cartel No. 325 Gladis Aidé Álvarez y Otros (1 vez)	90	Título de Dominio	
		Carteles Nos. F015720, F015805	19
Aceptación de Herencia		Juicio de Ausencia	
Cartel No. 326 Ana Carmen Hernández viuda de Hernández		Carteles Nos. C001317, F015728 109-11	10
(3 v. alt.)	90		
Andre Je Turnington		Renovación de Marcas	
Aviso de Inscripción		Carteles Nos. C001285, C001287, C001288, C001289,	
Cartel No. 327 Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria	0.0	C001290, C001291, C001292, C001293, C001294, C001295, C001296, C001312, C001315, C001334, C001335, C001336,	
San Lucas de R.L. (1 vez)	90	C001290, C001312, C001313, C001334, C001333, C001330, C001337, C001338, C001339, F015754, F015813	17
Cartel No. 328 Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria Ganaderos Lempa Acahuapa de R.L. ACOPAGALA DE R.L.			
(1 vez)	90	Marca de Fábrica	
		Carteles Nos. C001324, F015756, F015757, F015758,	
DE SEGUNDA PUBLICACION		F015760, F015761	!9
	2 .	y 1 a 11	
Herencia Yacente		Nombre Comercial Cartel No. F015764	
Cartel No. 317 Jaime Alfonso Font Guillén curador		Carter No. F013/04	20
Licenciado Napoleón Humberto Zambrano (3 v. alt.)	91	Señal de Publicidad Comercial	
Cartel No. 318 Joel Alexander Castro Villa curador		Cartel No. F015753	20
Licenciado Napoleón Humberto Zambrano (3 v. alt.)	91	12	
Cartel No. 319 Mauricio Enrique Coto curador Licenciado	01	Subasta Pública	
Napoleón Humberto Zambrano (3 v. alt.)	91	Carteles Nos. F015700, F015829 120-12	22
DE TERCERA RURUS ACION			
DE TERCERA PUBLICACION		Reposición de Certificados	
		Cartel No. C001330	23
Aceptación de Herencia	0.7		
Cartel No. 307 Juan Alberto Cabrera Pineda (3 v. alt.)	91	Aviso de Cobro	
		Cartel No. F015815	!3
SECCION CARTELES PAGADOS		Marca Industrial	
		Carteles Nos. C001297, C001298, C001299, C001302,	
DE PRIMERA PUBLICACION		C001305, C001310, C001313, C001314	26
		Marca de Servicios	
Declaratoria de Herencia		Carteles Nos. C001300, C001301, C001304, C001306,	
Carteles Nos. C001303, C001319, C001320, C001325,		C001307, C001311, C001332, F015715, F015742, F015744 127-13	30
C001326, C001333, C001341, C001343, F015698, F015701, F015716, F015717, F015730, F015733, F015749, F015782,		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
F015787, F015795, F015796, F015797, F015798, F015800,		Marca de Producto	
F015810, F015824, F015832, F015834, F015836	92-98	Carteles Nos. C001316. C001344. F015743 130-13	₹2

Pág.	Pag.
DE SEGUNDA PUBLICACION	Herencia Yacente
	Cartel No. F015001
Aceptación de Herencia	
Carteles Nos. C001204, C001206, C001225, C001226,	Título de Propiedad
C001227, C001230, C001231, F015295, F015302, F015305, F015412, F015413, F015414, F015428, F015443, F015476,	Cartel No. F015018
F015481	
	Título de Dominio
Herencia Yacente	Cartel No. F014884
Cartel No. F015315	
W4 1. 1. D 1. 1	Renovación de Marcas
Título de Propiedad Carteles Nos. C001224, C001228, F015418	Carteles Nos. C001071, C001073, C001074, C001075,
Carteres 1103. C001224, C001220, 1013410	C001076, C001077, C001078, C001079, C001094, C001095,
Título Supletorio	C001096, C001097, C001100, C001103, F015033, F015034, F015035
Cartel No. C001205	177-100
	Marca de Fábrica
Renovación de Marcas	Carteles Nos. F014899, F014900 186-187
Carteles Nos. C001201, C001202, C001208, C001209, C001210, C001211, C001212, C001213, C001214, C001215,	
C001216, C001217, C001218, C001219, C001220, F015432,	Nombre Comercial
F015433, F015434, F015436, F015437, F015439, F015440,	Carteles Nos. F014871, F015042
F015441, F015470	
Nombre Comercial	Señal de Publicidad Comercial
Carteles Nos. F015320, F015426 150-151	Carteles Nos. C001085, C001104
Señal de Publicidad Comercial	Convocatorias
Carteles Nos. C001181, C001199	Carteles Nos. C001072, C001112, C001113, C001114,
Subasta Pública	F014879, F014889
Carteles Nos. F015316, F015317, F015318, F015319,	Subasta Pública
F015321, F015340, F015341, F015343, F015344, F015345,	Carteles Nos. C001105, F014988
F015347, F015356, F015358, F015360, F015362 152-159	Carteles 1405. C001103, 1014/00
Aviso de Cobro	Reposición de Certificados
Carteles Nos. F014913, F014979	Carteles Nos. C001106, C001107, C001108, F014963,
0, 4,	F014964, F015006, F015036, F015038
Marca Industrial	
Carteles Nos. C001175, C001176, C001177, C001178, C001179, C001180, C001182, C001183, C001184, C001185,	Aviso de Cobro
C001186, C001187, C001188, C001189, C001190, C001191,	Carteles Nos. F014500, F014510
C001192, C001193, C001194, C001195, C001196, C001197,	
C001198, F015423, F015425, F015427, F015429, F015430 <i>159-171</i>	Marca Industrial
Marca de Servicios	Carteles Nos. C001080, C001081, C001082, C001084,
Carteles Nos. C001174, C001200, F015323, F015359 171-173	C001086, C001087, C001088, C001089, C001090, C001091, C001093, C001101, C001102
	2001073, 2001101, 2001102
Marca de Producto	Marca de Servicios
Carteles Nos. C001203, F015361, F015492 173-174	Carteles Nos. C001092, F014872, F014948, F014950,
DE TERREDA RUSUIGACION	F015044
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	Marca de Producto
Carteles Nos. F014886, F014890, F014921, F014972,	Carteles Nos. C001109, F014923, F014935, F014936,
F014975, F014980, F015023, F015061, F015062, F015063 <i>175-178</i>	F014937, F014938, F014939, F014940, F014942, F014943,

ORGANO EJECUTIVO Presidencia de la República

ACUERDO No. 49.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA.

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honorem, durante el periodo comprendido del 27 de febrero al 1 de marzo del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Walter Hercilio Alemán Castro, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 27 de febrero, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado José Napoleón Duarte Durán y tratándose del día 1 de marzo, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil trec-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGEN

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 60.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la Rapúli

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 4 al 6 de marzo del presente año, al señor Viceministro de Obras Públicas, Arquitecto Hugo Alfredo Barrientos Clará, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 4 de marzo, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Don Gerson Martínez y tratándose del día 6 del mencionado mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso para atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de marzo de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 78.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Constitución; 5, 6, 8 y 12 de la Ley del Régimen Político, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar periodo legal de funciones que finaliza el 31 de mayo de 2014, Gobernadores Departamentales y Gobernadores Departamentales Suplentes en cada uno de los Departamentos, conforme al siguiente detalle:

GOBERNADORES DEPARTAMENTALES:

Gobernador Departamental de San Salvador : Ingeniero Rogelio Eduardo Rivas Polanco.

Gobernadora Departamental de La Unión : Licenciada Silvia Azucena Canales Lazo.

Gobernador Departamental de Chalatenango : Licençiado Luís Fernando Trujillo Alas.

GOBERNADORES DEPARTAMENTALES SUPLENTES:

Gobernadora Departamental Suplente de San Salvador : Licenciada Leticia Cristina Rivas Muñoz.

Gobernador Departamental Suplente de La Unión : Señor Carlos Ulises Cruz Reyes.

Gobernador Departamental Suplente de Chalatenango : Licenciado René Antonio Amaya Romero.

Gobernador Departamental Suplente de Usulután : Licenciado Rafael Armando Romagoza Arce.

Gobernador Departamental Suplente de San Miguel : Ingeniero José Evaristo Romero Gutiérrez.

Gobernador Departamental Suplente de Cabañas : Señor Joaquín Reinaldo Rivas Ramos.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 245

San Salvador, 5 de marzo de 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las diligencias promovidas por el señor Luis Emilio Clara Olmedo, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE LA LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ASTRALL S.A. DE C.V.", a fin de obtener autorización para la construcción de la Estación de Servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO ASTRALL", en la que proyectan instalar tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos de capacidad nominal cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel, respectivamente. La Estación de Servicio se construirá en un inmueble de naturaleza urbana ubicado en el Kilómetro 36 de la Carretera Litoral, Lotes 1,2,3 y 4, Polígono 7, Lotificación Conchalío, Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad; Y CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería con la que actúa el Apoderado Especial y la disponibilidad del inmueble en el que se pretenden realizar la construcción de la Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que según consta en acta No. 0205_AV, realizada el dieciocho de febrero de dos mil trece, se practicó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y en los planos presentados, asimismo que las colindancias del inmueble coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto de construcción.
- III. Que se ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR a la sociedad "ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE LA LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VA-RIABLE", que puede abreviarse "ASTRALL S. A. DE C. V.", para que construya Estación de Servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO ASTRALL", en la cual se instalarán tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos de capacidad nominal cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel, respectivamente. La Estación de Servicio se construirá en un inmueble de naturaleza urbana ubicado en el Kilómetro 36 de la Carretera Litoral, Lotes 1,2,3 y 4, Polígono 7, Lotificación Conchalío, Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad.

- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
 - b) Para la construcción deberá cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables.
- 3°) La titular de la autorización deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4°) La titular de la presente autorización deberá iniciar la construcción de la Estación de Servicio que se denominará "ESTACION DE SERVICIO ASTRALL", treinta días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes.
- 5°) La titular de la autorización deberá comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad de los tanques y sus tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Artículo 10 letra B- literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 6°) Una vez construida la Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 7°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, MINISTRO.

(Registro No. C001308)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0321.

San Salvador, 8 de marzo de 2001.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que dentro de la organización administrativa actual de los centros educativos católicos, se emplean diversidad de denominaciones en su naturaleza, por lo que es necesario simplificarlas; II) Que en la Infraestructura con Código No. 88026, ubicado en Calle Principal, Barrio Santo Domingo, Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, funciona el Centro Educativo ESCUELA URBANA MIXTA UNIFICADA "JUAN DÍAZ"; III) Que respondiendo a la solicitud de modificación en la naturaleza del nombre se implementa la denominación con la expresión CENTRO ESCOLAR CATÓLICO, al Centro Educativo antes mencionado, ya que atiende los Niveles de Educación Parvularia, el Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica; IV) Que se ha tenido Certificación del Acta No. 130, Punto III, de fecha 28 de febrero de 2001 de la Comisión Nominadora de Centros Educativos, en la que consta que ésta aprobó el Cambio de Nombre del Centro Educativo Escuela Urbana Mixta Unificada "Juan Díaz" por el de CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "SANTO DOMINGO". POR TANTO, con base a las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: Autorizar a partir del 3 de enero de 2001, la modificación de la naturaleza y cambio del nombre al Centro Educativo CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "SANTO DOMINGO", ubicado en Calle Principal, Barrio Santo Domingo, Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia, el Primero, Segundo y Tercer Ciclo Educación Básica, en los turnos matutino y vespertino; el cual será identificado con el Código No. 88026. COMUNÍQUESE. Rubricado por el Señor Presidente de la República. La Ministra de Educación (F) A E JACIR S.

ACUERDO No. 15-1732.

8

San Salvador, 11 de Diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó NORMA CAROLINA CRUZ RODRÍGUEZ, C/P NORMA CAROLINA CRUZ Y NORMA CRUZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno Grado, realizados en Central Junior High. Springdale. Arkansas, Estados Unidos de América en el año 2012, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 11 de diciembre de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Noveno Grado, obtenido por NORMA CAROLINA CRUZ RODRÍGUEZ. C/P NORMA CAROLINA CRUZ Y NORMA CRUZ, en Central Junior High, Springdale, Arkansas, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Noveno Grado, cursados en el Central Junior High, Springdale, Arkansas, Estados Unidos de América, a NORMA CAROLINA CRUZ RODRÍGUEZ, C/P NORMA CAROLINA CRUZ Y NORMA CRUZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F015726)

ACUERDO No. 15-1737.

San Salvador, 11 de Diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó KEVIN WILBERTO CRUZ RODRÍGUEZ, C/P KEVIN WILBERTO CRUZ Y KEVIN CRUZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Sexto Grado, realizados en Hellstern Middle School, Springdale, Arkansas. Estados Unidos de América en el año 2012, con los de Sexto Grado de nuestro país: II) Que según Resolución de fecha 11 de octubre de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Sexto Grado, obtenido por

9

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Marzo de 2013.

KEVIN WILBERTO CRUZ RODRÍGUEZ, C/P KEVIN WILBERTO CRUZ Y KEVIN CRUZ, en Hellstern Middle School, Springdale, Arkansas, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Sexto Grado, cursados en Hellstern Middle School, Springdale. Arkansas, Estados Unidos de América, a KEVIN WILBERTO CRUZ RODRÍGUEZ, C/P KEVIN WILBERTO CRUZ Y KEVIN CRUZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Séptimo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE, MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

ACUERDO No. 15-0013.

San Salvador, 04 de enero de 2013.

las fac EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 4064 de fecha 14 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 01 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0891 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 64 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para poder impartir las carreras de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, PROFESORADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, PROFESORADO EN LENGUAJE Y LITERATURA, PARA TERCER CICLO DE EDUCA-CIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, PROFESORADO EN CIENCIAS SOCIALES, PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, PROFESORADO EN MATEMÁTICA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, PROFESORADO EN FÍSICA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, PROFESORADO EN QUÍMICA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, PROFESORADO EN BIOLOGÍA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, PROFESORADO EN IDIOMA INGLÉS, PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA Y PROFESORADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil doce. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA; 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR, para que imparta las carreras de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, PROFESORADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, PROFESORADO EN LENGUAJE Y LITERATURA, PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA.

10

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

PROFESORADO EN CIENCIAS SOCIALES, PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, PROFESORADO EN MATEMÁTICA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA. PROFESORADO EN FÍSICA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, PROFESORADO EN QUÍMICA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSI-CA Y EDUCACIÓN MEDIA, PROFESORADO EN BIOLOGÍA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, PROFESORADO EN IDIOMA INGLÉS, PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA Y PROFESORADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, a partir del Ciclo I-2013, a través de la Facultad de Educación, en su Sede Central en el Departamento de San Salvador, en modalidad presencial; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE, MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F015738)

ACUERDO No. 15-0014.

San Salvador, 04 de enero de 2013.

nltades legale-EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 4064 de fecha 14 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 01 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el, Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0891 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para continuar impartiendo el CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES, y a las personas que se amparan al Instructivo No. 15-0388 para fortalecer los Procesos de Escalafonamiento Docente, debiendo, la Institución seis meses antes del vencimiento de dicho plazo, comunicar a la Dirección Nacional de Educación Superior, de su intención de continuar impartiendo dicho Curso; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución. favorable a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil doce, para autorizar a la Universidad Pedagógica de El Salvador, continuar impartiendo la formación pedagógica mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA; 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR, para que continúe impartiendo el CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES, y a las personas que se amparan al "Instructivo No. 15-0388 para Fortalecer los Procesos de Escalafonamiento Docente", durante el año académico 2013, en su Sede Central en el Departamento de San Salvador, en modalidad presencial a través de la Dirección de Posgrado y Extensión, y dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento Especial para el Funcionamiento de las Carreras y Cursos que habilitan para el ejercicio de la Docencia en El Salvador; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 1176-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil doce.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y cinco minutos del siete de septiembre de dos mil doce, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1051 -D de fecha veinte de marzo de dos mil siete, mediante el cual se autorizó a la Licenciada YESENIA AMÉRICA ARISTONDO LEÓN, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del dieciséis de octubre de dos mil doce, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de YESENIA AMÉRICA ARISTONDO DE VIANA, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- J. S. PADILLA.- M. F. VALDIV.- M. REGALA-DO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015703)

ACUERDO No. 2-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de enero de dos mil trece.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las quince horas y quince minutos del veintiuno de noviembre de dos mil doce, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1366-D de fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, mediante el cual se autorizó a la Licenciada TOMASA OSORIO GONZÁLEZ, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del catorce de enero de dos mil trece, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de TOMASA OSORIO DE BENÍTEZ, en vista de haber cambiado su estado familiar.-COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- E. R. NUÑEZ.-DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015747)

ACUERDO No. 960-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; San Salvador, dos de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ALICIA ABIGAIL RIOS-LAZO ARÉVALO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO

(Registro No. F015820)

ACUERDO No. 1114-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada CINTIA LUCRECIA CRUZ DE CABRERA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015821)

ACUERDO No. 1226-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado ERICK GUSTAVO SARAVIA MOLINA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTÍN H.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1701-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada MARÍA DEL ROSARIO AVELAR CHICAS, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015773)

ACUERDO No. 1745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015784)

ACUERDO No. 1830-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, treinta de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado NELSON ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015777)

ACUERDO No. 1944-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado RONALD ALBERTO RUIZ TOBAR, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015735)

ACUERDO No. 1998-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado SAUL ERNESTO FLORES ULLOA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015725)

ACUERDO No. 2023-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada SONIA JESSICA CISNEROS DELGADO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 14

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 10, de fecha diez de agosto de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 151, Tomo No. 384, de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután,
- II. Que mediante nota de fecha 04 de diciembre de 2012, el Director de dicho Hospital, solicitó a esta Corte la modificación del referido Decreto
- III. Que según el Artículo No. 125, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN

CAPÍTULO PRELIMINAR

Ámbito de Aplicación

Art. 1.- Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, constituirán las directrices o el marco básico que adoptará el Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, que para efectos de estas Normas en lo sucesivo se denominará el "Hospital" y su cumplimiento será de carácter obligatorio para todas las unidades organizativas que lo conformen.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- Será el conjunto de normas y procedimientos técnicos, financieros y administrativos continuos e interrelacionados, aplicables a la organización, diseñados para minimizar los riesgos internos y externos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los planes de la organización.

Objetivos del Sistema de control interno

- Art. 3.- Establecerá medidas de control interno, que coadyuven con el Hospital, en la transparencia de las operaciones técnicas, administrativas y legales, a efecto de que proporcionen una seguridad razonable para el cumplimiento de los siguientes objetivos:
 - a) Promover la eficiencia, efectividad, eficacia y calidad en la ejecución de los procesos de atención médica, administrativos, técnicos y financieros, lo que incluirá el uso y protección adecuada de todos los recursos del Hospital;
 - Cumplir jurídica y técnicamente con leyes, normas, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables, en casos generales o específicos; y
 - Obtener y proveer información confiable y oportuna del desempeño institucional, para la toma de decisiones en beneficio de la salud de la población.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los componentes del Sistema de Control Interno, serán: Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Actividades de Control, Monitoreo e Información y Comunicación.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Serán responsables del Sistema de Control Interno, el Director y jefaturas en el Área de su competencia, verificando su fiel cumplimiento; incluyendo, factores como: Integridad y valores éticos, compromisos institucionales, estilo de gestión y estructura organizacional.

Corresponderá a los demás empleados, realizar las acciones necesarias para ejecutar las responsabilidades que se les hayan asignado y garantizar al mismo tiempo, su efectivo cumplimiento.

Seguridad Razonable

Art. 6.- Se establecerá un Sistema de Control Interno, para minimizar los riesgos que pudieran darse en los diferentes procesos que se lleven a cabo, para el logro de los objetivos institucionales establecidos.

CAPÍTULO I

NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL

Integridad y Valores Éticos

Art. 7.- La Dirección, jefaturas médicas y no médicas, serán los responsables de fomentar la integridad y valores éticos, en el desempeño de las funciones institucionales, como: Solidaridad, calidad, integridad, responsabilidad, oportunidad y seguridad.

Compromisos de Competencia

Art. 8.- Será responsabilidad de la Institución, la contratación del recurso humano idóneo al puesto según el Reglamento Interno de Recursos Humanos; de acuerdo a sus responsabilidades, con el compromiso de mantener capacitado constantemente al personal, conforme al puesto que desempeñe.

Estilo de Gestión

- Art. 9.- La Dirección del Hospital y las jefaturas de las diferentes áreas, deberán desarrollar y mantener un estilo de gestión transparente, seguro, creativo e innovador, que permita administrar y conducir los diferentes procesos de sus actividades, con un menor nivel de riesgo, orientado a la medición del desempeño, promoviendo una actitud positiva hacia mejores controles, basado en tres puntos:
 - a) Tener una administración dispuesta a considerar el riesgo residual, definiendo lo que se tendrá que hacer para tener una gestión conservadora;
 - b) Que permita ser calificados por su gestión; y
 - c) Tener una actitud y acciones abiertas hacia mejorar los procedimientos de control.

Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano

- Art. 10.- La Dirección del Hospital, a través del Departamento de Recursos Humanos, deberá aplicar y hacer cumplir las políticas y prácticas, según la Normativa Institucional y legal vigente, principalmente las que se refieran a: Contratación, inducción, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias, las cuales deberán ser del conocimiento de todos los empleados.
- Art. 11.- La Dirección y jefaturas médicas y no médicas, serán las responsables de revisar y evaluar la estructura organizativa, con el fin de lograr los objetivos y metas institucionales, que vayan acorde con los lineamientos del nivel central, cada vez que se requiera.

Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía

Art. 12.- La Dirección y jefaturas médicas y no médicas, serán las responsables de establecer claramente los niveles de autoridad y relaciones jerárquicas, proporcionando canales de comunicación apropiados, establecidos en el Manual de Organización.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 13.- La Unidad de Auditoría Interna, del Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, será responsable de las auditarías internas del Hospital, la cual se regirá por su correspondiente Normativa.

CAPÍTULO II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DE RIESGOS

Objetivos Institucionales

Art. 14.- La Dirección del Hospital, a través de la Dirección de Planificación, deberá dar cumplimiento al Plan Estratégico Quinquenal, el cual contendrá las políticas y objetivos estratégicos del Ministerio de Salud Pública; así mismo, esta Dirección integrará el Plan Anual Operativo de cada una de las dependencias del Hospital, el cual contendrá los objetivos, metas, logros e indicadores de la Institución; realizando el seguimiento semestralmente y una evaluación al Plan Anual Operativo, enmarcados en la misión y visión; revisando periódicamente el cumplimiento de los mismos.

Prácticas y Medidas de Controles Específicos

Art. 15.- Todos los procesos que se realicen en el Hospital o en cualquier nivel organizativo, deberán integrar sus propias actividades de control interno, que mejor se adapten a su desempeño diario institucional, de manera que permitan una administración eficaz, eficiente y transparente, que coadyuve al logro de los objetivos y metas propuestas.

Seguimiento y Evaluación de objetivos y Metas

Art. 16.- El seguimiento y evaluación de objetivos y metas del Hospital, deberán ser supervisadas y evaluadas por la Dirección y jefaturas médicas y no médicas, a fin de realizar acciones preventivas o correctivas oportunamente.

Planificación Participativa

Art. 17.- La Dirección, jefaturas médicas y no médicas, emitirán opiniones necesarias para la elaboración de los planes anuales operativos, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional, con el propósito de que sean coherentes con los objetivos y metas institucionales.

Identificación de Riesgos

Art. 18.- La Dirección y todas las jefaturas médicas y no médicas, deberán identificar los riesgos, ya sean humanos, materiales y financieros que obstaculicen el cumplimiento de objetivos y metas.

Análisis de Riesgos Identificados

Art. 19.- Los factores de riesgos identificados por cada Departamento, deberán ser analizados juntamente con la Dirección del Hospital, valorando su impacto y probabilidad de ocurrencia en la toma de medidas correctivas para su minimización.

Gestión de Riesgos

Art. 20.- La Dirección del Hospital; así como también, las jefaturas médicas y no médicas, implementarán medidas de control y monitoreo, para minimizar el impacto de los riesgos identificados, tanto humanos como materiales y financieros.

CAPÍTULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Documentación, Autorización, Actualización y Divulgación de Políticas de Control

Art. 21.- La Dirección del Hospital, emitirá por escrito o mediante un Acuerdo, la aprobación y autorización de las Políticas y Procedimientos de Control Interno, de manera que se cumplan de forma permanente; asimismo, las diferentes jefaturas, serán las responsables de divulgarlas, cumplirlas y actualizarlas, en función a las necesidades que se requieran institucionalmente, encauzadas al cumplimiento de los objetivos institucionales y considerando las actualizaciones tecnológicas.

DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN

Unidad Financiera Institucional

Art. 22.- El Director del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, deberán establecer por medio de un documento, las políticas y procedimientos que definirán claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones financieras de la Institución.

Separación de Funciones

Art. 23.- Las funciones de las diferentes unidades organizativas; así como también, la de los empleados, deberán separarse, a fin de que exista independencia entre las funciones de: Autorizar, ejecutar, registrar, custodiar y controlar las operaciones financieras.

PRESUPUESTO

Marco Presupuestario

Art. 24.- La gestión del Presupuesto del Hospital, se basará en la aplicación de principios, técnicas, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, en concordancia con lo establecido en el Presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa, Ley y Reglamento de la Administración Financiera del Estado (AFI), los cuales serán: Aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación.

Programación Presupuestaria

Art. 25.- Para la programación y formulación presupuestaria, será necesario el análisis comparativo de los tres últimos ejercicios presupuestarios, incluyendo el actual y tener una base de las estimaciones futuras; tomando en consideración que los recursos que se asignen, sean orientados para obtener mayor cobertura y mejoramiento de la calidad de atención de los servicios de salud.

Control Presupuestario

Art. 26.- La Unidad Financiera del Hospital y las unidades que la conformen, deberán cumplir con las leyes, reglamentos e instructivos establecidos por la Unidad Financiera del Ministerio de Salud Pública; además, de las establecidas por el Ministerio de Hacienda, a través de las direcciones de: Contabilidad Gubernamental, General de Presupuesto y General de Tesorería.

Respaldo o Validación Presupuestaria

Art. 27.- Toda erogación de fondos, deberá contener el respaldo presupuestario para validar la adquisición de bienes y servicios. Siendo responsable la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Hospital, la que verifique la asignación presupuestaria antes de iniciar todo proceso de adquisición de obras, bienes o servicios, en los rubros, cuentas y específicos correspondientes.

Divulgación del Presupuesto Anual

Art. 28.- A fin de lograr que se cumpla efectivamente la ejecución presupuestaria, el Jefe de la Unidad Financiera del Hospital, será el responsable de divulgar el Presupuesto asignado y la utilización oportuna a la Dirección y diferentes jefaturas involucradas directamente.

Informe de la Ejecución Presupuestaria

Art. 29.- El Jefe de la Unidad Financiera del Hospital, informará a la Dirección por escrito trimestralmente, luego del cierre contable, el análisis de la ejecución presupuestaria, identificando las variaciones entre lo presupuestado y ejecutado, con el propósito de realizar el monitoreo correspondiente para determinar oportunamente las medidas necesarias.

Análisis e Informes Financieros

Art. 30.- La Unidad Financiera Institucional, informará a la Dirección del Hospital, después del cierre contable, el análisis de la ejecución presupuestaria, identificando las variaciones entre lo presupuestado y ejecutado, sobre todos aquellos rubros que hayan tenido mayor impacto y de los no cumplidos, con el propósito de realizar el monitoreo correspondiente para determinar oportunamente medidas necesarias.

TESORERÍA

Cuentas Bancarias

Art. 31.- Las cuentas bancarias, estarán a nombre del Hospital, conforme a los lineamientos dictados por el Ministerio de Hacienda, identificando su naturaleza y aperturando las mínimas necesarias.

Requerimientos de Fondos

Art. 32.- Los requerimientos de fondos, se realizarán de acuerdo al Manual de Procesos, atendiendo todos los lineamientos dictados por el Ministerio de Hacienda, para garantizar que los fondos administrados por el Tesorero Institucional, estén en conformidad a las programaciones y fuentes de financiamiento establecidas en el Presupuesto aprobado para el período. Estos fondos, deberán ser requeridos sobre la base de los compromisos y obligaciones devengadas.

Manejo y Control de Cuentas Bancarias

- Art. 33.- Cualquier cheque, retiro de fondos o cualquier documento de pago que se emita, deberá ser autorizado mediante firmas mancomunadas y de conformidad a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.
- Art. 34.- Todos los desembolsos se efectuarán por medio de cheques prenumerados o abono a cuenta, emitidos a nombre del beneficiario, expedidos contra las cuentas bancarias de la entidad, a excepción de los pagos por Caja Chica.
- Art. 35.- Todos los movimientos de las cuentas bancarias, deberán registrarse cronológicamente el día de la transacción, en el Libro de Bancos, identificando el número del cheque o referencia, una breve descripción del movimiento realizado, determinando en el mismo el saldo de la disponibilidad.
- Art. 36.- Las firmas en los cheques emitidos, deberán estamparse manualmente o de conformidad a lo que regule el Sistema Bancario. Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco, ni a nombre de la persona o empresa diferente a las que hayan suministrado los bienes o servicios.
- Art. 37.- Las fórmulas de cheques, deberán cumplir con los requisitos legales y de seguridad establecida por la Ley, los cheques en blanco deberán ser debidamente custodiados y resguardados por una persona responsable, a efecto de evitar su inadecuado uso.

Recepción y Registro de Fondos

Art. 38.- Se llevarán registros manuales o electrónicos, debidamente detallados en toda recepción de efectivo, cheques y otros valores. El registro contable de los mismos, deberá clasificarse según su fuente de origen y será efectuado por personal independiente al responsable de la recepción.

Transferencia de Fondos

Art. 39.- Las transferencias de fondos, en el Sistema Financiero y entidades provenientes de fuentes externas e internas, se harán por medios manuales o electrónicos, las cuales deberán cumplir con todas las disposiciones legales, debiendo estar respaldadas por toda la documentación que autoricen los responsables.

Depósitos de Ingresos

Art. 40.- Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que se perciban, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria respectiva, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, a excepción de algunas eventualidades; por ningún motivo el dinero proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques personales.

Fondos Circulantes de Monto Fijo y Caja Chica

Art. 41.- Para atender obligaciones de carácter urgente, se crearán los fondos circulantes de monto fijo mediante Acuerdo, cuyo funcionamiento será regulado de conformidad a los lineamientos dictados por el Ministerio de Hacienda.

Encargado del Fondo Circulante y de Caja Chica

Art. 42.- Los encargados del manejo del Fondo Circulante y Caja Chica, serán servidores distintos a los responsables de otros fondos y de quienes efectúen labores contables o presupuestarias. Los que manejen dichos fondos, serán seleccionados por su honradez e integridad y recibirán capacitación sobre las Normas aplicables al manejo y control; quienes además deberán rendir fianza en cumplimiento a la Ley.

Registro y Oportunidad de la Información Financiera

Art. 43.- Las operaciones deberán registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información financiera contable presente saldos actualizados y oportunos que faciliten la toma de decisiones.

Vencimiento de Derechos y Obligaciones por Pagar

Art. 44.- Deberá establecerse control sobre los vencimientos de derechos y obligaciones por pagar, considerando las fechas de vencimiento para su recuperación o cancelación en forma oportuna. Este análisis y evaluación, se efectuará periódicamente. Con relación al pago oportuno de las obligaciones por pagar, dependerá de los depósitos de las solicitudes de fondos realizadas a Nivel Superior y de la disponibilidad de fondos propios.

Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones

Art. 45.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), elaborará en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), la programación anual de compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual, deberá ser compatible con la política anual de: La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Plan de Trabajo Institucional, Presupuesto y Programación de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal en vigencia y sus modificaciones.

Normas del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones

Art. 46.- El Sistema de Adquisiciones y Contrataciones, se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en la Ley y Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Manual de Procedimientos Integrado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y demás normativas emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en cuanto a lo financiado con fondos del Gobierno de El Salvador (GOES), fondos propios y donaciones.

Inicio de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios

Art. 47.- Todo proceso de adquisición y contratación, dará inicio con la solicitud y requerimiento de parte de la Unidad organizativa solicitante. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, verificará la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de contratación de bienes y servicios y verificará las existencias en inventario de bienes y suministros.

Bases de Licitaciones y Concursos

Art. 48.- Previo a toda licitación o concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, redactarse en forma clara y precisa, a fin de detallar el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y especificaciones de las mismas, cumpliendo con el contenido mínimo de las bases que definan la Ley vigente.

Banco de Proveedores y Contratistas

Art. 49.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Hospital, mantendrá un banco de información actualizada, conteniendo información básica de los ofertantes de adquisiciones y contrataciones institucional, según su competencia; así como también, sus antecedentes en el cumplimiento de contratos. Dicho banco de datos, deberá clasificarse según la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan, con el objeto de disponer de información oportuna para realizar nuevas adquisiciones.

Adjudicación de Bienes y Servicios

Art. 50.- Los criterios de evaluación en las adquisiciones y contrataciones, serán evaluados en sus aspectos técnicos, económicos y financieros, que obedezcan a parámetros y criterios objetivos, medibles y comprobables, de acuerdo al marco legal vigente, lo cual quedará debidamente documentado.

Licitaciones, Concursos y Contrataciones Directas

Art. 51.- Las bases de licitación o concurso, deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas y legales, empleados para la realización de concursos o licitaciones de obras, bienes o servicios; éstos deberán ser claros, precisos e imparciales. Deberán incluir: Aspectos técnicos y de calidad, productos y/o servicios esperados, plazos de entrega, forma de presentación de ofertas, procedimientos de apertura de las mismas, sistema de evaluación y clasificación, mecanismos de comunicación de resultados y demás elementos que contribuyan a la transparencia del proceso.

Prohibición de Fraccionamiento

Art. 52.- Se deberá evitar el fraccionamiento de las adquisiciones y contrataciones, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir así, el requisito establecido para las diferentes formas de contratación, reguladas por las leyes vigentes.

Recepción de Bienes y Servicios

Art. 53.- Deberá dejarse constancia escrita de la recepción de obras, bienes y servicios adquiridos. El responsable de emitir esta constancia se asegurará que el suministro cumpla con las características establecidas en la Orden de Compra o Contrato. En caso de determinar bienes dañados o defectuosos, servicios incompletos o deficientes, el responsable de la recepción del suministro levantará el informe respectivo, informará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y entregará copia al proveedor del bien o servicio, absteniéndose de recibir el suministro hasta que se haya subsanado la deficiencia, de lo contrario se procederá según la Ley. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), deberá coordinar con las diferentes unidades organizativas o la Bodega, los plazos de entrega de las adquisiciones parciales o totales

ACTIVIDADES ESPECIALES DE ATENCIÓN A LA PERSONA Y AL MEDIO AMBIENTE

Servicios Médicos Hospitalarios

Art. 54.- La Dirección del Hospital, en coordinación con sus unidades organizativas, serán los responsables de planificar, administrar y garantizar los servicios médicos permanentes e integrales, a la población de su área geográfica de influencia. Los servicios médicos hospitalarios comprenderán: Medicina General, Medicina Interna, Cirugía General, Pediatría, Ginecología y Obstetricia y otras subespecialidades que la población demande, sin detrimento de las especialidades que competen a un Hospital de segundo nivel; incluyendo hospitalización, consulta externa, consulta de emergencia, cirugías, nutrición, rehabilitación, administración de medicamentos, realización de exámenes de laboratorio y gabinete, asistencia psicológica y psiquiátrica, consulta odontológica.

Programas de Salud

Art. 55.- La Dirección del Hospital, jefaturas médicas, no médicas y demás empleados, serán responsables de garantizar el cumplimiento de los programas médicos que el Nivel Superior del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social designare, mediante la: Planificación, organización, control, evaluación, supervisión y monitoreo oportuno de dicho servicio.

Verificación y Seguimiento de la Calidad Médica

Art. 56.- El Director del Hospital y jefaturas médicas y no médicas, con la finalidad de asegurar la calidad de los servicios médicos hospitalarios, deberán monitorear, supervisar y evaluar permanentemente el cumplimiento de los servicios médicos hospitalarios que se proporcionen.

Estadísticas de los Servicios de Salud

Art. 57.- La Dirección del Hospital, jefaturas médicas, no médicas y demás empleados en beneficio de los usuarios, deberán establecer y mantener actualizados los procedimientos que sean necesarios, a fin de garantizar la obtención de estadísticas oportunas, veraces y confiables de todos los servicios de salud proporcionados, diaria, semanal, mensual y anualmente, basados en la Normativa institucional vigente.

Administración de Medicamentos

Art. 58.- La Dirección del Hospital, jefaturas médicas y no médicas correspondientes, elaborarán los mecanismos de control apropiados, de tal manera que se garantice la administración eficiente de los medicamentos para los usuarios. Las unidades organizativas correspondientes, deberán mantener un control de todas las existencias de medicamentos e insumos y de informar mensual y anualmente a las unidades correspondientes el consumo e inventario de los mismos.

Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación

Art. 59.- La Dirección del Hospital, jefaturas médicas y no médicas, deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Institución, cuando esto no esté definido en las leyes vigentes.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos

Art. 60.- Se contará con un Departamento de Activo Fijo, donde se llevarán registrados todos los bienes con que cuente la Institución, con su respectivo número de inventario, responsabilizando a cada Jefatura de Departamento o Unidad, de su custodia y monitoreo cada año, sobre la existencia de los mismos.

Administración del Activo Fijo

Art. 61.- Para el control, conservación, registro, transferencia y descargo de los activos fijos del Hospital, se aplicará en base a la Norma para la Administración del Activo Fijo, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. La Unidad responsable de llevar el control de los activos fijos institucionales, será la Sección de Patrimonio. El control de los activos fijos de las diferentes unidades organizativas, será responsabilidad de las jefaturas médicas y no médicas y de todos los empleados.

Donaciones

Art. 62.- Las gestiones en concepto de donaciones, se regirán por lo establecido en los convenios o tratados. Para los aspectos no regulados en dichos convenios, se aplicará la Normativa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Ministerio de Hacienda.

Control de Bienes en Bodegas

Art. 63.- Para la recepción, almacenamiento, registro, distribución, control e inventario y los niveles de seguridad y determinación de existencias, será de acuerdo a lo establecido en la Normativa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Recepción de Bienes y Servicios

Art. 64.- En caso de determinar bienes dañados o defectuosos, servicios incompletos o deficientes, el responsable de la recepción del suministro levantará el Informe o Acta respectiva, informará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y entregará copia al proveedor del bien o servicio; absteniéndose de recibir el suministro hasta que se haya subsanado la deficiencia, de lo contrario se procederá según la Ley.

Arqueo de Fondos

Art. 65.- Deberán practicarse arqueos frecuentes sin previo aviso, sobre la totalidad de fondos, los cuales deberán ser practicados por la Unidad de Auditoría Interna y ésta a su vez, dejará constancia escrita y firmada por las personas que participen en dichos arqueos. De acuerdo a los resultados obtenidos, se informará oportunamente al Jefe inmediato y a la Dirección del Hospital.

Constatación Física

Art. 66.- Se realizarán constataciones físicas de inventarios en bodegas, farmacias y activos fijos, por parte de los responsables de cada Área en mención o si fuera posible de acuerdo al costo beneficio por servidores independientes, de su custodia y registro, por lo menos una vez al año, en las unidades en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna. En caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes necesarios y en su caso determinar la responsabilidad conforme a la Ley.

Registro de Almacén y Activo

Art. 67.- Se mantendrá un Sistema para el registro de las existencias de Almacén y Activo Fijo, el cual facilitará la: Codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, estado de los bienes, fecha, costo de adquisición, responsable de los mismos y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descarte.

Codificación

Art. 68.- Todo el equipo, deberá estar codificado de acuerdo a la Normativa de Administración de Activo Fijo, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. La codificación, deberá establecerse de tal manera que sea factible la identificación de todos los bienes al momento de realizar constataciones físicas.

Mantenimiento Preventivo y Correctivo

Art. 69.- De acuerdo a disponibilidad presupuestaria, se deberá elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de sus activos fijos y emplear todos los medios, que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil. Para el mantenimiento y reparación de los bienes, deberá verificarse la propiedad del bien y su inclusión en el Sistema de Control Interno de Activo Fijo Institucional, el control contable del bien para determinar el costo beneficio de las reparaciones y establecimiento de controles que garanticen la veracidad de las reparaciones y la colocación de repuestos o piezas nuevas. En caso de contratación de terceros para el mantenimiento o reparación de bienes, deberá vigilarse el fiel cumplimiento de lo pactado.

Descargo de Bienes

Art. 70.- Se aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para el descargo de bienes de consumo, mobiliario y equipo, bienes intangibles, vehículos y otros; contando con las justificaciones requeridas. Los bienes descargados podrán donarse, permutarse, destruirse o cumplir cualquier disposición institucional apegada a la Ley. Estas acciones deberán quedar debidamente documentadas.

Uso de Vehículos

Art. 71.- Los vehículos, se utilizarán exclusivamente para el servicio institucional y llevarán en un lugar visible el distintivo que los identifique, el cual no deberá ser removible. Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada laboral en el estacionamiento asignado a cada Unidad organizativa, a menos que haya una autorización de la Dirección, para ser usada fuera de jornada normal o resguardarlo fuera de la Institución.

Registro de Bienes Inmuebles

Art. 72. Los bienes inmuebles, deberán estar documentados en escrituras públicas que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente registrados, según indica la Ley.

Los documentos originales que amparen la propiedad de los bienes, deberán ser remitidos para su custodia al Archivo Central del Nivel Superior, conservándose copia debidamente certificada en la Unidad de Activo Fijo, quienes a su vez deberán remitir copia certificada a la Unidad Financiera Institucional del Hospital, a fin de ser registrada contablemente.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseños y Usos de Documentos y Registros

Art. 73.- Todos los documentos y registros, estarán diseñados de acuerdo a la naturaleza de los procesos, para verificación y supervisión de los mismos; los cuales se enunciarán:

- a) Registros Médicos;
- b) Registros de Personal;
- c) Registros Contables;
- d) Registro de Almacén; y
- e) Registro de Patrimonio.

Estadística de los Servicios de Salud

Art. 74.- La Dirección del Hospital y la Jefatura de Estadística y Documentos Médicos, mantendrán actualizados los procedimientos que sean necesarios para la obtención de información estadística; debiendo ser oportuna, veraz y confiable sobre todos los servicios de salud proporcionados.

Art. 75.- Será responsabilidad del Departamento de Estadística y Documentos Médicos, realizar los siguientes controles:

- a) Recopilación de información de casos epidemiológicos;
- b) Establecer la vigilancia diaria, semanal, mensual y anual, de los diferentes servicios proporcionados;
- c) Digitación de encuestas realizadas para el programa de Lactancia Materna;
- d) Tabulador diario de actividades médico asistenciales;
- e) Codificación y digitación de egresos hospitalarios;
- f) Registro de atención médica y altas hospitalarias; y
- g) Codificación de atención ambulatoria de la consulta externa y emergencia, las cuales se regirán en base a las Normas establecidas por dicho Departamento.

Actividades del Área de Archivo de Documentos Médicos

Art. 76.- El Área de Archivo de Documentos Médicos, deberá proporcionar los expedientes clínicos oportunamente, cuando éstos sean requeridos para la atención médica u otros fines institucionales y/o para investigación.

Art. 77.- El Área de Archivo de Documentos Médicos, llevará el control de: Préstamos y devolución de expedientes mediante vales individuales y listados colectivos, numerar y sellar los expedientes y carné de identificación del paciente, trasladar expedientes depurados al archivo pasivo y atender solicitudes de expedientes del jurídico y otras áreas.

FARMACIA

Despacho de Medicamentos

Art. 78.- Se elaborarán mecanismos de control apropiados para el despacho de medicamentos a los usuarios, de manera que se garantice la eficiencia en la entrega, con el propósito de que se sientan satisfechos en la obtención de los mismos.

Art. 79.- Las jefaturas correspondientes, deberán mantener un control de todas las existencias de medicamentos e insumos e informar mensual y anualmente a las unidades correspondientes, sobre el consumo e inventario de los mismos.

Funciones del Área de Farmacia

Art. 80.- Dentro de las Políticas del Área de Farmacia, se establecerán prácticas sobre el almacenamiento y dispensación de los medicamentos y un adecuado control y evaluación de manejo de los mismos.

Art. 81.- Se mantendrán registros actualizados sobre existencias, consumos y saldos, a través de inventarios y kárdex; un tabulador diario de consumo de medicamentos, control de requisiciones y recetas diarias y pedidos oportunos al Almacén.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliaciones Periódicas de Registros

Art. 82.- Todos los departamentos administrativos y generales, deberán registrar las operaciones que evidencien las transacciones que se realicen dentro de la Institución; así como también, sus políticas y procedimientos institucionales.

Políticas y Prácticas para Administración del Capital Humano

Art. 83.- La Dirección del Hospital, a través del Departamento de Recursos Humanos, será responsable de la: Contratación, inducción, entrenamiento y evaluación del recurso humano.

Definición de Política y Procedimiento sobre Rotación de Personal

Art. 84.- La Dirección del Hospital, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, establecerá por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre rotación sistemática del personal que realice funciones claves y afines.

Normas y Procedimientos para el Recurso Humano

Art. 85.- En el Departamento de Recursos Humanos, se establecerán los lineamientos y procedimientos para: Reclutamiento, selección, contratación e inducción; lo cual se someterá a su respectivo análisis y se enviará a Nivel Central para su aprobación, mediante el consentimiento de la Dirección del Hospital.

Control de Asistencia

- Art. 86.- El Departamento de Recursos Humanos del Hospital, será el responsable de implementar el mecanismo de control de asistencia en forma mecanizada, manual o digital, de manera que ofrezca y demuestre la asistencia, puntualidad y permanencia en el lugar de trabajo del empleado.
- Art. 87.- El Jefe inmediato, será responsable de autorizar las licencias, permisos y misiones oficiales internas, los cuales deberán ser tramitados por el empleado interesado oportunamente, de conformidad a los controles y disposiciones legales pertinentes; de manera que demuestren una seguridad razonable para el resguardo y verificación posterior a la información.

Expedientes de Inventario de Personal

- Art. 88.- La Entidad, a través del Departamento de Recursos Humanos, mantendrá actualizados los expedientes e inventarios de todo su personal, de manera que sirvan para la toma de decisiones en la administración de los recursos humanos, independientemente de la forma de contratación o fuente de financiamiento.
- Art. 89.- Los expedientes se caracterizarán por disposición, claridad de la información y actualización permanente; contendrán los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización.

Capacitación y Desarrollo Profesional

- Art. 90.- El Departamento de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Capacitación y Desarrollo, será el responsable de ejecutar programas para desarrollar las capacidades y aptitudes de sus servidores en el campo de su competencia; sobre la base de un diagnóstico que contenga las necesidades, objetivos y un sistema de evaluación y seguimiento.
- Art. 91.- Los conocimientos adquiridos por los empleados, que gocen de programas de capacitación en el interior o exterior del país, tendrán un efecto multiplicador hacia el interior de la entidad; por ello, es necesario suscribir un Convenio que regule esta responsabilidad.

Evaluación del Desempeño

Art. 92.- El trabajo de los funcionarios y empleados del Hospital, será evaluado semestralmente, de conformidad a lo establecido en la Ley aplicable.

El Jefe de cada Unidad, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, será responsable de la evaluación del personal a su cargo, su rendimiento deberá estar acorde a los parámetros de eficiencia establecidos por la entidad, cuyo resultado deberá ser dado a conocer al evaluado, los cuales serán archivados en el expediente de personal.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Cauciones

Art. 93.- La Institución, estará en la obligación de pagar la fianza a todo funcionario o empleado público que ingrese a laborar a la Institución, con un cargo que maneje o custodie bienes públicos.

Pérdida por Extravío de Valores

Art. 94.- Cuando ocurran robos, hurtos, fraudes, pérdidas o extravío de valores, el responsable de los mismos, deberá informar en su oportunidad a su Jefe inmediato, quien comunicará a la Dirección del Hospital lo sucedido, para constituir una Comisión de Investigación, a fin de deducir responsabilidades administrativas. Así mismo, deberá informar lo sucedido a las autoridades de seguridad y justicia correspondientes; además, de gestionar ante la Compañía de Seguros el reclamo respectivo.

Definición de Políticas y Procedimientos de Controles Generales de Sistemas de Información

Art. 95.- La Dirección del Hospital, jefaturas médicas y no médicas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles generales, comunes a todos los sistemas de información.

Normas y Procedimientos de Controles Generales de los Sistemas de Información

Art. 96.- Las Normas sobre sistemas automatizados, describirán los tipos de controles mínimos para salvaguardar la información, el hardware y software, ofreciendo un grado razonable de seguridad, integridad y confiabilidad de los sistemas informáticos en el desarrollo de sus actividades. Se deberá tener en cuenta que conforme surjan nuevas tecnologías se hará necesario implementar nuevos controles internos.

Art. 97.- La Dirección del Hospital y el Encargado del Centro de Cómputo, deberán establecer las normas y procedimientos sobre los controles generales de todos los sistemas informáticos.

Plan de Contingencia del Centro de Cómputo

Art. 98.- El Centro de Cómputo, contará con un Plan de Contingencia, el cual comprenderá el resguardo de la información ante desastres naturales, para continuar operando y facilitando el restablecimiento en un tiempo oportuno.

Desarrollo de los Sistemas de Información

Art. 99.- Para el desarrollo efectivo de los sistemas de información automatizados, deberán cumplirse procedimientos establecidos, con relación a la metodología del ciclo de vida; las etapas a considerar deberán ser: Iniciación de proyectos, estudio de factibilidad, análisis, diseño, desarrollo e implementación, operación, mantenimiento y plan de revisión posterior a la implantación, por parte del nivel gerencial competente.

Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo Informático

Art. 100.- El Jefe del Centro de Cómputo, en coordinación con el Jefe del Departamento de su competencia, establecerá los lineamientos para mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos del Hospital.

Licencias de Software

Art. 101.- La Dirección del Hospital, junto con el Jefe del Centro de Cómputo, establecerá lineamientos para la administración de inventarios del software, en donde las jefaturas del Hospital, serán las responsables de enviar la información del software que requiera licencia cada seis meses o cuando lo solicite.

Art. 102.- La Dirección del Hospital, designará a quien corresponda establecer procedimientos que garanticen que los recursos informáticos sean correctamente utilizados y proporcionen efectividad y continuidad en el procesamiento electrónico de datos, seguridad y control de la información, documentación y restricciones en el acceso al personal no autorizado. Los aspectos de control, tendrán relación con: Planeamiento de los recursos de los sistemas de información, operaciones de computador; software del sistema operativo y seguridad física y lógica.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación

Art. 103.- Se establecerán por medio de documentos, los controles de aplicación de las políticas y procedimientos que proporcionen seguridad razonable y que las transacciones se procesen completas, autorizadas y validadas.

Servicios Preventivos y Médicos Hospitalarios

Art. 104.- La Dirección del Hospital, en coordinación con sus unidades organizativas, serán responsables de: Organizar, planificar, ejecutar y evaluar, de manera que los servicios básicos de salud que se brinden, garanticen la calidad y equidad de los mismos.

Programas de Salud

Art. 105.- La Dirección del Hospital, las diferentes jefaturas y demás empleados, tendrán la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los programas médicos que el Nivel Superior del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, designe.

Ejecución

Art. 106.- Los programas de salud asignados por el Nivel Superior, deberán de contar con: Una estratégica planificación, organización y un debido control de evaluación, supervisión y monitoreo oportuno para su adecuado cumplimiento.

Verificación y Seguimiento de la Calidad Médica

Art. 107.- Con el objetivo de asegurar la calidad de los servicios médicos hospitalarios, las diferentes áreas organizativas responsables de cada programa de calidad médica, deberá monitorear, supervisar y evaluar permanentemente el cumplimiento de los servicios médicos hospitalarios, que proporcionen a los diferentes usuarios.

Atención Ambulatoria

Art. 108.- La Consulta Externa, se realizará a través de: Consultorios de Medicina Interna, Cirugía, Pediatría, Ginecología y Obstetricia; y la Consulta de Especialidades, a través de: Servicio de Emergencia, el cual funcionará las 24 horas del día y los 365 días del año.

Atención Hospitalaria

Art. 109.- En la internación, se realizarán servicios diferenciados de: Medicina, Cirugía, Pediatría, Neonatología, Ginecoobstetricia, Epidemiología, Docencia no Universitaria y relaciones con la Comunidad,

CAPÍTULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación

Art. 110.- La información que se diseñe e implemente en la Institución, deberá de estar acorde con los planes estratégicos y objetivos institucionales.

Responsable de Comunicaciones

Art. 111.- El Coordinador de las comunicaciones internas y externas, será la Dirección del Hospital o el funcionario que se designe.

Sistemas de Información y Comunicación

Art. 112.- La Dirección del Hospital y las jefaturas de las diferentes áreas, mantendrán un sistema de información formal, oportuna y de calidad, de manera que se cumpla lo establecido por el nivel jerárquico superior, debiendo ajustarse a requerimientos internos y externos, facilitando información para la rendición de cuentas de la gestión.

Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 113.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, deberán diseñar los procesos que le permitirán identificar, registrar y recuperar la información que los eventos internos y externos lo requieran.

Política de Comunicaciones

Art. 114.- La Dirección del Hospital, en coordinación con las jefaturas de las diferentes áreas, deberá establecer políticas de comunicaciones, que garantizarán la adecuada difusión de la información oficial de la Institución; así como también, a todos los niveles correspondientes.

Características de la Información

Art. 115.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, deberán asegurar que la información que se genere y procese en cada Departamento, sea confiable, oportuna y veraz.

Efectiva Comunicación de la Información

Art. 116.- Toda información, deberá ser comunicada, tanto al usuario como al empleado que la necesite, en la forma y plazo requeridos, para su efectiva aplicación.

Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 117.- La Dirección del Hospital y las diferentes jefaturas, deberán mantener, crear y desarrollar un adecuado flujo de información.

Art. 118.- La información solicitada por el usuario interno o externo, deberá ser comunicada en la forma y plazo requeridos para el cumplimiento de sus competencias.

Archivo Institucional

Art. 119.- Todas las unidades organizativas del Hospital, deberán contar con un Archivo de Documentación, que permitirá resguardar y preservar toda información, en virtud de su utilidad y de requerimientos jurídicos y técnicos en el tiempo estipulado, según lo definan las leyes o lineamientos vigentes, de acuerdo al tipo de documentación, siendo responsabilidad de cada Jefatura su conservación.

CAPÍTULO V

NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO

Monitoreo sobre la Marcha

Art. 120.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, deberán vigilar que los funcionarios realicen las actividades de control en forma periódica, durante la ejecución de las operaciones de manera integrada, con el propósito de asegurar que las labores se ejecuten de conformidad a las disposiciones legales existentes.

Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 121.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, responsables de un Área o proceso, deberán de determinar la efectividad del Sistema de Control Interno, al menos una vez al año, realizando una evaluación de cada uno de los componentes, tomando en cuenta el cumplimiento del Plan Anual Operativo.

Evaluaciones Separadas

Art. 122.- Adicionalmente al monitoreo, la Unidad de Auditoría Interna, si la hubiere, la Unidad de Auditoría del Nivel Superior, Corte de Cuentas de la República y auditorías privadas, podrán practicar revisiones periódicas sobre la efectividad del Sistema de Control Interno del Hospital.

Será responsabilidad de las jefaturas médicas y no médicas, proporcionar la colaboración oportuna y adecuada a los auditores, para que ejecuten

27

su trabajo.

Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 123.- Los resultados de las actividades de monitoreo al Sistema de Control Interno, deberán ser comunicados a la Dirección del Hospital y

a cada uno de los involucrados, según corresponda, a efecto de tomar así las acciones y/o medidas pertinentes.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 124.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Hospital, conside-

rando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, esta

labor estará a cargo de una Comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de

Control Interno Específicas, del Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Úsulután, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República,

para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 125.- La máxima autoridad, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados;

así como de la aplicación de las mismas.

Art. 126.- Derógase el Decreto No. 10, de fecha diez de agosto de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 151, Tomo No. 384, de

fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 127.- El presente Decreto, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, ocho de febrero del año dos mil trece.

Dr. (h.c.) MARCOS GREGORIO SÁNCHEZ TREJO,

Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

(Registro No. F015534)

DECRETO No. 16

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 4, de fecha 14 de septiembre del 2004, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que según el artículo 39, del referido Decreto, cada entidad del Sector Público presentaría a esta Corte un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que emita la Corte de Cuentas de la República para cada institución.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

CAPITULO PRELIMINAR

Ámbito de Aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Superintendencia de Competencia, constituirán el marco básico aplicable, con carácter obligatorio, para todos los funcionarios y empleados de la Institución. En las presentes normas, el término "Superintendencia" se utilizará para referirse a la Superintendencia de Competencia.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- Se entenderá por Sistema de Control Interno, al conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por el Consejo Directivo de la Superintendencia; así como también, por funcionarios y empleados de la misma, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la obtención de los objetivos propuestos.

El control interno de la Superintendencia, comprenderá: Políticas, planes, métodos, procedimientos y actividades establecidas en la Institución, para alcanzar los objetivos institucionales.

Objetivos del Sistema de Control Interno

- Art. 3.- El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad coadyuvar con la Institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos:
- a) Lograr eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de sus operaciones, por medio de una administración racional de los recursos institucionales;
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a las operaciones de la Superintendencia; y de los instrumentos administrativos a que se refiere el Art. 7, de estas Normas; y
- c) Promover la transparencia a través de información confiable, oportuna, suficiente y pertinente de las operaciones de la Superintendencia.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los componentes del Sistema de Control Interno, deberán operar integrados para ser eficaces y facilitar el logro de los objetivos de la Superintendencia, siendo los siguientes:

- a) Ambiente de Control;
- b) Valoración de Riesgos;
- c) Actividades de Control,
- d) Información y Comunicación; y
- e) Monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno corresponderá al Consejo Directivo, Superintendente, Secretario General, intendentes y jefes en el Área de su competencia institucional.

Corresponderá a los demás empleados, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Seguridad Razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno, proporcionará seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Instrumentos Administrativos

Art. 7.- Las presentes Normas contienen políticas de control interno, que estarán respaldadas por instrumentos administrativos, autorizados por el Consejo Directivo, de la Superintendencia de Competencia o por el Superintendente, según el caso.

CAPITULO I

NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL

Integridad y Valores Eticos

Art. 8.- Se contará con los valores institucionales, que establecerán la conducta esperada de los funcionarios y empleados de la Superintendencia. Los funcionarios y demás niveles de dirección, deberán fomentar y actuar con integridad en el desempeño de sus deberes y obligaciones, manteniendo un comportamiento apegado a estos valores y promoviendo actividades periódicas que refuercen e interioricen dicha cultura en el resto del personal.

La Superintendencia, deberá disponer de Normas Eticas que identifiquen claramente para todos los funcionarios y empleados, las conductas deseadas y no deseadas.

Compromiso con la Competencia

- Art. 9.- El Consejo Directivo, Superintendente, Secretario General, intendentes y jefes de unidades o áreas de la Superintendencia, promoverán que el personal de la Institución posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad requerido en su puesto de trabajo, para realizar satisfactoriamente las funciones asignadas y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos. Por lo tanto:
 - a) La Superintendencia, contará con una clara definición de las competencias institucionales, las cuales se tendrán definidas en el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la Superintendencia de Competencia;
 - b) La descripción de los puestos, tendrá incorporado el perfil de competencias requeridas; y
 - c) Se fomentará continuamente el desarrollo de competencias, mediante la contratación, capacitación, adiestramiento, retroalimentación del desempeño y otros medios que contribuyan a que los funcionarios y empleados realicen los deberes asignados.

Estilo de Gestión

Art. 10.- El Consejo Directivo, Superintendente, Secretario General, intendentes y jefes de las unidades o áreas de la Superintendencia, aplicarán un estilo de gestión que facilitará la administración del riesgo, permitirá el control y medición del desempeño, en busca de la mejora continua, fomentando la participación del personal, mediante el uso de las herramientas administrativas necesarias, para generar una actitud positiva y abierta hacia mejores procesos de control.

Estructura Organizacional

Art. 11.- La Superintendencia de Competencia, contará con la estructura organizativa que permitirá el logro de los objetivos institucionales, en un marco de eficiencia, seguridad, orientación a la satisfacción de los usuarios y al cumplimiento de las leyes e instrumentos administrativos que le sean aplicables; definiendo las funciones y responsabilidades de cada Unidad o Área organizativa. Asimismo, el organigrama institucional, formará parte del Manual de Organización y Funciones, de la Superintendencia de Competencia, el que se mantendrá actualizado y será aprobado por el Superintendente.

Se evaluará y fortalecerá dicha estructura periódicamente, considerando los cambios internos y externos, disponibilidad de recursos y lineamientos institucionales definidos para este fin.

DEFINICION DE AREAS DE AUTORIDAD, RESPONSABILIDAD Y RELACIONES DE JERARQUIA

Funciones y Atribuciones de la Máxima Autoridad

Art. 12.- Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo, Superintendencia de Competencia; así como también, del Superintendente, deberán enmarcarse en lo establecido por la Ley de Competencia, su Reglamento y demás cuerpos legales que le sean aplicables.

Delimitación de Niveles de Autoridad y Responsabilidad

Art. 13.- El Consejo Directivo, Superintendente, Secretario General, intendentes y jefes de las unidades o áreas de la Superintendencia, deberán identificar las atribuciones y funciones que tendrán sus colaboradores, de conformidad con la responsabilidad a ellos asignada, para el logro de los objetivos en los diferentes niveles jerárquicos, delimitando el ámbito de acción y los canales de comunicación. Esta identificación, deberá respetar el marco legal vigente y los principios de control. Las atribuciones y funciones, se determinarán en el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo, de la Superintendencia de Competencia.

POLITICAS Y PRACTICAS PARA LA ADMINISTRACION DE DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO

Políticas de Reclutamiento, Selección, Contratación, Inducción y Promoción del Personal

Art. 14.- El reclutamiento, selección, contratación, inducción y promoción del personal, se hará a través de la aplicación de pruebas y criterios técnicos, de acuerdo a políticas y normas establecidas en el Instructivo de Reclutamiento y Selección de Personal.

Todo empleado de nuevo ingreso, recibirá la inducción necesaria que le permitirá conocer el quehacer institucional e integrarse de la manera más adecuada a la Superintendencia. En el caso del personal promovido o trasladado, la inducción específica relacionada con el nuevo puesto y área de trabajo.

Política de Capacitación de Personal

Art. 15.- La Superintendencia, fomentará el desarrollo de las capacidades y aptitudes del personal, mediante la ejecución del Plan Anual de Capacitación, aprobado por la autoridad competente, elaborado para apoyar el cumplimiento del Plan Operativo Institucional.

Política de Evaluación del Desempeño del Personal

Art. 16.- Los funcionarios y empleados de la Superintendencia, serán evaluados periódicamente mediante la aplicación del "Manual de Evaluación del Desempeño" que coadyuve al cumplimiento de los objetivos y de la estrategia institucional.

Acciones Disciplinarias

Art. 17.- El incumplimiento, debidamente comprobado de las disposiciones, obligaciones y prohibiciones contenidas en el "Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia de Competencia", vigente y debidamente comunicado a los funcionarios y empleados, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias de acuerdo a lo estipulado en el referido instrumento.

Políticas sobre la Administración del Personal

Art. 18.- Las políticas, normas, procedimientos, acciones de administración, desarrollo de recursos humanos y otras de interés para el personal, serán divulgados conforme lo establecido en el "Instructivo de Reclutamiento y Selección de Personal" y deberá estar disponible para la consulta y aplicación del personal de la Superintendencia.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 19.- El Consejo Directivo de la Superintendencia, deberá asegurar la existencia y fortalecimiento de la Unidad de Auditoría Interna, para que cuente en todo momento, con independencia y objetividad para cumplir con su misión, de acuerdo con lo establecido en la Normativa emitida por la Corte de Cuentas de la República, Ley de Competencia y otras que le sean aplicables.

Art. 20.- A efecto de cumplir con el rol de auditoría, los niveles de dirección y demás personal, deberán facilitar oportunamente la información y documentación requerida por los auditores. En el caso de los sistemas de información electrónica, deberán estar disponibles los accesos en todo momento, para facilitar la revisión o monitoreo sobre la misma.

CAPITULO II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS

DEFINICION Y REVISION DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Plan Operativo Institucional

Art. 21.- En el proceso de planeamiento, se realizará un análisis de los factores internos y externos y la valoración de los riesgos más relevantes que incidan en la Institución. Para ello, se aplicará un foque participativo que permitirá revisar y actualizar la visión, misión y los objetivos estratégicos institucionales, que orienten el cumplimiento del mandato legal de la Superintendencia. El Plan Operativo Institucional, será aprobado por el Superintendente.

En el proceso de planeación, deberá definirse los criterios de medición que servirán para evaluar el avance en el logro de los objetivos.

Planes Anuales de Trabajo por Unidades o Áreas

Art. 22.- Se deberán elaborar planes anuales de trabajo, para las unidades organizativas de la Superintendencia, los cuales contendrán, entre otros aspectos: Metas, acciones, indicadores, responsables y recursos necesarios para cumplir de manera concreta, los lineamientos definidos en el Plan Operativo Institucional.

Las metas deberán formularse en forma precisa y medible, que permitirán la posterior evaluación de su cumplimiento.

Art. 23.- La Institución, deberá enmarcar su gestión presupuestaria en criterios y lineamientos emanados del Ministerio de Hacienda, debiendo ser aprobado el Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento, por el Consejo Directivo de la Superintendencia, en cumplimiento a lo establecido en la letra k) del artículo 14, de la Ley de Competencia. Las diferentes etapas establecidas para el proceso presupuestario, serán las siguientes: Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación.

Mecanismo de Autorización, Actualización y Seguimiento de Planes

Art. 24.- El Plan Operativo Institucional y planes anuales de trabajo, de cada Unidad organizativa de la Superintendencia, se mantendrán debidamente autorizados y se actualizarán oportunamente. El Consejo Directivo, Superintendente, Secretario General, intendentes y jefes de unidades o áreas, promoverán su cumplimiento mediante la divulgación, accesibilidad, seguimiento y evaluación, que permitirán implantar de manera oportuna las medidas preventivas y correctivas necesarias. La revisión del cumplimiento de objetivos, se hará periódicamente mediante informes de evaluación, con el propósito de garantizar la estrategia institucional.

Planificación Participativa

Art. 25.- La definición de los planes será responsabilidad del Superintendente, Secretario General, intendentes y jefes de la Superintendencia, quienes deberán promover el cumplimiento en el personal, mediante una adecuada participación y divulgación.

Identificación, Análisis y Gestión de Riesgos

Art. 26.- El Superintendente, Secretario General, intendentes y jefes de las unidades o áreas de la Superintendencia, deberán identificar, medir y gestionar los factores de riesgos relevantes internos y externos, asociados al logro de los objetivos institucionales, considerando para su análisis y gestión, el impacto y probabilidad de ocurrencia y definir las acciones pertinentes para administrarlos. Esta actividad, deberá ser realizada en forma anual, en el proceso para la elaboración del Plan Estratégico Institucional.

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos

Art. 27.- El Superintendente, Secretario General, intendentes y jefes de la Superintendencia, velarán porque se mantengan documentadas y actualizadas las normas y procedimientos de control, que regularán los diferentes procesos bajo su responsabilidad. Además, se asegurará la divulgación y aplicación oportuna.

El resto del personal, deberá cumplirlos como parte de sus obligaciones en los puestos de trabajo.

Actividades de Control Interno

Art. 28,- Las actividades de control interno, se mantendrán de manera integrada a los procesos institucionales y deberán reforzar el cumplimiento de las directrices de la administración y lograr una gestión eficaz y eficiente de los riesgos; deberán ser ejecutadas como parte de las operaciones de todos y cada uno de los procesos; serán documentadas de acuerdo a lo definido en el Manual de Descripción de Puesto de Trabajo, de la Superintendencia de Competencia.

El Superintendente, Secretario General, intendentes y jefes de la Superintendencia de Competencia, deberán asegurarse de la segregación de funciones en las operaciones bajo su responsabilidad, de acuerdo a los recursos asignados.

Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación

- Art. 29.- Deberá existir una adecuada segregación de funciones, entre funcionarios y empleados de la Superintendencia, encargados de registrar, custodiar, controlar y autorizar el manejo de efectivo dentro de la Institución; lo que estará normado en el "Manual de Descripción de Puestos de Trabajo, de la Superintendencia de Competencia".
- Art. 30.- Toda emisión de cheques, deberá ser autorizada mediante firmas mancomunadas, de conformidad a lo establecido en los acuerdos emitidos por el Superintendente, en los que se formará la asignación y utilización de firmas en las diversas cuentas bancarias a nombre de la Superintendencia; garantizando que los roles de autorización asignados, sean consistentes con las clases de firmas autorizadas.

Definición de Políticas Procedimientos sobre Activos

Art. 31.- Se mantendrán políticas que garanticen la adecua administración, protección y conservación de los diferentes activos de la Superintendencia, las que estarán respaldadas por los procedimientos correspondientes para su registro, control y custodia. Se contará con coberturas razonables de seguros para los activos, contra eventuales riesgos y siniestros.

La Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia, efectuará arqueos periódicos a los fondos y valores, que garanticen su integridad.

Los activos fijos de la Superintendencia de Competencia, deberán ser verificados físicamente, por lo menos, una vez al año. Asimismo, la custodia de los bienes estará bajo la responsabilidad del empleado a quien se le hubieren asignado por escrito. La conservación y control de los bienes, se deberá garantizar mediante los Procedimientos Relativos al Manejo, Control y Custodia de Activos Fijos, de la Superintendencia de Competencia.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros

Art. 32.- Se contará con procedimientos que soporten, demuestren, justifiquen e identifiquen la naturaleza, finalidad y resultado de los procesos y hechos significativos, que realice la Superintendencia. Asimismo, deberán contener datos y elementos suficientes que faciliten el control interno. Los documentos y registros, deberán ser apropiadamente administrados y mantenidos, de tal forma que puedan estar disponibles y accesibles, para que el personal autorizado los verifique cuando sea requerido.

Los documentos y registros de la Superintendencia de Competencia, podrán ser físicos y/o electrónicos, garantizando la integridad y seguridad de su contenido.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros

Art. 33.- Se contará con procedimientos para realizar conciliaciones en forma periódica de las cuentas bancarias a nombre de la Superintendencia de Competencia; así como también, de todo tipo de registros, que por su naturaleza sea necesario conciliar. Los saldos se mantendrán conciliados y depurados oportunamente. Se deberá asegurar la consistencia de los registros auxiliares contables con los registros principales, en caso de diferencias se procederá a conciliarlas y a depurarlas.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal

Art. 34.- Con la finalidad de mejorar el control y desarrollar nuevas habilidades que permitan aumentar la eficiencia del personal, se contará con el Instructivo de Reclutamiento y Selección de Personal, principalmente para aquellos empleados que realicen tareas claves o funciones afines, siempre que la naturaleza de las funciones permita efectuarlas. El referido esquema, estará fundamentado en las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Cauciones

Art. 35.- Todos los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Competencia, encargados de: La recepción, control, custodia y administración de fondos o valores públicos, serán incorporados en pólizas de seguro de fidelidad; las cuales cubrirán pérdidas de dinero y otros valores sobre los que la Institución tuviere algún interés pecuniario o fuere legalmente responsable y que tenga su origen en actos fraudulentos o deshonestos.

Art. 36.- La Superintendencia, definirá los criterios para contratar las pólizas de seguros que considere convenientes, para que sirvan como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones del personal, comprendido en el artículo anterior.

Definición de Políticas y Procedimientos de Controles Generales de los Sistemas de Información

Art. 37.- Se contará con el Instructivo para la Administración y Optimización de Recursos Informáticos de la Superintendencia de Competencia, debidamente aprobado por la autoridad competente, el que incluirá los controles generales comunes a todos los sistemas y tecnología de información; la cartera de aplicaciones, infraestructura tecnológica; así como también, la inversión, capacitación y adiestramiento necesario.

Planes de Contingencia

Art. 38.- Se contará con un Plan de Contingencia Informático, de la Superintendencia de Competencia, que contendrá los mecanismos de planeación, administración y control de los recursos computacionales, a fin de asegurar la continuidad y restablecimiento oportuno de los sistemas de información, en caso de desastres y cualquier otro evento.

Administración y Control sobre Adquisición, Implementación y Mantenimiento del Software

Art. 39.- Se contará con una Normativa para definir anualmente, la adquisición, desarrollo, implementación y mantenimiento del software, sobre la base del Plan Operativo Institucional. En los softwares desarrollados internamente, se deberán incluir los controles necesarios para administrar los riesgos del proceso e implantar huellas de auditoría, que permitan verificar la correcta utilización de los programas y datos; así como también, revertir operaciones en los casos justificables.

Administración y Control sobre Seguridad de Claves, Accesos y Restricción de Accesos a Computadoras, Redes y Sistemas a Personas no Autorizadas

Art. 40.- Se contará con el Instructivo para la Administración y Optimización de los Recursos Informáticos, de la Superintendencia de Competencia, el que incluirá las medidas necesarias para proporcionar seguridad y control a la información, efectividad y continuidad en el procesamiento electrónico de datos, documentación y restricciones en el acceso a la información, para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la misma

Administración y Control de la Adquisición, Instalación y Mantenimiento de Recursos Computacionales

Art. 41.- El Instructivo para la Administración y Optimización de los Recursos Informáticos, de la Superintendencia de Competencia, contará con políticas para definir en forma anual, la adquisición, instalación, renovación y uso del equipo de cómputo que garantice su óptimo funcionamiento, proporcionando efectividad y continuidad al procesamiento de la información, con base al Plan Anual Operativo Institucional.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación

Art. 42.- El Instructivo para la Administración y Optimización de los Recursos Informáticos, de la Superintendencia de Competencia, contará con políticas y procedimientos para garantizar que dentro de las aplicaciones de los procesos claves de la Institución, se definan los controles de validación y acceso correspondientes, para lograr integridad, exactitud, validación y autorización de la información.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION

Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación

Art. 43.- Se contará con un Sistema de Información y Comunicación, que garantizará principalmente el cumplimiento de la misión, políticas, estrategias y objetivos de la Superintendencia; que permitirá la toma de decisiones a todos los niveles, brindar servicios más eficientes a los usuarios de la Institución y actuar con transparencia y rendición de cuentas. Para asegurar lo anterior, se dispondrá de una Política y Estrategia de Comunicaciones.

Efectiva Comunicación de Información

Art. 44.- Se contará con una política institucional, para la comunicación y manejo de la información, que identificará: Canales, usuarios, formas, tipos, niveles de acceso y plazos para la divulgación de la información; sea ésta técnico, legal, administrativa o financiera. Los canales oficiales deberán asegurar la entrega de la información, pertinente a usuarios internos y externos en forma expedita, ya sea por medios electrónicos o físicos.

La referida política, permitirá asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información, que genere y comunique a la Institución.

Art. 45.- Los sistemas de información y comunicación, podrán ser en forma electrónica o física. Para fines de documentación y aprobación de operaciones, tendrán igual validez los registros electrónicos y físicos, según los mecanismos de control que se establezcan en los diferentes procesos.

Archivo Institucional

Art. 46.- La Superintendencia de Competencia, contará con un Sistema de Archivo Institucional, con el propósito de preservar la información de la gestión y operaciones realizadas. El Archivo Institucional, será responsabilidad de la Unidad de Administración y Recursos Humanos; así como también, de las Intendencias, en lo que competa a sus funciones. La información podrá estar en documentos físicos, electrónicos o en otros medios de almacenamiento; su plazo de resguardo, será conforme al marco legal vigente y a los lineamientos técnicos, establecidos en el Instructivo de Archivo Institucional, de la Superintendencia de Competencia.

CAPITULO V

NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO

Monitoreo sobre la Marcha

Art. 47.- El Consejo Directivo, Superintendente, Secretario General, intendentes y jefes de las unidades organizacionales de la Superintendencia de Competencia, serán responsables de monitorear en la marcha, la gestión y operaciones relacionadas con los procesos que administren, de manera integrada, verificando el cumplimiento de la Normativa asociada a los mismos.

Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 48.- El Consejo Directivo, Superintendente, Secretario General, intendentes y jefes de las unidades organizacionales, de la Superintendencia de Competencia, deberán autoevaluar la efectividad de los mecanismos de control y administración de riesgos, en sus áreas de responsabilidad, con la periodicidad definida para cada proceso.

Evaluaciones Separadas

Art. 49.- La efectividad del Sistema de Control Interno Institucional, será evaluada periódicamente por la Unidad de Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y auditores externos contratados para tal fin, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Unidad de Auditoría Interna, evaluará las áreas y procesos de la Superintendencia de Competencia, conforme al Plan Anual de Trabajo, el cual será definido con base a la evaluación de riesgos y los recursos disponibles; asimismo, dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los entes fiscalizadores externos.

Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 50.- Los resultados de las actividades de monitoreo del Sistema de Control Interno, se deberán comunicar oportunamente, dependiendo del tipo de monitoreo realizado, así:

- a) En el monitoreo sobre la marcha, el resultado será comunicado al momento de constatar la deficiencia y cuando ésta se haya subsanado.
 Se informará al nivel jerárquico superior inmediato y a quienes corresponda, actuar cuando amerite aplicar medidas correctivas o se ponga en riesgo, un activo u operación crítica para la Superintendencia de Competencia;
- En la autoevaluación del control interno, el resultado será comunicado al finalizar dicho proceso al Jefe inmediato y a la Unidad de Auditoría Interna, para el seguimiento respectivo; y
- c) Para las evaluaciones separadas, los resultados serán comunicados al Superintendente y al responsable directo del área examinada, quienes efectuarán las acciones necesarias para implementar las recomendaciones pertinentes.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

- Art. 51.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas. Será realizada por la Superintendencia de Competencia, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno. Esta labor estará a cargo de una Comisión nombrada por el Superintendente, en su condición de máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Superintendencia Competencia, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.
- Art. 52.- La Superintendencia de Competencia, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados; así como de la aplicación de las mismas.
 - Art. 53.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, ocho de febrero del año dos mil trece.

DR (H.C.) MARCOS GREGORIO SÁNCHEZ TREJO PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

(Registro No. F015538)

DECRETO No. 19

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 24, de fecha 30 de marzo del año dos mil seis, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 371, de fecha 02 de mayo del año 2006, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- II. Que con base al artículo 65, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.
- III. Que el once de septiembre de dos mil nueve, la Corte de Cuentas de la República, emitió los lineamientos para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas en las entidades públicas.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

(ANDA)

CAPITULO PRELIMINAR

GENERALIDADES

Ámbito de Aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), que en adelante se denominarán ANDA, constituirán el marco legal y técnico, para el establecimiento y operación del Sistema de Control Interno de ANDA.

Art. 2.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), constituirán las regulaciones que la máxima autoridad de ANDA establece de aplicación obligatoria a todos sus funcionarios y empleados, para el funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno Institucional, estará diseñado para proporcionar seguridad razonable de confiabilidad y corrección de la información, como: Economía, eficiencia y eficacia de las operaciones; y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, en los procesos administrativos y financieros ejecutados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 4.- El Sistema de Control Interno, estará conformado por cinco componentes interrelacionados e integrados en el proceso de administración, tales componentes: Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Actividades de Control, Información, Comunicación y Monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- La máxima autoridad, tal como lo establece el Art. 99, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás jefaturas de la estructura organizativa de la Institución, serán los responsables del diseño, implantación, evaluación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Cada empleado responderá por el funcionamiento del control interno, dentro de su ámbito de acción ante su superior jerárquico inmediato.

CAPITULO I

NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL.

Integridad y Valores Éticos

- Art. 6.- La Junta de Gobierno, funcionarios y empleados, deberán mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, para lo cual deberán actuar conforme a lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento.
- Art. 7.- La Junta de Gobierno, funcionarios y empleados de ANDA, deberán demostrar: Integridad y practicar los valores institucionales, espíritu de servicio, innovación, calidad en el servicio, probidad, trabajo en equipo, identidad y lealtad.

Será responsabilidad de la máxima autoridad y jefaturas promover y monitorear la práctica de valores por el personal de la Institución.

Competencia de Personal

Art. 8.- La Junta de Gobierno, funcionarios y empleados, deberán contar con manuales administrativos, apoyo tecnológico, infraestructura, equipamiento y recurso humano calificado con aptitud e idoneidad para el cumplimiento efectivo de su misión, en coherencia con las competencias que la Ley le confiere a ANDA.

Corresponderá al Área de Recursos Humanos, consignar en el Manual de Descripción de Puestos Institucional, los perfiles y competencias de los servidores de las áreas organizativas de ANDA.

El Presidente de ANDA, al nombrar a los funcionarios y empleados, les determinará las facultades y deberes inherentes a sus cargos.

Estilo de Gestión

Art. 9.- La Junta de Gobierno, funcionarios y empleados, ejercerán sus funciones sobre la base de un modelo de centralización Normativa y desconcentración operativa, basado en tres ejes fundamentales de la Gestión de Calidad: Trabajo en equipo, uso eficiente de los recursos y una esmerada atención en el servicio al cliente, que contribuirá a administrar el nivel de riesgo.

Estructura Organizacional

Art. 10.- La Junta de Gobierno, niveles gerenciales y demás jefaturas, para el logro de los objetivos institucionales y cumplimiento de su misión, contará con una estructura organizativa que deberá ser aprobada por la máxima autoridad, tal como lo establece el artículo 6, de la Ley Orgánica de ANDA; la cual se representará en un organigrama y se describirá en los manuales de Organización y Funciones Institucional y de Descripción de Puestos Institucional.

La actualización o cambios de la estructura organizativa para adecuarla a las necesidades institucionales, también deberá ser aprobada por la máxima autoridad.

Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía

Art. 11.- La Junta de Gobierno, ejercerá las atrN interna necesaria para uniformar los criterios de operación de las distintas dependencias.

Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano

Art. 12.- Además del Reglamento Interno y el Contrato Colectivo de ANDA, el Área de Recursos Humanos, diseñará las políticas, manuales y/o instructivos relativos a los procedimientos que regulen de manera eficiente la administración del Recurso Humano de la Institución, los cuales estarán contenidos en el Manual de Recursos Humanos, con el objeto de satisfacer las necesidades internas de la estructura organizacional.

La responsabilidad de la actualización, revisión y divulgación de las políticas, manuales y/o instructivos, le corresponderá al Área de Recursos Humanos, en consulta con los responsables de cada Gerencia y demás jefaturas de ANDA, la cual deberá realizarse periódicamente y hacer los ajustes pertinentes, con el objeto de mantener actualizados los conceptos que hubieren servido como base para su estructuración.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 13.- La Unidad de Auditoría Interna, estará debidamente estructurada, dependerá de la máxima autoridad y gozará de plena independencia en el ejercicio de sus funciones y estará integrada con el personal idóneo que le permitirá realizar su trabajo; así como también, contará con los recursos necesarios para cumplir con sus responsabilidades.

En el desarrollo de sus funciones, la Unidad de Auditoría Interna, deberá demostrar, al menos lo siguiente: Profesionalismo, objetividad e imparcialidad, manteniendo la debida confidencialidad.

El ejercicio de la auditoría interna, deberá estar acorde a lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Gubernamental y en lo aplicable en el Manual de Auditoría Interna.

CAPITULO II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS

Definición de Objetivos Institucionales

Art. 14.- La Junta de Gobierno, deberá aprobar un Plan Estratégico, considerando la misión y visión institucional y deberá definir objetivos, indicadores y metas institucionales; de acuerdo a las funciones y competencias de cada Área. Los planes operativos, deberán responder al Plan Estratégico Institucional.

La revisión periódica del cumplimiento de los planes, estará a cargo del Área de Planificación.

Planificación Participativa

Art. 15.- El proceso de planificación institucional, sobre la base de la valoración de los riesgos, deberá culminar con la elaboración y puesta en marcha de un Plan Estratégico y un Plan Anual de Trabajo.

El Plan Estratégico y el Plan Anual de Trabajo, deberán ser elaborados con participación de la máxima autoridad, niveles gerenciales y demás jefaturas involucradas en la gestión institucional. Dichos planes, deberán hacerse del conocimiento de todo el personal, con el fin de involucrarlos para lograr las metas en ellos plasmados y orientar adecuada y oportunamente los recursos asignados. En cada Plan Anual de Trabajo, se formularán las metas e indicadores de una manera precisa, factible y medible; de tal forma que pueda ejercerse un seguimiento y evaluación sobre su cumplimiento.

La Unidad de Planificación consolidará y verificará el seguimiento y medición de los objetivos y metas del Plan Anual Operativo, con base en la información que cada Unidad organizativa le proporcione mensualmente.

Identificación de Riesgos

Art. 16.- La Junta de Gobierno, funcionarios y empleados de ANDA, deberán identificar los factores de riesgos relevantes, internos y externos, asociados al logro de los objetivos institucionales. Para lo relativo a la identificación de riesgos, la Institución contará con un instrumento (Matriz de Riesgos), el cual contendrá las metodologías a aplicar.

Análisis de Riesgo Identificados

Art. 17.- La Junta de Gobierno, funcionarios y empleados, a través de la matriz de riesgos u otros métodos, analizarán los riesgos identificados, a fin de determinar su impacto o significado y la probabilidad de ocurrencia, que impidan el cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

La Unidad de Planificación, será la responsable de proporcionar la metodología para el análisis de los riesgos identificados.

Gestión de Riesgos

Art. 18.- La Junta de Gobierno, funcionarios y empleados, de acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis de los riesgos, ejecutarán las acciones necesarias para minimizar el nivel de riesgo.

Para la administración de riesgos, la Institución contará con los procedimientos necesarios para tal efecto.

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos

Art. 19.- La Junta de Gobierno, establecerá y divulgará las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno, por parte de las unidades organizativas.

La Junta de Gobierno, niveles gerenciales y jefaturas, serán responsables de establecer de manera integrada los procedimientos y actividades de control interno, que el resto del personal deberá cumplir como parte de sus obligaciones; así como también, de mantener actualizadas dichas actividades.

Los procedimientos de control, relativos a las actividades administrativas, financieras y operativas de la Institución, se revisarán, actualizarán y divulgarán periódicamente por los responsables de cada Área.

Actividades de Control

Art. 20.- Las actividades de control interno, estarán integradas en todos los procesos y procedimientos institucionales, para garantizar que se estén aplicando las acciones necesarias para manejar los riesgos, en la consecución de los objetivos institucionales.

Definición de Políticas y Procedimientos de Aprobación y Autorización

Art. 21.- La Junta de Gobierno, niveles gerenciales y de Jefatura, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones y transacciones de la Institución, las cuales tendrán que estar acordes a la: Misión, estrategias, planes, presupuestos y Normativa legal aplicable y además, deberán ser comunicadas explícitamente a los funcionarios responsabilizados.

Una vez creada el Área de Organización y Métodos, será responsable de la actualización de las mismas.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos

Art. 22.- La máxima autoridad, niveles gerenciales y demás jefaturas deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos para adquirir, proteger y conservar los activos institucionales.

Los activos institucionales, deberán asignarse formalmente a un responsable de su custodia. Asimismo, se contará con medidas adecuadas de salvaguarda, por medio de seguros, almacenaje, autorizaciones para acceso, según corresponda.

Los bienes, fondos y valores, se deberán registrar y disponer debidamente para su revisión, conciliación, arqueos y verificación de existencias físicas.

Para el cumplimiento del presente artículo, la Institución contará con un Manual de Políticas y Procedimientos de Activos Fijos, Existencias Físicas, Fondos y Valores.

La Dirección Administrativa, a través del Área de Patrimonio, tendrá la responsabilidad de proteger y conservar los activos institucionales.

Constataciones Físicas

Art. 23.- El Área de Servicios Generales y de Patrimonio, a través de los responsables de Activo Fijo y de Bodega, realizará constataciones físicas, periódicas, de inventarios y activos fijos, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de Activos Fijos y Existencias.

Arqueos

Art. 24.- La Gerencia Financiera, a través de Tesorería y la Unidad de Auditoría Interna, realizará arqueos a los diferentes fondos y valores, autorizados por la Institución.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros

Art. 25.- La Junta de Gobierno, níveles gerenciales y de Jefatura, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros, que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Institución. Los documentos y registros, deberán ser apropiadamente administrados y mantenidos.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros

Art. 26.- La Junta de Gobierno, niveles gerenciales y de Jefatura de ANDA, deberán establecer un Manual de Políticas y Procedimientos de Conciliaciones Periódicas de Registros, para verificar su veracidad, revelar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de la información.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal

Art. 27.- La Junta de Gobierno, niveles gerenciales y de Jefatura de ANDA, en el Manual de Políticas y Procedimientos, establecerán los aspectos relacionados con la rotación sistemática del personal que realice tareas o funciones afines, cuando la naturaleza de tales labores y las disposiciones legales vigentes permitan efectuar tal medida.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Cauciones

Art. 28.- La Junta de Gobierno, niveles gerenciales y de Jefatura de ANDA, en el Manual de Políticas y Procedimientos, deberán definir los aspectos relacionados con las garantías o cauciones para los funcionarios y empleados encargados de recaudar, custodiar, administrar e invertir fondos y valores propiedad de la Institución o del manejo y custodia de bienes de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información

Art. 29.- La Junta de Gobierno a través de la Gerencia de Informática de ANDA, deberán definir claramente en el Manual de Políticas y Procedimientos, los controles generales de los sistemas de información, que diseñe e implemente la Institución, los cuales deberán ajustarse a las características propias de la misión institucional; así como también, deberán definir las pautas generales que sirvan de guía en los proyectos de desarrollo de nuevos sistemas, contemplando a su vez los dispositivos de control y seguridad que éstos deberán contener.

Control de Convenios

Art 30.- La Junta de Gobierno a través de la Gerencia Legal, deberá establecer en un procedimiento o Instructivo el control de los convenios institucionales.

Los niveles gerenciales, responsables de la celebración de convenios, nombrarán a un Delegado de Convenio, el cual será responsable de la vigencia, seguimiento, liquidación y control de los lineamientos establecidos en éstos. La Gerencia Legal será los responsables de administrar un inventario de convenios.

Adquisición de Bienes y Servicios

Art. 31.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), será la responsable de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisición de obra, bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); así como también, el Manual emitido al efecto, por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC).

Unidad Financiera

Art. 32.- La Unidad Financiera Institucional (UFI), desarrollará sus funciones de acuerdo a lo establecido en: La Ley de Administración Financiera Integrada (AFI) y su Reglamento, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Manual de Proceso para la Ejecución Presupuestaria y demás Normativa, emitida por el Ministerio de Hacienda.

Gestión Presupuestaria

Art. 33.- La Junta de Gobierno, niveles gerenciales y de jefaturas de ANDA, enmarcarán su gestión presupuestaria dentro de los principios, técnicas, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, como: Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, con el objeto de prever fuentes y recursos para financiar cada uno de sus planes, de acuerdo con lo establecido en el Manual Institucional Normativo de Políticas y procedimientos Presupuestarios.

Área de Tesorería

Art. 34.- La Junta de Gobierno, niveles gerenciales y de Jefatura de ANDA, enmarcarán su gestión relacionada a los ingresos, erogación y custodia de los fondos de la Institución, dentro de los principios, técnicas, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas, de acuerdo con lo establecido en el Manual Institucional Normativo de Políticas y Procedimientos de Tesorería.

Manejo de Fondos Circulantes y de Caja Chica

Art. 35.- La Junta de Gobierno, creará mediante acuerdo, los fondos circulantes de Monto Fijo o de Caja Chica que sean necesarios, para atender pagos de menor cuantía y de forma inmediata; las erogaciones que se hagan mediante estos fondos, serán autorizadas por la Jefatura de la Unidad organizativa solicitante. Los fondos circulantes de Monto Fijo, se manejarán en cuentas corrientes y los de Caja Chica, en efectivo.

Para tal efecto, la Institución contará con un instrumento que contendrá las Normas y Procedimientos para el manejo de Fondo Circulante y Caja Chica.

Encargado del Fondo Circulante

Art. 36.- La Junta de Gobierno, nombrará al Encargado del Fondo Circulante, que deberá ser un servidor distinto a los responsables o manejadores de otros fondos y de quienes efectúen labores contables o presupuestarias. El Responsable o Encargado del Fondo, deberá ser seleccionado por su honradez, integridad y conocimiento de las Normas aplicables a la Administración Financiera y control de los recursos de la Institución.

41

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Marzo de 2013.

Gestión Sistema Contable

Art. 37.- La Junta de Gobierno, por medio de las unidades de competencia, establecerá y mantendrá un Sistema Contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, diseñado para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna los estados financieros para la toma de decisiones.

El Sistema Contable de la Institución, se sustentará en Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental y además, se contará con un Manual Normativo de Políticas y Procedimientos Contables Institucional.

Proyectos de Inversión

Art 38.- La Dirección Ejecutiva, a través del Área de Planificación, definirá en el Manual para la Administración de Proyectos Institucionales, las fases de formulación, ejecución, liquidación física y financiera de proyectos de inversión.

Además, comprenderá los elementos de control y de calidad, que deberán observarse en los procesos de administración de proyectos y programas destinados a obras físicas de infraestructura, sociales, privativos y de equipamiento ejecutados por la Institución, sean éstos por Administración o por Contrato.

Art. 39.- La Dirección Técnica a través de la Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos, contará con un Manual para el Control de Calidad de los Proyectos de Inversión, en las fases de formulación y ejecución.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION

Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación

Art. 40.- La Junta de Gobierno, niveles gerenciales y de Jefatura de ANDA, en instructivos administrativos y operativos correspondientes. Deberán definir las políticas y procedimientos que regirán los sistemas de información y comunicación implementados para obtener, procesar, generar, comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa y de gestión, para la toma de decisiones y evaluación de resultado.

Procesos de identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 41.- La Junta de Gobierno, niveles gerenciales y de Jefatura de ANDA, deberán definir en manuales y/o instructivos, las políticas y procedimientos para el funcionamiento de los sistemas de información, tales como: Sistemas escritos, visuales y sistemas informáticos de aplicación, programas del sistema operativo, equipos de cómputo, periféricos, funciones y responsabilidades, planes del procesamiento electrónico de datos, decisiones de cambio de equipos y aplicaciones, estándares de diseño y desarrollo, planes de contingencia y otros.

Características de la Información

Art 42.- Los sistemas de información, deberán garantizar que la información que se procese, sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente.

Efectiva Comunicación de la Información

Art 43.- Los sistemas de información, deberán considerar la divulgación de la información, de tal manera que los usuarios internos y externos que la necesiten, la reciban dentro del plazo conveniente, para cumplir adecuadamente con sus responsabilidades, considerando que el contenido, elaboración y presentación de documentos sean uniformes en su estructura y su exposición sea clara y precisa.

Criterios y Requisitos para la Edición e Impresión de Documentos Informativos

Art. 44.- La Unidad de Comunicaciones, a través de un Instructivo, indicará los formatos específicos que deberá cumplir todo material informativo para ser divulgado al público, a través de los medios de comunicación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

La Presidencia de ANDA, a través de la Unidad de Comunicaciones, emitirá los lineamientos que adoptarán los niveles de unidades organizativas para asegurar que la información que divulguen sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente.

El Presidente de ANDA, a través de la Unidad de Comunicaciones, será el responsable de validar la información a divulgar en los diferentes medios, que competa a cada Área.

Toda la información institucional, que se de a conocer a los medios de comunicación, será hecha pública únicamente por el Presidente y en su defecto, por una persona designada por Presidencia.

Acceso a la Información

Art. 45.- El acceso a la información institucional, solicitada por personas naturales y jurídicas, será canalizada a través del Oficial de Acceso a la Información, nombrado por la Junta de Gobierno, considerando lo establecido en la Ley de Acceso a la Información y su Reglamento.

La información, será brindada a través de los canales de comunicación oficial de la Unidad de Acceso de Información, Oficina de Información y Respuesta (OIR).

Manual de Protocolo

Art. 46.- La Unidad de Comunicaciones, deberá formular y actualizar un protocolo de comunicación institucional, el cual será autorizado y aprobado por la Junta de Gobierno.

Archivo Institucional

Art. 47.- La Junta de Gobierno, funcionarios y empleados de ANDA, se regirán por lo indicado en la Ley y Reglamento de Acceso a la Información Pública, la cual definirá los procedimientos a nivel institucional, para la preservación de los documentos e información, que se deberá conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico.

La información, será archivada siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización, procurando la seguridad necesaria para la protección contra riesgos, tales como: Deterioro, robo o cualquier siniestro.

CAPITULO V

NORMAS RELATIVAS A MONITOREO

Monitoreo sobre la Marcha

Art. 48.- La Junta de Gobierno, funcionarios y empleados de ANDA deberán observar y evaluar periódicamente la efectividad de los diversos controles, con el fin de determinar la vigencia y la calidad del Sistema de Control Interno y emprender las modificaciones que sean pertinentes para mantener su efectividad.

Los procesos y actividades institucionales, deberán estar sujetos a un proceso de monitoreo constante, que permitirá conocer oportunamente si la Institución marcha hacia la consecución de sus objetivos, encauza las labores hacia tales objetivos y toma las acciones correctivas pertinentes.

Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 49.- El Sistema de Control Interno de ANDA, será actualizado constantemente con el resultado de las evaluaciones o como producto de cambios organizacionales.

Los resultados de las actividades de monitoreo del Sistema de Control Interno, deberán ser comunicados a la Junta de Gobierno y a todas las unidades organizativas, según corresponda.

43

Evaluaciones Separadas

Art. 50.- La Unidad de Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República, firmas privadas de Auditoría y demás instituciones de control y fiscalización, evaluarán periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno Institucional.

Las jefaturas y personal de ANDA, que identifiquen deficiencias y desviaciones de la gestión de cualquier naturaleza en el Sistema de Control Interno, comunicarán al responsable del proceso o actividad que posea la autoridad suficiente, para emprender la acción preventiva o correctiva.

Responsabilidad de los Componentes de Control Interno

Art. 51.- Será responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna, la verificación del funcionamiento integrado de los cinco componentes de control interno e informar a la Junta de Gobierno, sobre cualquier información o recomendación que deba aplicarse para el funcionamiento óptimo del Sistema.

Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 52.- Los resultados de los monitoreos externos e internos, deberán ser comunicados a la máxima autoridad, niveles gerenciales y demás jefaturas de ANDA, según corresponda, tomando en consideración el tipo de deficiencia o irregularidad que se haya encontrado para implementar las acciones preventivas y correctivas con la prontitud que el caso amerite.

El proceso de monitoreo concluirá, cuando se corrijan las deficiencias reportadas o en su defecto, cuando se demuestre que los hallazgos y recomendaciones, no ameritan ninguna acción.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

- Art. 53.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por ANDA, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.
- Art. 54.- La Junta de Gobierno, niveles gerenciales y de Jefatura de ANDA, serán responsables de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados; así como, de la aplicación de las mismas.
 - Art. 55.- Derógase el Decreto No. 24, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 371, de fecha 02 de mayo 2006.
 - Art. 56.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, ocho de febrero del año dos mil trece.

Dr. (h.c.) Marcos Gregorio Sánchez Trejo,

Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

(Registro No. F015540)

DECRETO No. 15

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto No. 05, de fecha 06 de abril del 2006, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Gobernación.
- II. Que mediante nota de fecha 07 de agosto del 2012, el Ministro de Gobernación, solicitó a esta Corte la modificación del referido Decreto.
- III. Que según el artículo 174, del referido Decreto, cada entidad del Sector Público presentaría a esta Corte, un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a efecto de que sea parte del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que emita la Corte de Cuentas de la República para cada institución.

POR TANTO:

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO que contiene las

NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION

CAPITULO PRELIMINAR:

Naturaleza, Ámbito y Propósito de las Normas

Art. 1.- Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Gobernación, constituirán las directrices básicas para el funcionamiento de: Una actividad, Área organizativa, proyecto o programa; además, regularán, guiarán y limitarán las acciones a desarrollar, determinarán una línea de conducta a cumplir y asegurarán uniformidad de procedimientos para actividades similares, llevadas a cabo por los diferentes funcionarios, empleados y áreas organizativas, del Ministerio de Gobernación.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, establecerán el marco básico que adoptará el Ministerio de Gobernación, aplicables con carácter obligatorio, a todas las áreas organizativas que lo conformen y sus servidores.

CONCEPTOS GENERALES RELATIVOS AL CONTROL INTERNO

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- Todos los servidores públicos del Ministerio de Gobernación, entenderán por Sistema de Control Interno, la integración del esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones; así como también, la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales dentro de las políticas trazadas por el Ministerio y en atención a las metas u objetivos previstos.

- Art. 3.- El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad coadyuvar en el cumplimiento de los siguientes objetivos:
- a) Lograr eficiencia, eficacia y economía de las operaciones;
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información financiera; y
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 4.- El Sistema de Control Interno, estará compuesto por los siguientes componentes: Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, niveles gerenciales y demás jefaturas, en el Área de su competencia institucional.

Corresponderá a los demás empleados, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

CAPITULO I

NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL

INTEGRIDAD Y VALORES ETICOS

Ambiente Propicio para el Control

Art. 6.- La máxima autoridad y todas las jefaturas, deberán fomentar un ambiente propicio para la operación del control interno, mediante la generación de una cultura de control, que promueva entre los miembros de la Institución, el reconocimiento del control interno como parte integrante de los sistemas institucionales.

Principios y Deberes Éticos

Art. 7.- Todos los funcionarios y empleados, deberán demostrar una conducta de integridad y compromiso personal en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, a fin de contribuir correctamente al logro de los objetivos y metas institucionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental y otras que el Ministerio de Gobernación, considere conveniente implementar.

Las Normas, deberán ser socializadas de conformidad a lo reglamentado en la Ley de Ética Gubernamental, a través de la Comisión de Ética Gubernamental, del Ministerio de Gobernación.

Comprensión y Cultura de la Base Legal y Técnica

Art. 8.- Todo el personal del Ministerio de Gobernación, deberá conocer y aplicar las leyes, reglamentos, disposiciones, normas y otras regulaciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades, en su Área organizativa e institucional.

COMPROMISO CON LA COMPETENCIA

Competencia del Personal

Art. 9.- Todo el personal del Ministerio de Gobernación, deberá poseer un nivel de competencia, que les permitirá desarrollar con eficiencia y eficacia, sus actividades y atribuciones, descritas en manuales y Normativa correspondientes.

Además, deberán comprender la importancia, objetivos, procedimientos y mantenimiento de los controles internos.

ESTILO DE GESTION

Filosofía y Estilo de Dirección

Art. 10.- La máxima autoridad, funcionarios y empleados que tenga personal bajo su cargo, deberán transmitir a todos los niveles de la organización, de manera explícita, pertinente y permanente, su compromiso y liderazgo respecto a la misión, visión, controles internos, valores éticos y cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

Deberán ser asertivos en su comunicación con el personal, lograr sinergia, participación y tomar las decisiones necesarias en el desempeño de las actividades que realicen.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Organigrama

Art. 11.- La máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, deberá aprobar la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que les permitirá planificar, ejecutar, controlar y monitorear las actividades en función del cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

La máxima autoridad, Gerencia General y encargados de las áreas organizativas, serán responsables de crear su propia estructura organizativa interna sistematizada por medio del Área de Planificación Institucional, quien emitirá las líneas de uniformidad para la elaboración de las estructuras, para todas las áreas organizativas.

Todas las estructuras organizativas, deberán ser revisadas por la Gerencia General y autorizadas por la máxima autoridad.

Revisión de la Estructura Organizativa

Art. 12.- La máxima autoridad y las áreas organizativas, deberán revisar y evaluar su estructura organizativa en un plazo no mayor de dos años o cuando los objetivos y metas institucionales se reorienten, con el propósito de satisfacer los cambios que requiere el desarrollo institucional.

El Área de Planificación Institucional, será la responsable del Sistema Organizacional. Elaborará la estructura del Ministerio y sistematizará la revisión y elaboración correspondiente de todas las estructuras internas de las áreas organizativas.

DEFINICION DE AREAS DE AUTORIDAD, RESPONSABILIDAD Y RELACIONES DE JERARQUIA

Aprobación de los Manuales de: Sistema Organizacional, Organización y Funciones, Descripción de Puestos Funcionales y de Procesos

Art. 13.- Todas las áreas organizativas, en forma coordinada por el Área de Planificación Institucional, deberán complementar su organigrama interno con los manuales de: Organización y Funciones, Descripción de Puestos Funcionales y de Procesos, que integrarán claramente el ámbito de control y supervisión, objetivos y funciones del Área Organizativa, con los niveles jerárquicos establecidos, canales de comunicación y delegación de autoridad.

Con base a los manuales requeridos en las áreas organizativas, el Área de Planificación Institucional, elaborará los manuales institucionales como un solo documento de cada herramienta administrativa.

Art. 14.- Será potestad de la máxima autoridad, aprobar los manuales individuales de cada Área Organizativa y los institucionales que elabore el Área de Planificación Institucional; los funcionarios, directores, jefaturas y empleados, serán los responsables de cumplir con lo establecido en cada uno de ellos.

Unidad de Mando

Art. 15.- En los manuales de Organización y de Descripción de Puestos Funcionales, se deberá establecer claramente las líneas de autoridad y responsabilidad de cada empleado, los cuales responderán de sus funciones ante una sola autoridad.

Delegación de Autoridad

Art. 16.- El Titular del Ministerio, asignará la autoridad, responsabilidad y relaciones de jerarquía de los servidores de la Institución, de acuerdo a su competencia, plasmada en la Normativa interna y otros documentos de control interno, a fin de facultarlos para la ejecución de sus funciones.

Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer conocimientos, experiencia y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberá aplicar procesos de supervisión en las actividades y en los resultados obtenidos.

Separación de Funciones Incompatibles

Art. 17.- Las funciones de las diferentes áreas organizativas y las de sus servidores, deberán separarse de tal manera que exista independencia entre las funciones a autorizar, ejecutar, registrar, custodiar y controlar las operaciones.

Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano

Art. 18.- El Área de Recursos Humanos Institucional, será responsable de la aplicación del conjunto de normas que conformen el régimen legal vigente, en materia de regulación del servicio de los empleados.

Art. 19.- Será responsabilidad del Área de Recursos Humanos Institucional, la elaboración de acuerdos, resoluciones, contratos, traslados y demás documentación oficial relativa al personal de la Institución.

Contratación de Personal

Art. 20.- La máxima autoridad y demás jefaturas, en coordinación con el Área de Recursos Humanos Institucional, deberán reclutar, seleccionar y contratar al personal que sea necesario para el cumplimiento de objetivos y metas Institucionales, mediante el establecimiento de justificaciones y políticas claras, que permitirán realizar convocatorias, entrevistas, pruebas de idoneidad, verificación de datos y referencias, exámenes médicos y otros; a efecto de determinar su capacidad técnica y profesional, experiencia, honestidad y que no exista impedimento legal o ético para el desempeño del cargo.

Formas de Contratación

Art. 21.- Las formas de contratación del personal, se realizará conforme a la Normativa vigente.

Contratación de Personal Eventual

Art. 22.- Para la contratación del personal eventual, se requerirá la justificación correspondiente y la autorización respectiva del Titular.

Inducción

Art. 23.- Todo el personal que ingrese a la Institución, deberá recibir la orientación e inducción suficiente, de tal manera que le facilite integrarse a la institución, al Área Organizativa y con el personal que se relacionará. La inducción, se hará de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por el Área de Recursos Humanos Institucional.

Desarrollo Profesional

Art. 24.- La Institución, ejecutará programas de capacitación y entrenamiento, que le permitirá a los funcionarios y empleados, mejorar y fortalecer sus capacidades y aptitudes en el ámbito de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos.

Será responsabilidad de todas las jefaturas, presentar al Área de Recursos Humanos Institucional, las necesidades de capacitación del personal subalterno

Los conocimientos adquiridos por los funcionarios y empleados, en programas de capacitación en el país o en el exterior, deberán tener un efecto multiplicador hacia el interior de la entidad, por ello será necesario que cuando se de este tipo de capacitaciones, se suscriba un Convenio que regule esta responsabilidad.

Evaluación al Desempeño

Art. 25.- El trabajo de los servidores públicos, será evaluado periódicamente, de acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos; su rendimiento deberá estar acorde a los parámetros de eficiencia, establecidos por el Área de Recursos Humanos Institucional. El encargado de cada Área Organizativa, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos pertinente, será el responsable de la evaluación del personal a su cargo y los resultados, deberán archivarlos en el expediente respectivo.

Art. 26.- Cada servidor del Ministerio, evaluará el estilo de dirección de cada encargado de Área Organizativa, Gerente General o Jefe de Área, con un instrumento diseñado por el Área de Recursos Humanos Institucional para tales efectos, a fin de identificar debilidades y reorientar la gestión a la consecución de los objetivos institucionales, mediante la motivación y excelencia del personal.

Promoción

Art. 27.- La promoción del personal, se hará de acuerdo a méritos, cualidades personales, experiencia, grado académico, eficiencia y rendimiento en su desempeño, necesidades y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos.

Acciones Disciplinarias

Art. 28.- Se establecerá el Reglamento Interno del Ministerio de Gobernación, su elaboración, revisión y actualización será propuesta por una Comisión, nombrada por el Titular.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

Será responsabilidad de los titulares, Gerente General, directores, gobernaciones y demás jefaturas, velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, por parte de todos los servidores del Ministerio.

Art. 29.- Todo funcionario o empleado, que obstaculice el desarrollo de las actividades institucionales o que cometa actos de indisciplina, será sometido a las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil, Disposiciones Generales de Presupuesto, Reglamento Interno de Trabajo y otras leyes y normativas internas y externas que rijan la conducta del trabajador.

Control de Asistencia

- Art. 30.- Todo el personal, deberá marcar o registrar su entrada y salida de su lugar de trabajo. Se exceptúa de esta norma al: Ministro, Viceministro, Gerente General, directores, gobernadores y vicegobernadores.
- Art. 31.- El Titular o a quien éste delegue, podrá autorizar por escrito la exoneración de marcación de empleados que considere conveniente y de acuerdo a sus funciones.
- Art. 32.- El control de asistencia, se hará a través de los medios que establezca la máxima autoridad o de los recursos disponibles como: Relojes de marcación biométrica de huella, sistema biométrico de mano, relojes con tarjetas o libros foliados, debidamente autorizados, que permitan el control eficiente de asistencia, puntualidad, permanencia en el lugar y salida del personal, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para el Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados Administrativos y Operativos del Ministerio de Gobernación y otras regulaciones emitidas al respecto.

De la asistencia, puntualidad y permanencia del personal en su lugar de trabajo, será responsable el Jefe inmediato y en las gobernaciones departamentales, serán los gobernadores quienes deberán reportar los permisos e incumplimientos oportunamente, al Área de Recursos Humanos Institucional

Trámites de Licencias y Permisos

Art. 33.- Las licencias, permisos, misiones oficiales y faltas de marcación o registro justificados del personal, deberán tramitarlos cada empleado oportunamente, de conformidad a los tiempos establecidos en el Reglamento para el Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados Administrativos y Operativos, del Ministerio de Gobernación.

De igual forma, todas las jefaturas deberán autorizarlos y remitirlos al Área de Recursos Humanos Institucional, de no hacerlo oportunamente, dicha Área aplicará los descuentos respectivos en cumplimiento a las regulaciones establecidas.

Expedientes de Personal

Art. 34.- Las jefaturas de Recursos Humanos de las áreas organizativas, serán las responsables del control de los expedientes e inventarios de todo el personal administrativo y operativo a su cargo; así como también, de mantenerlos clasificados y actualizados, independientemente de la forma de contratación y fuente de financiamiento, con la información necesaria que facilite su ubicación y control en la Institución.

Los expedientes, deberán contener toda la documentación general, laboral y profesional de cada uno de los empleados; así como también, toda información relacionada con su ingreso, evaluaciones, ascensos, promociones, capacitaciones y retiro de la Institución.

Auditoría Interna

Art. 35.- Se establecerá una sola Área de Auditoría Interna Institucional, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad del Ministerio, con plena independencia funcional y sin ejercer funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad.

El Área de Auditoría Interna Institucional, efectuará exámenes o evaluaciones de las operaciones, actividades y programas de la Institución, a nivel general.

CAPITULO II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS

DEFINICION DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Objetivos y Metas Estratégicas

Art. 36.- Tomando en cuenta la misión y visión Institucional, se deberá elaborar los objetivos y metas estratégicas, que deberán responder a las políticas establecidas en el Plan de Gobierno y otros documentos de estudio y análisis pertinentes, los cuales serán sistematizados y elaborados por el área de Planificación Institucional.

Objetivos y Metas en Planes Anuales de Trabajo

Art. 37.- Todas las áreas organizativas, elaborarán sus planes anuales de Trabajo, que contendrán sus propios objetivos y metas, orientados al logro de los objetivos institucionales. Dichos planes, deberán considerar los indicadores de resultados o desempeño, que permitirán la evaluación de los mismos. Estos a su vez, formarán parte del Plan Anual de Trabajo Institucional, que elaborará el Área de Planificación Institucional, que será autorizado por el Titular.

Los planes anuales de Trabajo, serán autorizados por cada encargado del Área Organizativa y el Institucional por el Titular.

Las modificaciones a los planes anuales de Trabajo, serán autorizadas por la Gerencia General, siempre y cuando no afecte el diez por ciento de las actividades mensuales, ni el Plan de Compras Institucional, caso contrario será el Titular, quien autorice las modificaciones.

Seguimiento y Evaluación de Objetivos y Metas

Art. 38.- A fin de realizar acciones preventivas o correctivas oportunamente, que contribuyan al logro de los objetivos y metas institucionales, el Área de Planificación Institucional, dará seguimiento mensualmente al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo; y los encargados de las diferentes áreas organizativas las de sus correspondientes áreas de forma semestral, a través del seguimiento periódico y del cumplimiento de indicadores establecidos.

Todos los encargados de las áreas organizativas, deberán remitir durante los primeros diez días hábiles de cada mes, al Área de Planificación Institucional, los reportes de cumplimiento de metas del mes recién pasado; el incumplimiento a este plazo, será sancionado de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo.

La evaluación del cumplimiento de objetivos y metas, de proyectos financiados con recursos de organismos internacionales, lo realizará el Área de Infraestructura Institucional, cuando la naturaleza del proyecto se lo exija, ésto lo realizará en coordinación con el Área de Planificación Institucional y la Gerencia General. Todas las actividades de seguimiento y evaluaciones realizadas, deberán documentarse.

PLANIFICACION PARTICIPATIVA

Planes Anuales de Trabajo

Art. 39.- El Área de Planificación Institucional, emitirá oportunamente a nivel Institucional los lineamientos necesarios para la elaboración de los planes anuales de Trabajo y brindará la asistencia técnica, con el propósito de que éstos sean uniformes, coherentes y congruentes con los objetivos y metas institucionales. Todo esto, para que dicha Área elabore el Plan Anual Operativo Institucional.

Integración de Planes Anuales de Trabajo

Art. 40.- El Área de Planificación Institucional, será la responsable de integrar los planes anuales de Trabajo, para generar el Plan Anual de Trabajo Institucional.

IDENTIFICACION DE RIESGOS

Identificación de Factores de Riesgos

Art. 41.- La máxima autoridad y áreas organizativas, deberán identificar los factores de riesgo de origen interno o externo que potencialmente pudieran obstaculizar el cumplimiento de los objetivos, metas y/o actividades institucionales, derivados de situaciones presentes o futuras.

La identificación de los riesgos, deberá realizarse por lo menos una vez al año y deberán formar parte de los planes anuales de Trabajo. Esta actividad, será coordinada, evaluada y realizada en el último trimestre de cada año, por el Área de Planificación Institucional.

ANALISIS DE RIESGOS IDENTIFICADOS

Estimación de Probabilidad de Ocurrencia

Art. 42.- Una vez identificados los riesgos de los planes anuales de Trabajo, cada Área Organizativa procederá a realizar el análisis para determinar su importancia, probabilidad de ocurrencia y valoración o pérdida que éstos puedan ocasionar.

El análisis de riesgos, se realizará con base a los lineamientos de valoración de riesgos emitidos por el Área de Planificación Institucional.

GESTION DE RIESGOS

Acciones para Reducir los Riesgos

- Art. 43.- Después de identificar, analizar y cuantificar los riesgos, la máxima autoridad y áreas organizativas, deberán definir los objetivos específicos de control y las actividades asociadas para prevenir, eliminar o minimizar los efectos de los riesgos identificados.
- Art. 44.- El Área de Planificación Institucional, elaborará el Plan de Administración de Riesgos, que incluirá las acciones a tomar para minimizar los riesgos de mayor relevancia identificados.

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

DOCUMENTACION, ACTUALIZACION Y DIVULGACION DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Autorización de Políticas de Control

Art. 45.- La máxima autoridad, emitirá por escrito y autorizará las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno; asimismo, las modificaciones y/o actualizaciones que sean necesarias.

Los encargados de las áreas organizativas, serán responsables de divulgarlas, cumplirlas y actualizarlas, en función a las necesidades que se requieran institucionalmente.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Prácticas y Medidas de Control

Art. 46.- Todos los procesos institucionales, deberán integrar sus propias actividades de control interno que mejor se adapten a su Área Organizativa e institucionalmente, que permitan una administración eficaz y eficiente de los riesgos y gestión, que coadyuven al logro de los objetivos y metas.

El Sistema de Control Interno, deberá ser actualizado constantemente como consecuencia de las evaluaciones efectuadas por el Área de Auditoría Interna Institucional, por decisión de los titulares de la entidad o como producto de cambios organizacionales.

Avance Físico y Financiero de los Proyectos

Art. 47.- El Área de Planificación Institucional, será la responsable de registrar los proyectos o programas de inversión pública en el Sistema de Información de la Inversión Pública (SIIP), del Ministerio de Hacienda.

Será responsabilidad del Encargado del Área de Infraestructura Institucional, informar mensualmente el avance físico de las obras y del Área Financiera Institucional, el avance financiero mensual, al Área de Planificación Institucional

Será responsabilidad de los encargados de las áreas organizativas, en las que se ejecutarán proyectos o programas de inversión, proporcionar oportunamente al Área de Planificación Institucional, la información necesaria para dar el seguimiento respectivo.

Control Financiero

- Art. 48.- El Área Financiera Institucional, será responsable de la gestión financiera a nivel institucional y se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y su Reglamento, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y demás Normativas, emitidas por el Ministerio de Hacienda, aplicando además, para sus funciones todas las leyes y Normativa de su competencia.
- Art. 49.- La definición de la estructura organizativa, operatividad y gestión administrativa del Área Financiera Institucional, se definirá con base a los manuales emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- Art. 50.- El Área Financiera Institucional, será la responsable de establecer los controles adecuados para administrar el Presupuesto y modificaciones que ocurran, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transferencias, autorizaciones de compromisos, validaciones presupuestarias para adquisición de bienes y servicios, ajustes y otros movimientos de cualquier naturaleza, a fin de asegurar disponibilidad presupuestaria.

- Art. 51.- Todos los gastos, serán autorizados por un funcionario competente e independiente de quienes realicen funciones contables, refrenden cheques o sean responsables del manejo de bienes y valores; los gastos serán sometidos a la verificación en cuanto a la pertinencia, legalidad y conformidad con los planes y Presupuesto.
- Art. 52.- El control interno previo al compromiso, comprenderá el examen de las operaciones o transacciones propuestas que puedan generar compromiso de fondos públicos, con el propósito de determinar lo siguiente:
 - a) Pertinencia de la operación propuesta, determinando si está relacionada directamente con la consecución de objetivos institucionales, plasmados en el Plan Estratégico Institucional, Plan Anual de Trabajo, Plan de Compras Institucional, de acuerdo a los fines del Ministerio;
 y
 - b) Legalidad de la operación, asegurándose que el Ministerio tenga competencia legal para ejecutarla y no existan restricciones o impedimentos para realizarla; así como también, conformidad con el Presupuesto o disponibilidad de fondos asignados para financiar la transacción.
- Art. 53.- El Área Financiera Institucional, presentará al Titular un informe trimestral sobre la ejecución presupuestaria y de inversión pública; asimismo, dará a conocer de forma mensual a la Gerencia General y áreas organizativas, la disponibilidad y grado de ejecución del Presupuesto Anual autorizado.
- Art. 54.- El control interno previo al desembolso, comprenderá el examen de las transacciones previo a que se efectúe el pago de los bienes o servicios adquiridos. Al examinar cada desembolso propuesto, se deberá determinar lo siguiente:
 - a) Veracidad de la transacción, mediante el análisis de la documentación y autorización respectiva, en el que se verificará la recepción satisfactoria de los bienes o servicios; y
 - b) Que la operación no haya variado de manera significativa, con respecto al compromiso previamente establecido, al igual la existencia de fondos disponibles para cancelar la obligación.
- Art. 55.- Las operaciones, deberán registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por la máxima autoridad de la entidad; las operaciones que se realicen, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte, valide y justifique.
- Art. 56.- La documentación que respalde y demuestre las operaciones financieras del Ministerio, será archivada siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización, la que deberá estar impresa en papel; procurándose además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: Deterioro, robo o cualquier siniestro.
- Art. 57.- El Área Financiera Institucional, recibirá de las áreas organizativas, que de acuerdo a su competencia tengan a su cargo la documentación legal sobre operaciones administrativas y/o financieras, que modifiquen los recursos reflejados en los estados financieros institucionales (detrimentos de fondos o bienes, revalúo, indemnizaciones, creación de bienes intangibles, registro de bienes inmuebles: Comodatos, permutas, donaciones, entre otros).

Fondos Circulantes de Monto Fijo y Caja Chica

- Art. 58.- La creación de fondos circulantes de Monto Fijo y Caja Chica, para atender obligaciones de carácter urgente, serán autorizados y se regularán según lo establecido por el Ministerio de Hacienda.
- Art. 59.- El Encargado del Fondo Circulante y Responsable de Caja Chica, será un servidor distinto a los responsables de otros fondos y de quienes efectúen labores contables o presupuestarias, excepto en aquellas áreas organizativas, que tengan limitado personal, para lo cual deberán justificar el nombramiento.
- El Responsable o Encargado del Fondo, deberá ser seleccionado por su honradez, integridad y conocimiento de las normas aplicables a la administración financiera y control de los recursos del Estado; además, deberá rendir fianza en cumplimiento a la Ley.

Fondos de Actividades Especiales

Art. 60.- La creación de fondos de actividades especiales, se hará en cumplimiento al Instructivo emitido por la máxima autoridad, según lo regulado por el Ministerio de Hacienda.

Proyectos de Inversión

Art. 61.- Los proyectos y programas de inversión pública, se formularán y ejecutarán con base a lo normado en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado u otra Normativa emitida por el Ministerio de Hacienda, entidad pública u organismo competente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

- Art. 62.- Los proyectos con financiamiento externo, se regirán por lo establecido en cada uno de los convenios y procedimientos establecidos por los organismos internacionales y por estas Normas en lo aplicable.
- Art. 63.- Se elaborarán los proyectos de inversión, en función de las prioridades definidas por el Titular y/o incluidas en el Plan Estratégico o Plan Anual de Trabajo, de cada Área organizativa.
 - Art. 64.- Será responsabilidad del Área de Planificación Institucional, la formulación de los proyectos y programas de inversión.
- Art. 65.- Será responsabilidad de las áreas organizativas, proporcionar los insumos para la elaboración de los perfiles de proyectos o programas, debiendo remitirlos al Área de Planificación Institucional, para su revisión y elaboración final del documento; así como también, para realizar las gestiones ante la instancia competente para la obtención de recursos, opinión técnica, autorización o visto bueno, según sea el caso.

Control de Transacciones Bancarias

Art. 66.- Todos los movimientos de las cuentas bancarias, deberán registrarse cronológicamente el día de la transacción, en el Libro o Sistema de Bancos, identificando el número del cheque o referencia, una breve descripción del movimiento realizado, determinando en el mismo, la disponibilidad.

Control de Pagos

Art. 67.- Para todos los pagos efectuados con cheque o abono a cuenta, deberá llevarse un control que permitirá identificar la entrega y recibo de los mismos beneficiarios.

Informe de Liquidación

Art. 68.- Las pagadurías auxiliares, deberán elaborar mensualmente un Informe de Liquidación, clasificado por fuente de financiamiento, el cual demostrará los valores recibidos y entregados en el período y presentarlo al Departamento de Contabilidad Institucional, a más tardar en los primeros cinco días calendario de cada mes.

CONTABILIDAD

Sistema Contable

Art. 69.- Se establecerá y mantendrá un sistema contable, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables.

Oportunidad en los Registros

Art. 70.- Las diversas áreas organizativas que administren información financiera, deberán remitirla oportunamente al Departamento de Contabilidad Institucional, de acuerdo a los lineamientos por el área financiera

ADOUISICIONES

Sistema de Adquisiciones y Contrataciones

Art. 71.- El Sistema de Adquisiciones y Contrataciones, se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), Manual de Procedimientos Integrado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y demás normativas, emitidas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), procesos y normativas internas que se emitan.

Las adquisiciones y contrataciones con fondos de préstamos o donaciones de organismos internacionales, se regirán por lo establecido en los convenios o tratados. Para los aspectos no regulados en dichos convenios, se aplicará las regulaciones señaladas en el párrafo anterior.

Art. 72.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (UACI) deberá elaborar la Normativa y procesos internos, los cuales serán autorizados por el Titular o a quien éste designe.

Unidad de Adquisiciones

Art. 73.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), será la responsable de centralizar y realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, en cumplimiento a lo establecido en la programación anual de adquisiciones.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), podrá desconcentrar su operatividad a fin de facilitar la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, previa aprobación de la máxima autoridad.

Art. 74.- Será responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la elaboración de acuerdos y resoluciones para registrar los actos administrativos relativos a las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios, regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento y demás Normativa aplicable. Asimismo, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), será la responsable de elaborar y gestionar la suscripción de los contratos, consecuencia de los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a la Normativa legal, para tales efectos.

Constancia de Recepción

Art. 75.- Deberá dejarse constancia escrita de la recepción de obras, bienes y servicios adquiridos. El Administrador de Contrato, será el responsable de emitir esta constancia, se asegurará que el suministro cumple con las características establecidas en la Orden de Compra o Contrato.

En caso de determinar bienes dañados o defectuosos, servicios incompletos o deficientes, el responsable de la recepción del suministro levantará el informe respectivo, informará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y entregará copia al proveedor del bien o servicio, absteniéndose de recibir el suministro hasta que se haya subsanado la deficiencia, de lo contrario se procederá según la Ley.

Para efectos de contratación, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), deberá coordinar con las diferentes áreas organizativas o las bodegas, los plazos de entregas de las adquisiciones parciales o totales.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION Y APROBACION

Procedimientos para Autorización y Registro

Art. 76.- Se establecerá formalmente y por escrito los procedimientos para autorización, registro y control oportuno de todas las operaciones, concibiéndolos como la secuencia lógica de los pasos que sigue una tarea o actividad.

Administración de Cuentas Bancarias

- Art. 77.- La apertura de cuentas bancarias, será autorizada por la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda.
- Art. 78.- Cualquier cheque o documento de pago que se emita, deberá ser autorizado mediante firmas mancomunadas y de conformidad a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.
- Art. 79.- Todos los desembolsos, se podrán efectuar por medio de cheques pre-enumerados o abono a cuenta en forma electrónica, a nombre del beneficiario, expedidos contra las cuentas bancarias de la entidad, a excepción de los pagos que se realicen por medio de Caja Chica.

Las firmas en los cheques emitidos, podrán estamparse manualmente o de conformidad a lo que regule el Sistema Bancario.

Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco, ni a nombre de persona o empresa diferente a las que hubieren suministrado los bienes o servicios.

Las fórmulas de cheques cumplirán con los requisitos legales y de seguridad, establecidos por Ley.

Las chequeras, deberán ser debidamente resguardadas para evitar riesgos en su manejo.

Refrendarios de Cheques

Art. 80.- La máxima autoridad acreditará por medio de acuerdo ministerial, a sus servidores titulares y suplentes, para el manejo de las cuentas bancarias institucionales.

Los refrendarios de cuentas bancarias, no deberán ejercer las funciones de autorización de gastos ni de Contador.

Los servidores que ejercen funciones de refrendario de cheques, deberán asegurarse que los documentos que soporten un pago, cumplan con requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ACTIVOS

Administración del Activo Fijo

Art. 81.- Para el control, conservación, registro, transferencia y descargo de los activos fijos de la Institución, se aplicará el Instructivo del Sistema de Registro y Control de los Bienes del Ministerio de Gobernación, elaborado por el Área de Administración Institucional y aprobado por la máxima autoridad.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

El Área de Administración Institucional, será responsable de llevar el control de los activos fijos Institucionales, a través del Departamento o Unidad designada.

Administración de Vehículos Institucionales

Art. 82.- La asignación, uso, cuidado y conservación de todos los vehículos institucionales y el consumo del combustible, se regirá de conformidad a las regulaciones establecidas por la Corte de Cuentas de la República, Política de Transporte, autorizada por la máxima autoridad y otras regulaciones aplicables internas o externas.

Control de Bienes en Bodegas

Art. 83.- Para la recepción, almacenamiento, registro, distribución, control e inventario, niveles de seguridad y determinación de existencias, se regirán por lo establecido en el Manual de Procedimientos de Bodega, elaborado por el Área de Administración Institucional y autorizado por la máxima autoridad.

Arqueo de Fondos y Valores

Art. 84.- Deberán practicarse arqueos sin previo aviso y frecuentes, sobre la totalidad de fondos y valores, de ser posible en forma simultánea.

Los arqueos, serán practicados por Auditoría Interna o por servidores independientes de quienes tengan la responsabilidad de custodia, manejo o registro de los fondos. Se dejará constancia escrita y firmada por las personas que participen en los arqueos.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se informará oportunamente al Jefe inmediato y a la máxima autoridad, a efecto de que se tomen las medidas preventivas o correctivas correspondientes.

Protección y Seguridad de los Bienes Muebles e Inmuebles

Art. 85.- Considerando el costo-beneficio, se establecerá una política de sistemas de seguridad que protejan los bienes muebles e inmuebles y los almacenados en bodegas, contra eventuales riesgos y siniestros, contratando los seguros que se estimen necesarios.

Asimismo, se deberán proteger mediante controles administrativos los bienes de poco valor que no sean considerados activo fijo, de acuerdo con las Normas de Contabilidad Gubernamental.

Constatación Física

Art. 86.- Se realizarán constataciones físicas de inventarios en bodegas y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro, por lo menos, dos veces al año en las áreas organizativas; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la Ley.

Sistema de Registro de Bienes

Art. 87.- Se mantendrá un Sistema para el Registro de las Existencias de Almacén y Activos Fijos, el cual facilitará la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, estado de los bienes, fecha, costo de adquisición, responsable de los mismos y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo, éstos tendrán que ser conciliados con los registros que efectúe el Departamento de Contabilidad Institucional.

Las áreas organizativas, deberán informar al Área de Administración Institucional, el ingreso de bienes muebles e inmuebles en un lapso máximo de cinco días hábiles posteriores a su recepción.

Codificación

Art. 88.- Se establecerá por escrito el tipo de codificación para la identificación de los bienes, el que se hará de acuerdo a las características y tipo de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente.

La codificación, deberá establecerse de tal manera que sea factible la identificación de todos los bienes al momento de realizar constataciones físicas; esto será aplicable, incluso a los bienes cuyo valor de adquisición sea inferior al límite establecido por las Normas de Contabilidad Gubernamental

Mantenimiento y Reparaciones

Art. 89.- Se deberá elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de sus activos fijos y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil; en cada Área Organizativa, según su competencia, tales como: Áreas de Infraestructura, Informática y de Administración, entre otras.

Para el mantenimiento y reparación de los bienes, deberá verificarse la propiedad del bien y su inclusión en el Sistema de Control de Activo Fijo Institucional, el control contable del bien para determinar el costo-beneficio de las reparaciones y el establecimiento de controles que garanticen la veracidad de las reparaciones y la colocación de repuestos o piezas nuevas.

En caso de contratación de terceros para el mantenimiento o reparación de bienes, deberá vigilarse el fiel cumplimiento de lo pactado.

Baja o Descargo de Bienes

Art. 90.- Se aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, mobiliario y equipo, bienes intangibles, vehículos y otros; contando con las justificaciones requeridas, por parte de cada una de las áreas organizativas.

Los bienes dados de baja o descargado, podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o cumplir cualquier disposición institucional apegada a la Ley. Estas acciones, deberán quedar debidamente documentadas y realizadas por la Comisión de Descargo y Subasta, que haya autorizado la máxima autoridad.

Uso de Vehículos

Art. 91.- Los vehículos, se utilizarán exclusivamente para el servicio institucional y llevarán en un lugar visible el distintivo que los identifique, el cual no deberá ser removible.

Los vehículos, deberán ser guardados al final de cada jornada laboral en el estacionamiento asignado a cada Área Organizativa.

Cuando los vehículos fuesen asignados a discrecionalidad de un funcionario por parte del Titular, éste será el responsable de su buen uso, cuido del mismo, así como también, de reportar al Área respectiva anticipadamente el chequeo preventivo correspondiente. Respondiendo al mismo tiempo, por los daños que se le causen a raíz del mal manejo y uso del mismo.

Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles

Art. 92.- Los bienes inmuebles, deberán documentarse con escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente, según indique la Ley.

Cada Área Organizativa, deberá requerir al Área Jurídica Institucional, la inscripción ante el Registro competente, de los bienes inmuebles que se adquieran.

Durante el primer trimestre del año que corresponda, la Unidad Financiera Institucional, deberá solicitar a la Gerencia General, el trámite de revalúo de los bienes inmuebles del Ministerio, a fin de presentar su valor real en los estados financieros. Esta solicitud, se realizará cada dos años o cuando sea necesario.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE DISEÑO Y USO DE DOCUMENTOS Y REGISTROS

Uso y Control de Formularios Pre-enumerados

Art. 93.- Deberá utilizarse un Sistema de Formularios Pre-enumerados, para las transacciones que así lo requiera la Ley, previendo el número de copias, destino de cada una de ellas y las firmas de autorizaciones necesarias.

Los formularios y otros documentos que registren el trámite o transferencia de recursos, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser objeto de control permanente; su pérdida será oportunamente notificada al Jefe inmediato superior.

Los juegos de formularios y otros documentos de carácter especial que sean inutilizados, deberán anularse y archivarse dentro de los legajos de los que hubieren sido utilizados correctamente, para mantener su control, secuencia numérica y evitar su uso posterior.

La custodia de formularios y cualquiera otro documento de carácter especial que se encuentren sin utilizar, será responsabilidad de la Jefatura del Área correspondiente.

Diseño de Documentos y Registros

Art. 94.- En cuanto al diseño de documentos, se establecerá que la estructura y formato de manuales, reglamentos, procesos y procedimientos, será definido por el Área de Planificación Institucional; así mismo, será ésta la responsable de consolidar dichos documentos; sin embargo, la responsabilidad de elaboración del contenido, será de la máxima autoridad del Área de interés.

Toda Normativa y procesos internos, deberán contar con la revisión técnica previa del Área de Planificación Institucional, quien emitirá los lineamientos respectivos, para definir los documentos y procesos que serán de su competencia.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE CONCILIACION PERIODICA DE REGISTROS

Conciliaciones

Art. 95.- Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades, se efectuarán conciliaciones trimestrales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, excepto las conciliaciones bancarias que se harán mensualmente. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente que para el caso se designe.

Confirmación de Saldos

Art. 96.- Se comprobará el movimiento y se confirmará en forma independiente, los saldos de las cuentas de derecho y obligaciones financieras a cargo de la entidad, con el propósito de garantizar la confiabilidad de la información, por lo menos una vez al año.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ROTACION DE PERSONAL

Rotación de Personal

Art. 97.- La rotación del personal del Ministerio de Gobernación, entre áreas organizativas, será responsabilidad de la máxima autoridad, Gerente General y encargados de las áreas organizativas, en coordinación con el Área de Recursos Humanos Institucional, cuando la naturaleza de las actividades y/o funciones que realice el personal, las disposiciones jurídicas, técnicas y operativas lo permitan.

La rotación del personal, se hará en cumplimiento a las disposiciones que contendrá el Manual de Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos y a las necesidades institucionales.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE GARANTIAS O CAUCIONES

Fianzas o Garantías

Art. 98.- Los empleados encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o del manejo de bienes públicos, sean éstos en efectivo, títulos valores o cualquier otro activo que represente valor económico y que puedan ser susceptible de robo, pérdida o extravío, deberán rendir fianza o garantía suficiente a favor de la Institución, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

Por ningún motivo, se dará posesión del cargo, sino se hubiere cumplido este requisito.

Responsabilidad de Contratación de Pólizas

Art. 99.- Será responsabilidad del Área de Administración Institucional y del Área Financiera, requerir oportunamente la contratación de la Póliza de Seguro de Fidelidad y Bienes; el Área de Recursos Humanos Institucional, solicitará los seguros de riesgo laboral.

Garantías de Proveedores

Art. 100.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), será la responsable de exigir, registrar, custodiar y devolver las diferentes garantías para asegurar el cumplimiento de las ofertas y contratos que se celebren para la adquisición de obras, bienes y servicios, en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Cajas de Seguridad para Custodia de Valores

Art. 101.- Para facilitar la custodia de valores a las personas que por la naturaleza de sus cargos les corresponda el manejo de los mismos, las áreas de Administración y Financiera Institucional, evaluarán y gestionarán la adquisición de cajas de seguridad, en función de las necesidades y recursos institucionales; así como también, la implementación de otro tipo de medidas que garanticen niveles de seguridad adecuados.

Pérdidas por Extravío de Valores

Art. 102.- Cuando ocurran robos, hurtos, fraudes, pérdidas o extravío de valores, el responsable de los mismos, deberá informar en su oportunidad a su Jefe inmediato, quien comunicará, a las áreas Financiera, de Administración Institucional y a la máxima autoridad, lo sucedido para constituir de inmediato, en coordinación con la Comisión de Deducción de Responsabilidades, para deducir adeudos.

Asimismo, deberá informar lo sucedido a las autoridades de seguridad y justicia correspondientes; además de gestionar ante la compañía de seguros el reclamo respectivo, si fuera el caso.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONTROLES GENERALES DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION

Política y Plan de Contingencia

Art. 103.- El Área de Informática Institucional, deberá elaborar la Política y Plan de Contingencia de los Sistemas de Información, la cual permitirá continuar operando en casos de siniestros, fallas de servidores, de red, comunicación de datos, recuperación de aplicaciones entre otros, que facilitará restablecer oportunamente los sistemas de información institucional.

La Política y Plan de Contingencia, deberá ser aprobada por la máxima autoridad y actualizada anualmente, previa revisión de la Gerencia General.

Control de Documentación de Sistemas o Aplicaciones

Art. 104.- Toda la información y documentación física y magnética, relacionada al funcionamiento y operación de las aplicaciones informáticas, como: Manuales Técnico de los Sistemas, de Procedimientos, de Operación de los Sistemas y Equipos Informáticos y Periféricos; así como también, planes de contingencia, licencias de software, que estarán bajo el control y custodia del Área de Informática Institucional, de conformidad a lo regulado en las Normas y Políticas para el Desarrollo de Sistemas.

Suministro de Datos

Art. 105.- El Área de Informática Institucional, garantizará que toda aplicación de captura de datos tenga sus procesos de validación que permitirá a los usuarios ingresar los datos sin errores, de conformidad a lo establecido en las Normas y Políticas para el Desarrollo de Sistemas.

Procesamiento de Datos

Art. 106.- Para el procesamiento de datos, a través de cada uno de los sistemas de información; así como también, los reportes, consultas y responsabilidad de los datos, deberá procederse de acuerdo a lo establecido en las Normas y Políticas sobre los Sistemas Informáticos.

Operaciones en Redes

Art. 107.- El Área de Informática Institucional, deberá poseer los manuales de Estándares de Hardware y Software, del recurso informático utilizado en la red y para el procesamiento de datos, que permitirá garantizar seguridad de la información y operaciones de la red, acceso a correo electrónico, Intranet e Internet, según lo establecido en la Normativa de Uso de Recursos Tecnológicos.

Sitio Web Institucional

Art. 108.- El diseño, elaboración, actualización y publicación de la página Web Institucional, lo hará el Área de Comunicaciones Institucional, en coordinación con el área de Informática Institucional, según lo requerido y aprobado por la máxima autoridad, en cumplimiento a las Normas y Políticas que para el efecto dicte el Estado.

Administración de Base de Datos

Art. 109.- El Área de Informática Institucional, será la responsable de la administración de la base de datos de los sistemas de información de la Institución, para lo cual deberán elaborarse las normas y políticas respectivas.

Uso de la Información y Equipo Informático

Art. 110.- El Área de Informática Institucional, será la responsable de actualizar y divulgar las normas correspondientes para el uso adecuado de los recursos tecnológicos y confidencialidad de la información a nivel central y departamental; asimismo, vigilará su correcta aplicación.

Las jefaturas a cargo de sistemas propios de información o usuarios de la misma, serán los responsables de los datos que se ingresen, de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Uso de Recursos Tecnológicos.

Resguardo Físico de Licencias de Software

Art. 111.- El Área de Informática Institucional, deberá controlar y mantener bajo custodia física los originales de las licencias para el uso del software. Las unidades de Informática, de las áreas organizacionales, deberán resguardar los medios ópticos y números de registro de las nuevas licencias y remitir al Área de Informática Institucional, los originales de las licencias anteriores.

El Área de Informática Institucional, será la responsable de custodiar las licencias de los diferentes lenguajes de programación.

Inventario de Software y Hardware

Art. 112.- El Área de Informática Institucional y unidades Informáticas de las áreas organizativas, serán responsables de mantener actualizado el inventario del software y hardware en uso, para lo cual se crearán las regulaciones correspondientes.

Uso de Software Estándar

Art. 113.- El Área de Informática Institucional, será responsable de definir y mantener en uso un software estándar para la Institución, de acuerdo a la Normativa de Uso de Recursos Tecnológicos.

Mantenimiento de Equipo Informático

Art. 114.- El Área de Informática Institucional, tendrá la responsabilidad de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático, de conformidad a las normativas de: Soporte Técnico, Soporte Informático Nacional y Manual de Soporte de Sistemas, autorizado por el Titular.

Seguridad de Accesos

Art. 115.- El Área de Informática Institucional, deberá autorizar el acceso a los recursos informáticos (sistemas de aplicación, servidores, equipos de comunicación, etc.), para protegerlos contra modificaciones, uso no autorizado, daños o pérdidas, según lo regulado en la Normativa de Usos de Recursos Tecnológicos.

Desarrollo, Mantenimiento y Modificación de Aplicaciones

Art. 116.- El desarrollo, mantenimiento y modificación de todos los sistemas mecanizados, se realizarán de conformidad a las necesidades reales de la Institución y a lo regulado en las Normas y Políticas sobre los Sistemas Informáticos.

Huellas de Auditoría

Art. 117.- Todas las aplicaciones que se desarrollen en la Institución y las que se adquieran, deberán incluir o implementar huellas de auditoría, que permitan verificar la correcta utilización de los sistemas y datos; así como también, para revertir operaciones en los casos justificables, para lo cual el Área de Informática Institucional, deberá elaborar los procedimientos correspondientes.

Estándares de Calidad

Art. 118.- El Área de Informática Institucional, será la responsable de que la Entidad cuente con sistemas informáticos actualizados, que cumplan con estándares de calidad, garanticen el adecuado procesamiento de datos y agilicen los flujos de información entre las distintas áreas organizativas de la Institución, debiendo elaborar para tal fin, las regulaciones que sean necesarias.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONTROLES DE APLICACION

Dispositivos y Controles de Seguridad

Art. 119.- El Área de Informática Institucional, deberá diseñar controles de aplicación en la entrada, procesamiento y salida de información para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades en la estructura, políticas y procedimientos que apliquen a diferentes módulos de los sistemas y que estén diseñados para cubrir procesamiento de información, dentro de aplicaciones específicas del software, de conformidad a las Normas y Políticas sobre los Sistemas Informáticos.

Autorización, Exactitud y Validación de Información Procesada

Art. 120.- A fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de los sistemas de información que la Institución posee y los que se implementen, deberán establecerse los controles que sean necesarios que permitan verificar su exactitud, suficiencia y validez, para lo cual deberán elaborarse las regulaciones correspondientes.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION

ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACION

Sistemas de Información y Comunicación

Art. 121.- La máxima autoridad, a través del Área de Comunicaciones Institucional, será el responsable de desarrollar un Sistema de información, de acuerdo al Plan Estratégico, misión, objetivos y metas establecidos institucionalmente, debiendo ajustarse a requerimientos internos y externos.

Política de Comunicaciones

Art. 122.- El Área de Comunicaciones, en coordinación con el Área de Planificación Institucional, deberán elaborar y proponer la Política de Comunicaciones Institucional, que garantizará la adecuada difusión de la información oficial de la Institución, a todos los niveles correspondientes internos y externos.

Ente Coordinador de Comunicaciones

Art. 123.- El Ente Coordinador de las Comunicaciones Internas y Externas de la Institución, será el Área de Comunicaciones Institucional.

PROCESO DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y RECUPERACION DE LA INFORMACION

Sistemas de Información

Art. 124.- El Área de Planificación Institucional, en coordinación con el Área de Informática Institucional, deberán establecer un Sistema de Información Gerencial a nivel institucional, a fin de que interactúe entre subsistemas integrados y proporcione información, tanto para las necesidades de toma de decisiones, en las actividades operativas como administrativas.

Art. 125.- El Área de Comunicación Institucional, será responsable de elaborar el Manual de Comunicaciones, en Coordinación con el Área de Planificación Institucional, el cual será autorizado por el Titular, previa revisión de la Gerencia General.

Art. 126.- El Titular del Ministerio deberá garantizar la creación y funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Art. 127.- Todo documento enviado o recibido vía correo electrónico, utilizando la red interna de la Institución, se tomará como oficial, excepto que el Área responsable de salvaguardar la información de la red, compruebe técnicamente que no hubo transferencia de información.

Se deberá garantizar por parte del Área de Informática Institucional, el correcto uso de la herramienta de correo interno.

CARACTERISTICAS DE LA INFORMACION

Características

Art. 128.- Para garantizar la calidad de la información, que se genere en las diversas áreas organizativas de la Institución y sea útil para tomar decisiones adecuadas, ésta deberá reunir las siguientes características: Apropiada, oportuna, actualizada, exacta y accesible. Cada Área Organizativa, deberá establecer los puntos de control para verificar y asegurarse que éstas características se cumplan de acuerdo a los procesos que desarrollen.

EFECTIVA COMUNICACION DE LA INFORMACION

Canales de Comunicación

Art. 129.- La Unidad de Acceso a la Información Pública, en coordinación con el Área de Planificación Institucional, serán las responsable de elaborar la Normativa correspondiente para la comunicación externa, que permita trasladar la información de manera segura, correcta y oportuna a los destinatarios, la cual será autorizada por el Titular del Ministerio de Gobernación.

Art. 130.- La Unidad de Acceso a la Información Pública, elaborará la Normativa interna, que regulará su actuación dentro de los límites que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), su Reglamento y otra Normativa emitida por el ente regulador competente establezca, será autorizada por el Titular del Ministerio de Gobernación, previa revisión del Área de Planificación Institucional.

Art. 131.- Todas las áreas organizativas, establecerán y mantendrán líneas recíprocas de comunicación a todos los niveles de la organización, de tal manera que el personal asuma las responsabilidades de sus funciones. Será necesario, que cada uno entienda su propio rol en el Sistema de Control Interno y la relación de sus actividades individuales, con el trabajo de los demás y los objetivos institucionales.

Supervisión de Espacios Publicitarios, Anuncios y Otros

Art. 132.- El Área de Comunicación Institucional, como ente coordinador de las comunicaciones internas y externas de la Institución, será la encargada de supervisar de acuerdo a lo contratado, el contenido de espacios publicitarios, anuncios y otros, de acuerdo a las políticas institucionales y de gobierno.

ARCHIVO INSTITUCIONAL

Conformación del Archivo Institucional

Art. 133.- Adicionalmente, al archivo de la documentación contable que establezca el Ministerio de Hacienda, el Archivo institucional estará conformado por toda la información y documentación de las operaciones de gestión y de cumplimiento legal que realiza cada Área Organizativa.

Todas las jefaturas, serán responsables del archivo de su Unidad, que en su conjunto formarán el Archivo Institucional.

Administración del Archivo Institucional

Art. 134.- La documentación del Archivo Institucional, se regirá por las Normas que contengan las políticas, procedimientos de envío, ordenamiento, clasificación, resguardo, conservación y eliminación de documentos de la información institucional, emitidas por el Area de Administración Institucional.

CAPITILO V

NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO

MONITOREO SOBRE LA MARCHA

Monitoreo de las Actividades y Operaciones

Art. 135.- Las áreas organizativas, deberán efectuar mediante indicadores las mediciones de resultados y correcciones sobre los mismos, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y planes estratégicos y anuales de Trabajo, diseñados para alcanzarlos, determinando las desviaciones y ejecutando las acciones oportunas para corregirlas.

El personal responsable de cualquier Área Organizativa o proceso, ya sea de Secretaría de Estado o de las dependencias del Ministerio, velarán por el cumplimiento de las tareas de su competencia, por medio de un monitoreo constante según sea el caso, tales como:

- a) Verificación de la respectiva validación, autorización, pertinencia y legalidad de documentos e información interna;
- b) Identificación de riesgos, que afectan el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Anual de Trabajo;
- c) Supervisión y verificación, durante el proceso de ejecución de actividades; y
- d) Consecución de objetivos individuales, en tiempos definidos como resultado de la segregación de funciones.

MONITOREO MEDIANTE AUTOEVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 136.- Todas las áreas organizativas, deberán monitorear el Sistema de Control Interno de su competencia, al menos una vez al año, para determinar su efectividad y vigencia, a fin de promover las modificaciones que sean pertinentes.

El Área de Planificación Institucional, diseñará los instrumentos de autoevaluación que permitirán a todas las áreas organizativas monitorear la efectividad de sus procesos principales.

EVALUACIONES SEPARADAS

Revisiones Posteriores

Art. 137.- Adicionalmente a las actividades de monitoreo y autoevaluación, el Área de Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República, firmas privadas de Auditoría y demás instituciones de control y fiscalización autorizadas, podrán practicar revisiones periódicas sobre la efectividad y eficiencia del Sistema de Control Interno Institucional, proporcionando las recomendaciones para su fortalecimiento si fueren aplicables.

Será responsabilidad de las jefaturas y todo el personal, proporcionar colaboración oportuna e información adecuada, a los auditores para que ejecuten su trabajo.

Alcance del Área de Auditoría Interna

Art. 138.- El Área de Auditoría Interna, evaluará el control interno posterior, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional, que medirá la efectividad de los demás controles internos y alcanzará su mejor expresión, cuando recomiende mejoras a la Administración y éstas se concreten.

Supervisión en el Área de Auditoría Interna

Art. 139.- A efecto de garantizar el cumplimiento de las metas propuestas, se establecerá un adecuado nivel de supervisión, el cual asegurará que el personal del Área de Auditoría Interna, esté realizando su trabajo, recibiendo la orientación necesaria.

COMUNICACION DE LOS RESULTADOS DEL MONITOREO

Comunicación de Resultados

Art. 140.- Los resultados de las actividades del monitoreo del Sistema de Control Interno o de cualquier naturaleza, deberán ser comunicados a la Jefatura inmediata superior y a la máxima autoridad, con el propósito de realizar las acciones preventivas o correctivas oportunamente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

- Art. 141.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la máxima autoridad, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Gobernación, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.
 - Art. 142.- Derógase el Decreto No. 05, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 371, de fecha 06 de abril del 2006.
- Art. 143,- La máxima autoridad, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados; así como de la aplicación de las mismas.
 - Art. 144.- El presente Decreto, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, ocho de febrero del año dos mil trece.

Dr. (h.c.) Marcos Gregorio Sánchez Trejo,

Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 1/2013.

ORDENANZA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE, EN EL MUNICIPIO DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

Comentarios: La presente ordenanza tiene como finalidad primordial la participación activa de la población para poder controlar y prevenir dentro del Municipio de El Paraíso, los criaderos del zancudo "Aedes Aegypti", transmisor de la enfermedad del Dengue, sea éste del tipo clásico o hemorrágico

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a disposiciones del Código Municipal, es competencia de las Alcaldías la promoción y el desarrollo de programas de salud pública dentro del municipio, el saneamiento ambiental en su jurisdicción, así como la prevención y combate de enfermedades;
- II. Que las instituciones nacionales de gobierno, al igual que las alcaldías a través de sus dependencias y unidades administrativas, están en la obligación de respetar y hacer cumplir los compromisos de carácter internacional que sobre saneamiento ambiental y control epidemiológico se havan acordado.
- III. Que el Dengue es una enfermedad social y que su abordaje debe ser intersectorial, interinstitucional y multidisciplinario, donde todos los actores públicos y privados son a su vez sujetos de aplicación de la norma jurídica, por lo que este Concejo Municipal, estima que la lucha antivectorial en nuestro municipio debe ser parte de todo un esfuerzo INTERSECTORIAL, que requiere de una decidida intervención de su parte a fin de contribuir con el resto de Barrios, Colonias, Cantones y caseríos del Municipio, a poner en práctica programas efectivos de prevención y control de dicha enfermedad.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal, DECRETA, la siguiente.

ORDENANZA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto promover la participación activa de la población a efecto de prevenir y controlar dentro del municipio de El Paraíso, los criaderos del zancudo "Aedes aegypti", transmisor de la enfermedad del Dengue, sea éste del llamado Dengue o del conocido como Dengue clásico y hemorrágico.

Art. 2.- Autoridades competentes

Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza, las siguientes:

- 1.- El Concejo Municipal de El Paraíso;
- 2.- El Alcalde Municipal y sus delegados;
- 3.- Comisión Municipal de Salud, la que se integrará con los siguientes miembros:
 - 1. Alcalde Municipal.
 - 2. Concejal o Delegado Municipal.
 - 3. Director de la Unidad de Salud.
 - Promotor Local.
 - 5. Miembro de ADESCO.

Se conformarán las Comisiones que sean necesarias dentro de todo el territorio del Municipio.

Art. 3.- De las autoridades nacionales

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 del Código Municipal, las autoridades nacionales a través de las diversas instituciones gubernamentales, están obligadas a cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal y a colaborar para que las decisiones municipales que viabilizan el logro de sus objetivos tengan el debido cumplimiento de parte de los particulares. En particular, es responsabilidad del Ministerio de Salud, por disposición constitucional, diseñar una estrategia integral de atención primaria de salud en nuestro país, lo cual constituye la base para las acciones de que trata la presente ordenanza.

Art. 4.- Glosario de términos usados

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

TEMPHOS: Componente químico utilizado para eliminar las larvas de zancudos. Abate (Nombre comercial).

AEDES AEGYPTI: Insecto del género stegomyia, es el vector de las enfermedades del dengue.

ASPERSION: Sistema de riego por medio del cual el líquido cae como una lluvia fina sobre una superficie.

CRIADERO: Todo recipiente de agua estancada donde existen huevos y/o larvas del zancudo Aedes aegypti, transmisor de la enfermedad del Dengue.

DESECHOS: Material o sustancia residual, desperdicio, sobra, restos.

EPIDEMIA: Elevación en el número de casos de una enfermedad dada que sobrepasa el límite esperado en un determinado tiempo y lugar.

CHATARRA: Desperdicio y residuo metálico, Hierro viejo.

INSECTICIDA: Que elimina insectos.

LARVICIDA: Sustancia utilizada para eliminar larvas del zancudo Aedes aegypti.

MEDIDAS DE PREVENCION: Acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o aparecimiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto en la salud de la población.

MEDIDAS DE CONTROL: Acciones dirigidas a detener los efectos negativos o a disminuir y neutralizar los riesgos que condicionen el aparecimiento de un hecho o fenómeno perjudicial a la salud de la población.

MOSQUITO: Nombre común de diferentes especies del orden dípteros, del abdomen alargado, patas largas y frágiles, cuya hembra pica la piel del humano y de los animales para alimentarse con su sangre.

RECIPIENTE: Objeto cóncavo de diversas formas y tamaños que puede contener algo.

RECIPIENTE SEGURO: Todo aquel que haya recibido tratamiento anti vectorial o que por su diseño imposibilita el desarrollo de las formas acuáticas del vector.

REPELENTE: Toda sustancia que se aplica a la piel, ropa u otros, sitios que produce repulsión y evita que el insecto se pose y ataque a las personas.

SANEAMIENTO AMBIENTAL: Son todas las acciones que tienen como propósito proteger o transformar el medio ambiente para dismínuir los riesgos de origen y transmisión de enfermedades.

VECTOR: Agente transmisor de gérmenes patógenos a un huésped.

ZANCUDO: Sinónimo de mosquito.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL

Art. 5.- Campaña de educación pública

La Alcaldía Municipal y Unidad de Salud del municipio, con la colaboración de los diversos medios de comunicación social, la empresa privada, centros educativos públicos y privados, universidad radicada en el área, instituciones gubernamentales, iglesias de toda denominación y organizaciones no gubernamentales, lanzará un programa permanente de lucha antivectorial mediante la educación y capacitación de la comunidad con el objeto de lograr prevenir y combatir los criaderos de zancudos, de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

Art. 6.- Lugares de habitación privada

Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título de una vivienda o inmueble en el municipio, deberá cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

- 1.- Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, baches, llantas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, pilas destapadas y todo potencial criadero de zancudos;
- 2.- Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico: pilas, barriles, tanques y otros similares para la captación de agua de consumo.
- 3.- Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria, tal como se dispone en la correspondiente Ordenanza Reguladora de los Residuos Sólidos de este municipio, en particular su disposición en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior depósito en el contenedor autorizado o a disposición del vehículo recolector el día y hora prefijada;
- 4.- Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canales de desagüe.

Art. 7.- Establecimientos de uso público.

Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo anterior tendrán los propietarios o poseedores a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, sedes cooperativas, oficinas, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, ferias, terminales de transporte urbano y cualquier otro lugar similar de concentraciones de público.

Los sistemas primarios de tratamiento de aguas residuales deberán operar continuamente, en caso contrario sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario a efecto de evitar que se conviertan en lugares de riesgo sanitario por la existencia de criaderos de mosquitos.

Art. 8.- Casas vacías o deshabitadas

Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los miembros del Comité Municipal de Salud, para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte del delegado municipal de la Alcaldía, prévio aviso de uno de los miembros del Comité Municipal de Salud.- Los propietarios o arrendatarios de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquela que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos horas.

Si a la fecha señalada para la segunda inspección, tampoco se encontrare a ninguna persona que permita el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV.

Art. 9.- Predios baldíos o sin construir.

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora a cualquier título de un predio baldío o sin construir, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, ripio y todo recipiente que pueda contener agua debe ser tratado, evitando así construirse en lugar de riesgo sanitario.- Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, ésta deberá permanecer en condiciones seguras.- Deberá así mismo cercar adecuadamente el predio para que no sea utilizado como basurero o alojamiento público.

Art. 10.- Llantas inservibles o en desuso.

Toda llanta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras.- Todo propietario de vehículo deberá ser responsable de sus llantas, el transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.

Se prohíbe abandonar llantas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancos, ríos, quebradas y lugares aledaños del municipio.- Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soporte de techos y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende, potenciales criaderos de zancudos.

Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de llantas usadas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Art. 11.- Chatarra a la intemperie

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del zancudo. Si tales desechos se encontraren en espacio público, la Comisión Municipal de Salud, procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para tal efecto. El costo de dicha actividad, más su depósito o almacenamiento será cancelado por el propietario, sin perjuicio de la multa impuesta.

En caso de que la chatarra se encontrare en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de zancudos.- Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante por el propietario y cubierta por el mismo evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

Las empresas o negocios dedicados a la compra de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Art. 12.- Transporte de carga y otros.

Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga, deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

Las mismas obligaciones tendrán quienes se dediquen al transporte colectivo de pasajeros, sobre vehículos, talleres, terminales y lugares de estacionamiento.

Art. 13.- Espacio público municipal.

Es responsabilidad de la Comisión Municipal de Salud, la coordinación y la supervisión de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, zonas verdes; así como cualquier otro espacio de uso público como calles, aceras y arriates.- Los baches en las calles y caminos vecinales del municipio serán tratados por la Comisión Municipal de Salud en coordinación con las demás instituciones, ADESCOS, con la colaboración de la comunidad según zona de responsabilidad.

Es su responsabilidad igualmente de la Comisión Municipal de Salud, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en quebradas y ríos del municipio, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.

Art. 14.- Acciones en caso de emergencia

En caso de emergencia por el Ministerio de Salud - MINSAL, El Alcalde Municipal activará de inmediato la comisión municipal de protección civil y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Municipal previamente acordado con todas las instituciones, encargadas.

CAPITULO III

PARTICIPACION CIUDADANA.

Art. 15.- De la participación ciudadana

La Alcaldía Municipal en conjunto con la Unidad de Salud, a través de sus diversas dependencias, así como los diferentes actores sociales del municipio, deberán motivar a todos los miembros del conglomerado social, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las acciones antivectoriales como en la fase de evaluación de todo el proceso.

Art. 16.- Ingreso del personal sanitario

Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro del municipio, deberá permitir el ingreso de los miembros de la Comisión Municipal de Salud, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos, igual responsabilidad tendrá el funcionario a cuyo cargo se encontrare una institución de gobierno, entidad autónoma o semiautónoma, debiendo citar las disposiciones pertinentes a efecto de viabilizar tal actividad. En casos necesarios, la Comisión Municipal de Salud, se hará acompañar de miembros del Cuerpo de Agentes Municipales - CAM o de la Policía Nacional Civil- PNC, miembro del Ejercito, fuerza naval, personal de Protección Civil, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.- Las personas que infrinjan lo dispuesto en el presente artículo se harán acreedores a una multa de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV.

Art. 17.- Cooperación ciudadana

Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente que los jóvenes, se incorporen activamente en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de abatización y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente tendientes a ubicar y destruir los criaderos del zancudo.

Así mismo, durante la ejecución de las tareas de fumigaciones, tanto la población como los funcionarios públicos deberán cumplir las orientaciones del personal sanitario tales como; todas las casas de habitación de la zona, apartamentos, sótanos, áticos, bodegas y cualquier otro lugar análogo a una vivienda, establecimiento de servicio público o inmueble construido, deberá ser abierto en el sentido de recibir el insecticida en su interior, e inmediatamente después, cerrar nuevamente puertas y ventanas con el objeto de asegurar su efectividad. Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no pueden salir del lugar.

Art. 18.- Asociaciones Comunales y otras

De conformidad con el Código Municipal y su propia ordenanza reguladora, las Asociaciones Comunales legalmente constituidas, así como todas aquellas Organizaciones No-Gubernamentales relacionadas con la salud pública, las Asociaciones de interés social, Clubes Sociales y Deportivos, Educadores, Institutos, Escuelas y cualquier otra organización de utilidad pública estén o no legalmente constituidas, deberán participar y colaborar en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por la municipalidad y unidad de salud con el objeto de prevenir y combatir la enfermedad del dengue.

Art. 19.- Incentivos Comunitarios

La municipalidad premiará aquellas comunidades, colonias o asentamiento de vecinos que dentro del municipio y mediante acciones concretas de combate y eliminación de los criaderos de zancudos, puedan declararse "Comunidad Libre de Dengue Calidad que les permite acceder con méritos al proceso de elaboración del Presupuesto Participativo del Municipio, dedicando recursos para la realización de un proyecto en la comunidad.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 20.- Clases de sanciones

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- 1.- Amonestación Escrita:
- 2.- Multa;
- 3.- Servicio Comunitario;
- 4.- Clausura Temporal

Art. 21.- De la amonestación escrita

La Amonestación Escrita es una sanción de reclamo y una reconvención a la persona infractora de parte de la municipalidad, para que rectifique su comportamiento social y colabore de inmediato en el combate de la enfermedad. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una reinspección dentro del plazo de 72 horas.

Si mediante la primera inspección de los miembros de la Comisión Municipal de Salud, se comprobare la existencia de criaderos o posibles criaderos de zancudos, se procederá a la sanción escrita en los siguientes casos:

- a) Ciudadanos que en primera inspección se le encuentren criaderos o potenciales criaderos y funcionarios públicos en cuyas instituciones únicamente se identifiquen potenciales criaderos del zancudo; y
- Los propietarios de viviendas vacías o deshabitadas terrenos baldíos al momento de la inspección, es decir, sin persona responsable que facilite la inspección.
- c) Todas las personas que tiren basura a cielo abierto y que fuesen sorprendidas en flagrancia o en su defecto sean denunciados por vecinos o residentes del lugar afectado podrán ser sujetos a sanción según lo estipulado en el art. 22 de esta Ordenanza en el acápite de cuantía de la multa inciso "a" la cual será de [\$ 5.00] a [\$ 10.00] dólares de los Estados Unidos de Norte América y por reincidencia la multa podrá ser de [\$ 50.00] y hasta de [\$ 100.00] dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 22.- De la sanción de multa.

Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa que será fijada entre diez [\$10.00] a mil [\$1,000.00] dólares de los Estados Unidos de Norte América, según sea la gravedad del caso larvario.

La cuantía de la multa se establecerá según el tipo de infractor:

- A- Ciudadano o funcionario público;
- B- Gravedad de la infracción;
- C- Reincidencia y;
- D- Capacidad económica.

Sin embargo, no se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago (Previa comprobación), en cuyo caso, se permutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de esta ordenanza.

En razón de su responsabilidad social, para la imposición de la sanción de multa se discriminará a funcionarios públicos y/o administradores de los establecimientos de concentración pública como los estipulados en el Art. 7.

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN SE DETERMINARÁ POR EL NÚMERO DE DEPÓSITOS Y EL VOLUMEN DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

LEVE: Cualquier criadero que se encuentre en un depósito agujeros de construcción inconclusas o deterioradas, baches, llantas inservibles, embases vacíos, floreros, baldes, pilas destapadas y todo potencial de criadero del zancudo trasmisor del dengue.

GRAVE: Cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del período de un mes a partir de la fecha de la infracción anterior.

La cuantía de multa se fijará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En el caso de las viviendas vacías o deshabitadas, después de la segunda inspección si no se permite nuevamente el ingreso al lugar, se procederá a imponer una multa entre diez [\$ 10.00] hasta Cien [\$100.00] Dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- b) Ciudadano reincidente con falta leve, después de 24 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de tres meses, la multa será entre cincuenta [\$ 50.00] y cien [\$100.00] Dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- c) Ciudadano reincidente con falta grave, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de 6 meses la multa será entre cien [\$100.00] a mil [\$1,000.00] dólares de los Estados Unidos de Norte América.

En caso de reincidencia la multa a imponer será el doble de la cuantía anterior, independiente de la gravedad de la infracción.

Si mediante la primera inspección de los miembros de la Comisión Municipal de Salud, se comprobare la existencia de criaderos en establecimientos de concentración pública, la multa a imponer en primera ocasión a los funcionarios públicos y/o administradores será la máxima.- En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones. Todas las personas que tiren basura a cielo abierto y que fuesen sorprendidas en flagrancia o en su defecto sean denunciados por vecinos o residentes del lugar afectado podrán ser sujetos a sanción según lo estipulado en el art. 22 de esta Ordenanza en el acápite de cuantía de la multa inciso "a" la cual será de [\$5.00] a [\$10.00] dólares de los Estados Unidos de Norte América y por reincidencia la multa podrá ser de [\$50.00]; y hasta de [\$100.00] dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 23.- Del pago de la multa.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que la impone, salvo el caso de interposición del recurso de apelación en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes en la municipalidad a la fecha de la resolución definitiva del Concejo Municipal, el cual estará conformado por el Alcalde Municipal y director de la unidad de salud si ésta le fuere adversa al recurrente. Transcurrido el plazo antes dicho sin haberse pagado la multa, ésta se cobrará mediante 6 cuotas, si la multa fuera mayor de cien [\$100.00] dólares de los Estados Unidos de Norte América, cuyo monto se adjuntará al recibo de cobro por servicios municipales en los casos en la que la municipalidad sea la proveedora de los mismos; en los lugares que la Alcaldía Municipal no prestará esos servicios se hará un convenio con las ADESCOS O JUNTAS DE AGUA, de cada lugar, de tal forma que sea cobrado en los recibos del agua de la comunidad o de cualquier otro medio de cobro; la no cancelación de la multa causará el interés del dos por ciento mensual sobre el saldo de la misma, hasta su cancelación.

El pago voluntario de la multa podrá igualmente autorizarse por medio de cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconsejen.

Art. 24.- Servicio Comunitario.

El servicio comunitario sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa y si el infractor así lo deseare, si trabaja o estudia, el cumplimiento de esta sanción no podrá ser mayor de ocho horas semanales.- Deberá evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del infractor y se procurará que el servicio comunitario se cumpla en tareas propias de prevención y combate al dengue.- La multa que se permute por servicio comunitario, deberá respetar la siguiente regla de convención; cuatro horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a diez [\$10.00] dólares de los Estados Unidos de Norte América, si la persona sancionada no pudiera realizar el servicio por razones de edad o enfermedad, delegará a un familiar para cumplir su sanción. En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiere prestado.

Art. 25.- De la Clausura temporal.

La sanción de clausura opera únicamente para los casos de establecimientos de uso público y procede cuando declarado el estado de Emergencia Epidemiológica, se compruebe una reiterada actitud infractora de parte de los responsables de su mantenimiento, habiendo acumulado tres o más sanciones de multa.

Pasada la emergencia podrá autorizarse la reapertura del lugar de que se trate, si el infractor se compromete a cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Art. 26.- Obligaciones ciudadanas.

De conformidad a lo expresado en el texto de la presente normativa, constituyen obligaciones de los residentes del municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, en materia de salud pública municipal, las siguientes:

- a) Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental;
- b) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos;
- c) Permitir el ingreso de los miembros de la Comisión Municipal de Salud y personal de apoyo Municipal.
- d) Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares;
- e) Mantener en condiciones seguras la chatarra y las llantas inservibles o en desuso.- En el caso de existir criaderos de zancudos, la prueba de la infracción cometida será el Acta de Inspección levantada por el miembro de la Comisión Municipal de Salud, competente en el lugar de que se trate.

Art. 27.- Funcionarios Públicos.

Si el infractor fuere funcionario público, sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma por una tercera parte del límite máximo el cual será de trescientos treinta y tres 33/100 [\$ 333.33] dólares de los Estados Unidos de América correspondiente a la infracción.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderán por funcionarios públicos, aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma y que tengan la potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

Art. 28.- Denuncia ciudadana.

La prevención de la enfermedad del dengue a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos del zancudo, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del municipio.

De conformidad con lo anterior, todo ciudadano tiene el derecho, y la obligación, de denunciar ante las autoridades de salud del municipio UCSF El Paraíso competentes a los vecinos que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede, en razón de que su irresponsabilidad pone en peligro la vida de su familia y la del resto de la comunidad, particularmente niños y ancianos.

El denunciante no será parte en el procedimiento de que trata la presente ordenanza. Si se considera directamente ofendido podrán tener calidad de testigo.

Art. 29.- Del procedimiento.

Cuando el Alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona ha infringido la presente ordenanza, iniciará el procedimiento, recabará las pruebas que considere necesarias y levantará un acta. Con la prueba obtenida emplazará al infractor mediante una Esquela de Emplazamiento, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas Siguientes. Si compareciere, o en su rebeldía, abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

La certificación de la resolución que impone una multa tiene fuerza ejecutiva.

Art. 30.- Recurso de apelación.

De la resolución del Alcalde o del funcionario delegado se admitirá recurso de apelación para el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación. Interpuesto el recurso, el Alcalde o delegado Municipal dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún otro funcionario municipal para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo Municipal, se notificará al apelante y se abrirá por el término de cuatro días.- Transcurrido dicho término el encargado de la sustanciación devolverá el expediente al Concejo Municipal, para su resolución definitiva dentro de los ocho días siguientes.- El período de prueba antes mencionado se otorgará únicamente si el apelante lo pide expresamente por escrito; en caso contrario, el conocimiento del recurso se hará con los elementos que consten en el expediente.

En caso que la apelación sea rechazada o la resolución sea adversa al recurrente, el Concejo Municipal, confirmará la resolución del Alcalde o delegado, no pudiendo modificarla en perjuicio del apelante.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 31.- Coordinación interinstitucional

Con el objeto de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control epidemiológico, la Alcaldía, con la participación ciudadana y el Cuerpo de Agentes Municipales - CAM; en estrecha coordinación con la Unidad de Salud, los Centros Escolares, y con la decidida colaboración de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y combate de vectores en el Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, evitando con ello la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia.

Art. 32.- Destino de los fondos por multas

Los pagos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, se recolectarán por la municipalidad y se centralizarán en el fondo especial el cual será destinado para el apoyo y compra de equipo de apoyo para contrarrestar dicha enfermedad del dengue del municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango. Sin perjuicio de lo anterior, un monto similar al recaudado, más otros fondos específicos que para tal efecto destine la municipalidad, serán invertidos en campañas de educación pública y en la ejecución de programas antivectoriales.

Art. 33.- Carácter especial de esta ordenanza.

La presente Ordenanza Municipal es de carácter especial por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza municipal de El Paraíso que la contraríe.

Art. 34.- Aplicación supletoria de otras normas.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que sobre la materia fueren aplicables.

Art. 35.- Vigencia de la presente ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

JOSE ALBERTO LEON GALDAMEZ,

TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ,

ALCALDE MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL.

JOSE PEDRO ALBERTO LARA,

MANUEL ANTONIO AGUILAR,

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO ALBERTO ZAMORA ARTIGA,

MORENA HERCULES LOPEZ,

TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JESUS ELIAS SIBRIAN ORTIZ,

JOSE ERNESTO ROMERO,

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANTE MI,

Lic. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F015767)

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUYULTITAN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

- I- Que por decreto legislativo N°86 de fecha 17 de octubre de 1991, fue decretada la Ley General Tributaria Municipal, la cual tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general para que los Municipios puedan desarrollar su Potestad Tributaria, de conformidad a los Art. 3 y 35 de dicha ley. De conformidad a lo establecido en los Art. 203, 204 y 205 de la Constitución de la República.
- II- Que de conformidad a los Art. 3 numeral 1; y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III- Que de conformidad al Art. 77 de la ley General Tributaria Municipal compete a los municipios entre otros emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal.
- IV- Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza reguladora de Tasas por Servicios Municipales, no se encuentran acorde a la realidad del Municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y los Art. 2, 5, y 7, inciso 2° y Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE CUYULTITAN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Se reforma la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Villa de Cuyultitán, Departamento de La Paz, como se establece a continuación:

Art. 1.- Refórmase el Art. 1 numeral 4 inciso 4.1 DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUBSUELO Publicado en el Diario Oficial Nº 144, Tomo N°396 de fecha 8 de agosto de 2012, el literal 3-: el cual quedará de la siguiente manera:

4.1 DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUBSUELO

- Art. 2.- Se adiciona en el Art. 1 numeral 4 inciso 4.1 DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUBSUELO, Publicado en el Diario Oficial Nº 144, Tomo Nº 396 de fecha 8 de agosto de 2012, el literal 16, el cual quedará de la siguiente manera:

4.1 DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUBSUELO

- Art. 3.- por tanto hágase publicar en el Diario Oficial para los efectos legales.
- Art. 4.- La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CUYULTITAN, EL DIA DIECINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

LIC. MELVIN MOISES CASCO MARTINEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204 numeral 5°., de la Constitución de la República, establece la potestad del Municipio de decretar ordenanzas;
- II. Que los Artículos 6-A, 34 y 35 del Código Municipal, establecen que es facultad del Municipio regular las materias de su competencia a través de ordenanzas y reglamentos, indicando que los mismos son de obligatorio cumplimiento;
- III. Que según el Artículo 4 numeral 23 del Código Municipal competencia del Municipio, la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales;
- Que es necesario que la Municipalidad regule el comercio en el espacio público con el fin de establecer un orden y control en los sitios municipales;

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinales 3° y 5° de la Constitución de la República y Arts. 3 numeral 5, 30 numerales 4, 32 y 35 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL

MUNICIPIO DE MEJICANOS

TITULO I

DISPOSICIONES INICIALES

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades del comercio que se realizan en el espacio público.

Finalidad

Art. 2.- La presente ordenanza tiene como finalidad armonizar los intereses comunes de carácter económico, cultural, ambiental y de convivencia social de la población del municipio y el uso del espacio público.

Autoridades competentes

Art. 3.- Los encargados de aplicar y hacer cumplir esta ordenanza:

- a) El Concejo Municipal
- b) El Gerente Administrativo
- c) Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM)

Definiciones

Art. 4.- Los conceptos y definiciones necesarias para la comprensión y aplicación de la presente ordenanza, son las siguientes:

Espacio público: Sitio destinados al tránsito peatonal y vehicular, cecreación y esparcimiento de la ciudadanía en general, que se encuentren en la jurisdicción territorial municipal, tales como los parques, plazas, calles, aceras y sus alrededores.

Permiso para la actividad comercial en el espacio público: Autorización emanada del funcionario competente por medio de la cual se faculta usar el espacio público para desarrollar la actividad comercial.

Puesto de venta: Área asignada en el espacio público por la autoridad competente, para ejercer el comercio.

Zona libre de venta: Espacio público que por acuerdo del Concejo Municipal es declarado libre de ventas.

Zona de ordenamiento: Espacio público que por acuerdo del Concejo Municipal es autorizado para la ubicación de ventas.

Zona recuperada: Espacio público en donde se ejerció el comercio y fue reubicado en otro lugar.

Zona de comercio: Espacio público que por acuerdo el Concejo Municipal, es declarado apto para ejercer el comercio.

Prohibición

Art. 5.- Queda prohibido emitir permisos para ejercer el comercio en el espacio público de aceras de monumentos históricos, edificios declarados patrimonio cultural, plazas, parques, ejes preferenciales vehiculares, en calles y aceras de la periferia de los mercados, así como en la acera de enfrente de los mismos

TÍTULO II

DEL PERMISO PARA USO DEL ESPACIO PUBLICO PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Del permiso

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica, que pretenda desarrollar la actividad comercial en el espacio público, requerirá de permiso para el uso del mismo, previo pago de la tasa correspondiente, establecida por la Municipalidad.

La Municipalidad podrá autorizar, a cada persona que lo solicite, un espacio de hasta tres metros cuadrados en el espacio público para desarrollar actividad comercial.

El permiso se otorgará de acuerdo a la actividad comercial que se pretenda realizar.

Previo a otorgar permiso, la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, realizarán inspección en el lugar solicitado, debiendo emitir la opinión y recomendación respectiva.

Permiso especial

Art. 7.- La persona que pretenda hacer uso del espacio público para ejercer la actividad comercial temporalmente durante festividades, eventos religiosos, deportivos, culturales, espectáculos públicos, jornadas promocionales, gastronómicas, de tradiciones, celebraciones, conmemoraciones, deberán obtener un permiso especial y pagar la tasa correspondiente.

Requisitos para solicitar permiso

Art. 8.- A la solicitud para autorización de permiso para ejercer la actividad comercial en espacio público, deberá anexarse:

A. LAS PERSONAS NATURALES:

- a) Solvencia de la Municipalidad de Mejicanos vigente;
- b) Dos fotografías tamaño cédula;
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad del solicitante;
- d) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria del solicitante;
- e) Comprobante de haber pagado la vialidad a la Municipalidad de Mejicanos;
- f) Declaración jurada otorgada ante notario, en la que se obliga a dar cumplimiento a las regulaciones establecidas en la normativa municipal vigente.

B. LAS PERSONAS JURÍDICAS:

- a) Solvencia vigente extendida por la Municipalidad de Mejicanos;
- b) Acta o Escritura Pública de Constitución de la entidad, constancia o certificación de inscripción del Registro Público correspondiente;
- c) Credencial del Representante legal vigente;
- d) Fotocopia del Documento Único de Identidad del Representante Legal;
- e) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria de la entidad;
- g) Fotocopia del Documento Único de Identidad y vialidad de la persona o personas que atenderán la actividad comercial en el espacio público asignado;
- b) Declaración jurada otorgada ante notario, en la que se obliga a dar cumplimiento a las regulaciones establecidas en la normativa municipal vigente.

Criterios para otorgar el permiso

- Art. 9.- El permiso para uso del espacio público para ejercer el comercio será otorgado tomando en consideración:
- a) Las regulaciones emanadas del Concejo Municipal y los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio;
- b) Las características comerciales del espacio público;

74

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

- c) La disponibilidad del espacio solicitado;
- d) El giro comercial, los productos o servicios que se pretenden comercializar
- e) El horario en que se hará la comercialización

Permiso

Art. 10.- El permiso para ejercer el comercio en el espacio público será extendido por la persona que funja como Gerente Administrativo, previa opinión y recomendación Gerente de Desarrollo Urbano y del Director del cuerpo de Agentes Metropolitanos y el Jefe del Departamento de Mercados y deberá contener

- a) Nombre de la persona autorizada;
- b) Dirección del espacio autorizado;
- c) El área y altura autorizada;
- d) El giro comercial o actividad comercial que ejercerá;
- e) El horario durante el cual se realizará la actividad comercial;
- f) Las obligaciones de los comerciantes.

Accesos y libre circulación

Art. 11.- En la zona de comercio se deberá permitir el fácil acceso a estacionamientos, zonas de carga y descarga de mercaderías y la libre circulación peatonal y vehicular.

En las aceras deberá dejarse como mínimo un metro para la libre circulación.

En las esquinas de las aceras deberá dejarse libre un espacio de dos metros en cada lado.

No se permitirá el comercio que obstaculice las paradas de buses, tragantes de aguas lluvias, tomas de agua e hidrantes.

Registro de comerciantes

Art. 12.- La municipalidad por medio del Departamento de Mercados, llevará un Registro actualizado de las personas que ejerzan el comercio en el espacio público, de conformidad a los permisos extendidos por la autoridad competente de la municipalidad.

Obligaciones

Art. 13.- Toda persona autorizada para comerciar en el espacio público, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar única y exclusivamente el espacio asignado para el fin autorizado;
- b) Mantener el decoro y estética de los puestos;
- c) Mantener el orden, disciplina y armonía con los demás comerciantes, los transeúntes y compradores;
- d) Mantener la higiene de los instrumentos, utensilios y herramientas de trabajo;
- e) Mantener la limpieza permanente de su puesto de venta, haciéndose responsable de retirar los desechos que arrojen en el espacio público;
- f) Portar personalmente o exhibir en un lugar visible del puesto de venta, el respectivo carnet o autorización municipal para ejercer el comercio en el espacio público;
- g) Dejar limpio el espacio asignado cada día al terminar la jornada y al finalizar el plazo del permiso;

Durante toda la jornada de trabajo y en todo momento, la autoridad municipal vigilará y exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

Prohibiciones

Art. 14.- Se prohíbe a las personas autorizadas para ejercer el comercio en el espacio público: Construir o instalar estructuras de carácter permanente en el espacio público;

- a) Ceder o traspasar a terceros a cualquier título, el puesto asignado;
- b) Destinar el puesto asignado para otros fines;
- c) Realizar actos contrarios a la moral, a la salud y el orden público;
- d) Vender, poseer o consumir bebidas que excedan el seis por ciento de alcohol. El incumplimiento se sancionará de conformidad a la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas de contenido Alcohólico;
- e) Comercializar productos de dudosa procedencia o de origen delictivo;

- f) Captar fluido eléctrico del servicio público;
- g) Realizar perforaciones en aceras y calles;
- h) Utilizar sonido sin contar con el permiso respectivo o excediendo los decibeles permitidos;

Comercio de alimentos

Art. 15.- Toda persona natural o jurídica a la que se le otorgue permiso para comerciar alimentos en el espacio público, deberá además de cumplir con lo siguiente:

- a) Utilizar recipientes en donde se almacenen alimentos con sus respectivas tapaderas o cubiertas de protección adecuada;
- b) Adoptar medidas para evitar focos de infección o contaminación;
- c) Mantener recipientes para depositar los desechos;
- d) Poseer la certificación del permiso para manipulación de alimentos, extendida por la Unidad de Salud de este municipio;
- e) Realizar su actividad comercial bajo las normas de higiene y limpieza adecuadas.

No se autorizará venta de alimentos en un área que se encuentre a una distancia de dos metros alrededor de tragantes.

Fallecimiento del titular de un permiso

Art. 16.- En caso de fallecimiento del titular de un permiso durante el plazo de vigencia del mismo, la municipalidad podrá otorgar a petición de los herederos del fallecido, permiso provisional por el tiempo que falte para el vencimiento del permiso otorgado al titular.

Energía Eléctrica

Art. 17.- La persona que tenga asignado un espacio para comerciar en la vía pública, deberá solicitar a la compañía eléctrica que le instale medidores de electricidad.

TÍTULO III

DE LAS TASAS

Tasa por permiso

Art. 18.- Las personas autorizadas pan usar el espacio público para desarrollar la actividad comercial deberán pagar una tasa de TRES DOLARES (\$3.00) por otorgamiento del permiso y CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$0.40) diarios por cada metro cuadrado asignado.

Las entidades sin fines de lucro que solíciten permiso de uso del espacio público pan desarrollar la actividad comercial deberán pagar una tasa diaria de \$0.20 por metro cuadrado del área asignada.

El pago se podrá efectuar de manera diaria, semanal o mensual.

Tasa por permiso de temporada

Art. 19.- Toda persona autorizada para ejercer el comercio en espacio público por evento o temporada, pagará una tasa de la siguiente manera:

- a) Ventas de flores: TRES DOLARES (\$3.00) diarios;
- b) Venta de pólvora: CUARENTA DOLARES (\$40.00) por temporada;
- c) Venta de luces y adornos navideños: TREINTA DOLARES (\$30.00) por temporada;
- d) Fiestas patronales en colonias, residenciales y similares: CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$0.50) por metro cuadrado por día;
- e) Eventos en lugares de concentración y similares: CINCO DOLARES (\$5.00) por día;
- f) Por la instalación de cada juegos mecánicos CINCO DOLARES (\$5.00) por día.

Tasa por constancia de permiso

Art. 20.- Por cada constancia adicional del permiso, se pagará TRES DOLARES (\$3.00).

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

TITULO IV

ESPACIOS LIBRES DE VENTAS

Espacios libres de ventas

Art. 21.- En aquellas zonas declaradas por el Concejo Municipal, como zonas libres de ventas, no se autorizarán permisos para uso del espacio público para ejercer el comercio.

Las zonas libres de ventas se mantendrán despejadas de todo tipo de comercio en el espacio público y corresponderá al cuerpo de Agentes Metropolitanos en coordinación con la Policía Nacional Civil, mantener estas zonas libres de ventas.

Art. 22.- En aquellas zonas declaradas por el Concejo Municipal, como zonas de ordenamiento se autorizará permiso municipal, siguiendo los parámetros de ordenamiento, limpieza y seguridad previamente establecidos, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los comerciantes que se ubicarán en dicha zona.

El Concejo Municipal podrá declarar una zona de ordenamiento como zona de comercio atendiendo los criterios y fines de la presente ordenanza.

Ordenamiento del comercio en espacio público

Art. 23.- La Gerencia administrativa y la Gerencia de Desarrollo Urbano elaborarán planes de ordenamiento y desarrollo del comercio en el espacio público, total o parcial, estableciendo zonas autorizadas, prohibidas y condicionadas y elaborar planes de ambientación de las zonas libres de comercio de las zonas de ordenamiento.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Infracciones

Art. 24.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves y graves. Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) Excederse del espacio asignado para ejercer el comercio;
- b) Realizar modificaciones a los puestos;
- c) Mantener sucio el espacio asignado;

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Vender en el espacio público asignado, bebidas que excedan el seis por ciento de alcohol;
- b) No acatar medidas de higiene en el manejo de alimentos;
- c) Realizar el traspaso a cualquier título del permiso para comercializar en el espacio público;
- d) Realizar riñas con otros comerciantes y otros usuarios;
- e) Faltarle el respeto a la autoridad competente municipal y personal administrativo y operativo de la municipalidad;
- f) Construir estructuras permanentes en los sitios autorizados para ejercer la actividad comercial;
- g) Promover o facilitar la trata de personas;
- h) La reincidencia en las infracciones leves;
- i) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones estipuladas en los Artículos 13, 14 y 15 de la presente ordenanza y que no constituyan infracciones leves.

Las infracciones a la presente ordenanza no excluyen de cualquier otro tipo de acción que se pueden tomar, de conformidad a procedimientos establecidos en otra normativa.

Medida precautoria inmediata

Art. 25.- La Municipalidad siguiendo previamente el debido proceso administrativo podrá ordenar se desmonte, retire y se mantenga en resguardo aquellas estructuras, bienes muebles y mercadería que se constate mediante verificación en el lugar y en los registros municipales que no cuentan con el permiso para ejercer el comercio en el espacio público.

Los elementos que se desmonten en cumplimiento a esta medida, así como el acta en que conste dicha diligencia, tendrán la calidad de medio probatorio, a efecto de establecer que las estructuras instaladas sin permiso contravienen la presente ordenanza.

La Municipalidad procederá a desmontar, retirar y mantener en custodia aquellas estructuras, bienes muebles y mercadería, por orden de la autoridad competente. El Cuerpo de Agentes Metropolitanos será responsable de mantener en custodia los bienes muebles y mercadería.

Las estructuras podrán ser recuperadas por su propietario presentándose en las instalaciones del CAM, pagando la multa correspondiente.

El gasto del traslado y el bodegaje de las estructuras correrán por cuenta del contraventor.

Con el acta de desmontaje de la estructura, la Municipalidad deberá iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente por infracción a la presente ordenanza.

Sanciones

ASULTA Art. 26.- Las sanciones a las infracciones cometidas a esta ordenanza, según la gravedad de las mismas son:

- Suspensión temporal del permiso;
- Multa, que podrá sustituirse por servicios comunitarios;
- Cancelación definitiva o revocatoria del permiso para ejercer el comercio en espacio público;
- Cierre y clausura del puesto de venta.

Suspensión temporal del permiso

Art. 27.- Se sancionará con suspensión temporal del permiso por cometer infracciones leves de la siguiente manera:

- Infracción leve cometida por primera vez: suspensión de comercializar por tres días;
- Infracción leve cometida por segunda vez: suspensión de comercializar por ocho días.

Multa

Art. 28.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Veinticinco por ciento del salario mínimo del comercio, cuando la infracción leve fuere cometida por tercera vez.
- Cincuenta por ciento del salario mínimo del comercio, cuando la infracción fuere grave.

A solicitud de la persona sancionada con multa, podrá permutarse la multa por la prestación de servicios comunitarios; dichos servicios serán contabilizados en horas, las cuales para efecto de asignarles un valor en dinero, serán equivalentes al diez por ciento del salario mínimo para el comercio por cada hora de servicio comunitario prestado. Esta permuta deberá ser aprobada por la Delegación Contravencional, estableciéndose en el mismo las condiciones y el tipo de servicio comunitario que prestará, cuidando que éste no vaya en menoscabo de la dignidad del infractor.

La verificación del cumplimiento del servicio comunitario y de las condiciones establecidas para su realización corresponderá a la dependencia municipal que la Delegación contravencional designe, atendiendo al tipo de servicio comunitario del lugar donde será prestado.

Si se determinare que el contraventor ha incumplido las condiciones del servicio social establecido por medio de informe que remita la dependencia municipal designada para tal efecto, podrá e1 Delegado Contravencional, por medio de resolución razonada, dejar sin efecto la permuta autorizada y en consecuencia, volverá a ser exigible el pago de la multa que originó la permuta, en la cuantía que se hubiere dejado pagar luego del cómputo correspondiente.

Suspensión, cancelación o no renovación del permiso municipal

Art. 29.- Se suspenderá, se cancelará o no se renovará el permiso para ejercer la actividad comercial en el espacio público en los siguientes casos:

- a) Por utilización del permiso por otra persona que no sea el titular;
- Por la enajenación a cualquier título del espacio público asignado;
- Por falsedad de cualquier tipo en alguno de los documentos necesarios pan la extensión del permiso;
- Por contar con local o puesto, en cualquiera de los mercados del municipio o centro comercial de control municipal;
- Por promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral, la salud y el orden en el espacio público, los que serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Contravencional del Municipio de Mejicanos;
- Por caer en mora en el pago de la tasa correspondiente al permiso para comerciar en el espacio público, sean éstas continuas o alternas;
- Por abandono del puesto asignado por más de siete días consecutivos sin causa justificada;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

- h) Por comprobar que la persona asignada no atiende personalmente el puesto;
- i) Por estar condenado por autoridad judicial competente por cualquier delito.

Clausura del espacio asignado

78

Art. 30.- El comercio en zonas prohibidas, comerciar sin contar con el permiso correspondiente, estar condenado por la autoridad judicial competente por cualquier delito, la reincidencia por infracciones graves o el incumplimiento de la normativa municipal vigente, dará lugar a ser sancionado con la clausura del lugar en donde se realice la venta y como consecuencia, se ordenará el desalojo inmediato del infractor.

Procedimiento especial de clausura

- Art. 31.- Cuando una persona natural o jurídica cometa las infracciones enumeradas en el artículo anterior y se deba imponer la sanción de clausura, se seguirá el siguiente procedimiento especial:
 - a) Se realizará una inspección en el lugar de comercio para verificar que se realiza la actividad de comerciar o la violación al reglamento de zonas de ordenamiento respectivo.
 - b) Se emitirá una resolución, en la cual se le hará saber al infractor la falta que está cometiendo, solicitándole que presente el permiso correspondiente en un plazo perentorio de cuarenta y ocho horas posteriores a la respectiva notificación.
 - c) Si no presenta el permiso solicitado o se comprueba la violación al reglamento de zonas de ordenamiento, se le prevendrá que se retire en un plazo de cuarenta y ocho horas, caso contrario la Municipalidad procederá a la clausura del lugar en donde se realice la venta y como consecuencia implicará el desalojo inmediato del infractor.

Procedimiento sancionatorio

Art. 32.- Para imponer la sanción por infracción a la presente ordenanza, de oficio o por denuncia se iniciará el procedimiento respectivo. La autoridad competente recabará las pruebas pertinentes y necesarias. Con la prueba obtenida, se notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a ejercer su defensa. Si compareciere o en su rebeldía se abrirá a prueba por tres días y concluido el término se resolverá dentro de los dos días siguientes.

Recursos

Art. 33.- De toda resolución emitida por la autoridad competente, se admitirá recurso de Apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días siguientes a su notificación, procediéndose a su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 137 del Código Municipal.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Disposición transitoria

Art. 34.- Los planes de ordenamiento y desarrollo del comercio en el espacio público, mencionados en esta ordenanza, deberán estar elaborados por el dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Aplicación Supletoria

Art. 35.- Lo no regulado en la presente ordenanza se aplicará lo establecido en el Código Municipal, en la Ley General Tributaria Municipal, la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y en el Derecho Común.

Vigencia

Art. 36.- Esta Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. JUANA LEMUS FLORES DE PACAS, ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. WILLIAM ALONSO RAMIREZ GALEAS, SINDICO MUNICIPAL.

LIC. DORIS ELIZABETH CASTRO GARCIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.
(Registro No. F015724)

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SANTA BEATRIZ II" CANTÓN TRES CEIBAS, DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

- Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, las Ordenanzas Reguladoras de las Asociaciones Comunales del Municipio de la Ciudad de Armenia, por los Estatutos, el Reglamento interno y demás disposiciones aplicables, la Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Pro Mejoramiento de la Colonia "SANTA BEATRIZ II" de esta Ciudad que podrá abreviarse "ADESCO SANTA BEATRIZ II", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni Religiosa, que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".
- Art. 2.- La duración: será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en las Ordenanzas Reguladoras, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3.- El Domicilio de la asociación: será en la Colonia "SANTA BEATRIZ II" de la jurisdicción del cantón Tres Ceibas, de esta ciudad, la cual se encuentra ubicada al norte de la Ciudad de Armenia, Municipio del Departamento de Sonsonate.

FINES

- Art. 4.- La asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la asociación para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con organismos públicos y privados que participan en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de la comunidad y cooperación entre los vecinos, grupos y entidades representativas.
 - c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y en la mejor organización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar en programas de capacitación para administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
 - e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y la de medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
 - f) Promover las organizaciones juveniles y de mujeres, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

- g) Incrementar actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los programas de desarrollo local, regional y nacional y específicamente de los proyectos para el mejoramiento de la comunidad y en cuanto a los recursos locales que deben de utilizarse.

Art. 5: Los asociados pueden ser:

Activos:

Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años sin embargo, cuando las personas provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, a su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Los asociados Honorarios: gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación: será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 8.- La Asamblea General la integrarán todos los asociados y se instalará con la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los asociados activos, también puede haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona, salvo que la Asamblea los autorice las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o de los representados.

Art. 9.- La Asamblea General: se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de septiembre y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta, iniciativa propia o a solicitud de diez miembros de la Asociación.

Art. 10.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada la misma.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- La Junta Directiva estará integrada: por trece miembros propietarios electos en asamblea general por votación nominal o por planilla. En todo caso la nominación de los cargos será de la manera siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, pro-Secretario, Tesorero, pro-Tesorero, Síndico y seis vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán Ad honoren; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 12.- La Junta Directiva: se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 13.- Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA:

- a) Elaborar los proyectos de los estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- c) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- d) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- e) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos.
- f) Informar periódicamente a la asamblea general y a los organismos que cooperen con sus programas de actividades que desarrolla.
- g) Tomar medidas necesarias para cumplir y para aplicar las disposiciones emanadas de la asamblea general.
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- j) Resolver justa y legalmente las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la asamblea general, en la sesión ordinaria del mes de Diciembre la memoria anual de sus actividades.

- Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva cuando el titular está ausente o no concurriere a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 14.- El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Coordinar todas las actividades de los miembros de la Junta Directiva.
- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la asamblea general.
- d) Coordinar la planificación y la realización de proyectos y de todas aquellas actividades para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo cuatro de los presentes estatutos.
- e) Firmar documentación como credenciales, correspondencia
 y las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea
 General, juntamente con el secretario de actas y acuerdos,
 y los demás miembros que a criterio de la Junta Directiva
 considere conveniente y necesario.
- f) Participar con el resto de los miembros de la Junta Directiva y con los vecinos de la colonia en la realización de actividades y en la ejecución de proyectos y obras.

Art. 15.- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.
- b) Coordinar con los demás miembros de la Junta Directiva la organización de otras directivas o grupos de apoyo que se necesiten para el cumplimiento de sus planes y programas.
- c) Participar con el resto de los miembros de la junta directiva y con los vecinos de la comunidad la realización de actividades y en la ejecución de proyectos y obras.

Art. 16.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir regularmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de la asamblea general, salvo por causa justificada.
- b) Levantar las actas y consignar en ellas los acuerdos de la junta directiva o la asamblea general tomen y los aspectos de mayor relevancia de las propuestas y discusiones que se susciten en el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- Leer previo al desarrollo de toda reunión, para su discusión y aprobación, el acta de la sesión anterior.

- d) Elaborar toda correspondencia o cualquier otro documento que la Junta Directiva le encomiende.
- e) Llevar ordenadamente un registro de los miembros de la Asociación.
- f) Llevar un archivo actualizado de la Junta Directiva.
- g) Participar con el resto de los miembros de la Junta Directiva y con los vecinos de la colonia en la realización de actividades y en la ejecución de proyectos y obras.

Art. 17.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Mantener en custodia y llevar el control sobre los bienes y el patrimonio de la Junta Directiva y de la Asociación.
- Depositar los fondos de la Junta Directiva en la institución bancaria que la Junta Directiva determine.
- c) Llevar la contabilidad de ingresos y egresos de la Junta Directiva y de la Asociación y establecer el resultado por los medios que estime conveniente al final del ejercicio.
- d) Extender firmados y sellados los recibos de los contribuyentes y colaboradores de la Junta Directiva y de la asociación, así como cualquier otra transacción que ejecute con autorización de la Junta Directiva.
- e) Se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva, en cada sesión del estado económico cuando sea solicitado.
- f) Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación, con el visto bueno del secretario y el presidente de la Junta Directiva.
- g) Al abrir cuenta en una institución bancaria a nombre de la asociación, se registrará en la misma, las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Junta Directiva y para el registro de los expresados fondos se requerirá de las firmas de los directivos en mención, y una vez aprobados por la Junta Directiva en pleno.

Art. 18.- El Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Directiva y la asociación.
- Vigilar porque el desempeño de la Junta Directiva, sea apegado a lo establecido en los estatutos.
- Vigilar para que los acuerdos de la junta directiva y de la Asamblea General se cumplan.
- d) Vigilar que los fondos de la junta directiva y de la asociación se inviertan de manera correcta en la realización de actividades y ejecución de obras y proyectos en beneficio de la colonia o para fines que la Junta Directiva acuerde.

- e) A falta del Síndico fungirán los vocales en su orden, respectivamente autorizados en reunión ordinaria de la Junta Directiva.
- Art. 19.- Los vocales: colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren.
- Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para otro período, si la asamblea general así lo decidiere.
- Art. 21.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido de la siguiente manera:
 - a) Por la contribución que aporten los asociados activos, la cual será como mínimo de un dólar con catorce centavos mensual, pudiendo ser mayor sobre la base de las posibilidades y la voluntad de cada uno de los asociados.
 - b) Las subvenciones o aportes extraordinarios que provengan de las diferentes fuentes.
 - c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para captar los fondos a la Asociación.
 - d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
 - e) Los bienes que formen parte de la Asociación no podrán ser enajenados o dados en garantía sin autorización previa de la Asamblea General.

LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA DIRECTIVA:

- Art. 22.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere:
- a) Ser mayor de dieciocho años.
- Ser de reconocida honradez y buena conducta pública y privada.
- vivir en cualquier propiedad ubicada en la Colonia "SANTA BEATRIZ II" bien sea de carácter de propietario, inquilino o de arrendatario y cuando el domicilio sea de esta colonia.
- d) Estar en el pleno uso de las facultades mentales y de los derechos de ciudadano.
- e) Tener comprobado y manifiesto deseo de colaboración y espíritu de servicio.
- f) Ser electo en Asamblea General por votación nominal y pública.
- g) Haber manifestado públicamente la aceptación del cargo para el que ha sido propuesto previo a su elección.

DE LA NO DISCRIMINACIÓN:

Art. 23.- Ninguna persona, si cumple con los requisitos del artículo anterior podrá ser discriminada para optar a un cargo en la Junta Directiva, ni para participar en actividades o proyectos en la Colonia "SANTA BEATRIZ II", por razones de filiación política, su raza, su sexo, creencias religiosas, condición económica, posición social, nivel académico, profesión u oficio o por impedimento o limitación física alguna.-

DE LA SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN Y SUSTITUCIÓN:

Art. 24.- Cualquier miembro de la junta directiva puede ser sustituido, suspendido o destituido de su cargo por acuerdo de la mayoría de los miembros que la integran, según sea las causales o la naturaleza de las faltas en que incurran.

Art. 25.- La Junta Directiva puede sustituir a uno o más miembros propietarios o suplentes por razones siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a cinco reuniones ordinarias o extraordinarias, consecutivas o seis alternas.
- Inasistencia injustificada a tres actividades consecutivas programadas por la Junta Directiva y que requiera la presencia de todos sus miembros.
- c) Comprobada mala conducta, deseo de dejar de pertenecer a la Junta Directiva manifestando su renuncia por escrito.

Art. 26.- La Junta Directiva puede suspender temporalmente a uno o más miembros propietarios o suplentes por las razones siguientes:

- a) Por comprobada mala conducta pública o privada, que comprometa el buen nombre de la directiva y de la asociación.
- Por prestarse a propagar rumores que comprometan el prestigio
 y buen nombre de la Directiva, de la Asociación o de alguno de sus miembros.
- c) Cuando realice actividades o recaudaciones sin acuerdo y autorización de la Junta Directiva.
- d) Cuando introduzca por sí o por otros en la Junta Directiva elementos disociadores que rompan su cohesión y armonía.
- e) Cuando por enfermedad no le sea posible asistir por un período prolongado de tiempo, tanto a las reuniones ordinarias como extraordinarias y a toda actividad de la Junta Directiva.
- f) En casos de los literales anteriores, la suspensión no podrá ser de menos de un mes ni mayor de tres.

Art. 27.- La Junta Directiva puede destituir definitivamente uno o más de sus miembros propietarios o suplentes por las siguientes razones:

- a) Por habérsele suspendido según el artículo anterior, en más de tres oportunidades.
- Solicitar y obtener fraudulentamente para sí o para otras ayudas económicas en materiales o de cualquier otra naturaleza.
- Apropiarse de los fondos que se hayan entregado para realizar actividades o para cualquier otra diligencia.
- d) Falsificar o alterar documentos que pertenezcan a la Junta Directiva o que deberían presentarse para justificar gastos o asignación de fondos.
- e) Usar para su beneficio el sello, emblema, logotipo o cualquier otra identificación de la Junta Directiva.
- f) Cuando por la comisión de un delito comprobado legalmente pierda sus derechos de ciudadano.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

- Art. 28.- Son deberes de los miembros de la Junta Directiva:
- a) Cumplir con los presentes estatutos.
- b) Cumplir con sus acuerdos y con los de la asamblea general.
- Asistir con puntualidad en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Participar en la realización de toda actividad y en la ejecución de obras y proyectos, salvo excusa valedera para los demás miembros de la Junta Directiva.
- e) Mantener permanentemente informados a los habitantes en la Colonia "SANTA BEATRIZ II"; someterse a auditorías Internas y Externas cuando los miembros de la Asociación, la Alcaldía Municipal o la Corte de Cuentas de la República lo soliciten, durante el período de gestión tal como lo determina el literal g) del Art. 15 del Código Municipal.

Art. 29.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Participar con voz y voto en la planificación del trabajo de la Junta Directiva, así como en las actividades y en las obras y proyectos que realicen.
- Gozar de los privilegios que le otorga su calidad de miembro de la Junta Directiva.
- d) Formar parte de las comisiones especiales que se organicen para asistir a eventos de promoción de trabajo, captación de fondos y recaudación de materiales.

 Proponer candidatos para su elección como miembros de la Junta Directiva o de grupos o de comités de apoyo.

DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30.- Son miembros de la Asociación todos los vecinos mayores de dieciséis años que habiten en la Colonia "SANTA BEATRIZ II", bien sea como propietarios, inquilino o arrendante.

Los anteriores constituyen la Asamblea General de la Asociación, la cual se constituye con mayoría simple.

Art. 31.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes razones:

Por retirarse de la colonia SANTA BEATRIZ II, o dejando de vivir en cualquiera de la propiedades de la misma.

Por incurrir en cualquiera de las faltas señaladas en el Artículo 27 de los presentes estatutos.

Por renunciar voluntariamente y por escrito ante la Junta Directiva de la comunidad.

DE LOS DERECHOS

Art. 32.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General que se convoque.
- Proponer para su elección a otros miembros y a ser electos como miembros de la Junta Directiva.
- c) Solicitar de la Junta Directiva informe sobre los planes de trabajo y de los objetivos alcanzados, así como sus estados financieros.
- d) Participar en la realización de actividades y en la ejecución de obras y proyectos.

DE LOS DEBERES

Art. 33.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Cumplir con eficiencia, responsabilidad y honradez con los cargos en la Junta Directiva para los cuales fueron electos.
- b) Cumplir con estos estatutos, lo mismo que con los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea general.
- Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General que se convoque.
- d) Dar su colaboración para la realización de actividades, obras o proyectos que la Junta Directiva realice.
- e) Participar en la realización de actividades y en la ejecución de obras y proyectos.

f) En el caso de las cuotas económicas que la Junta Directiva solicite, la colaboración del miembro de la asociación será necesariamente voluntaria o dependerá el tipo de proyecto.

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:

Art. 34.- Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados: por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva y a solicitud de tres o más de ellos.

El acuerdo de modificación deberá ser ratificado por el voto de la mitad más uno de los miembros de la asociación presentes en la asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto.

DE LA DISOLUCIÓN:

Art. 35.- La asociación podrá ser disuelta por las siguientes causas:

Cuando la Junta Directiva no pueda cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida.

Cuando el procedimiento de sus miembros no se ajuste a lo establecido por los estatutos o quebranten el marco legal.

Cuando a la Junta Directiva no le sea posible conseguir para cumplir con sus objetivos, la colaboración de ningún miembro de la Asociación.

Art. 36.- El acuerdo de disolución: deberá ser tomado por lo menos por el sesenta por ciento de los miembros de la junta directiva en sesión extraordinaria convocada para tal efecto y a petición de por lo menos cuatro de sus integrantes.

Art. 37.- El acuerdo de la disolución de la Junta Directiva: deberá ser ratificado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General presentes en sesión extraordinaria convocada para tal efecto.

DE LA LIQUIDACIÓN:

Art. 38.- Disuelta la Asociación se remitirá certificación del acta respectiva al registrador de las asociaciones comunales de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue ratificado el acuerdo de disolución.

Art. 39.- Luego de disuelta la asociación, se formará una comisión liquidadora integrada por dos representantes delegados de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad y dos representantes de la Junta Directiva, el Síndico y tesorero, respectivamente.

Art. 40.- La Junta Directiva pondrá a disposición de la comisión liquidadora los libros y documentos y debe facilitar los informes y aclaraciones que se soliciten.

Art. 41.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN, UNA VEZ LIQUIDADA SERVIRÁ PARA:

Cancelar deudas si las hubiere, Donarlos a Instituciones benéficas que la Alcaldía Municipal de esta Ciudad determine.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 42.- La Junta Directiva remitirá a la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, en un plazo de quince días a partir de la fecha de elección, la nómina de sus integrantes.

Art. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de publicados en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES, que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil trece, se encuentra el ACTA MUNICIPAL NUMERO OCHO, la que literalmente dice:

"ACTA MUNICIPAL NÚMERO OCHO" .- Sesión Ordinaria Celebrada por la Municipalidad de la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a las DIECISÉIS horas con QUINCE minutos del día MARTES DIECINUEVE del mes de FEBRERO del año dos mil trece.- Reunidos los Miembros del Concejo Municipal, convocados al efecto por el Señor Alcalde Municipal Propietario, Ingeniero Carlos Alberto Molina López, con la asistencia del Señor Síndico Municipal Licenciado Jhuran Efraín Osorio Barahona, de los Regidores Propietarios nominados del Primero al Octavo por su orden: Señora Josefina Barahona de Zepeda, Ingeniero Gerardo Erdulfo Torres Melgar, Señor Julio César Romero Olivares, Señor Héctor Manuel Aquino Guardado, Señor Jorge Alberto Mazariego, Señor Rodrigo Ernesto Lemus Miranda, Señor Luis David Magaña Renderos, Señor Carlos Roberto Polanco Orellana, de los Regidores Suplentes: Señor Isrrael Menjívar Cabeza, Señor Ernesto Godoy González, y de la Secretaria de actuaciones Señora Yasmín Karina Martínez Torres. Presidió el Segundo Regidor Propietario de este Concejo Municipal Ingeniero Gerardo Erdulfo Torres Melgar, en ausencia del Señor Alcalde Municipal Propietario Ingeniero Carlos Alberto Molina López, por encontrarse atendiendo asuntos de carácter administrativos quien se incorporó en su debida oportunidad, con el establecimiento del Quórum correspondiente, Acto seguido declaró abierta la Sesión, se dio lectura al Acta anterior, la cual después de discutirse fue aprobada en todas sus partes y sin modificación; acto continuo se dio lectura a la correspondencia recibida la que pasó a Archivo respectivo, tratándose los Acuerdos que se describen:

"ACUERDO NÚMERO SIETE" .- El Concejo Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate, vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la COLONIA SANTA BEATRIZ NÚMERO 2, del Cantón Tres Ceibas de esta Jurisdicción, compuesto de Cuarenta y Tres Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición que contraríe las Leyes de la República o que vaya en contra de la moral, del orden público y de las buenas costumbres, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal por Unanimidad, ACUERDA: APROBAR en todas sus partes los referidos ESTATUTOS Y Conceder el Carácter de PERSONA JURÍDICA a la Asociación de Desarrollo Comunal Pro-Mejoramiento de la Colonia Santa Beatriz No. 2, del Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate.-No obstante se deja sin efecto el Acuerdo Número Doscientos Setenta y Ocho, con fecha 4 de octubre de 2001.- Dése Certificación del presente Acuerdo al Señor JOSÉ GUILLERMO ZEPEDA, en su Concepto de Jefe Desarrollo Integral. Certifíquese y Comuníquese.- Y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente Acta que de conformidad, firmamos.-//CAMolinaL.-//JEOsorioB.-//JBdeZepeda.-// GETorresM.- // JCRomeroO.- // HMAquinoG.- // JAMazariego.- // RELM.- // LDMagañaR.- // CRPolancoO.- // IMenjívarC.- // Ernesto Godoy González .- // YKMT .- Sria. //

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO:

Alcaldía Municipal de Armenia, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-

Ing. CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ,

Alcalde Municipal.

YASMÍN KARINA MARTÍNEZ TORRES,

Secretaria Municipal.

(Registro No. F015732)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

COMUNAL EL LIMO DEL CASERÍO EL LIMO,

CANTÓN EL ROSARIO, DEL MUNICIPIO DE METAPÁN,

DEL DEPTO. DE SANTA ANA.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Metapán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal El Limo; que podrá abreviarse "ADESCOELIM" y que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Caserío El Limo, Cantón El Rosario del Municipio de Metapán en el Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con Instituciones Públicas y Organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
 - c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad en la mejor realización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad a la administración de proyectos sociales y económicos y a la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años; sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y votos en las Asamblea Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito, o, manifestarlo verbalmente en sesión de Asamblea General o de Junta Directiva.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.

- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita o telefónica.
- f) Cumplirestos Estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- La Junta Directiva que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 9.- La Asamblea General la conforman todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum pero cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.
- Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente seis veces al año con intervalos de dos meses, debiendo celebrarse la primera a más tardar dos meses de la fecha de su constitución. Y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliados a la Asociación.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.
- Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, está se llevará a cabo el mismo día una hora después de lo señalada, con los asociados que concurran, siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los Asociados Activos; en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de La Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren reanunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupues-
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demande inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

- Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado, por mayoría de votos previa audiencia del interesado por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:
 - a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
 - Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
 - Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
 - d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 17.- De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cuatro suplentes, electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente; Presidente(a) Vicepresidente(a), Secretario(a) de Información, Secretario(a) de Actas, Tesorero(a), Pro Tesorero(a), Síndico(a) y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán adhonoren; Sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades eventuales y particulares para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en la Investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de trescientos dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de aniversario de su constitución la memoria anual de sus actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de los gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente(a) será el Representante Legal y Administrativo de la Asociación. Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente(a), colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario(a) de Información, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y en cada sesión, ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 24.- El Secretario(a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; elaborará y leerá las actas de las sesiones antes mencionadas, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 25.- El Tesorero(a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente(a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Protesorero(a) tendrá la misma función del Tesorero(a) cuando él faltare y los sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico(a) tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación; puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior la

Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A falta del Síndico(a) fungirán los(as) Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los(as) Vocales de la Asociación el Síndico(as) elegirá un Comité de Vigilancia formado por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar por que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico(a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los(as) Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Directivos Suplentes serán los inmediatos a ocupar un cargo de Directivo Propietario y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idóneo para que sustituya al directivo que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva. Su duración en el cargo será el tiempo que le faltare al directivo sustituido para completar el período para el cual fue elegido.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar mensual; la contribución podrá ser cambiada solo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de los asistentes.
- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico, se aportará el veinticinco por ciento para formar
un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro
especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o
disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines
sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas
a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobada por
la Directiva, siempre y cuando no exceda de trescientos dólares, caso
contrario lo aprobará la Asamblea General.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35.- En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente; la Junta Directiva deberá poner a disposición de la Iglesia Católica de nuestra comunidad el remanente que hubiere quedado, con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento de la Iglesia antes mencionada.

Art. 36.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurran el cincuenta y un por ciento del total de Asociados Activos.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan

de actividades. Cualquier modificación a estos estatutos deberán ser aprobado en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos; luego se le solicitará al Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal de Aprobación a la modificación de los Estatutos.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a la página número CIENTO CUARENTA Y OCHO del acta número OCHO de fecha diecinueve de febrero del libro de actas municipales que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CATORCE:

El Concejo Municipal en uso de las facultades que el Código Municipal les confiere y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Limo del Caserío El Limo, Cantón El Rosario del Municipio de Metapán, (ADESCOELIM) y que según éstos fue fundada en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, compuesto de 38 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del País, al Orden Público ni a las buenas costumbres. Y de conformidad con el artículo 30 numeral 23 y el Art. 119 del Código Municipal, donde se manifiesta la personalidad jurídica a las asociaciones comunales, por lo tanto este Concejo ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURÍDICA. CERTIFÍQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE METAPAN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

JUAN UMAÑA SAMAYOA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MAGALY ARELI CARCAMO P., SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F015702)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y ocho minutos del día nueve de enero de dos mil trece, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario a los señores GLADIS AIDE ALVAREZ, hoy viuda de SOLIS, GLADIS MARLENE SOLIS ALVAREZ, MAURICIO NAUN SOLIS ALVAREZ, JOSE DAVID SOLIS ALVAREZ, ELMER ALEXANDER SOLIS ALVAREZ, JOSUE EFRAIN SOLIS ALVAREZ, FRANCISCO MANAHEN SOLIS ALVAREZ y NANCI ARELI SOLIS ALVAREZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos del causante señor FRANCISCO SOLIS fallecido a las diez horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, su último domicilio, y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DELO CIVIL: Ahuachapán, a las once horas cincuenta minutos del día nueve de enero de dos mil trece.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.-LIC. JOSE ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO.

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIV A DE PRODUCCION AGROPECUARIA "SAN LUCAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Cantón La Cañada, Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el día trece de junio de mil novecientos ochenta, y fue inscrita en el libro diecinueve del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Doscientos dieciocho del Sector Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de Inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los trece días del mes de marzo de dos mil trece. NOTIFÍQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 327

Of. 1 v. No. 325

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día catorce de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ALEXIS HERNANDEZ, quien falleció el día doce de junio de dos mil doce, siendo Tejutepeque Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de ANA CARMELA HERNANDEZ viuda DE HERNANDEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como representante legal de su menor hija INGRID DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, en calidad de hija del causante; y se le ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día catorce de enero de dos mil trece.- LICDO. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "GANADEROS LEMPA ACAHUAPA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIA "ACOPAGALA" DE R.L., con domicilio en el municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día veinte de febrero de dos mil trece, y fue inscrita en el libro ciento once del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil setecientos cincuenta y nueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los trece días del mes de marzo de dos mil trece. NOTIFÍQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 3 v. alt. No. 326-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil ocho, se ha declarado Yacente la herencia del señor JAIME ALFONSO FONT GUILLEN, quien falleció el día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado como Curador de la expresada herencia al Licenciado NAPOLEON HUMBERTO ZAMBRANO. Arts. 1164 C.c. y 900 Pr.C.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 317-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil trece, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovida por la Licenciada JULIA LISETH PINEDA CASTRO, bajo la referencia 01518-12-DV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante JOEL ALEXANDER CASTRO VILLA; quien fue de veintidós años de edad al momento de fallecer, acaeciendo este hecho el día veintiocho de

noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, motorista, soltero, del domicilio de Texistepeque, siendo éste su último domicilio, así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado NAPOLEON HUMBERTO ZAMBRANO, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal sobre la Herencia Yacente, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: Santa Ana, a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil trece.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 318-2

ELINFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil nueve. Se ha DECLARADO YACENTE la herencia del señor MAURICIO ENRIQUE COTO, quien falleció en el Barrio San Juan de esta ciudad, siendo el Cantón Natividad de esta jurisdicción el lugar de su último domicilio, habiéndose nombramiento como Curador de la expresada herencia yacente al Licenciado NAPOLEON HUMBERTO ZAMBRANO Art. 1164 C.c. y 900 Pr.C.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 319-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día cinco de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante ELVIRA PINEDA CASTRO viuda DE CABRERA, ocurrida en San Salvador, el día veintiséis de julio de dos mil doce, siendo esta ciudad, el lugar de

su último domicilio, de parte del señor JUAN ALBERTO CABRERA PINEDA, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil trece.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas de este día, se ha declarado heredera Abintestato y con beneficio de inventario del Causante señor MAGNO DE JESUS RAMOS TREJO, quien falleció el día veintiocho de septiembre del año dos mil ocho, a la edad de setenta y seis años, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Caluco, a la señora MAUXIMA CRISTINA VALENCIA viuda DE RAMOS, conocida por MAXIMA CRISTINA VALENCIA, MAUXIMA CRISTINA VALENCIA DE RAMOS y por MAXIMA CRISTINA VALENCIA viuda DE RAMOS, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del indicado causante.

Confiéresele a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.- Enmendado.-Confiéresele.- Vale.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día seis de febrero del corriente año, se declararon herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las doce horas del día tres de diciembre del año dos mil once, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, dejara el causante Isidro Arturo Velásquez Santos, a favor de los señores José Gregorio Velásquez Reyes o José Gregorio Velásquez y Josefina Santos de Velásquez, en concepto de padres sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de febrero del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVILLICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C001320

1 v. No. C001303

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JÚEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas del día seis de febrero del corriente año, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las trece horas y quínce minutos del día treinta de septiembre del año dos mil once; en Bronx New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara el causante José Gerardo Salvador Álvarez, a favor de la señora María Aurora Escobar de Salvador, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de febrero del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DOMINGO VIGIL, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, Comerciante, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisca Paula Vigil, ya fallecida; falleció aquel a las diez horas del día siete de Febrero de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón El Amatón, de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, de parte de MELVIN OMAR VIGIL VASQUEZ, ahora de veintiocho años de edad, casado, Técnico en Estructuras Metálicas, originario y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero sesenta y cinco cero siete cincuenta y tres- tres; y Número de Identificación Tributaria once cero nueve- cero siete doce ochenta y cuatro- ciento dos- nueve, en concepto de hijo del causante. Art. 988 No. 1 C.

Confiérasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C001319 1 v. No. C001325

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUISA CARDENAS conocida también por MARIA LUISA CARDENAS DE LOPEZ y por MARIA LUISA CARDENAS viuda DE LOPEZ; quien fue de setenta y seis años de edad, doméstica, viuda, fallecida el día siete de abril de dos mil doce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a las señoras SONIA MARIBEL TORRES DE MENDEZ; MEIBEL RUTH CARDENAS; ANA ISABEL LOPEZ CARDENAS, conocida también por ANA ISABEL LOPEZ DE MELENDEZ, ANA ISABEL DE MELENDEZ y ANA ISABEL MELENDEZ; MARIA GUADALUPE LOPEZ CARDENAS; todas en calidad de hijas de la causante. Confiriéndole en estas diligencias a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas treinta y seis minutos del día diecinueve de febrero del dos mil trece.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C001326

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veinticuatro de septiembre de dos mil once, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor FELIX ANTONIO CHAVEZ, quien fue de setenta años de edad, casado, comerciante, hijo de María de Jesús Chávez Viuda de Portillo conocida por María Jesús Chávez, Jesús Chávez Segovia, Jesús Chávez, María Inés Chávez y por María Jesús Chávez de Portillo, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a la señora MARIA ROSA ALEJANDRINA ALFARO DE CHAVEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante le correspondían a los señores MARTA ESTELA CHAVEZ DE MENJIVAR, SIGFREDO WILBER CHAVEZ ALFARO, MELVIN ARISTIDES CHAVEZ ALFARO, BLANCA ESMERALDA CHAVEZ DE FLORES y FELIX ANTONIO CHAVEZ ALFARO, representada por la Licenciada MARIA SANDRA ARACELY RUIZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de marzo de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL- "A", DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a diez horas trece minutos del día nueve de noviembre de dos mil doce, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por el abogado Ronald Giovanni Cardona Alvarado, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores Patricia Vanessa Miranda Córdova; Vicenta Córdova de Miranda, Juan Carlos Miranda Córdova, y del menor Wilfredo Antonio Miranda Córdova; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó el causante Juan Antonio Miranda, quien falleció el día catorce de Julio de dos mil diez, siendo de las generales siguientes: de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, siendo su último domicilio Ilopango, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, salvadoreño, hijo de Antonia Miranda, a Patricia Vanessa Miranda Córdova, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil ochocientos noventa y dos-ciento ocho-ocho; Vicenta Córdova de Miranda, de cuarenta años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos dos mil quinientos veintisiete- seis y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero setenta mil ciento setenta y dos- ciento cuatro- seis, Wilfredo Antonio Miranda Córdova de dieciocho años de edad, estudiante, y del menor Juan Carlos Miranda Córdova, con números de Identificación Tributaria respectivamente cero seiscientos catorce-ciento veinte mil ochocientos noventa y cuatro-ciento siete- cinco; y cero seiscientos catorce- doscientos sesenta y un mil ciento noventa y ocho- ciento diez-cinco; el menor Juan Carlos Miranda Córdova, es representado por la señora Vicenta Córdova de Miranda en su calidad de hijo del causante, los restantes son representados por el abogado Ronald Giovanni Cardona Alvarado.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación Definitiva de los bienes de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Publíquese el aviso de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas catorce minutos del día nueve del mes de noviembre de dos mil doce.-LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL "A".-LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. C001341

CLAUDIA LORENA CHAVEZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, Número Cuatro Mil Novecientos Cincuenta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las diez horas del día veinticinco de enero de dos mil doce, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MANUEL UMAÑA, quien falleció en esta ciudad, el día tres de octubre de dos mil nueve, al señor HECTOR GUSTAVO HERNANDEZ UMAÑA, en su calidad de heredero universal del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

Librado en la Oficina de la Notario CLAUDIA LORENA CHAVEZ MOLINA, en la Ciudad de San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece.

94

CLAUDIA LORENA CHAVEZ MOLINA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C001343

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor JUAN JOSE GUTIERREZ MAGAÑA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MACARIA DE JESUS ARROYO conocida por MACADIA ARROYO, en su concepto de madre del causante NOE SALVADOR FIGUEROA ARROYO, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, obrero, fallecido a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil once, en la Colonia San Antonio Número uno, pasaje diez, polígono N, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas y dos minutos del día veintisiete de febrero de dos mil trece.-LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.-LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015698

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y cinco minutos del día once de febrero de dos mil trece, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor RAMON ARTURO AYALA, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, fallecido el día once de septiembre de dos mil diez, en Colonia San José de la Ciudad de Aguilares, siendo ese su último domicilio; con N.I.T. ignorado, de parte de la señora REINA ELIZABETH RAMIREZ DE IBARRA, decuarenta y tres años de edad, Asesor Educativo, del domicilio de San Salvador, con N.I.T. 0606-080669-101-9, en el concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y diez minutos del día once de febrero de dos mil trece.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVILLIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

EL DOCTOR JOSE OVIDIO VALDES CORTEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente Número tres- cuatro de la Ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las siete horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil trece, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Ab-intestato con beneficio de inventario de la señora MARIA ELENA GOMEZ viuda DE MAGAÑA, quien también era conocida por MARIA ELENA GOMEZ CONTRERAS, por MARIA ELENA GOMEZ, por MARIA ELENA GOMEZ DE MAGAÑA y por MARILENA GOMEZ CONTRERAS, quien falleció a las dos horas del día diez de mayo de dos mil once en Ahuachapán, Ahuachapán, lugar que fue su último domicilio, la señora DEMI NOEMI MAGAÑA DE MARTINEZ en su calidad de Heredera Ab-intestato; y se le ha conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece.

DOCTOR JOSE OVIDIO VALDES CORTEZ, NOTARIO.

1 v. No. F015716

EL DOCTOR JOSE OVIDIO VALDES CORTEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente, número tres- cuatro de la Ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día dieciocho de febrero de dos mil trece, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Ab-intestato con beneficio de inventario del señor RA-FAEL CANIZALEZ MAGAÑA, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día cinco de agosto de dos mil doce en Cantón San Benito, Caserío El Refugio, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio la Colonia Catorce de Diciembre Avenida Morazán y Diecinueve Calle Oriente Número once- dos; Sonsonate, Sonsonate, la señora OLGA AGUILAR CANIZALEZ en su calidad de Heredera Ab-intestato; y se le ha conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.

DOCTOR JOSE OVIDIO VALDES CORTEZ, $\mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F015701 1 v. No. F015717

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora DORA ALICIA DE JESUS MORALES RODRIGUEZ, en calidad de hija de la causante, en la herencia Intestada que dejó la señora VICENTA ERMELINDA MORALES conocida por ERMELINDA MORALES, al fallecer el día veintitrés de diciembre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Pedro de esta Ciudad de Usulután, siendo Santa María su último domicilio.- Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZDELO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F015730

JUAN MIGUEL PINEDA PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Los Héroes Norte, Boulevard de Los Héroes y veinticinco calle poniente, local dos - cero tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas y diez minutos del día dos de enero del dos mil trece, se ha declarado a la señora NELLY ARACELY ORANTES MELENDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, con último domicilio en esta ciudad, el día veintitrés de abril del año dos mil doce, dejó la señora NATIVIDAD MERCEDES MELENDEZ ORTIZ conocida por NATIVIDAD MERCEDES MELENDEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la sucesión intestada de la causante. Habiéndole concedido, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en esta ciudad, a los doce días del mes de marzo de dos mil trece.

LIC. JUAN MIGUEL PINEDA PÉREZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F015733

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las once horas treinta minutos de este día, han sido declaradas Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario las señoras MARCOS AMELIA QUIJADA, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero uno siete ocho seis guión cinco, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno-dos cinco cero cuatro tres nueve - cero cero uno - uno; KENIA MARIELA QUIJADA RAMÍREZ, con Docu-

mento Único de Identidad número cero cuatro uno uno nueve cero ocho uno guión cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - cero tres cero dos ocho nueve-uno cero uno - cero; ZULMA XIOMARA QUIJADA RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete uno cuatro cinco nueve - cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-cero nueve uno dos nueve cero - uno cero uno - ocho; YURY MARELY OUIJADA RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis ocho ocho nueve uno seis guión siete, y con número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - uno tres cero nueve nueve dos - uno cero uno - nueve; y a la menor MIREYA LISSETH QUIJADA RAMIREZ, representada legalmente por su madre señora MARÍA ASUNCIÓN RAMÍREZ, la primera en calidad de madre y las otras en calidad de hijas sobrevivientes del causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor NELSON QUIJADA, quien falleció a las catorce horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil doce, en Caserío Los Campos, Cantón San Isidro, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo dicha Ciudad su último domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo del año dos mil trece.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F015749

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 01101-12-DV-1CM1/327-03; se ha declarado heredero definitivo con beneficio de Inventario, al señor MANRIQUE PALMA URRUTIA, de cuarenta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos tres mil seiscientos cuarenta y dos- seis (03503642-6), y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos doce- Doscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y ocho- ciento uno- ocho (1212-240868-101-8), en calidad de hijo sobreviviente de los bienes dejados por el causante; señor JOSE OSCAR URRUTIA conocido por OSCAR URRUTIA, a su defunción ocurrida el día veintidós de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, a la edad de cincuenta y ocho años, Jornalero, soltero, originario de Quelepa, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ángela María Urrutia (ya fallecida); siendo su último domicilio Quelepa, Departamento de San Miguel; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil trece.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F015782

de edad; agricultor, y de oficios domésticos respectivamente; el primero fallecido el día quince de octubre de dos mil once, y la segunda el día uno de febrero de dos mil diez, siendo esta ciudad el último domicilio de ambos causantes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diecisiete minutos del día veinte de enero del dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.-

1 v. No. F015795

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón San Isidro, Los Planes de esta ciudad, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, a las dieciséis horas del día uno de agosto del año de mil novecientos noventa, dejó la causante señora ALEJANDRA NERIO VIUDA DE MALDONADO, de parte del señor TRANQUI-LINO MALDONADO NERIO, en su concepto de hijo de la causante, en la cual se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F015787

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil doce, se declararon herederas abintestato con beneficio de inventario a las señoras SANDRA DINORA MONZON DE MAZARIEGO, SILVIA MARLENY MONZON, MIRNA LUZ MONZON RODRIGUEZ y GLENDA MARISOL MONZON DE GALDAMEZ, en calidad de HIJAS de los causantes FELIX RODRIGUEZ y FELIPA MONZON DE RODRIGUEZ, quienes fueron de setenta y cuatro y setenta y un años

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día cuatro de diciembre de dos mil doce, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora ELVA VASQUEZ DE GARCIA o ELBA VASQUEZ DE GARCIA o ELBA VASQUEZ DE GARCIA o ELBA VASQUEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DANIEL GARCIA VASQUEZ, HERIBERTO GARCIA VASQUEZ, MARIXA GARCIA DE AGUILAR JORGE ALFREDO GARCIA VASQUEZ y REMBERTO GARCIA VASQUEZ en concepto de hijos del causante DANIEL GARCÍA PERAZA, quien fue de setenta años de edad, Agricultor, fallecido el día treinta de abril de dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.-

1 v. No. F015796

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil trece, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora JUANA LOPEZ VIUDA DE BURGOS, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante JOSE SALOMÓN BURGOS, quien fue de setenta y un años de edad, comerciante, fallecido el día ocho de marzo de dos mil cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de marzo del dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.-

1 v. No. F015797

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil trece, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora VIRGINIA MAZARIEGO DE SALAZAR hoy VIUDA DE SALAZAR, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante ASUNCION SALAZAR, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor, fallecido el día veintiséis de julio de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinticinco minutos del día ocho de marzo del dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.-

1 v. No. F015798

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución, proveída por este Juzgado a las once horas y veintinueve minutos del día veinte de febrero de dos mil trece, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora HERMENEGILDA HERNANDEZ VIUDA DE FIGUEROA conocida por HERMENEGILDA HERNANDEZ MATUTE, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante CAMILO FIGUEROA FIGUEROA conocido por CAMILO FIGUEROA, quien fue de noventa y tres años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de julio de dos mil doce, siendo esta ciudad el último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día siete de marzo del dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y diez minutos de este día la señora ROSA FIDELINA GONZALEZ DE LOPEZ, o ROSA FIDELINA GONZALEZ, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor Raúl López Guevara conocido por Raúl López, quien falleció el día seis de mayo de dos mil doce, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Isabel Cristina López de Vásquez y Flor de María López de Guerra, en calidad de hijas del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F015810

JULIO CABRERA CARDOZA, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, Con Despacho Notarial, Situado en Residencial Altavista, Avenida "A", polígono siete, número uno, de la Ciudad de Tonacatepeque. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas del día diez de marzo del año en curso, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario el señor MANUEL AUGUSTO MENDOZA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la señora NOEMI PERAZA DE MENDOZA, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil diez, en NASSAU, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la edad de setenta y siete años. Al heredero se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

JULIO CABRERA CARDOZA,
NOTARIO.

JOSE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Calle Oriente, número doscientos veintitrés, edificio Julia L de Duke, local trescientos seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil trece, se ha declarado a los señores: DORA ALICIA ASCENCIO LOPEZ, BALTAZAR HUMBERTO ASCENCIO LOPEZ, RICARDO ENRIQUE ASCENCIO LOPEZ, CARLOS ARMANDO ASCENCIO LOPEZ, MARINA ESTELA ASCENCIO LOPEZ, en calidad de hijos del causante señor CARLOS ASCENCIO PEREZ, se han declarado herederos definitivas y herederos definitivos, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, siendo su último domicilio Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de diciembre de dos mil once, dejara el señor CARLOS ASCENCIO PEREZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.

JOSE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. F015832

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con siete minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil trece, se han declarado HE-REDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida el día seis de febrero del año dos mil cinco, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor IVAN ARTICAS MANZANO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad. Empleado, Casado, originario de San Marcos, Departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, de parte de MARÍA OTILIA MANZANO DE ARTICAS, en su calidad de madre del causante, ROSARIO ELIZABETH PALACIOS DE ARTICAS conocida también por ROSARIO ELIZABETH PALACIOS y por RO-SARIO ELIZABETH PALACIOS VIUDA DE ARTICAS, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la menor DANIELA ELIZABETH ARTICAS PALACIOS, Representada Legalmente por su madre la señora ROSARIO ELIZABETH PALACIOS DE ARTICAS

conocida también por ROSARIO ELIZABETH PALACIOS y por ROSARIO ELIZABETH PALACIOS VIUDA DE ARTICAS; y las señoritas MAYRA REBECA ARTICAS PALACIOS e IVANIA SARAI ARTICAS PALACIOS, estas últimas tres en calidad de hijas sobrevivientes del causante. Confiriéndoles a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con quince minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil trece.-LIC.HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.-

1 v. No. F015834

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas con veinte minutos del día seis de Marzo del dos mil trece.- Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día dieciocho de Noviembre del año dos mil once, dejó el causante FROILAN RAYMUNDO LINARES MARTINEZ conocido por FROYLAN RAYMUNDO LINARES MARTINEZ, FROYLAN RAYMUNDO LINARES MARTINEZ, FROYLAN RAYMUNDO LINARES y por FROILAN RAYMUNDO LINARES, a los señores MARCELA DE JESUS RODRIGUEZ DE LINARES, AZUCENA NOEMY LINARES DE ALFARO, DOLORES TRANSITO LINARES RODRIGUEZ, JOEL NEHEMIAS LINARES RODRIGUEZ, ALBA GEMIMA LINARES DE LOPEZ y DAVID ADONAY LINARES RODRIGUEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los otros cinco, en su calidad de hijos del de cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.-

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ SALOMÓN BENÍTEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif., San Carlos número 181, Local 1B, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria que seguidos ante mis oficios Notariales por la señora BLANCA DELMY BENITEZ FLORES DE PANIAGUA, en calidad de hija, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por el causante SAÚL ANTONIO BENÍTEZ REYES conocido por SAÚL ANTONIO BENÍTEZ quien falleció a las cinco horas del día dieciséis de enero del año mil novecientos ochenta y tres, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Paro Respiratorio, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador. En concepto de heredera intestada, nombrándosele Heredera Interina, administradora y representante interina de la sucesión del señor SAÚL ANTONIO BENÍTEZ REYES conocido por SAÚL ANTONIO BENÍTEZ, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente y citándose a los que se crean con derecho a las mismas se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina profesional, situada en la dirección arriba mencionada, para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales se publicará por tres veces consecutivas en El Diario de Hoy, Mas y una vez en el Diario Oficial, de conformidad al artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en mi Oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de marzo del año dos mil trece.

JOSÉ SALOMÓN BENÍTEZ REYES NOTARIO.

1 v. No. C001331

HEYDI ROXANA MELARA RAMÍREZ, Notario, con oficina en 17 calle Poniente, No. 210, Edificio G. Z. G., local 4, San Salvador. AL PÚBLICO EN GENERAL

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en las Diligencias de Aceptación de Herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficios en esta ciudad, a las diecisiete horas del día catorce de febrero de dos mil trece, se ha tenido por parte al señor WALTER CÉSAR COLOCHO CHICAS, en calidad de Apoderado Especial de la señorita GRACIELA DEL CARMEN SANTOS CHICAS, en su calidad de hija de la difunta CLARA LILIAN CHICAS DE SANTOS, conocida por CLARA LILIAN RIVERA CHICAS SANTOS; y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores FRANCISCO JAVIER COLOCHO

CHICAS, EDUARDO ANTONIO COLOCHO CHICAS, y WALTER CÉSAR COLOCHO CHICAS, quienes cedieron sus derechos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y del señor GUILLERMO AN-TONIO SANTOS, conocido por GUILLERMO ANTONIO SANTOS RODRÍGUEZ y también por GUILLERMO RODRÍGUEZ SANTOS quien cedió sus derechos en calidad de esposo de la difunta; y de su parte se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Edema de Pulmón y Linfoma Gástrico, dejara su madre la señora CLARA LILIAN CHICAS DE SANTOS, conocida por CLARA LILIAN RIVERA CHI-CAS SANTOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jubilada, casada, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador. Así mismo, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto, se cita por este medio a quienes se crean con mejor derecho en la referida sucesión, para que comparezcan a la oficina de la suscrita Notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.

LICDA. HEYDI ROXANA MELARA RAMIREZ, $\mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. C001340

JOSE DOMINGO MARTINEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica, situada en Colonia Cuscatlán, número diez, contiguo a gasolinera UNO de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EULALIA BELTRAN o MARIA EULALIA BELTRAN viuda de HERNANDEZ, quien fue mayor de edad, doméstica, habiendo sido esta ciudad, el lugar de su último domicilio, y falleció a las veinte horas del día cuatro de Julio de mil novecientos ochenta y siete, en el cantón El Carrizal de esta jurisdicción; de parte del señor INOCENTE HERNANDEZ BELTRAN, en concepto de hijo de la referida causante, a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales; asimismo, en cuanto a la cuota herencial que les corresponde en concepto de hijos de la referida causante a MANUEL DE JESUS HERNANDEZ BELTRAN, PEDRO HERNANDEZ BELTRAN, MARIA VERONICA HERNANDEZ DE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

MEJIA, REYNA ISABEL HERNANDEZ BELTRAN y FERNANDA HERNANDEZ DE ALCANTARA, como se pide, tiénese por repudiada en favor del heredero antes mencionado; lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, Cojutepeque, a trece días del mes de Marzo de dos mil trece.

JOSÉ DOMINGO MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. C001342

RENÉ WILLIAM ARIAS MEJÍA, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO. AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día trece de Marzo del año dos mil trece, ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita ESTENIA ELOIZA CHANICO RETANA, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante ELOISA RETANA VIUDA DE CHANICO antes ELOISA RETANA DE CHANICO, quien falleció en esta ciudad a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de Abril del año dos mil doce, siendo su último domicilio en Cantón El Rodeo, jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, aceptante en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores YOLANDA LISSETE CHANICO DE RAMÍREZ; ANA FRANCISCA CHANICO RETANA; ANA CECILIA CHANICO DE GARCÍA; ALIRIO AMANCIO CHA-NICO RETANA; MELVIN ABEL CHANICO RETANA; SONIA ELIZABETH CHANICO DE ESCALANTE; y LORENA ESMERALDA CHANICO RETANA, éstos en calidad de hijos de la causante, habiéndole conferido a la señorita ESTENIA ELOIZA CHANICO RETANA, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a mi oficina jurídica ubicada en: Colonia Vista Hermosa, avenida Los Almendros, número trescientos cuarenta y ocho. San Salvador, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a ejercer los derechos que les correspondan.

San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece -

RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, NOTARIO. NELSON ERNESTO JIMENEZ NOYOLA. Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Avenida España, número un mil doscientos treinta y cinco, de la ciudad de San Salvador: al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diecinueve horas con cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil uno, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a causa de Tétano, dejó el señor JOSE ISABEL LARA GODINES, conocido por JOSE ISABEL LARA GODINEZ, JOSE ISABEL LARA e ISABEL LARA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, departamento de La Paz, lugar que también fue su último domicilio, de parte de los señores ISABEL SANTAMARIA LARA y ROSA IDALIA SANTAMARIA DE GOMEZ, en su concepto de HIJOS DEL CAUSANTE. Por lo que se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. NELSON ERNESTO JIMENEZ NOYOLA, NOTARIO.

1 v. No. F015794

JULIO CABRERA CARDOZA, Notario, Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día doce de marzo del año dos mil trece, se ha declarado por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, Herencia Intestada que a su defunción dejare el señor ELIAS GOMEZ MORENO, conocido por ELIAS GOMEZ, quien falleció a las nueve horas y ocho minutos del día seis de octubre del año dos mil tres, en la Ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, siendo ese, su último domicilio, de parte del señor JOSE RUTILIO GOMEZ PEÑA, conocido por JOSE RUTILIO GOMEZ, en concepto de padre sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARINA CARMEN MORENO DE GOMEZ, o MARINA DEL CARMEN MORENO, y al joven REY DAVID GOMEZ GARCIA, la primera por ser madre del causante, y el segundo por ser hijo del mismo; confiérasele al aceptante la Administración y Representación de la Sucesión Interina, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario ubicada en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Ángel, Número doce, El Rosario, departamento de La Paz, a las ocho horas del día trece de marzo del año dos mil trece.

JULIO CABRERA CARDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. F015809

MIGUEL ANGEL AVELAR AMAYA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina Jurídica Ubicada en Primera Avenida Norte, Barrio Las Flores, # 27, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, Teléfono 23-41-34-28.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas del día siete de marzo del año dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ATILIO RAMIREZ RIVERA, conocido por JOSE ATILIO RAMIREZ, de parte de los señores MARIA DOLORES PINEDA SANTOS DE RAMIREZ, conocida por MARIA DOLORES PINEDA, JOSE AMILCAR RAMIREZ PINEDA, y JOSE ATILIO RAMIREZ PINEDA, la primera en concepto de Cónyuge sobreviviente y el segundo y tercero en su concepto de hijos del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Dicha Defunción ocurrida el día veintiséis de enero del año dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad su último domicilio, en consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Juan Opico, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. MIGUEL ANGEL AVELAR AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F015835

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y diez minutos del día cinco de febrero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de enero del año dos mil doce, en el Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante María Ángela Reyes de Zabala conocida por María Ángela Reyes Hernández y por María Ángela Reyes, a favor de la señora Silvia Zavala de Reyes, en concepto de hija sobreviviente y además como Cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Joaquín Zabala Maldonado conocido por Joaquín Zabala y por Joaquín Zavala, como cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° y el 1699 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVILLICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001318-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día uno de marzo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TOMASA GOMEZ GAMEZ, conocida por MARIA TOMASA GOMEZ y por TOMASA GOMEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, y fallecida el día treinta de julio de dos mil cuatro, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA FRANCISCA GOMEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Miguel: a las once horas cuarenta y dos minutos del día uno de marzo de dos mil trece.-LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPAR-TAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA LEONOR CRUZ DE ROMERO, conocida registralmente por MARIA LEONOR CRUZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro tres cinco siete seis-dos; de la herencia que en forma intestada dejó el señor ANDRES ROMERO VILLATORO, conocido registralmente por ANDRES ROMERO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, salvadoreño, hijo de María Santos Villatoro y de José Inés Romero; quien falleció a la una hora y cero minutos del día siete de mayo del dos mil doce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Miguel; siendo Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor LUIS ARNULFO CRUZ ROMERO, en concepto de hijo del causante.

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y diez minutos del día siete de marzo de dos mil trece. LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001329-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero del dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ANTONIO MUÑOZ,

quien falleció a las veintiún horas y quince minutos del día tres de octubre del año dos mil siete, en Colonia Universitaria Norte, Calle Julio Mejía, Polígono "B", número 47, Mejicanos, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte de la señora MARIA ORBELICIA RODRIGUEZ DE MUÑOZ u ORBELICIA RODRIGUEZ DE MUÑOZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérase a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días, a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince minutos del día dieciocho de febrero del dos mil trece. LIC. JOSE HUGO ESCALANTENUÑEZ, JUEZ DELOCIVIL.-LICDA. LILIANESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015696-1

LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil trece, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores REYNALDO ANTONIO MARTÍNEZ OCHOA, JULIA ESTER MARTÍNEZ viuda DE ACEVEDO y RAQUEL EMILIA MARTÍNEZ DE CARRANZA, en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante LORENZO ENRIQUE MARTÍNEZ OCHOA, quien fuera de cincuenta y cinco años, soltero, habiendo fallecido el día uno de junio de dos mil doce, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes supra indicados, en su carácter de hermanos del causante, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil trece.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015707-1

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio Comercial A&M, Tercera planta, local C-2, Primera Calle Poniente y Final de la Sesenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las tres horas del día diecisiete de agosto de dos mil doce, dejó el señor NAPOLEON ALBERTO ESCOTO, quien también fue conocido por NAPOLEON ALBERTO, de parte de los señores RENE ALBERTO CORDOVA, conocido por RENE ANTONIO ALBERTO, en su carácter personal y como cesionario de los derechos correspondientes al señor OMAR IVAN ALBERTO ROMUALDO, NAPOLEON ALBERTO ROMUALDO y EDUARDO ALEJANDRO ALBERTO ROMUALDO, todos en su concepto de hijos del de cujus.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de marzo del año dos mil trece.

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, NOTARIO.

3 v. alt. No. F015708-1

HUGO ROBERTO HERNANDEZ RIVERA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, con Oficina Profesional ubicada en Once Avenida Norte entre Segunda y Cuarta Calle Oriente, Local Diez "CH", Santa Ana, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Notario, a las doce horas del día nueve de marzo de dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVEN-

TARIO, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora Victoria América Sandoval, conocida por América Sandoval, quien fue de setenta y ocho años de edad, Pensionada o Jubilada, de este domicilio, quien falleció en Villa Sorrento, Kilómetro Sesenta y Uno, Carretera Panamericana, de esta Ciudad, el día tres de febrero del año dos mil trece; de parte de la señora María Leonor Henríquez Núñez, en su calidad de Heredera Universal.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESEN-TACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en Santa Ana, a los once días del mes de marzo de dos mil trece.

LIC. HUGO ROBERTO HERNANDEZ RIVERA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F015714-1

LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y cincuenta minutos del día uno de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA LUISA REALES, quien falleció el día veintisiete de febrero del año de mil novecientos ochenta, en su casa de habitación situada en el Cantón La Esperanza de la Jurisdicción de San Juan Tepezontes, de este Distrito Judicial, a consecuencia de FIEBRE, sin asistencia médica; de parte de la señora ROMELIA DE JESUS REALES DE MARTINEZ, en el concepto de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas y cincuenta y siete minutos del día uno de marzo de dos mil trece.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARMEN ESCOBAR, quien falleció el día veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en el Turicentro Costa del Sol del Cantón Los Blancos de San Luis La Herradura, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor IVÁN ERNESTO ESCOBAR MONTOYA, en concepto hijo del causante.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día siete de marzo del dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015778-1

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del siete de marzo de dos mil trece.-LIC. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.-LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA. HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas del día veintiocho de febrero del año dos mil doce, en el Cantón Punta Remedios de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor MARTIN SERRANO MOLINA o MARTIN SERRANO, de parte de la señora María Lidia Osorio de Serrano, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Roberto Osorio Serrano, Samuel Osorio Serrano y Geremías Orlando Serrano Osorio, en su calidad de hijos del referido causante.

3 v. alt. No. F015755-1

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las nueve horas quince minutos del día uno del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora ILEANA MARIA OCHOA DE LENARDUZZI, fallecida el día uno de septiembre del dos mil doce, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSEMARIO LENARDUZZI MENDEZ y menor ILEANA DANIELA LENARDUZZI OCHOA, el primero como cónyuge sobreviviente y la menor como hija, además el primero como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Ana Cecilia Guevara de Ochoa o Ana Cecilia Guevara y Francisco Reinaldo Ochoa Menéndez o Francisco Reinaldo Ochoa, como padre de la Causante, dicha menor representada por el señor Lenarduzzi Méndez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil trece.-LICDA. MELIDA DELTRANSITOGONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cincuenta y dos minutos del día veintinueve de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, conocido por MANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien fue de noventa y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día tres de noviembre de dos mil once; de parte de la señora JENNY CAROLINA HERRERA ESCOBAR, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en su concepto de hija le correspondían a la señora MARIA EVELIA PINEDA DE PENADO.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil trece. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVILLIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015780-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día treinta de enero de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS VIRGILIO CORNEJO BONILLA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, fallecido el día doce de abril de dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora ROSA ALBA CORNEJO AGUILAR, en calidad de hija del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F015788-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día once de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO JAVIER PACHECO, conocido por FRANCISCO JAVIER MARTINEZ PACHECO, quien fue de sesenta y siete años de edad, albañil, fallecido el día trece de mayo de dos mil doce, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; de parte de la señora ANA ISABEL ECHEVERRIA DE SOLITO, conocida por ANA ISABEL ECHEVERRIA PACHECO. La expresada aceptante lo hace en calidad de hija del referido causante.

Habiéndose conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y siete minutos del día cinco de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día uno de febrero de dos mil once, en la ciudad de San Salvador, dejó el causante señor JAIME ALFREDO PEREZ PEREZ, conocido por JAIME ALFREDO PEREZ, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de las señoras INGRID JENNIFER PEREZ TAMAYO y KATHERINE ADRIANA PEREZ TAMAYO, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día dieciocho de febrero de dos mil trece.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015830-1

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO ASUNCION ESCOBAR, quien falleció el día quince de febrero de dos mil diez, en el Barrio Costa Rica de esta Villa, siendo San Juan Tepezontes, su último domicilio, por parte de MARGARITA GARCIA, en concepto de conviviente sobreviviente del causante.

Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de febrero de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.-JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas quince minutos del día veinticinco de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil ocho, en lugar ignorado, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el causante FRANCISCO ERNESTO VALLE, quien fue de sesenta y cinco años de edad, carpintero, soltero, de parte de la señora CINIA MERARI VALLE VEGA y de la menor ANA TERESA VALLE RAMIREZ, en su concepto de hijas del causante FRANCISCO ERNESTO VALLE.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor ANA TERESA VALLE RAMIREZ, por medio de su representante legal, la señora DOMINGA RAMIREZ RODRIGUEZ.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de febrero de dos mil trece. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.-LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016179-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA CIRILA FRANCISCA GUARDADO viuda DE SERRANO, de setenta y un años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro nueve tres tres cuatroseis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-cero siete cero siete cuatro uno-uno cero uno-ocho, quien SOLICITA Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, 4ª Av. Sur de esta ciudad, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, con solar y casa de ROQUE GOMEZ, alambrado de por medio propio del colindante y mide dieciocho metros; AL NORTE, tapial de adobes y calle pública de por medio y mide siete metros; AL PONIENTE, colinda con solar y casa de IRENE MENJIVAR, cerco de alambre de por medio propio del solar que se describe y mide dieciocho metros; y AL SUR, con ARNULFO ROMERO, dividido por un tapial de ladrillo propio del colindante hasta llegar al lugar donde se comenzó y mide siete metros. Tiene construida una casa, el inmueble

descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por POSESION MATERIAL, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil trece.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015774-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Carlos Alfredo Portillo Cruz, quien actúa en nombre y representación del señor JOSÉ DOLORES REQUENO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones treinta y dos mil setecientos setenta y dos guión nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciséis-ciento noventa mil cuatrocientos sesenta y nueve-cero cero uno-uno; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble del cual su representado es dueño y actual poseedor, que se describe así: Un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Buenos Aires, de esta Villa, de la capacidad superficial de NOVECIEN-TOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, siendo este lugar de forma triangular y es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide treinta metros linda con propiedad del señor Napoleón Requeno, cerco de alambre, piña y brotones de izote medianeros de por medio; AL PONIENTE, mide veintiocho metros, linda con propiedad del señor Abel Andino, calle de por medio; y AL SUR, mide treinta y tres metros, linda con propiedad del señor Victoriano Lara, cerco de alambre de por medio. Que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie y su representado lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió su representado mediante Contrato de Compraventa de Posesión Material, que a su favor hizo el señor Manuel de Jesús Requeno Posada, el día veintisiete de agosto del año dos mil doce, quien tenía más de quince años de poseerlo, por tanto le asiste el derecho de posesión que el anterior dueño ejerció en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Que durante el tiempo de poseer el inmueble, ha ejercido sobre él actos de verdadero dueño, tales como cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, sin que persona alguna desde aquella fecha hasta hoy le haya disputado la posesión, reconociéndole tal concepto todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble antes descrito carece de documento inscrito o que se pueda

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.- JOSÉ FERMÍN SORTO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado el señor René Roberto Robles Cisneros, mayor de edad, de este domicilio, departamento de San Miguel, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en el Cantón Planes de San Sebastián de la Jurisdicción de la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE: con Isabel Majano; AL NORTE: con María Consuelo Paiz de Batres; AL PONIENTE: con Jaime Flores Jurado; en los tres rumbos cerco de alambre de por medio; y AL SUR: con Rubenia Torres y la Iglesia Católica, camino vecinal de por medio. Los colindantes son del domicilio de Nueva Guadalupe. Y lo adquirió por herencia que dejó su padre señor Mercedes de Jesús Cisneros. Y valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Miguel, seis de marzo dos mil trece.

LIC. NAPOLEON LOVO SOLORZANO, NOTARIO.

1 v. No. F015734

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con Oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora MARIA ERLINDA GUARDADO GUARDADO, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, ubicado en Cantón Ojos de Agua, Calle a San Francisco Morazán, San Rafael, Municipio del Departamento de Chalatenango, de una superficie de TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y se describe: NORTE: colindando con Juan de Dios Guardado; AL ORIENTE: colindando con Vicente Guardado, y María Erlinda Guardado Guardado, Río Las Minas de por medio; AL SUR: colindando con Lito Avelar; AL PONIENTE, colindando con Lito Avelar. Lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora Natividad Mercedes Guardado, según escritura pública otorgada el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los Oficios Notariales de Sergio Guillermo Alvarenga Romero, y por Cesión de Derecho que le hiciera el señor Mario Antonio Guardado, según escritura pública otorgada el día cinco de enero de mil novecientos noventa, ante los oficios Notariales de Guillermo Dagoberto Guevara Artiga; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los seis días del mes de marzo de dos mil trece.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, ${\tt NOTARIO}.$

JUANA YAMILETH JOYA DIAZ, Notario, con Oficina ubicada en Urbanización Jerusalén, Senda Palestina Oriente, Polígono D número ocho, San Miguel, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el Licenciado CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSE CLEMENTE DEL CID, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos dos mil ochocientos noventa y dos- siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos dieciséis-ciento treinta y un mil ciento cincuenta y cuatro-ciento uno-dos; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio, a favor de su poderdante, respecto a dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, Jurisdicción de San Luis de Las Reina. Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, el Primero: de la capacidad superficial de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide doscientos noventa punto setenta y tres metros, linda con propiedades del titulante señor José Clemente Del Cid, Gilberto Contreras, Olinda del Cid, Efraín Castillo y Concepción Castillo, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: Mide cuarenta y ocho punto veintiocho metros, linda con propiedad de la señora Bárbara del Cid, calle de por medio; AL SUR: Mide doscientos veintiséis metros linda con propiedades de las señoras Cándida Guevara y Valeria Guevara, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: Mide ciento veintidós punto cincuenta y tres metros, linda con propiedad del señor Santos Guevara, cerco de alambre de por medio; el Segundo: de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide setenta y cuatro punto treinta y cinco metros, linda con propiedades de la señora Eleticia Arelí Amaya Medrano y Sucesión del señor Benito Amaya, con la primera cerco de alambre de por medio y con el segundo calle de por medio; AL ORIENTE: Mide setenta y tres punto ochenta metros linda con propiedad del señor Rodrigo Amaya, cerco de alambre de por medio; AL SUR: Mide cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros linda con propiedades de los señores Rodrigo Amaya y Olinda Requeno, calle de por medio; y AL PONIENTE: Mide sesenta y tres punto veintiséis metros linda con propiedad de la señora Olinda Requeno, cerco de alambre de por medio. Los inmuebles citados no son dominantes, ni sirvientes y los adquirió mediante Escrituras Públicas de Compraventa que le otorgaron los señores María Concepción Amaya Portillo, René Argueta Beltrán, María Ángela Amaya Castillo y José Adelio Centeno Del Cid; los valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los un días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUANA YAMILETH JOYA DIAZ, NOTARIO.

1 v. No. F015826

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MILTON NOE VASQUEZ ZELAYA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE DIGNO GUTIERREZ ALVARADO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terrenos de

naturaleza rústica, situados en el Caserío Cacaguanance del Cantón La Joya, de la Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PUNTO SETENTA Y CIN-CO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Ciento setenta y tres punto cinco metros con Reynaldo Martínez Andrade y Yenys Gutiérrez, cerco de alambre de por medio de los colindantes; AL ORIENTE: Ciento cinco metros con Reynaldo Martínez Andrade, cercos de alambre de por medio del colindante; AL SUR: Doscientos sesenta y tres metros con terreno posesión de Tomasa Amaya Saravia y José Gilberto Andrade Zelaya, cerco de alambre de por medio del titulante; AL PONIENTE: Doscientos treinta y siete metros con Santiago Zúniga, Quebrada de Agua Abajo y con Efraín Arturo Saravia, cerco de alambre de por medio de los colindante. Valuando el inmueble en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Inmuebles que los adquirió por compra venta de la posesión material que le hizo al señor LUCIO GUTIERREZ MELGAR, conocido por LUCIO GUTIERREZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil trece. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001328-1

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CUISNAHUAT.

HACE SABER: Que la señora FLORENTINA HERNANDEZ DE ORELLANA, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco tres ocho cinco cuatro guión cero, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro guión uno siete uno cero seis tres guión uno cero uno guión siete, manifiesta que es actual poseedora de un inmueble de naturaleza rural, identificado según denominación catastral como parcela número cuatrocientos cuarenta; y en mapa o sector catastral cero tres cero cuatro R cero cinco, situado en Cantón Apancoyo o Apancoyo Arriba, Caserío Los Guevara, Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cuatro Tramos rectos, el primero de treinta y dos metros, el segundo de dieciséis metros, el tercero de nueve metros, y el cuarto de dieciséis metros, linda en todos los tramos con Félix Ángel Tolentino Valladares; AL ORIENTE: en un tramo recto mide cuarenta metros, linda con Adelina Martínez viuda de Orellana, calle de por medio; AL SUR: en un tramo recto, mide cuarenta y cuatro

metros, linda con Carlos Hernández Ferrer, y AL PONIENTE: un tramo recto mide cincuenta y ocho metros, linda con Félix Ángel Tolentino Valladares; y que en virtud de carecer de Título de Propiedad inscrito a su favor en el Registro respectivo, es la circunstancia que le obliga a solicitar, que se le extienda TITULO DE DOMINIO, de conformidad al artículo ciento dos y siguientes de la Ley Agraria vigente; así mismo, el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni está en proindivisión con otra persona, lo obtuvo por posesión material y la ha ejercido por más de diez años consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando en él mejoras y actos de legítima propietaria, y que según su saber y entender lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, así también que los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece. ROSA ISABAS GALEANO DE SIBRIAN, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015720-1

MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, Alcalde Municipal del Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora CARMEN EVANGELINA ERAZO, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero uno dos cinco ocho nueve siete tres-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cero- uno siete cero seis seis siete-uno cero uno-ocho; en su concepto SOLICITA Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Los Cerritos, lugar conocido como Los Positos, Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHEN-TA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veinte punto cuarenta metros colinda con Germán Agustín Pérez, tela metálica propio del inmueble; AL ORIENTE: en tres tramos, el primero mide siete punto setenta metros, el segundo mide siete punto setenta metros, y el tercero mide dos metros en línea curva, colinda con Santos Monterrosa, zanjo de por medio; AL SUR: mide veintitrés metros colinda con Magdalena Martínez, servidumbre de por medio; y AL PONIENTE: mide ocho punto cincuenta metros, colinda con Irma Arely Pérez de Rodezno, calle de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa. Se aclara que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Lo valora en el precio de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Escritura Pública de Compra-venta que le hizo la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, la cual es la número CIENTO CUATRO, del Libro QUINCE, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las trece horas del día treinta y uno de enero del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales de Elmer Arturo Varela Amaya.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA IDALIA ALBERTO DE ORTIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015805-1

JUICIO DE AUSENCIA

LICDA. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal el Licenciado SIGFRE-DO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE, ha promovido JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, inicialmente en su carácter personal y posteriormente en nombre y Representación de la Sociedad HAVELLS SYLVANIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HAVELLS SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., contra los demandados la Sociedad PETROLEUM EKUIPMENT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada legalmente por la señora MARTHA ISABEL VILLALTA DE CHANG y el señor JOAQUÍN RAÚL VALENCIA MENÉNDEZ, y dentro de éste se ha promovido el Incidente de Ausencia de la señora MARTHA ISABEL VILLALTA DE CHANG, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad PETROLEUM EKUIPMENT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y el señor JOAQUÍN RAÚL VALENCIA MENÉNDEZ, mayores de edad, ambos del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo en la actualidad de domicilios ignorados, y no se sabe si han dejado Procurador o Apoderado que los represente en el juicio ya iniciado en su contra, por lo que de conformidad con el Art. 141 Pr. C., dentro del mismo juicio se han promovido las correspondientes Diligencias de Ausencia, a fin de que se les nombre un Curador Especial para que los represente exclusivamente en el proceso anteriormente relacionado.

En consecuencia se previene que si algunas personas son Apoderados o Representantes Legales de la señora MARTHA ISABEL VILLALTA DE CHANG, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PETROLEUM EKUIPMENT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y del señor JOAQUÍN RAÚL VALENCIA MENÉNDEZ, se presenten a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil doce. LICDA. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA IRINIA SÁNCHEZ ROQUE, actuando como Apoderada General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECI-MIENTO FINANCIERO, promoviendo Diligencias de Ausencia, Manifestando que ha demandado en Juicio Ejecutivo Mercantil, reclamándole cantidad de dinero y accesorios de Ley, al señor HÉCTOR ANTONIO CRUZ AYALA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo que el mencionado señor se le ignora su paradero desconociéndose si ha dejado Procurador u otro Representante Legal, pide se le nombre un Curador Especial para que el Representante en el Juicio aludido.

PREVIÉNESE de acuerdo con el Art. 141 Pr. C., que si al mencionado señor HÉCTOR ANTONIO CRUZ AYALA, tuviere Procurador o Representante Legal, se presente dentro de los quince días siguientes, a la última publicación de este aviso y prueben tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y veintinueve minutos del día veintitrés de enero del año dos mil trece. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Licda. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015728

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001010429 No. de Presentación: 20120174122

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR RODRÍGUEZ CHÁVEZ, mayor de edad. LICENCIADO(A) EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de AUTO MOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTO MOTO, S. A. DEC. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00171 del Libro 00158 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "MULTIPARTES" escrita en letras de molde corriente, mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001285-1

No. de Expediente: 1981000302 No. de Presentación: 20120176314

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS BARLY, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de San José, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00024 del Libro 00098 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras SEXOFIT FUERTE; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2002026149 No. de Presentación: 20120177023

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Disney Enterprises, Inc., del domicilio de Burbank, California, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00035 del Libro 00167 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "FINDING NEMO" escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001288-

No. de Expediente: 2001017852 No. de Presentación: 20120177035

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de E. B. TÉCNICA MEXICANA, S. A. DE C. V., del domicilio de AVENIDA PROMOCIÓN No. 120, ZONA INDUSTRIAL No. 1, C. P. 78090, SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00210 del Libro 00166 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la letra "tm" escrita en color negro y en minúscula, debajo de la cual se encuentra un círculo color negro que contiene las letras "eb" de forma inclinada hacia la derecha, en color blanco y en minúscula; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001289-1

No, de Expediente: 2002026133

No. de Presentación: 20120177013

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Disney Enterprises, Inc., del domicilio de Burbank, California, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00048 del Libro 00167 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras FINDING NEMO escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, ${\tt SECRETARIO}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 2000002307

No. de Presentación: 20120177014

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Disney Enterprises, Inc., del domicilio de 500 SOUTH BUENA VISTA STREET, BURBANK, CALIFORNIA 91521, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00059 del Libro 00169 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra DISNEY escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001291-

No. de Expediente: 2002026130

No. de Presentación: 20120177031

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Disney Enterprises, Inc., del domicilio de Burbank, California, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00232 del Libro 00164 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras FINDING NEMO escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001292-1

No. de Expediente: 1990003217

No. de Presentación: 20110161547

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad. ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Major League Baseball Properties, Inc., del domicilio de 350 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00144 del Libro 00008 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión OAKLAND ATHLETICS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, ${\tt SECRETARIO}.$

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Marzo de 2013.

No. de Expediente: 2001019171 No. de Presentación: 20120176541

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de General Cable Technologies Corporation, del domicilio de Four Tesseneer Drive, Highland Heights, Kentucky 41076-9753, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00193 del Libro 00162 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "CAROLPRENE" escrita en letras de molde mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR,

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001294-1

No. de Expediente: 2002023886

No. de Presentación: 20120176640

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SAUCONY, INC., del domicilio de 13 Centennial Drive, Peabody Massachusetts 01961, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00185 del Libro 00179 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SAUCONY escrita en mayúscula, tipo bloque y color negro debajo de la cual se encuentra una franja gruesa ondulada en color negro que sus extremos son delgados, dicha franja contiene tres círculos color blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001295-1

No. de Expediente: 1979001063

No. de Presentación: 20120163091

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LVMH FRAGRANCE BRANDS, del domicilio de Levallois Perret, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00064 del Libro 00092 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "GIVENCHY" arriba de "GENTLEMAN"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR,

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIO.

No. de Expediente: 1990003136 No. de Presentación: 20110161445

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR; Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NO-TARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Major League Baseball Properties, Inc., del domicilio de 350 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00187 del Libro 00145 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en un cuadrado colocado en posición transversal, semejando un diamante de beisbol, sobre el cual se encuentra un águila con sus alas y garras extendidas. En medio de sus alas sostiene un banderín que tiene un fondo de rayas y estrellas, y en su centro tiene un círculo que semeja una pelota de beisbol, cuyas costuras la dividen en tres partes que contienen las palabras SINCE 1876 NATIONAL LEAGUE, respectivamente. Con su garra derecha sostiene un guante de beisbol, y con su garra izquierda un bate; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001312-1

No. de Expediente: 2001017063 No. de Presentación: 20120176356

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A., del domicilio de Placer 1324, Santiago, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00038 del Libro 00161 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "Mermelao oba oba Selva Negra"; la palabra "Mermelao"

está escrita en letras de molde características, delgadas, de color amarillo, delineadas por una línea de color negro y luego por una sombra de color blanco; sólo la letra "M" inicial de esta palabra es mayúscula. Superpuesta a la parte inferior de las letras "elao" de la palabra "Mermelao" está la palabra "oba" en oposición diagonal, abajo de ésta se encuentra otra palabra "oba" en la misma posición, ambas palabras están escritas en letras de molde minúsculas de color dorado, delineadas por una raya delgada de color verde; entre las palabras "oba oba" se encuentran dos figuras que asemejan ser dos gotas que se extienden hacia los lados, ambas figuras son de color dorado delineadas por una línea de color verde y presentan una sombra de color blanco que asemeja ser brillo. Al lado izquierdo de las palabras "oba oba" y abajo de la palabra "Mermelao" se leen las palabras "Selva Negra" escritas en letras de molde de color blanco, delineadas por una sombra de color negro, de las cuales sólo las letras iniciales son mayúsculas. Al lado derecho de las palabras "Mermelao" y las palabras "oba oba" se encuentra el diseño de una barra de caramelo, con relleno de color rojo y parcialmente cubierto de chocolate; toda la figura está delineada por una raya delgada de color negro. Todo lo anterior se encuentra superpuesto a una viñeta, de color negro en su parte superior y color rojo en su parte inferior. La palabra "Mermelao" se encuentra sobre la parte de color negro; las palabras "oba oba" y "Selva Negra" se encuentran sobre la parte de color rojo y el diseño de la barra de caramelo está entre las dos partes de viñeta; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001315-1

No. de Expediente: 1982000705 No. de Presentación: 20130178639

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00193 del Libro 00101 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "ARTRIFIN", sobre dicha palabra se encuentra la silueta de un hombre inclinado a la derecha, con una mano en la rodilla derecha y la mano izquierda en la espalda. En la figura aparecen puntos en la nuca, en el codo izquierdo, hombro derecho, en la espalda, en la rodilla izquierda y pie izquierdo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001334-1

No. de Expediente: 1982000125 No. de Presentación: 20130178638

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00190 del Libro 00101 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra OMNIPARAX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 1990000166

No. de Presentación: 20130178817

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUSTAVO ROBERTO LOPEZ DAVIDSON, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00116 del Libro 00020 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ANSIOPAX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001336-1

No. de Expediente: 1989001108

No. de Presentación: 20130178818

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUSTAVO ROBERTO LOPEZ DAVIDSON, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00239 del Libro 00015 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión DORMIZOLAM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 1995001966

No. de Presentación: 20130179849

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CENTRO NACIONAL DE BIOPREPARADOS (BIOCEN), del domicilio de CIUDAD DE LA HABANA, CUBA, de nacionalidad CUBANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00227 del Libro 00178 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA TROFIN, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001338-1

No. de Expediente: 1983000262 No. de Presentación: 20130178725 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00073 del Libro 00102 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra CRECEVIT; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001339-1

No. de Expediente: 1988001587

No. de Presentación: 20120176465

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SANSALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALIMENTOS LIGEROS DE CENTROAMERICA, S.A., del domicilio de Ciudad de San José, República de Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00064 del Libro 00134 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "ROSCAYEMA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

No. de Expediente: 2002025586 No. de Presentación: 20130178631

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ENRIQUE BUTTER CRUZ, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00243 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "GLOTOLIN", escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y corrientes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F015813-1

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013124181 No. de Presentación: 20130179106

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALE-JANDRO FRANCISCO VALIENTE CALDERON, en su calidad de DIRECTOR VICEPRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de VIRMAX MESOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIRMAX MA, S.A. DE C.V., VIRMAX MESOAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMER-CIO,



Consistente en: la palabra Virmax y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA;

HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001324-1

No. de Expediente: 2012122747 No. de Presentación: 20120176421

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

GELAFRUT

Consistente en: la palabra GELAFRUT, que servirá para: AM-PARAR: FRUTAS EN CONSERVA, CRISTALIZADAS, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; PULPA DE FRUTA, JALEAS, GELATINAS, CONFITURAS Y COMPOTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 2012122429 No. de Presentación: 20120175914

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, en su calidad de APODERADO de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra FRUTIVE NATURALS y diseño, que servirá para: AMPARAR: DENTIFRICOS; CHAMPUS; CREMAS; PREPARACIONES, GELES Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BAÑO; JABONES PARA USO COSMETICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015757-1

No. de Expediente: 2012122744

No. de Presentación: 20120176418

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BATICREMA

Consistente en: la palabra BATICREMA, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015758-1

No. de Expediente: 2012122745

No. de Presentación: 20120176419

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BATILADO

Consistente en: la palabra BATILADO, que servirá para: AMPA-RAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ;

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Marzo de 2013.

TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS: AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015760-1

No. de Expediente: 2012122426 No. de Presentación: 20120175911

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BIOAVANCEE NATURALS

Consistente en: las palabras BIOAVANCEE NATURALS, donde se traduce del ingles al castellano la palabra NATURALS, que significa naturales, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS; CHAMPÚS; CREMAS; PREPARACIONES, GELES Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; JABONES PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015761-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013125031

No. de Presentación: 20130180896

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA FLORES RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras SHIVA SHAKTI y diseño, traducida al castellano como: energia regeneradora, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR LOS SERVICIOS DE CLASES DE YOGA, CLASES RITMICAS, BAILE, VENTA DE PRODUCTOS DE RELAJAMIENTO, CLASES DE KARATE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil trece.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil trece.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

3 v. alt. No. F015764-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2011113566

120

No. de Presentación: 20110158886

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUNDACION EMPRESARIAL PARA LA ACCION SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Limpiemos El Salvador FUNDEMAS Competitividad responsable y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LA POBLACION, EN SERVICIOS DE LIMPIEZA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015753-1

SUBASTA PUBLICA

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Señor CESAR ENRIQUE GARCIA en su carácter personal. Se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle El Matazano, jurisdicción de Soyapango, del Departamento de San Salvador, Identificado como: Lote Número Trece del Polígono "A" de la Urbanización San Cayetano. De una extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUA-RENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, se localiza de la manera siguiente: partiendo de la intersección de ejes del pasaje San Cayetano y eje del pasaje San Bartolomé, se mide sobre este mismo con rumbo Norte cuarenta y un grados, cincuenta y seis punto ocho minutos oeste una distancia de veintisiete punto cincuenta metros; desde este punto con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se define el esquinero noreste del lote que se describe y a partir del cual se mide y linda: AL ORIENTE: Línea recta de doce punto cincuenta metros y rumbo sur cuarenta y ocho grados cero tres punto doce minutos oeste, linda con lote número catorce del polígono "A" AL SUR: línea recta de cinco punto cero cero metros y rumbo norte cuarenta y un grados, cincuenta y seis punto ocho minutos oeste, linda con lote número seis del polígono "A" AL PONIENTE: línea recta de doce punto cincuenta metros y rumbo norte cuarenta y ocho grados, cero tres punto dos minutos este linda con lote número doce del polígono "A" Y AL NORTE: línea recta de cinco punto cero cero metros y rumbo sur cuarenta y un grados cincuenta y seis punto ocho minutos este, linda con zona verde, pasaje San Bartolomé de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio, llegando al vértice nor-este donde se inició y termina la presente descripción. Inscrito a favor del demandado señor JOSE ALFREDO JIMENEZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES SIETE SIETE SIETE TRES-CERO CERO CERO CERO, Asiento: OCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil trece. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veinticinco minutos del día uno de noviembre del presente año, en los juicios ejecutivos iniciados por la Licenciada Jeny Díaz Ayala, y continuado por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, en calidad de apoderados de la sociedad SERVICIOS AGRI-COLAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SAIN, S.A. DE C.V., contra el señor JOSE EDGAR MONICO SARAVIA conocido por EDGARD MONICO SARAVIA, SE VENDERAN EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALA-RAN, LOS SIGUIENTES INMUEBLES: "1) Una porción de terreno rústico, situado en el Cantón San Isidro Los Planes, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA ÁREAS o sea DOS MANZANAS, con los linderos siguientes: AL NORTE: terreno que fue de la sucesión del Doctor Emilio Alvarez, hoy sucesión de Felipe Osegueda, quebrada de por medio, mojón esquinero; AL ORIENTE: con terreno que fue de la sucesión de Julián Cañénguez, hoy de Bonifacio Recinos; AL SUR: con el de Sotero Maldonado, antes de Francisco Flores, camino de por medio; y AL PONIENTE: Con la parte del terreno general que quedó à don Estanislao Hernández, de donde se segregó la que se describe, línea recta de por medio quedando como mojones pitos en los extremos, de la línea. Esta porción goza de servidumbre de tránsito por una calle de tres metros de ancho, sobre la parte que le quedó al señor Estanislao Hernández, del terreno general de donde se segregó la que se describe, para salir al camino real que queda hacia el lado sur. Dicho inmueble es propiedad del señor JOSE EDGAR MONICO SARAVIA, conocido por JOSE EDGARD MONICO SARAVIA, y se encuentra inscrito a la matrícula número MO5185537 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador". 2) "Una porción de terreno rústico, situado en el Cantón llamado Joya Grande, jurisdicción de Cuscatancingo, hoy de San Salvador, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de OCHEN-TA Y SIETE ÁREAS, más o menos, con las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: en ciento treinta y siete metros, con terreno que fue de Tomás Méndez, hoy de Valentín Fuentes, línea recta mojones de pito propios del terreno que se describe; AL NORTE: en ciento cuatro metros, línea recta, con terreno que fue de Francisco Pérez, después de Leandro Pérez, hoy de Benjamín Sol; AL SUR: en ciento cincuenta metros, con terreno que fue de Saturnino, después de Pablo Ortíz, hoy de Gerenino Ortíz y terreno que fue del mismo Leandro Pérez; hoy de Genaro García, camino vecinal de por medio, por tener el terreno forma irregular no se expresa el rumbo poniente; el terreno en mención está cercado con alambre espigado con todos sus rumbos y cultivado de café. El inmue-

ble descrito es propiedad del señor JOSE EDGAR MONICO SARAVIA conocido por JOSE EDGARD MONICO SARAVIA y se encuentra inscrito bajo la matrícula número M05187003 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador". 3) "Una porción de terreno de naturaleza rústica y se describe así: es el resto del inmueble rústico descrito en la letra "A" situado en el Cantón San Isidro, Los Planes, jurisdicción, de Cuscatancingo, antes, hoy de San Salvador, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CUARENTA DECIMETROS CUADRA-DOS, para armonizar con el antecedente, pero en realidad mide, NUE-VE MIL OCHOCIENTOS METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS de superficie y mide y linda: AL PONIENTE, mide cuarenta y un metros, línea recta lindando con terreno de Nicolás Vásquez, calle de por medio que conduce de Quezaltepeque a Santa Tecla; AL NORTE, partiendo de un mojón de madrecacao esquinero, con dirección al oriente en línea recta mide ciento treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros hasta llegar a otro mojón esquinero de madrecacao, lindante con terreno de Petrona Méndez de Menjívar o sea la porción número uno de ésta, copartícipe y que formó un sólo cuerpo con la que se describe; AL ORIENTE: del mojón esquinero de madrecacao últimamente mencionado, con rumbo sur, línea recta de ciento cuatro metros hasta llegar a otro mojón de madrecacao esquinero, lindando en todo este rumbo con la misma porción número uno adjudicado a Petrona Méndez de Menjívar y que formó un solo cuerpo con el que se describe; y AL SUR, línea quebrada de cinco tiros rectos, el primero partiendo del mojón de madrecacao último y esquinero hacia el poniente, en cuarenta y tres metros, linda con el terreno de Salvadora Méndez de Pérez o sea el que se adjudica a éste y que antes fue del causante Tomás Méndez y más antes de Mateo Cañénguez, el segundo tiro de Sur a Norte en diecinueve metros; el tercero de oriente a poniente en veintiún metros lindando en estos dos tiros con terreno que formó un solo cuerpo con el que se describe y que se adjudica como segunda porción a Basilia Méndez; el cuarto tiro de sur a norte en línea recta, en sesenta y cinco metros con terreno de Hermenegilda Hernández de Campos; y el quinto tiro de oriente a poniente de cincuenta y siee metros treinta y seis centímetros con el mismo de Hermenegilda Hernández de Campos. El inmueble antes descrito es propiedad del señor JOSE EDGAR MONICO SARAVIA conocido por JOSE EDGARD MONICO SARAVIA, y se encuentra inscrito a la matrícula número 60036045-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador". 4) "Una porción de terreno, de naturaleza rústica y se describe así: es el terreno descrito bajo la letra "F" de naturaleza rústica situado en el punto "Joya Grande", en el Valle de San Isidro Los Planes, en jurisdicción de Cuscatancingo antes, ahora de San Salvador, departamento de San Salvador, con los linderos y medidas especiales siguientes: AL ORIENTE: quebrada de por medio, con terrenos que fueron de Nicomedes Ramírez ahora de Modesto Nerio y Juana Mejía de Nerio; AL SUR, con terreno que fue del vendedor José Hernández y que es el inmueble que a continuación se describirá, línea recta, mojones de pito de este terreno en doscientos once metros siendo la medida del oriente de ciento veinticinco metros; AL PONIENTE, con terreno que fue de Tomás Méndez, ahora de Tulio Pérez, en ciento veinticinco metros; AL NORTE, en doscientos once metros más o menos con terreno que fue de Leandro Pérez, después de Tomás Méndez el causante, ahora de Petrona Méndez de Menjívar, o sea la segunda porción que se le adjudica línea quebrada con mojones de pito.- El inmueble antes descrito es propiedad del señor JOSE EDGAR MONICO SARAVIA conocido por JOSE EDGARD MONICO SARAVIA y se encuentra inscrito a la matrícula número 60036065-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de La Libertad". 5) "Una porción de terreno de naturaleza rústica y se describe así: terreno descrito bajo la letra "G" y forma un solo cuerpo con la porción descrita anteriormente, situado en el Cantón Los Planes de San Isidro, en el punto "Joya Grande" antes jurisdicción de Cuscatancingo, ahora de San Salvador, departamento de San Salvador; que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: ochenta y dos varas o sesenta y ocho metros quinientos cincuenta y dos milímetros, con terreno de Modesto Nerio, mediando una quebrada, mojón esquinero un pito y parte del terreno de Laureano García; AL NORTE, ciento noventa y cinco varas o ciento sesenta y tres metros veinte milímetros con parte que fue del mismo terreno del otorgante José Hernández y que vendió después a Tomás Méndez, y que en este acto se le ha adjudicado como segunda porción a Eusebia Vásquez, o sea el inmueble descrito anteriormente; AL PONIENTE, setenta y cinco varas o sesenta y dos metros setecientos milímetros, con terreno que fue de Tomás Méndez ahora pertenece a un señor de apellido Ortíz, camino de por medio, dividida por cerca de alambre; y AL SUR, mide en una parte ciento cincuenta y una varas o ciento veintiséis metros doscientos treinta y seis milímetros, con parte del mismo terreno que era del que vendió José Hernández, después de Tomás Méndez ahora de Basilia Méndez, adjudicado a ésta como primera porción y en ciento doce varas o noventa y tres (sic) seiscientos treinta y dos milímetros en un cambio que hace para el oriente con el terreno de Laureano García, formando estas dos líneas un ángulo en cuyo vértice hay un mojón de pito, siendo ambas líneas rectas. El inmueble antes descrito es propiedad del señor JOSE EDGAR MONICO SARAVIA conocido por JOSE EDGARD MONICO SARAVIA, inscrito a la matrícula número 60036067-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de La Libertad". 6) "Una porción de terreno, de naturaleza rústica y se describe así: corresponde al inmueble descrito en la letra "H", situado en la loma Joya Grande, jurisdicción de Cuscatancingo antes, ahora de San Salvador, departamento de San Salvador, de la extensión superficial como de CUARENTA ÁREAS para armonizar con

el antecedente, pero que realmente tiene como CIENTO CINCO AREAS y que como cuerpo cierto tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: en doscientos nueve metros más o menos mojones de pitos, con terreno que fue de Miguel Méndez después de José Hernández y ahora de Serafín Campos, en línea recta; AL NORTE, en cuarenta y un metros ochocientos milímetros, con terreno que fue de Francisco Pérez, después de Leandro del mismo apellido, y hoy de María Ursula Melara, mojones también de pito; AL PONIENTE, en ciento sesenta y siete metros doscientos milímetros en línea recta, con parte del mismo terreno que le quedaba al otorgante Eustaquio Méndez hoy de Laureano García, mojones también de pitos; y AL SUR, en ochenta y tres metros seiscientos milímetros más o menos con pate del mismo terreno que el causante vendió a Saturnino Méndez y parte que fue de éste, después de Pablo Ortíz, después de Tomás Méndez y ahora de Petrona Méndez de Menjíar, o sea la tercera porción que por este acto se adjudica, dividiendo mojones de pito. El inmueble antes descrito es propiedad del señor JOSE EDGAR MONICO SARAVIA conocido por JOSE EDGARD MONICO SARAVIA, inscrito a la matrícula número 60036071-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador". 7) "Una porción de terreno de naturaleza rústica y se describe así: es el resto del inmueble descrito en la letra "D" situado en el Valle Los Planes, jurisdicción de Cuscatancingo antes ahora de San Salvador, departamento de San Salvador, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, midiendo cincuenta metros con el resto del terreno que se partió y que se le ha adjudicado a la coheredera Salvadora Méndez de Pérez, línea recta; AL PONIENTE, con terreno que le quedó al que vendió Felipe Cañénguez, ahora de Orbelina Salazar, mojones de pitos; AL NORTE, camino real de por medio, con terreno del que compró Tomás Méndez y que se ha adjudicado a Eusebia Vásquez primera porción, en línea de quince metros; y AL SUR, con terreno que fue del mismo señor Cañénguez, ahora de Orbelina Salazar, línea recta de quince metros, midiendo por el rumbo poniente, cincuenta metros, mojones de pito. El inmueble antes descrito es propiedad del señor JOSE EDGAR MONICO SARAVIA conocido por JOSE EDGARD MONICO SARAVIA, a la matrícula número 60036076-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil once. Enmendados-INMUEBLES-Cuscatancingo-Valen. Entrelíneas-departamento de San Salvador;-Valen. Más enmendado-PONIENTE-Vale. Más entrelíneas-(sic)-Vale. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADO

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIACO, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Kilómetro 4 1/2 Carretera Antigua a San Marcos, Colonia Las Delicias, Calle Principal No. 250, San Marcos, San Salvador; se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones número 9 que ampara 226 acciones numeradas del 45378 al 45603, Registro en Folio 67, solicitando reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna aposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Marcos, veintiocho de febrero de dos mil trece.

LAURA FLORA HERNANDEZ SANDOVAL, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C001330-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora ANA VIRGINIA RIVERA DE SANDOVAL hoy VIUDA DE SANDOVAL, conocida como Ana Virginia Rivera, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor PEDRO ANTONIO SANDOVAL, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$283.93, que le correspondía como devolución del ejercicio fiscal 2011, que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 28 de diciembre de 2011.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente ha ejercer su derecho ante este Ministerio dentro del término de 3 días a partir del siguiente en que haya salido a la circulación el Diario Oficial que contenga la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 8 de marzo de 2013.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA. **MARCA INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2012118279

No. de Presentación: 20120168142

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

DOS PINOS CRE-C

Consistente en: las palabras DOS PINOS CRE-C, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTO PARA BEBÉS; YESO PARA USO MÉDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APÓSITOS Y VENDAS), MATERIAL PARA TAPAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PREPARADOS ALIMENTICIOS EN POLVO ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA NIÑOS MAYORES DE UN AÑO DE EDAD, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 2012122605

No. de Presentación: 20120176224

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics CO., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Samsung ATIV Tab

Consistente en: las palabras Samsung ATIV Tab y diseño, que se traducen al castellano como Samsung Ativ Tabulador, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES (CONOCIDOS POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS SMART PHONES); COMPUTADORAS TIPO TABLETA; ORDENADORES PORTATILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001298-1

No. de Expediente: 2012122667

No. de Presentación: 20120176322

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Paleta de Payaso, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA ESPECIALMENTE MALVAVISCOS CUBIERTOS CON CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIÓ ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001299-1

No. de Expediente: 2012122666

No. de Presentación: 20120176321

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra VeroShake Pop y diseño, donde la palabra Pop se traduce al castellano como Reventar, que servirá para:

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Marzo de 2013.

AMPARAR: CONFITERIA ESPECIALMENTE PALETAS DE CARAMELO MACIZO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, $\mbox{SECRETARIO}. \label{eq:secretario}$

3 v. alt. No. C001302-1

No. de Expediente: 2012122925

No. de Presentación: 20120176697

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SMARTREPAIR

Consistente en: la frase SMARTREPAIR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001305-1

No. de Expediente: 2012123086

No. de Presentación: 20120176925

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ARCOR BUTTER TOFFEES TANGO

Consistente en: las palabras ARCOR BUTTER TOFFEES TANGO, donde se traduce del idioma inglés al castellano como: arcor mantequilla toffees tango, que servirá para: AMPARAR: CARAMELOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001310-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 2012122382

No. de Presentación: 20120175809

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DP Beverages Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de diez hojas, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, EXTRACTOS DE TÉ; TÉS DE FRUTA, HIERBAS Y AROMÁTICAS; TÉ HELADO; BEBIDAS A BASE DE TÉ; PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS; CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LE-VADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS SABORIZADAS DE FRUTA; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS GASEOSAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS Y ISOTÓNICAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL SABORIZADAS A TÉ; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

No. de Expediente: 2012121448

No. de Presentación: 20120174030

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

MACBOOK

Consistente en: la expresión MACBOOK, que servirá para: AM-PARAR: ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES, EQUI-POS Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS (HARDWARE); SOFTWARE PARA PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PROGRAMAS DE UTILIDAD; PROGRAMAS DE NAVEGADOR O NAVEGADORES WEB (BROW-SERS); PROGRAMAS DE ORDENADOR (SOFTWARE) PARA USO EN LA CREACIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE AUDIO, VIDEO E IMÁGENES; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISCOS DUROS PARA ORDENADORES; ALTAVOCES PARA COMPUTADORAS, MICROPROCESADORES [INFORMÁTICA], TECLADOS DE ORDENADORES, RATÓN [INFORMÁTICA], ALFOMBRILLA TÁCTIL PARA ORDENADORES: BATERIAS PARA ORDENADORES; CONTROLES REMOTOS PARA USO CON ORDENADORES; CABLES, CONECTORES, CABLES DE ENERGIA ELÉCTRICA, Y ADAPTADORES DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA SU USO CON ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001314-1

127

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012119650

No. de Presentación: 20120170242

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



No. de Presentación: 20120170250

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,





Consistente en: las palabras Plus Bi y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS MONETARIOS, ESPECIFICAMENTE APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES PARA PERSONAS NATURALES CON PAGO DE INTERESES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001300-1

Consistente en: las palabras Empresas Bi Cuenta Corriente y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS MONETARIOS ESPECIFICAMENTE SERVICIOS DE APERTURA DECUENTA CORRIENTE PARA PERSONA JURIDICA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001301-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 2012122695 No. de Presentación: 20120176354

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de ANGELICA FUENTES TELLEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: una letra A y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, AGRUPAMIENTO PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA EN COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS, O MEDIANTE CATÁLOGOS O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACION, SERVICIOS DEENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001304-1

No. de Expediente: 2012119656 No. de Presentación: 20120170251

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras plazo fijo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS MONETARIOS, ESPECÍFICAMENTE DEPOSITOS A PLAZO FIJO PARA PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001306-1

No. de Expediente: 2012119649

No. de Presentación: 20120170240

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Plata Bi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS MONETA-RIOS, ESPECIFICAMENTE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE PARA PERSONAS JURÍDICAS, CON PAGO DE INTERESES. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001307-1

No. de Expediente: 2012119648 No. de Presentación: 20120170239

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Preferente BI Cuenta Corriente y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS MONETARIOS, ESPECIFICAMENTE APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES PARA PERSONAS NATURALES, CON PAGO DE INTERESES Y SOBREGIRO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001311-1

No. de Expediente: 2012122540 No. de Presentación: 20120176076

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO DAVID ROSALES AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCCION Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRODUCCION Y DESARROLLO S.A. DE C.V., que servirá para: AMPARAR SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑOS RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001332-1

No. de Expediente: 2013124385

No. de Presentación: 20130179630

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO DE JESUS MORENO ESTEVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA SONORA SANTANECA DE MANNY MORENO, que servirá para: AMPARAR UN GRUPO DE MUSICA TROPICAL U ORQUESTA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 2012121901 No. de Presentación: 20120175024

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, INCLU-YENDO ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA PARA AUTOMOTORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015742-

No. de Expediente: 2012121900 No. de Presentación: 20120175023

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, EN EL CAMPO DE AUTOMOTORES, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR PARA VEHÍCULOS, SUS PARTES, MOLDURAS

Y ACCESORIOS; PUBLICIDAD, MERCADEO Y PROMOCIÓN, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORREO Y MEDIOS ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB, PROGRAMAS DE VENTA POR TELEVISIÓN, TODO RELACIONADO CON EL CAMPO DE AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, $\label{eq:registrador} \textbf{REGISTRADOR}.$

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015744-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011107997

No. de Presentación: 20110148967

CLASE: 01, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 17, 20, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de DAF TRUCKS NV (plc), de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TRP

Consistente en: las letras TRP, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; LÍQUIDOS PARA ESCAPES DE DIESEL. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRIFICANTES INDUSTRIALES; PRODUCTOS PARA ABSORBER EL POLVO A BASE DE PETROLEO PARA SER USADOS PARA LUBRICAR LAS PIEZAS DE VEHÍCULOS COMERCIALES PARA CAMIONES, TRACTORES

- REMOLQUES Y AUTOBUSES; COMBUSTIBLES. Clase: 04. Para: AMPARAR: DEPÓSITOS METÁLICOS DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 07. Para: AMPARAR: PIEZAS NUEVAS DERECAMBIO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ES-PECIALMENTE, BUJES PARA MOTORES, CABLES PARA BUJÍAS DE ENCENDIDO, GENERADORES Y BOMBAS DE UNA FUENTE DE PODER PRIMARIA; VÁLVULAS DE MOTOR, CILINDROS DE MOTOR, ACCESORIOS DE ESCAPE COMO PARTE DE UN SIS-TEMA DE ESCAPE DE VEHÍCULO, TODOS PARA VEHÍCULOS Y CAMIONES COMERCIALES. Clase: 07. Para: AMPARAR: EQUIPO DE PROTECCIÓN, ESPECIALMENTE, TRIÁNGULOS DE SEÑALI-ZACIÓN DE AVERÍA PARA VEHÍCULOS, PROTECTORES PARA OJOS Y OÍDOS, MASCARAS PROTECTORAS, GUANTES DE PRO-TECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; PIEZAS DE RECAMBIO PARA CAMIONES Y REMOLQUES, ESPECIALMENTE, ACCESORIOS Y CABLES DE BATERÍA; CABLES DE ARRANQUE PARA RELÉ DE MOTORES, BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍAS; COM-PONENTES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS, ESPECIALMENTE, INTERRUPTORES, REMITENTES, SENSORES, INTERRUPTORES INTERMITENTES, ALAMBRES ELÉCTRICOS, ARNESES DE CABLEADO, BOBINAS ELÉTRICAS, CONECTORES ELÉCTRI-COS, FUSIBLES Y SEÑALES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS: CINTAS FOTOLUMINISCENTES, ESPECIALMENTE, CINTAS DE BANDAS REFLECTIVAS Y CINTAS DE VISIBILIDAD, QUE SIR-VAN PARA ILUMINAR LOS EXTERIORES DE LOS VEHÍCULOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: REFLECTORES PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE ALUMBRADO PARA VEHÍCULOS; CINTA REFLEJANTE PARA MEJORAR LA VISIBILIDAD, ESPECIAL-MENTE, LED (DIODOS EMISORES DE LUZ), INSTALACIONES DE ALUMBRADO PARA SER USADAS EN EXHIBICIONES DE PUBLICIDAD, COMERCIAL, INDUSTRIAL, APLICACIONES DE ALUMBRADO QUE ACENTÚAN LA ILUMINACIÓN EN EL EXTE-RIOR DE VEHÍCULOS; LINTERNAS ELÉCTRICAS; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; BOMBILLAS DE ALUMBRADO, ESPECIALMENTE, BOMBILLAS DE ALUMBRADO PARA LUCES INDICADORAS; ALUMBRADO PARA AUTOMÓVILES, CONCRETAMENTE, FA-ROS PARA VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO ELÉCTRICAS, ESPECIALMENTE, ALUMBRADO DE SEGURI-DAD COMO RESPALDOS PARA APAGONES. Clase: 11. Para: AMPARAR: PARTES DE RECAMBIO PARA MANTENIMIENTO DE CAMIONES DE TIPO PESADO Y PARTES DE CONTROL DE MANEJO, CONCRETAMENTE, AMORTIGUADORES, VÁLVULAS DECONTROLDE ALTURA, TERMINALES DEDIRECCION, KIT DE PIVOT DE DIRECCIÓN, BUJES, CONTRA BRAZO DE DIRECCIÓN,

TERMINAL DE TORSIÓN; TAMBORES DE FRENO, ZAPATAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS, KIT DE ZAPATAS DE FRENO Y HERRAMIENTAS PARA VEHÍCULOS; AJUSTADORES DE TEN-SIÓN; HOJAS DE RESORTE, BALEROS; HERRAMIENTAS PARA TERMINACIONES DE RUEDAS Y SELLOS; CARTUCHO PARA SECADORA DE AIRE, CARGADORA DE AIRE, ACCESORIOS DE FRENOS DE AIRE; TUBERÍA FLEXIBLES DE FRENOS DE AIRE METÁLICAS Y NO METÁLICAS; VIDRIOS DE REMPLAZO, PARABRISAS, LIMPIA PARA BRISAS; ACCESORIOS DE ESCA-PES Y EMBRAGUES REMANUFACTURADOS DE REEMPLAZO PARA CAMIONES DE TRANSPORTE PESADO EN CLASE 12. MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FAJAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES; MANGUERAS METÁLICAS Y NO METÁLICAS PARA SER USADAS EN LOS SISTEMAS HIDRÁULICOS EN VEHÍCULOS; ACCESORIOS DE CROMO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PESADO, COBERTORES PARA TUERCAS, COBERTORES PARA BOCINAS, COBERTORES PARA ESCAPE VERTICAL, CUBIER-TAS DE PERNO PARA PARACHOQUES, CUBIERTAS DE RINES; COBERTORES DE TIMÓN; ESCAPE VERTICAL DE CROMO; RETROVISORES; PARACHOQUES, LODERAS DE CROMO CON CONTRAPESOS Y SOPORTES, AROS DE PROTECCIÓN PARA LLANTAS, GUÍAS DE PARACHOQUES, GUARDABARROS Y PROTECTORES PARA LUCES TODOS PARA SER USADOS EN VEHÍCULOS COMERCIALES Y CAMIONES MAQUINAS DE ACO-PLAMIENTOS Y FAJAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CAMIONES, BUSES, TRÁILER Y REMOLQUES DE SEMI-TRACTORES. Clase: 12. Para: AMPARAR: MANGUERAS INDUSTRIALES DE MATERIAS TEXTILES PARA SER USADAS COMO CONDUCTOS HIDRÁULICOS Y NEUMÁTICOS: MAN-GUERAS METÁLICAS Y NO METÁLICAS PARA SER USADAS. EN SISTEMAS HIDRÁULICOS EN VEHÍCULOS; PARTES PARA SISTEMAS DE CALEFACCIÓN AIRE ACONDICIONADO PARA CAMIONES Y TRAILER, ESPECIALMENTE, MANGUERAS Y ACCESORIOS PARA AIRES ACONDICIONADOS. Clase: 17. Para: AMPARAR. CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS Y TRAVESA-ÑOS PARA SER USADOS EN CABINAS PARA DORMIR PARA CAMIONES MEDIANOS Y DE TRANSPORTE PESADO. Clase: 20. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ALMACENES MINORISTAS Y SERVICIOS DE VENTA DE DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR EN EL CAMPO DE ACCESORIOS DE PARTES VEHÍCULOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS A LOS MISMOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, CONCRETAMENTE, CAMIONES DE TRANSPORTE MEDIANO Y PESADO, TRACTORES, BUSES Y TRÁILERES; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CARRETERA PARA LOS MISMOS; ENGRASE DE VEHÍCULOS; TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA HERRUMBRE EN LOS CAMIONES Y VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ.

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001316-1

No. de Expediente: 2013124933

No. de Presentación: 20130180718

CLASE: 30.

132

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de ARROCERA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARROCERA SAN FRANCISCO S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMPERIO

Consistente en: la palabra IMPERIO, que servirá para: AMPARAR: SAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001344-1

No. de Expediente: 2012121909

No. de Presentación: 20120175032

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de MIKRO INTERNATIONAL, de nacionalidad HONG KONG, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIYKON

Consistente en: la palabra MIYKON, que servirá para: AMPARAR RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015743-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veinte de Febrero del Dos Mil Trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor LUIS REYES, o LUIS BELTRAN REYES; de parte de la señora ESTER PASTORA GUEVARA DE REYES, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos diez mil ciento veintitrés - siete; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta años de edad, casado, Agricultor, originario de Meanguera, Morazán, hijo de Nolberta Reyes; falleció el día tres de Mayo del Dos Mil Tres, en Osicala, Morazán; siendo este lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1a. INSTANCIA. Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001204-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial al Público para electos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de febrero del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante María Antonia Amaya Andrade, de parte de los señores Dinora del Carmen Amaya de Andrade; Mirian del

Carmen Amaya de Argueta; Dolores Marley Amaya; Marcos Antonio Amaya, y Sandra Isabel Amaya de Sánchez; por derecho propio en calidad de hijos de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hija de los señores Fernando Andrade Cruz y Teresa de Jesús Amaya; falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día uno de Diciembre de dos mil seis, en el Barrio La Cruz de esta ciudad de San Francisco Gotera; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1a. INSTANCIA. Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001206-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JULIO ALBERTO ZOMETA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA MAGDALENA ZOMETA CASTILLO o MARIA MAGDALENA ZOMETA, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diez, en el Cantón Joyas de Cerén, de este domicilio, siendo San Juan Opico su último domicilio; en concepto de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil doce. Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001225-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MIRSA CECILIA GALDAMEZ DE FLORES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor LEANDRO ISABEL FLORES RAMIREZ, quien falleció a las dieciocho horas veinticinco minutos del día veinte de septiembre del año dos mil once, en Hospital San Mateo, Lourdes Colón, siendo San Juan Opico su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE VIRGILIO FLORES LEON; VICTOR OSWALDO FLORES GALDAMEZ y LEONARDO ANTONIO FLORES GALDAMEZ, éstos en concepto de padre e hijos respectivamente del causante.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas cincuenta minutos del día doce de diciembre del año dos mil doce. Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor WILFREDO HERNANDEZ MELARA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MIRNA RUTH CAMPOS DE BARRERA, en concepto de hija del causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JULIO DE LA CRUZ MELARA, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día primero de diciembre del dos mil doce, en Cantón Las Granadías, San Juan Opico, siendo esta ciudad su ultimo domicilio.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cuarenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil trece. Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001227-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil trece; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN EDICTO PAZ, conocido por JUAN BENEDICTO PAZ y Registralmente por JUAN BENDICTO PAZ, fallecido a las once horas y cincuenta minutos del día trece de octubre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora PETRONILA GARAY o ANA PETRONILA GARAY O ANA PETRONILA GARAY O ANA PETRONILA GARAY DE PAZ, de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután y del domicilio de la Ciudad de San Miguel, se identifica con su Documento Único de Identidad Personal número cero

un millón ciento setenta mil seiscientos catorce guión ocho, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve guión cero ochenta mil cuatrocientos treinta y ocho guión ciento uno guión seis, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les corresponden a los señores Mirina Audi Paz, ahora Mirina Audi Paz de Reyes, José Noé Paz o José Noé Paz Garay, Gloria Ester Paz, ahora Gloria Ester Paz de Ventura, conocida Tributariamente como Gloria Esther Paz de Ventura, Juan Edilberto Paz o Juan Edilberto Paz Garay, María Magdalena Paz o María Magdalena Paz de Argueta y Alba Arely Paz o Alba Arely Paz Garay, todos en su concepto de hijos del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del Público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día veintiuno de febrero de dos mil trece.-Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001230-2

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintidós minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00047-13-DV-1CM1-13-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor MIGUEL ÁNGEL ESCOTO RUIZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Carpintero, del domicilio de Cantón Las Lomitas, de esta jurisdicción, casado con Josefina Benavides, y falleció el día nueve de octubre del año mil novecientos setenta y dos, en el Cantón Las Lomitas, Jurisdicción de San Miguel; de parte de los señores ANA MERCEDES ESCOTO DE LARIOS o ANA MERCEDES ESCOTO, de cincuenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero un millón ochocientos diez mil trescientos cuarenta y dos- dos (01810342-2); y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- cero sesenta mil novecientos cincuenta y cinco- ciento uno- cero (1217-060955-101-0); ELIZABETH ESCOTO BENAVIDES DE SOSA, o

ELIZABETH ESCOTO, de sesenta y dos años de edad, casada, doméstica, originaria y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho- dos (01919488-2); y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- ciento treinta mil novecientos cincuenta- cero cero tres- uno (1217-130950-003-1); MIRIAM YOLANDA ESCOTO GÓMEZ, o MIRIAM YOLANDA ESCOTO DE HERNÁNDEZ o MIRIAM YOLANDA ESCOTO BENAVIDES, de setenta años de edad, casada, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y nueve mil trescientos veintinueve-seis (01979329-6); y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- trescientos un mil doscientos cuarenta y dos- ciento uno- siete (1217-301242-101-7); y MARIO ARMANDO ESCOTO o MARIO ARMANDO ESCOTO GÓMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, empleado, originario de esta ciudad, y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos treinta y cinco mil setecientos diecisiete- cuatro (03235717-4); y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y ocho-cero cero dos-seis (1217-140358-002-6), todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil trece.- Lic. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001231-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día siete de febrero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que

a su defunción dejó el señor ROSALÍ MÁRQUEZ PORTILLO, conocido por ROSALI MÁRQUEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Barrios, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil once, en el Barrio Concepción, de la Ciudad de Ciudad Barrios, siendo este su último domicilio; de parte de los señores CÁNDIDA RIVERA viuda DE MÁRQUEZ, en calidad de Esposa del causante y como cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondía a sus hijos señores MARÍA JACINTA MÁRQUEZ DE HERNANDEZ, DORIS RAQUEL MÁRQUEZ DE GUEVARA, ELIZABETH NOHEMY MÁRQUEZ DE DIAZ conocida por ELIZABETH NOHEMY MÁRQUEZ RIVERA, ANA MIRIAN MÁRQUEZ DE ALVARADO, ELÍAS NOEL MÁRQUEZ RIVERA, YESIKA REBECA MÁRQUEZ RIVERA y JOSUE ISAAC MÁRQUEZ RIVERA. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios,
Departamento de San Miguel, a las quince horas del día doce de febrero
del año dos mil trece.-Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS,
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN BLADIMIR
PORTILLO ZULETA PORTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015295-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en sentencia definitiva estimatoria pronunciada a las ocho horas dos minutos del día cuatro de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, en Cantón Suntecumat de esta jurisdicción, siendo su último domicilio el de esta ciudad dejó el causante FERMÍN CASTANEDA, de parte del señor JUAN FRANCISCO CASTANEDA AQUINO, por derecho de representación en carácter de hijo del señor CARLOS CASTANEDA MARTÍNEZ, conocido por CARLOS MARTÍNEZ, quien falleció con

anterioridad a su padre FERMÍN CASTANDEDA; a quien se les nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día diecinueve de febrero de dos mil trece.-Licda. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. Lic. JOSÉ ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015302-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos del veintisiete de febrero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MERLE ARÉVALO MORGAN, conocido por JOSÉ MERLE ARÉVALO CARACCIOLI y por JOSÉ ARÉVALO MERLE MORÁN, ocurrida el día diecisiete de junio del año dos mil diez, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, hijo de Blanca Edith Caraccioli Moncada c/p Edith Elizabeth Morgan y Elizabeth Caraccioli de Arévalo y de Pedro Arévalo, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora MARÍA ESTEBANA HENRÍQUEZ DE ARÉVALO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se les ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con diez minutos del veintisiete de febrero del año dos mil trece. Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. Licda. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por sentencia pronunciada a las nueve horas del día veinticinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor AGUSTÍN ALEJANDRO CUNZA, conocido por ALEJANDRO CUNZA, ALEJANDRO CUNZA MASIN o AGUSTÍN ALEJANDRO CUNZA MASIN, fallecido el día dieciséis de octubre del año mil novecientos setenta y nueve, a la edad de cincuenta y un años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte del señor ROBERTO ARMANDO CUNZA JIMÉNEZ, éste en calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiriéndosele al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a veintiséis días del mes de octubre año dos mil doce.- Lic. ROBERTORICARDORIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015412-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DELO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y veintinueve minutos del día cuatro de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada ocurrida el día ocho de mayo de dos mil doce, en la ciudad de Ilopango, que defirió el causante señor JOSÉ NICOLAS BOLAÑOS BENÍTEZ, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, de parte de la niña LEYDI ESTEFANIC BOLAÑOS UMAÑA, representada legalmente por su madre, señora ANGÉLICA MARÍA UMAÑA viuda DE BOLAÑOS, en calidad de hija sobreviviente del expresado causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARÍA OLIVIA BENÍTEZ viuda DE BOLAÑOS, madre sobreviviente del referido causante, y ANGÉLICA MARÍA UMAÑA viuda DE BOLAÑOS, en el carácter de esposa sobreviviente del citado de cujus.

Se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, debiendo ejercerla la niña LEYDI ESTEFANI BOLAÑOS UMAÑA por medio de su madre y representante legal, señora ANGÉLICA MARÍA UMAÑA viuda DE BOLAÑOS.

Y CITA: A quienes se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango. San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil trece.- Licda. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015413-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día treinta y uno de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintinueve de abril del año dos mil seis en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por la causante señora BLANCA AUDELIA MARTÍNEZ, siendo su último domicilio el de San Martín, de parte del señor FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ, en su calidad de hijo de la de cujus y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora DOLORES MARTÍNEZ PORTILLO, en su calidad de madre sobreviviente de la causante.

Y se le ha Conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, al señor FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ, en la calidad antes mencionada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día once de febrero del año dos mil trece.- Licda. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015414-2

DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA LIDYA AMAYA viuda DE SERRANO, conocida por MARÍA LIDIA AMAYA viuda DE SERRANO, MARÍA LIDIA AMAYA, BLANCA LIDIA AMAYA y por MARÍA LIDIA AMAYA DE SERRANO, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO SERRANO FLORES, conocido por PEDRO SERRANO, quién fue de setenta años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de esta ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiendo fallecido a las quince horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil, en Cantón San Antonio Tras El Cerro, jurisdicción de esta ciudad, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece.- Dra. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda, LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015428-2

JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su

defunción acaecida, el día nueve de abril de dos mil nueve, en el Cantón Trinidad, Caserío El Centro, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor HORACIO MENJÍVAR SÁNCHEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de Benjamín Menjívar y de María Zoila Sánchez, conocida por Zoila Sánchez, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de los señores ANIVAL MENJÍVAR VELÁSCO, JOSÉ RAFAEL MENJÍVAR VELÁSCO, MARÍA ROXANA MENJÍVAR VELASCO, MARÍA MARISOL MENJÍVAR VELÁSCO y NOEMI MENJÍVAR VELÁSCO o NOEMI MENJÍVAR DE RIVERA, estos por derecho de transmisión de la señora ESPERANZA VELASCO viuda DE MENJÍVAR, conocida por ESPERANZA VELÁSCO MENJÍVAR y por ESPERANZA VELÁSCO, quien fue cónyuge del causante y los señores ANIVAL MENJÍVAR VELÁSCO y NOEMI MENJÍVAR VELÁSCO o NOEMI MENJÍVAR DE RIVERA, con mayor proporción que los señores JOSÉ RAFAEL MENJÍVAR VELÁSCO, MARÍA ROXANA MENJÍVAR VELÁSCO y MARÍA MARISOL MENJÍVAR VELÁSCO, sobre el derecho de herencia de los bienes que a su defunción dejo el referido causante, en razón de que los señores ANIVAL MENJÍVAR VELÁSCO y NOEMI MENJÍVAR VELÁSCO, al aceptar herencia de los bienes de la señora ESPERANZA VELÁSCO viuda DE MENJÍVAR, (persona que les trasmite el derecho sobre la sucesión del causante HORACIO MENJÍVAR SÁNCHEZ); lo hicieron en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la referida señora VELÁSCO viuda DE MENJÍVAR, le correspondían al señor OSCAR MENJÍVAR VELÁSCO; representados por el Licenciado FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiún febrero de dos mil trece. Enmendado- cesionarios-Vale. Entre líneas- por- Vale.- Lic. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del día siete de Febrero de dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo también éste su último domicilio, el día veinte de julio del año dos mil once, dejó la causante MARIA ROMILIA DE JESUS SANCHEZ, de parte del señor LUIS DE JESUS SANCHEZ, en calidad de hermano de la de cujus en mención.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015476-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ISABEL ORTEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento cuatro - cero doscientos siete mil treinta - cero cero uno - seis; fallecido en esta ciudad el día nueve de marzo del año dos mil dos; siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de las señoras: MARTA ARABELA ORTIZ

viuda DE ORTEZ, de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento cuatro - ciento ochenta mil trescientos treinta y ocho - ciento uno - uno; y ANA ALICIA ORTEZ DE MEJIA, conocida por ANA ALICIA ORTEZ y por ANA ALICIA ORTEZ ORTIZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de West Valley, Estado de Utah, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento cuatro - ciento noventa y un mil doscientos sesenta y siete - cero cero uno - cuatro; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hija del Causante, respectivamente.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil trece.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015481-2

HERENCIA YACENTE

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACESABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, promovido por el Licenciado JOSE ANTONIO URQUILLA RAMOS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, que puede abreviarse "EL FONDO", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; y que por resolución de las nueve horas del día cuatro de Enero de dos mil trece, se DECLARO YACENTE la herencia del causante RAUL AVALOS, conocido por RAUL AVALOS GONZALEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvado-

reña, hijo de Lucila Avalos, fallecido en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de Septiembre de dos mil seis, siendo su último domicilio en Colonia Vairo, Cuarenta y una Calle Poniente, Pasaje uno, Casa número dos mil doscientos doce, San Salvador, Departamento de San Salvador y habiendo transcurrido más de QUINCE días después de abierta la sucesión del expresado causante.- Nómbrese Curadora a la Licenciada Blanca Elizabeth Cañas Portillo, mayor de edad, abogada, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley, una vez publicados los edictos. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día quince de Enero de dos mil trece.- LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

CUADRADOS (56.54.Mts2.) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: con distancia de cinco punto cero ocho metros, colinda con propiedad de Distribuidora de Electricidad DEL SUR, S.A. de C.V., Cuarta Calle Oriente de por medio; AL ORIENTE: con distancia de once punto sesenta y tres metros, colinda con propiedad de Manuel Antonio López Portillo; AL SUR: con distancia de cuatro punto noventa y tres metros, colinda con propiedad de Marta Julia Avalos Avelar de Juárez y Carmen Avelar Rodríguez; y AL PONIENTE: distancia de once punto cero cuatro metros, colinda con propiedad de Carlos Eduardo Monge Escalante. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni esta proindivisión con otras personas, contiene una casa construida de sistema mixto, lo hubo por compraventa el día diez de julio de dos mil doce, ante los oficios del Notario Dagoberto Sánchez Cruz, otorgada por la señora ROSA MARIA LOPEZ DE LANDAVERDE, conocida por ROSA MARIA LOPEZ PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, lo valora en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al publico para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce.- ING. ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015315-2

3 v. alt. No. C001224-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor MANUEL ANTONIO LOPEZ PORTILLO, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos veinticinco mil doscientos cuarenta y nueve guión cinco. Solicita a su favor se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Trinidad, Cuarta Calle Oriente, sin número, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de quince años consecutivos posesión unida a la de su antecesor dueño, de una extensión superficial de CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARCELINA DEL CARMEN RIVERA LOPEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos seis mil novecientos quince guión dos. Solicitando a su favor se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San José La Cueva, de esta jurisdicción, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de dieciocho años consecutivos, de una extensión superficial de (8009. 54. Mts2.) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide cincuenta punto setenta y seis metros, colinda con propiedad del señor Jesús Vides, María Antonia Iraheta de Salinas, Santiago Antonio Iraheta Vides, Pedrina Antonia Iraheta hoy de Salinas, Mariano del Carmen Iraheta, Genaro

del Carmen Iraheta, Juana del Carmen Iraheta, Carmen de Jesús Iraheta Vides, Pedro Segundo Iraheta Vides; AL ORIENTE: En cuatro tramos así: tramo uno, de veintidós punto diecisiete metros; segundo tramo, de setenta y cinco punto cuarenta y siete metros; tercer tramo, veintiséis punto diez metros, y cuarto tramo, distancia de veintitrés punto veinticinco metros, colinda con propiedad de los señores Jesús Vides, María Antonia Iraheta de Salinas, Santiago Antonio Iraheta Vides, Pedrina Antonia Iraheta hoy de Salinas, Mariano del Carmen Iraheta, Genaro del Carmen Iraheta Vides, Juana del Carmen Iraheta, Carmen de Jesús Iraheta Vides y Pedro Segundo Iraheta Vides; AL SUR: sesenta punto sesenta y cinco metros, colinda con propiedad del señor Silvestre García Castro y Juana Ramírez Viuda de Morán y AL PONIENTE: En seis tramos así: primer tramo, veinticinco punto sesenta y tres metros, segundo tramo, de diecinueve punto dieciséis metros, tercer tramo, de once punto setenta y cinco metros, cuarto tramo, veintisiete punto sesenta y cuatro metros, quinto tramo, de treinta y cuatro punto veinticuatro metros y sexto tramo, de veintisiete punto cero tres metros, colinda con propiedad de Santiago Antonio Iraheta Vides, con calle de por medio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas y lo hubo por compra el día uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro a los señores: SANTOS ALFONSO VASQUEZ LEIVA, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, PAULA ANTONIA VILLALOBOS viuda DE PERAZA, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, otorgada el día veintiséis de mayo de dos mil uno y SANTIAGO ANTONIO IRAHETA VIDES, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, otorgada el día cinco de octubre de dos mil diez, lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil doce: Iraheta.- ING. ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001228-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor CIFREDO HUMBERTO PREZA HERNANDEZ, mayor de edad, de este domicilio, solicitando se expida a su favor TITULO

DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Socorro, de esta Jurisdicción, compuesto de DOSCIENTOS DIECISEIS METROS VEINTIDOS DECIMETROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS TODOS CUADRADOS, el cual se describe así: Al NORTE, linda con solar de Pedro Pérez García, y sobre este rumbo dicho inmueble goza de una servidumbre de tránsito de Dos Metros de Ancho, para salir a la calle principal del Cantón El Socorro; Al ORIENTE, linda con Rogelio Pérez Vásquez; Al PONIENTE, linda con Pedro Pérez García, y Al SUR, linda con Pedro Pérez García, El solar descrito es sirviente y dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo a la señora María Elena Delgado Vásquez, quien es mayor de edad. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, siete de marzo de dos mil trece.- ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015418-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA MILAGRO HERNANDEZ ARGUETA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Aceituno, de la jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, con rumbos, linderos y colindancias siguientes: al NORTE, veintiuno punto treinta metros colinda con Dora Alicia Hernández, cerco de alambre de por medio; al PONIENTE, cuarenta y tres metros, colinda con Ramón Arístides Argueta, calle vecinal de por medio; al SUR, veinte punto cuarenta metros colinda con Jacinta Hernández, calle de por medio; al ORIENTE, treinta y seis metros colinda con Pedro Antonio, Cerco de alambre de por medio.-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES; y lo adquirió por compra venta verbal de la Posesión Material que le efectuó el señor JUAN ERNESTO ARGUETA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO. SRIA. INTA.

3 v. alt. No. C001205-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1998005145

No. de Presentación: 20120170861

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBER-TO ROMERO PINEDA, mayor de edad. ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRACE FOODS LIMITED, del domicilio de Cedar House, 41 Cedar Avenue, Hamilton HM 12, Bermuda, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00145 del Libro 00152 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ROMA escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001201-2

No. de Expediente: 2001019173

No. de Presentación: 20120176457

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de General Cable Technologies Corporation, del domicilio de Four Tesseneer Drive, Highland Heights, Kentucky 41076-9753, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00035 del Libro 00162 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras VU-TRON separadas por un guión escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Lev.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, ${\tt SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 1991002575 No. de Presentación: 20120166583

CLASE: 05.

El INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00008 del Libro 00009 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión TEOBRON; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001208-2

No. de Expediente: 1996000257 No. de Presentación: 20120170983

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00215 del Libro 00156 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CARDIOTEC; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001209-2

No. de Expediente: 1990002448

No. de Presentación: 20120165303

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00084 del Libro 00008 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PIRIMEC; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 1990002444

No. de Presentación: 20120165305

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00079 del Libro 00008 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra RIFAMBIOT; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001211-2

No. de Expediente: 1991002567

No. de Presentación: 20120172306

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00160 del Libro 00012 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras FEBREX COMPOSITUM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Lev.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001212-2

No. de Expediente: 2000001290

No. de Presentación: 20120175173

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00160 del Libro 00160 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "FENANZOINA", ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS DE MOLDE EN COLOR NEGRO, EN UNA FORMA HORIZONTAL, CON UN FONDO DE COLOR BLANCO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001213-2

No. de Expediente: 1996000252 No. de Presentación: 20120175529

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00163 del Libro 00159 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra FLUCOZOL; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001214-2

No. de Expediente: 1991002571 No. de Presentación: 20120166584

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00007 del Libro 00009 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión BRONADIL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001215-2

No. de Expediente: 1996003132

No. de Presentación: 20120175528

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00035 del Libro 00159 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión KADE-MIGRAN separadas por un guión; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 1996000672 No. de Presentación: 20120175527

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00165 del Libro 00159 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra MIOXIN; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}.$

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001217-2

No. de Expediente: 1991002816 No. de Presentación: 20130179327

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00015 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra BIOMOX; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C001218-2

No. de Expediente: 1996003135 No. de Presentación: 20130179329

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00167 del Libro 00166 de INSCRIPCIÓN DEMARCAS, consistente en LA EXPRESIÓN KADE-TONINA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001219-2

No. de Expediente: 2001011248 No. de Presentación: 20130179328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00146 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra BADERM en letras de molde, en color negro, toda la palabra en letras mayúsculas: que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001220-2

No. de Expediente: 2001015280 No. de Presentación: 20130178830

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MA-RISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA H., mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AGUSTIN GONZALEZ LEÑERO, del domicilio de Prolongación Juárez No. 2103, Colonia La Luz, León C.P. 37450, Guanajuato, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00224 del Libro 00164 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra CHARLY en letras mayúsculas de molde blancas sobre un hexágono irregular de fondo negro colocado en posición diagonal con su extremo derecho apuntando hacia arriba; sobre el lado superior del hexágono hay un triángulo y un trazo alargado ambos de color negro separados entre sí por líneas blancas, los cuales junto con el hexágono dan la impresión

de formar un rectángulo cuya esquina superior izquierda está atravesada por franjas blancas y su esquina inferior derecha está cortada siguiendo el mismo ángulo de las franjas blancas ya mencionadas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015432-2

No. de Expediente: 2001012626

No. de Presentación: 20120177562

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MA-RISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEINEKEN BROUWERIJEN B.V., del domicilio de 2e WETERINGPLANTSOEN 21, 1017 ZD AMSTERDAM, HOLANDA, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00174 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "HEINEKEN" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MOLDE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, ${\tt SECRETARIO}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 1960007798

No. de Presentación: 20110150625

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ICN PUERTO RICO, INC, del domicilio de 3300 HYLAND AVENUE, COSTA MESA, CALIFORNIA 92626, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 07798 del Libro 00027 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "PROSTIGMINE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015434-2

No. de Expediente: 1999003313 No. de Presentación: 20130179409

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PUIG FRANCE, Société par Actions Simplifiée, del domicilio de 6 Boulevard du Parc, Neuilly Sur Seine (Hauts de Seine), Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00179 del Libro 00166 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA ULTRAVIOLET EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015436-2

No. de Expediente: 2001018067

No. de Presentación: 20130179408

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MA-RISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AFRICAN OXYGEN LIMITED, del domicilio de Afrox House, 23 Webber Street, Selby, Johannesburg, Gauteng, República de Sudáfrica, de nacionalidad SUDAFRICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00142 del Libro 00164 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "AZUCAR 80" en letras mayúsculas de molde y números arábigos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}.$

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 1981000772 No. de Presentación: 20130179283

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DENKAVIT INTERNATIONAAL B.V., del domicilio de VOORTHUIZEN, HOLANDA, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00047 del Libro 00098 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "DENKAVIT"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015439-

No. de Expediente:2002021148 No. de Presentación:20130178418

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), del domicilio de Kilómetro 15 de la carretera que de Tela conduce a El Progreso, San Alejo, Tela, Atlántida, República de Honduras, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00084 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "TREMENNDO" con doble "N" todas en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015440-2

No. de Expediente: 1996002153

No. de Presentación: 20120175816

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MA-RISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AVEDA CORPORATION (DELAWARE), del domicilio de 4000 Pheasant Ridge Road, Minneapolis, MN 55449, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00190 del Libro 00159 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AVEDA, escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente 2002026293

No. de Presentación: 20130178436

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCOS RIVAS AQUINO, mayor de edad, AGRICULTOR EN PEQUEÑO, del domicilio de JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL SALTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de Cantón Las Mesas, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00162 del Libro 00165 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una figura que simula un rectángulo y en su interior aparece la expresión EL SALTO, escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015470-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013124688

No. de Presentación: 20130180251

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GERARDO ENRIQUE MEJIA ROMERO, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras SABORES VIVOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN EL CUAL SE PREPARAN Y COMERCIALIZAN: ALIMENTOS Y BEBIDAS Y SE OFRECEN SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil trece.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015320-2

No. de Expediente: 2012120134 No. de Presentación: 20120171201

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS MOLINERAS S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDU-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

INDUSTRIAS MOLINERAS S.A. DE C.V.

Consistente en: la frase INDUSTRIAS MOLINERAS S.A. DE C.V., que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE HARINAS DE TRIGO, HARINA DE MAIZ, ARROZ CLASIFICADO Y CAFE TORREFACTO, SITUADO EN KM. 13 CARRETERA A PUERTO CORTES, CURVA LA VICTORIA, CHOLOMA, REPÚBLICA DE HONDURAS.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Marzo de 2013.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil doce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015426-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012122120 No. de Presentación: 20120175411

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ANGELICA FUENTES TELLEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MARAVILLOSA EXPERIENCIA DE BELLEZA

Consistente en: la frase MARAVILLOSA EXPERIENCIA DE BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFU-MERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; AEROSOLES PARA REFRESCAR EL ALIENTO; PREPARACIONES PARA AFEITAR; ANTITRANS-PIRANTES; MASCARILLAS DE BELLEZA; BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA; BRONCEADORES; BLOQUEADORES DE RAYOS SOLARES; ENJUAGUES BUCALES; COLORANTES Y TINTES PARA EL CABELLO; SPRAY PARA EL CABELLO (LACAS PARA EL CABELLO); CALCOMANÍAS DECORATIVAS PARA USO COSMÉTICO; KIT DE COSMÉTICOS; CREMAS COSMÉTICAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CHAMPÚ; DESMAQUILLANTES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; INCIENSO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; POTPURRÍS AROMÁTICOS; POMADAS PARA USO COSMÉTICO; ACEITES PARA USO COSMÉTICO.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001181-2

No. de Expediente: 2012117814 No. de Presentación: 20120167370

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN PRO EDUCACIÓN DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EDUCANDO MENTES PARA PROMOVER SONRISA

Consistente en: la expresión EDUCANDO MENTES PARA PROMOVER SONRISAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, DIPLOMADOS, SIMPOSIOS, TALLERES DE FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS, INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA), ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS; CAPACITACIONES EN EL AREA DE EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIO.

SUBASTA PUBLICA

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, a través de su Apoderado Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, en contra del demandado señor JOSE RICARDO QUIJADA SOTO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil ochocientos sesenta y cuatro-cero once-seis, quien es representado en el presente proceso por su Curadora Especial Licenciada LUCIA MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta, en este Tribunal de un terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número treinta y ocho, polígono seis, del block H, del pasaje cinco, del proyecto de vivienda denominado Residencial La Santísima Trinidad I, con una extensión superficial de cincuenta punto cero cero metros cuadrados y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, de cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, diez punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE, diez punto cero cero metros, propiedad del demandado Señor JOSE RICARDO QUIJADA SOTO e inscrito a su favor a la matrícula M CERO UNO DOS DOS TRES SIETE SEIS DOS, del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día siete de agosto de dos mil doce. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015316-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la abogada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ANTONIO BERCIAN, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: """Un lote de terreno urbano y

construcciones que contiene marcado con el NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, DEL POLIGONO OCHO, el cual forma parte del proyecto habitacional VALLE DEL SOL SAN LEONARDO, situado en el Cantón San Nicolas, jurisdicción de Apopa, de este Departamento, y según razón y constancia de inscripción, URBANIZACION VALLE DEL SOL, AGRUPACION II-OCHO, LOTE NUMERO DOSCIEN-TOS OCHENTA Y OCHO, VALLE DEL SOL SAN LEONARDO, Apopa, San Salvador; de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE, cinco metros. AL ORIENTE, diez punto cincuenta metros. AL SUR, cinco metros. Y AL PONIENTE, diez punto cincuenta metros, con un área construida de sistema mixto de veintiséis metros cuadrados "". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor ANTONIO BERCIAN a la Matrícula número 60166452-00000, Asiento 5, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador a las once horas y cuarenta minutos del día once de diciembre del año dos mil doce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LISSETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015317-2

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VI-VIENDA, contra el señor FRANCISCO BORJA GARAY, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: ""Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, del Block E, Pasaje DIECISIETE, de la Urbanización denominada "VALLE DEL SOL C.V ETAPA, situada en Cantones San Nicolás y las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS, y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina y el pasaje número diecisiete de la Urbanización VALLE DEL SOL, y midiendo una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este se llega a un punto en el cual se hace una deflexión NEGATIVA, de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero SUR ESTE, del lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número cuatrocientos veintinueve

de este mismo Block, Pasaje número diecisiete de cinco punto cero cero metros, de ancho de por medio; AL PONIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número cuatrocientos sesenta y seis de este mismo Block; AL NORTE: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número quinientos diez de este mismo Block; AL ORIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número cuatrocientos sesenta y cuatro, de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CERAMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. Dicho inmueble tiene construcciones de sistema mixto, con un área de VEINTISEIS METROS CUADRADOS."" Inscrito dicho inmueble a favor del señor FRANCISCO BORJA GARAY, según Matrícula Número SEIS CERO DOS SEIS OCHO DOS OCHO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas veintiocho minutos del día dieciocho de enero de dos mil trece. LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015318-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CARLOS RENE RIVAS LOPEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: un inmueble marcado con el Número VEINTICUATRO, BLOCK NUEVE, donde se ha desarrollado la URBANIZACIÓN NUEVOS HORIZONTES, situado a la altura del Kilómetro doce de la Carretera Panamericana, que va de San Salvador a San Miguel, en la jurisdicción de San Martín e Ilopango, de este departamento, según razón y constancia de inscripción situado en San Martín, departamento de San Salvador, con un área perimetral de SESENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE Y SUR; una distancia de cinco metros; y AL ORIENTE Y PONIENTE; una distancia de doce metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor CARLOS RENE RIVAS LOPEZ, a la Matrícula número SEIS CERO UNO TRES NUEVE CERO UNO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento 5, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y dos minutos del día nueve de enero del año dos mil trece. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015319-2

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución

promovida en este Juzgado, por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora IRIS CORINA BETETA DE LOPEZ, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente:""" trucciones que contiene situado en Urbanización CIUDAD VERSAI-LLES, DENOMINADA VILLA MONACO ETAPA II, POLIGONO DIECISIETE, LOTE NÚMERO DOCE, correspondiente a la ubicación geográfica de Chanmico, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE, catorce punto setenta metros; AL ORIENTE, cinco metros; AL SUR, catorce punto sesenta y seis metros; y AL PONIENTE, cinco metros. El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la demandada señora IRIS CORINA BETETA DE LOPEZ, quien tiene Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE - CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE - CIENTO TREINTA Y CUATRO - CINCO. (0614-180377-134-5), inscrito bajo la matrícula Número 30077641-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de agosto de dos mil doce. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DELO CIVIL.-LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

DARÍO VILLALTA BALDOVINOS. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo por la Licenciada CECILIA GUADALUPE FLORES GEOR-GE apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la señora MARLENY ROSALES CRUZ conocida por MARLENY CRUZ ROSALES, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número SEIS, del Polígono VEINTIDÓS, del Block "E" Pasaje VEINTIUNO, del Proyecto de vivienda denominado "RE-SIDENCIAL SANTÍSIMA TRINIDAD, PRIMERA ETAPA", situado en Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: Diez punto cero cero metros; AL SUR: Cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE: Diez punto cero cero metros. Dicho inmueble se encuentra Inscrito a favor del demandado en el asiento número CERO CERO CERO SEIS, de la Matrícula número M CERO DOCE TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, e hipotecado a favor de la institución ejecutante al asiento número CERO CERO CERO SIETE, de la misma Matrícula ambas inscripciones corresponden al Registro Social de Inmuebles, Centro Nacional de Registros con asiento en San Salvador.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día seis de mayo de dos mil cinco.DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVILLIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015340-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, contra la señora ALMA MERCEDES ZEPEDA ALAS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, reclamándole cantidad de dinero y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno de naturaleza urbano y construcciones que contiene marcado en el plano de lotificación respectivo con el número sesenta y cuatro del polígono siete, pasaje treinta y dos oriente, del proyecto de vivienda denominado URBANIZACION LAS MARGARITAS V ETAPA, ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango de este Departamento. De una extensión superficial de cuarenta y cinco metros cuadrados, y una área de construcción de

veintisiete metros cuadrados, que linda y mide: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: nueve metros; AL SUR: cinco metros; y AL PONIENTE: nueve metros Dicho lote se encuentra inscrito a favor de ALMA MERCEDES ZEPEDA ALAS bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO SIETE TRES CERO TRES SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas seis minutos del día dieciséis de agosto de dos mil doce. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015341-2

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil con número de referencia 0355809CCEJC01-C01-N°339-(5), promovido por la Abogada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, en el carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA., en contra de la señora ESMERALDA DE JESÚS DERAS LEMUS, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe: Lote Urbano marcado con el número TREINTA del block cuarenta y tres, pasaje El Eucalipto, de la Urbanización Bosques de Prusia, situado en la Jurisdicción de SOYAPANGO, de una extensión superficial de CUARENTA METROS CUADRADOS y se describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle El Amate y Pasaje El Eucalipto de la urbanización Bosques de Prusia, se mide sobre el eje del Pasaje El Eucalipto con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundo Este, una distancia de noventa y nueve metros cincuenta centímetros y se llega a un punto de donde con deflexión izquierda de noventa grados y con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de dos metros cincuenta centímetros se llega al vértice Sur-Este del lote que mide y linda, AL SUR: línea recta con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de diez metros, linda con lote número treinta y uno, block cuarenta y tres; AL PONIENTE: línea recta con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundo Este y distancia de cuatro metros linda con lote número veinticuatro del block cuarenta y tres; AL NORTE: línea recta con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de diez metros, linda con lote veintinueve, block cuarenta y tres; AL ORIENTE: línea recta con rumbo Sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste y distancia de cuatro metros linda con lote número veinticuatro del block cuarenta y cuatro, Pasaje El Eucalipto de cinco metros de ancho de por medio, llegando así al punto de inicio de la presente descripción.

El inmueble así descrito es propiedad de la señora ESMERALDA DE JESÚS DERAS LEMUS, bajo la matrícula SEIS CERO CERO CUATRO TRES SEIS UNO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO (60043616-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado de lo Civil, de Soyapango, a las doce horas del día veintiséis de julio de dos mil doce. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015343-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra del demandado REINALDO ANTONIO CERNA ZETINO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien embargado al demandado antes mencionado, sobre el inmueble siguiente: Lote de Terreno Urbano y Construcciones que contiene, marcado con el número SIETE, DEL GRUPO SESENTA Y DOS, PASAJE SESENTA Y SIETE, DE LA URBANIZACIÓN SIERRA MORENA II, situado al Poniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento; y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: partiendo del punto de intersección formada por los ejes de la Calle San Jacinto y pasaje sesenta y siete, ambas vías abiertas en la Urbanización Sierra Morena II, con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Este se mide sobre el eje del pasaje sesenta y siete una distancia de veintinueve metros, determinándose un punto de referencia desde el cual con una deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice o mojón sur-Este del lote a describir, el cual a partir de dicho vértice y siguiendo el sentido del movimiento de las agujas del reloj, mide y linda así: AL SUR, línea recta de quince metros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres punto cinco minutos Oeste, lindando este tramo con lote número nueve del grupo sesenta y dos de la misma Urbanización; AL PONIENTE, línea recta de cinco metros con rumbo norte cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Oeste, lindando en este tramo con lote número ocho del grupo sesenta y dos de la misma Urbanización; AL NORTE, línea recta de quince metros con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres punto cinco minutos Este, lindando este tramo con lote número cinco del grupo número sesenta y dos de la misma Urbanización; y AL ORIENTE, línea recta de cinco metros con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Este, lindando en

este tramo con lote número ocho del grupo número sesenta y tres de la misma Urbanización, pasaje número sesenta y siete de cinco metros de derecho de vía de por medio, llegando así al vértice Sur-Este donde comenzó la descripción de este lote. El Lote así descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor REINALDO ANTONIO CERNA ZETINO, según Matrícula número SEIS CERO CUATRO CUATRO DOS CINCO NUEVE TRES- CERO CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y veinte minutos del día uno de octubre del año dos mil doce. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015344-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este juzgado por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA como Apoderada del "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA" contra el señor JOSE ANTONIO GUARDADO LOPEZ representado por su Curador Ad-Lítem Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DU-RAN, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la venta en Pública Subasta en este Tribunal de un inmueble inscrito a favor del demandado JOSE ANTONIO GUARDADO LOPEZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro Departamento de San Salvador, inscrito bajo la Matrícula SEIS CERO CERO TRES OCHO CINCO UNO CUATRO-A CERO UNO CUATRO DOS, de naturaleza urbana, con una superficie de TREIN-TA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, marcado como Apartamiento Marcado con el número Treinta y Cuatro, del Edificio "U" del Condominio Atlanta Centro Oriental: Está situado en segunda planta o piso y consta de una superficie construida de TREINTA ME-TROS CUADRADOS, equivalentes a CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, y de un jardín interior en la planta baja que tiene una superficie de cinco punto treinta metros cuadrados, equivalentes a siete puntos cincuenta y ocho varas cuadradas. La medida cúbica de la porción construida es de SETENTA Y CINCO METROS CUBICOS. El jardín interior está ubicado a una elevación de setecientos cincuenta y uno punto cincuenta metros y el área construía a una elevación de setecientos cincuenta y cuatro metros, ambas medidas sobre el nivel medio del mar. Debido a que las partes antes mencionadas están ubicadas en distintos niveles se hará una descripción individual de cada una, de la siguiente manera: La descripción técnica de la parte construida se inicia así: Partiendo de la intersección de los ejes de la calle al volcán y el pasaje número cinco, se mide sobre el último con rumbo norte cero cinco grados catorce punto uno minutos Oeste, una distancia de ciento cuarenta y tres punto cero quince metros. En este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de dos metros. Desde este punto se mide verticalmente hacia arriba una altura de dos punto cincuenta metros y se localiza el esquinero Noroeste del inmueble cuyos linderos son los siguientes: LADO NORTE: tramo recto de rumbo Norte ochenta y cuatro grado cuarenta y cinco punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros, lindando con la parte construida del apartamiento número treinta y dos del Edificio "U". LADO ESTE, línea quebrada compuesta por cinco tramo rectos: el primer tramo rumbo Sur cero cinco grados catorce punto uno minutos Este y distancia de uno punto cero setenta y cinco metros; segundo tramo rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Este y distancia de uno punto sesenta metros: tercer tramo, rumbo Sur cero cinco grados catorce punto uno minutos Este y distancia de uno punto cuarenta metros: cuarto tramo, rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de cero punto sesenta metros: y quinto tramo, rumbo Sur cero cinco catorce punto uno minutos Este y distancia de dos punto cincuenta y cinco metros, lindando con el espacio aéreo de los jardines interiores de los apartamientos número treinta y tres y treinta y cuatro, ambos del Edificio "U". LADO SUR, tramo recto de rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de seis metros, lindando con el apartamiento número treinta y seis del Edificio "U", teniendo de por medio el espacio aéreo del acceso común a los apartamientos números treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis, todos del edificio "U", de uno punto ochenta metros de ancho. LADO OESTE, tramo recto de rumbo Norte cero cinco grados catorce punto uno minutos Oeste y distancia de cinco punto cero veinticinco metros, lindando con el espacio aéreo del terreno para zona verde y escuela del Condominio, teniendo de por medio al espacio aéreo del pasaje número cinco, de cuatro metros de ancho. Este inmueble linda también por el lado inferior o piso con la construcción del apartamiento número treinta y tres del Edificio "U" y por lado superior o cielo con el espacio aéreo. Los apartamientos y edificios colindantes mencionados en los linderos: Norte, Este, Sur, Oeste e inferior, permanecen al mismo Condominio y son propiedad de Cromeyer Duron Ingenieros Civiles, S.A. de C.V., e ingeniero Pedro Manuel Pérez Guillén. La descripción técnica del jardín interior se inicia así: Partiendo del vértice Sureste de la porción que se acaba de describir, se mide verticalmente hacia abajo una altura de dos puntos cincuenta metros desde este punto se mide con rumbo Sur cero cinco grados catorce punto uno minutos Este, una distancia de cero punto noventa metros y se localiza el esquinero Suroeste del inmueble cuyos linderos son los siguientes: LADO OESTE, tramo recto de rumbo Norte cero cinco grados catorce punto uno minutos Oeste y distancia de dos punto sesenta y cinco metros, lindando con el acceso común a los apartamientos número treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis, todos del Edificio "U" y con la parte construida del apar-

tamiento número treinta y tres del Edificio "U". LADO NORTE, tramo recto de rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Este y distancia de dos metros, lindando con el jardín interior del apartamento número treinta y tres del Edificio "U". LADO ESTE, tramo recto de rumbo Sur cero cinco grados catorce punto uno minutos Este y distancia de dos punto sesenta y cinco metros, lindando con el jardín interior del apartamiento numero dieciséis del Edificio "U". LADO SUR, tramo recto de rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de dos metros, lindando con el jardín interior del apartamiento número treinta y seis del Edificio "U". Los apartamientos y edificios colindantes mencionados en los linderos: Oeste, Norte, Este y Sur pertenecen al mismo Condominio y son propiedad de Cromeyer Duron Ingenieros Civiles, S.A. de C.V., e ingenieros Pedro Manuel Pérez Guillén. Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado con HIPOTECA Y EMBARGO, todos a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en los asientos de inscripción DOS y SEIS, respectivamente de la correspondiente matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil once. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F015345-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos setenta y uno-ciento trestres, de treinta y ocho años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO- CERO CERO DOS- SEIS; Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra el señor JESUS ANTONIO RAMOS PINEDA conocido por JESUS ANTONIO PINEDA RAMOS, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento quince-doscientos cincuenta mil novecientos setenta y tres-ciento uno-nueve, de veintiséis años de edad a la fecha del contrato, Empleado, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado; representado por medio de su Curador Ad-Litem nombrado, Licenciado MIGUEL ANGEL

MERINO PALACIOS, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; reclamándole la cantidad de SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, como deuda principal, más los intereses convencionales con tasas modificadas del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día veintiuno de julio del año dos mil tres, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro; del SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día uno de enero del año dos mil cinco, hasta el día treinta y uno de diciembre de año dos mil cinco; del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día uno de enero del año dos mil seis, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; y del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día uno de enero del año dos mil siete, en adelante; la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo, Decreciente y de Daños, comprendidas del día uno de agosto de dos mil tres, hasta el día veintinueve de enero del año dos mil diez; y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número VEINTIDOS, POLIGONO DIECINUEVE, de la URBANIZACION VALLE VERDE III, situado en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR: diez metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE: cinco metros.-Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información Registro y Catastro, Matrícula número SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA -CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil doce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVILLICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015347-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día diez de enero del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, en calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor GUILLERMO ALVARADO GOMEZ, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ,

EL SIGUIENTE INMUEBLE: Un inmueble urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el NUMERO SIETE, block TREINTA Y CINCO, pasaje "Q". Dicho lote forma parte del "REPARTO LA CAMPANERA III ETAPA", identificado como lote o porción B, llamado "Cruz de Piedra" o "El Limón", jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, pero según constancia y razón de inscripción de su antecedente, identificado dicho lote como inmueble SIETE, polígono TREINTA Y CINCO, REPARTO LA CAMPANERA TERCERA DESMEMBRACION, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, nueve punto cero cero metros. AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros. AL SUR, nueve punto cero cero metros. AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros; de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito es propiedad del señor GUILLERMO ALVARADO GOMEZ y se encuentra inscrito a la matrícula número 60440669-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoptecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador."""

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y siete minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015356-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, de cincuenta y tres años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil quinientos cincuenta y seis-cero cero cuatro-nueve; Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; contra la señora JULIA HERNANDEZ CRUZ DE ALVARADO, conocida por JULIA CRUZ DE ALVARADO, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento once mil cuarenta y dos -cero cero cuatro-ocho; reclamándole cantidad de dinero, más intereses legales y Costas Procesales, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA UN TERRENO RUSTICO EN URBANIZACION, SITUADO EN LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DENOMINADO "LA TOMA", LOTE NUMERO QUINCE, DEL POLIGONO SIETE, PA-SAJE DOS-B, lote de terreno que se localiza y describe así: partiendo de la intersección de los ejes de Calle Central y pasaje número Dos-B, abiertos en la urbanización con rumbo Norte cero tres grados veintiocho punto cero minutos Este, se mide sobre este último eje, una distancia de setenta y ocho punto setenta y cinco metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de tres metros, se llega al mojón número uno, esquina Sur-Oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Norte cero tres grados veintiocho punto cero minutos este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número cuarenta del polígono diez, pasaje veintiocho de cinco metros de ancho de por medio de la misma urbanización, AL NORTE: del mojón número dos, con rumbo Sur, ochenta y seis grados treinta y dos punto cero minutos este y distancia de once metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número dieciséis del mismo polígono de la misma urbanización; AL ORIENTE: del mojón número tres, con rumbo Sur cero tres grados veintiocho punto cero minutos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número cuarenta del mismo polígono de la misma urbanización; AL SUR: del mojón número cuatro, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y dos punto cero minutos Oeste y distancia de once metros, se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número catorce del mismo polígono de la misma urbanización. El lote descrito tiene un área de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Propiedad de la señora JULIA HERNANDEZ CRUZ DE ALVARADO conocida por JULIA CRUZ DE ALVARADO; según Folio Real número CERO UNO-UNO TRES UNO CINCO NUEVE CINCO-CERO CERO CERO, Asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, y según Razón y constancia de inscripción de embargo Matrícula 60441047-00000 ASIENTO 3.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil doce. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015358-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como mandataria del Fondo Social para la Vivienda, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble urbano que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, identificado con el número TRESCIENTOS VEINTIUNO, POLIGONO DOS, PASAJE TREINTA, de la Urbanización denominada ALTAVISTA, de la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, diez metros; AL ORIENTE: cinco metros; AL SUR, diez metros; y al PONIENTE: cinco metros. Embargo que se encuentra debidamente

inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60270661-00000, asiento 3, a Favor del Fondo Social pan la Vivienda. Dicho inmueble es propiedad del señor JOSE ANGEL SERPAS OLIVA, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, según matrícula número M01143300, y que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Fondo Social para la Vivienda, y que se encuentra debidamente inscrita, en el respectivo Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de enero de dos mil trece. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F015360-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como mandataria del Fondo Social para la Vivienda, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número NUEVE, polígono SIETE, pasaje B, de la Urbanización Cumbres de San Bartolo, situada en la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, siendo de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE: DIEZ PUNTO CERO CERO METROS; AL ORIENTE: CINCO PUNTO CERO CERO METROS; AL SUR: DIEZ PUNTO CERO CERO METROS Y AL PONIENTE: CINCO PUNTO CERO CERO METROS. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60272656-00000, asiento 3, a favor del referido Fondo con un porcentaje de cien por ciento de derecho de embargo. Dicho inmueble es propiedad del señor GABRIEL ENRIQUE MENDOZA ALFARO CONOCIDO POR GABRIEL ENRIQUE ALFARO MENDOZA, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con matrícula número M01231216, ASIENTO 0006, y que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Fondo Social para la Vivienda, con inscripción registral y matrícula número M01231216, asiento 0007.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Marzo de 2013.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. LIC. MARGARITA DELOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F015362-2

San Salvador, 8 de junio de 2012.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin

de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a

este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente

en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente

3 v. 1 v. c/3 d. No. F014979-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora VIOLETA DEL CARMEN NERIO DE HERNANDEZ conocida por Violeta del Carmen Nerio Acosta, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, solicitando en calidad de cónyuge sobreviviente se le permita cobrar la suma de \$394.91, dejados pendientes de cobro en concepto de devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2011 por su extinto cónyuge, señor RENE HERNANDEZ MONTERROSA, fallecido el día 2 de mayo de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 28 de febrero de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F014913-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MARTA LUZ PERAZA VIUDA DE GUARDADO, conocida por MARTA LUZ PERAZA LEON, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor MELVIN ALCIDES GUARDADO GUTIERREZ, para que se le devuelvan las cantidades \$69.08 y \$247.55, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 10 de agosto de 2009.

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012118067

No. de Presentación: 20120167776

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra AirPlay y diseño. Se traduce al castellano como: aire jugar, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS EN REDES INFORMÁTICAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS ESTILO TABLETA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES; DISPOSITIVOS DIGITALES ELECTRÓNICOS PORTÁTILES Y PROGRAMAS DE ORDENADOR RELACIONADOS CON LOS MISMOS; TELÉFONOS; CÁMARAS; CONTROLES REMOTOS, HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA REPRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE Y SOFTWARE PARA CONTROLAR LA OPERACIÓN DE DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VIDEO Y PARA VISUALIZAR,

BUSCAR Y/O REPRODUCIR AUDIO, VIDEO, IMÁGENES Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA LA CREA-CIÓN, GRABACIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, EXPOSICIÓN, REPRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, MANIPU-LACIÓN, REVISIÓN, Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, IMÁGENES, ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS DE VIDEO, JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MEDIOS DIGITALES; SOFTWARE PARA PERMITIR AL USUARIO PROGRAMAR, DISTRIBUIR, TRANSMITIR Y RECIBIR AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA VÍA REDES DE COMUNI-CACIÓN; SOFTWARE PARA LA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR DATOS Y ENLACES ENTRE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CONECTADOS A REDES ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIÓN; APARATOS DE GRABACIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE SONIDO; SISTEMAS DE TEATRO EN CASA COMPUESTA POR ALTAVOCES PARA SONIDO ESTÉREO, ASÍ COMO REPRO-DUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; AMPLIFICADOR ESTÉREO Y ESTACIONES BASE DE ALTA VOCES; AUDÍFONOS Y AURICU-LARES; MICRÓFONOS; ALTAVOCES DE AUDIO; RECEPTORES DE AUDIO, VIDEO Y MEDIOS DIGITALES; TRANSMISORES DE AUDIO Y VIDEO; MEZCLADORES DIGITALES DE AUDIO Y VIDEO; AMPLIFICADORES; DISPOSITIVOS DIGITALES DE AUDIO Y VIDEO; MP3 Y OTROS REPRODUCTORES DE AUDIO EN FORMATO DIGITAL; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEO DIGITAL; RADIOS; TELEVISIONES; MONITORES DE TELEVISIÓN; MONITORES DE VIDEO; VISORES DE VIDEO, A SABER, MONITORES DE VIDEO PARA TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNI-COS DIGITALES PORTÁTILES; CAJA RECEPTORA DE SEÑALES PARA TELEVISIÓN (SET TOP BOX); ADAPTADORES ESTÉREO PARA AUTOMÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012116733

No. de Presentación: 20120165594

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RINNAI KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS RINNAI CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

Rinnai

Consistente en: la palabra Rimai, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; MAQUINAS PARA LAVAR LA VAJILLA [LAVAVAJILLAS]; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA ENCERAR PISOS; MAQUINAS DE LAVAR ELECTRICOS, BUJIAS DE ENCESADORES DE ALIMENTOS ELECTRICOS, BUJIAS DE ENCENDIDO PARA MOTORES COMBUSTION INTERNA (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES). Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012122691

No. de Presentación: 20120176350

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de MARIA LUISA PÉREZ ALVAREZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

NAVIA

Consistente en: La palabra NAVIA, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. INCLUYENDO: BATERIAS DE COCINA BATIDORAS NO ELÉCTRICAS, CAFETERAS NO ELÉCTRICAS, ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMESTICO, UTENSILIOS DE COCINA, EXPRIMIDORES DE FRUTA NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMESTICO, MEZCLADORES NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMESTICO, OLLAS A PRESIÓN NO ELÉCTRICAS, OLLAS EXPRÉS NO ELÉCTRICAS, OLLAS NO ELÉCTRICAS PARA COCINAR AL VAPOR, TETERAS TRITURADORAS NO ELÉCTRICAS PARA USO DOMESTICO, UTENSILIOS NO ELÉCTRICOS PARA COCINAR. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

No. de Expediente: 2012121839

No. de Presentación: 20120174913

CLASE: 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MAVIC SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

MAVIC

Consistente en: La palabra MAVIC, que servirá para: AMPARAR: CASCOS PARA HACER DEPORTE, EN PARTICULAR CASCOS PARA ANDAR EN BICICLETA; CRONÓMETROS DEPORTIVO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA GRABACIÓN, EL RASTREO Y MANIPULACIÓN DE DATOS DE DEPORTES O ACTIVIDADES DE CICLISMO, MEDIDORES DE VELOCIDAD, ALTIMETRO, CONTADORES, INDICADORES DE VELOCIDAD, Clase: 09. Para: AMPARAR: BICICLETAS, RUEDAS, RINES, DESVIADOR, PEDALES, MANILLARES PARA CICLOS, CUADROS PARA BICICLETAS, SILLINES, CUBIERTAS [NEUMÁTICOS] PARA CICLOS, MECANISMOS PARA ASEGURAR LOS ZAPATOS A LOS PEDALES EN LA NATURALEZA DE UN CLIP DE PEDAL. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 2012122485

No. de Presentación: 20120115992

CLASE: 09.

162

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

VIVAFUT

Consistente en: La palabra VIVAFUT, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012122692 No. de Presentación: 20120176351

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de MARIA LUISA PÉREZ ALVAREZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

NAVIA

Consistente en: La palabra NAVIA, que servirá para: AMPA-RAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), ABRELATAS ELÉCTRICOS, APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR ALIMENTOS, ASPIRADORAS, BATIDORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO, APARATOS ELECTRO-MECÁNICOS PARA PREPARAR BEBIDAS, MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE, CALEN-TADORES DE AGUA, (PARTES DE MAQUINAS), MAQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS, MAQUINAS DE COSER, CUCHILLOS ELÉCTRICOS, EXPRIMIDORES DE FRUTA ELÉCTRICOS PARA USO DOMESTICO, HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE, MAQUINAS LAVAVAJILLAS, MAQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS, MOLINI-LLOS PARA USO DOMESTICO QUE NO SEAN MANUALES, MA-**QUINAS PICADORAS DE CARNE, MAQUINAS DE PLANCHAR,** PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS, ROBOTS DE COCINA ELÉCTRICOS, SECADORAS, SECADORAS CENTRIFU-GAS, TRITURADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMESTICO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil doce.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Marzo de 2013.

No. de Expediente: 2012115317

No. de Presentación: 20120162480

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Cross Oil Refining & Marketing, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: La palabra Gard y diseño, que servirá para: AMPARAR: FLUIDOS PARA FRENOS; FLUIDOS PARA LA DIRECCION ASISTIDA E HIDRAULICA PARA USO INDUSTRIAL Y VEHICULAR. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES DE MOTOR; ACEITES DE CORTE PARA METALISTERIA INDUSTRIAL; LUBRICANTES PARA AUTOMOVILES; LUBRICANTES INDUSTRIALES; GRASAS PARA AUTOMOVIL; GRASAS INDUSTRIALES Y ACEITES INDUSTRIALES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001182-2

No. de Expediente: 2012122795 No. de Presentación: 20120176488

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J. GALLO WINERY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

APOTHIC

Consistente en: La palabra APOTHIC, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001183-2

No. de Expediente: 2012122791 No. de Presentación: 20120176484

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J. GALLO WINERY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: letra A y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil doce

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

3 v. alt. No. C001184-2

No. de Expediente: 2012122661 No. de Presentación: 20120176316

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Ares Trading S. A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SAIZEN

Consistente en: la palabra SAIZEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINA-RIAS, PREPARACIONES SANITARIAS PARA FINES MÉDICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIA. No. de Expediente: 2012122660

No. de Presentación: 20120176315

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

VERO LUMINOSOS

Consistente en: Las palabras VERO LUMINOSOS, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA ESPECIALMENTE PALETAS DE CARAMELO MACIZO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001186-2

No. de Expediente: 2012122662

No. de Presentación: 20120176317

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Veroshake, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA ESPECIALMENTE PALETAS DE CARAMELO MACIZO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001187-2

No. de Expediente: 2012122663 No. de Presentación: 20120176318

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: un diseño identificado como Aliens, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA ESPECIALMENTE PALETAS DE CARAMELO MACIZO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIO.

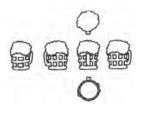
3 v. alt. No. C001188-2

No. de Expediente: 2012122664 No. de Presentación: 20120176319

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Tarro, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA ESPECIALMENTE PALETAS DE CARAMELO MACIZO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 2012122665

No. de Presentación: 20120176320

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: Un diseño identificado como Brochita, que servirá para: AMPARAR: CONFITERIA ESPECIALMENTE PALETAS DE CARAMELO MACIZO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil doce.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

SECRETARIO.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C001190-2

No. de Expediente: 2012122668

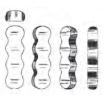
No. de Presentación: 20120176323

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Bubulubu, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA ESPECIALMENTE MALVAVISCOS CUBIERTOS CON CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001191-2

No. de Expediente: 2012120458 No. de Presentación: 20120172131

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Worden Enterprises, Inc., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: La palabra yezz y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELEFONOS CELULARES; ACCESORIOS PARA TELEFONOS CELULARES, ESPECIALMENTE, AURICULARES CON MICROFONO, INTRA-AURICULARES, BATERIAS, CARGADORES DE BATERIAS. Clase: 09.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Marzo de 2013.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001192-2

No. de Expediente: 2012119747 No. de Presentación: 20120170423

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Worden Enterprises, Inc., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: La palabra niu y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELEFONOS CELULARES; ACCESORIOS PARA TELEFONOS CELULARES, ESPECIALMENTE, AURICULARES CON MICROFONO, INTRA-AURICULARES, BATERIAS, CARGADORES DE BATERIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIO. No. de Expediente: 2012122794

No. de Presentación: 20120176487

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CALÇA-DOS RAMARIM LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Las palabras COMFORT FLEX y diseño, donde se traducen al castellano como: comodidad flexible, que servirá para: AMPARAR: CALZADO INCLUYENDO BOTAS, ZAPATILLAS, SANDALIAS, ZAPATOS PARA DEPORTE, TENIS; CINTURONES (VESTUARIO), SUELAS PARA CALZADO. Clase: 25,

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001194-2

No. de Expediente: 2012122694

No. de Presentación: 20120176353

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. C001193-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

MARÍA LUISA PÉREZ ALVAREZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

navia

Consistente en: la palabra navia y diseño, que servirá para: AM-PARAR: VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL, VENTILADORES (CLIMATIZACIÓN), VENTILADORES (PARTES DE INSTALACIONES DE VENTILACIÓN) EXCLUYENDO EX-PRESAMENTE TODO TIPO DE LAMPARAS Y APARATOS DE ILUMINACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001195-2

de Alimentos Jack's de Centroamérica S. A., de nacionalidad COSTA-RRICENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: La palabra JACK'S SNACKER y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, GALLETAS DE TODO TIPO, BARRAS DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SNACKS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001196-2

No. de Expediente: 2012122333

No. de Presentación: 20120175751

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO
ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2012118440

No. de Presentación: 20120168409

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO

de THE TESALIA SPRINGS HOLDING CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

GÜITIG

Consistente en: La palabra GÜITIG, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS GASEOSAS SABORIZADAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C001197-2

No. de Expediente: 2012118265 No. de Presentación: 20120168090

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN FRICTION LUBE, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Las palabras SUPER KOTE 2.000 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER,

ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUM-BRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001198-2

No. de Expediente: 2012119993

No. de Presentación: 20120170899

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (comerciando también como NISSAN MOTOR CO., LTD.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

EVALIA

Consistente en: La palabra EVALIA, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, VAGONETAS, CAMIONES, VANS, VEHICULOS DE USO DEPORTIVO, BUSES, VEHICULOS RECREACIONALES (RV), CARROS DEPORTIVOS, CARROS DE CARRERA, CAMIONES MONTACARGAS, YTRACTORES DE REMOLQUE (TRACTORES), Y PARTES ESTRUCTURALES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; TRACTORES; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO O GOMA PARA REPARAR LLANTAS O RECAMARAS DE LLANTAS. Clase: 12.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil trece.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015423-2

No. de Expediente: 2012119994

No. de Presentación: 20120170900

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (comerciando también como NISSAN MOTOR CO., LTD.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

NV200

Consistente en: La expresión NV200, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, VAGONETAS, CAMIONES, VANS, VEHÍCULOS DE USO DEPORTIVO, BUSES, VEHÍCULOS RECREACIONALES (RV), CARROS DEPORTIVOS, CARROS DE CARRERA, CAMIONES MONTACARGAS, Y TRACTORES DE REMOLQUE (TRACTORES), Y PARTES ESTRUCTURALES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; TRACTORES; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO O GOMA PARA REPARAR LLANTAS O RECÁMARAS DE LLANTAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil doce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil trece.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

v. alt. No. F015425-2

No. de Expediente: 2012120320

No. de Presentación: 20120171651

CLASE: 12

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Kabushiki Kaisha F.C.C., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Las palabras F.C.C. CLUTCH TECHNOLOGY y diseño. Se traduce al castellano las palabras clutch technology como: Tecnología de embrague, que servirá para: AMPARAR: CLUTCHES O EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Marzo de 2013.

No. de Expediente: 2012120321 No. de Presentación: 20120171652

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Kabushiki Kaisha F.C.C., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las palabras F.C.C. CLUTCH TECHNOLOGY y diseño. Se traduce al castellano las palabras clutch technology como: tecnología de embrague, que servirá para: AMPARAR: CLUTCHES O EMBRAGUES PARA MAQUINAS, Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015429-2

No. de Expediente: 2012120324 No. de Presentación: 20120171656

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Kabushiki Kaisha F.C.C., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las palabras CLUTCH F.C.C. TECHNOLOGY y diseño. Se traducen al castellano las palabras clutch como embrague y technology como tecnología, que servirá para: AMPARAR: CLUTCHES O EMBRAGUES PARA MAQUINAS, Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015430-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012118227 No. de Presentación: 20120168014

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NETS B BROOKLYN y diseño, donde la palabra Nets se traduce en castellano como Redes, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PROGRAMAS CONTINUOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO Y PRESENTACIONES DE JUEGOS DE BALONCESTO EN VIVO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SHOWS RADIALES Y TELEVISIVOS DE JUEGOS DE BALONCESTO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SERVICIOS DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO DE BALONCESTO, CAMPAMENTOS Y

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO PARA ENTRENADORES, CAMPAMENTOS Y CURSILLOS PARA GRUPOS DE DANZA Y JUEGOS DE BALONCESTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PRESENTACIONES PERSONALES DE MASCOTAS CON DISFRACES O GRUPOS DE DANZA EN JUEGOS Y EXHI-BICIONES DE BALONCESTO, CURSILLOS, CAMPAMENTOS, PROMOCIONES Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, EVENTOS ESPECIALES Y FIESTAS; SERVICIOS DE CLUBES DE ADMIRADORES; PROVISIÓN DE ENTRETENI-MIENTO A TRAVÉS DE SITIOS EN INTERNET DE MATERIAL MULTIMEDIA RELACIONADOS PRINCIPALMENTE CON LOS SIGUIENTES CONTENIDOS: EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS. EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS IN-TERACTIVOS GRABACIONES DE VIDEO. GRABACIONES DE VIDEO DIGITALES, SELECCIÓN DE EVENTOS IMPORTANTES INTERACTIVOS DE VIDEO. PROGRAMAS DE RADIO, EVENTOS DE RADIO IMPORTANTES, Y GRABACIONES DE AUDIO EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; PROVISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN SOBREBALONCESTO, A SABER: ESTADÍSTICAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; JUEGOS NO DESCARGABLES ELECTRÓNICA-MENTE A TRAVÉS DEL INTERNET, PRINCIPALMENTE: JUEGOS DE COMPUTADORAS, JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA, MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS PARA FIESTAS PARA ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE MESA. ROMPECABEZAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS; SERVICIOS EDITORIALES ELEC-TRÓNICOS, PRINCIPALMENTE: PUBLICACIÓN DE REVISTAS. GUÍAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA COLOREAR Y PROGRAMACIÓN DE OTROS JUEGOS A TRAVÉS DE INTER-NET; TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; PROVISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET DE BASES DE DATOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

No. de Expediente: 2012122405

No. de Presentación: 20120175842

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIVAFUT

Consistente en: la palabra VIVAFUT, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001200-2

No. de Expediente: 2013124687

No. de Presentación: 20130180249

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO GE-

3 v. alt. No. C001174-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Marzo de 2013.

NERAL JUDICIAL de GERARDO ENRIQUE MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil once.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil trece.

Consistente en: las palabras SABORES VIVOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES. Clase: 43.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil trece.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil trece.

3 v. alt. No. F015359-2

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015323-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012122782 No. de Presentación: 20120176475

CLASE: 25.

No. de Expediente: 2011113084

No. de Presentación: 20110157998

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN EMILIO CHAVEZ CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BAZUCA.COM CHILE S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BAZUCA.COM

Consistente en: la palabra BAZUCA.COM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARRIENDO DE GRABACIONES DE VIDEO Y SONIDO, CASSETES, DVD, CINTAS, CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS Y DISCOS, MAQUINAS E INSTRUMENTOS PARA GRABAR. Clase: 41.

MARCO POLO

Consistente en: las palabras MARCO POLO, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE DE ROPA DE VESTIR, INCLUSIVE ROPA DE BAÑO EN CUALQUIER TEJIDO Y CUALQUIER FIBRA NATURALO SINTETICA PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil doce.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001203-2

No. de Expediente: 2012120314 No. de Presentación: 20120171637

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de MINTLAB CO, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOTALFLU

Consistente en: la expresión TOTALFLU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE, ANALGÉSICO, ANTIPIRÉTICO, ANTIGRIPAL, ANTITUSIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2013124292

No. de Presentación: 20130179427

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AQUILES ANTONIO DELGADO BRIZUELA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MI CHERO

Consistente en: las palabras MI CHERO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA: ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA OPARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Elba Carolina Corleto de Mayorga, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Carlos Manuel Interiano, quien fuera de cuarenta años de edad, comerciante, soltero, originario y del domicilio San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, fallecido el día veintidós de marzo del año dos mil doce, en el Barrio Santa Catarina, de la jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, siendo esa jurisdicción su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-114-12-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Digna Interiano García y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de madre sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las once horas con treinta y siete minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil doce. LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014886-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABÉR: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VILMA NOEMY PÉREZ MARROQUIN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor PEDRO ANTONIO PÉREZ SERRANO, quien falleció a las veinte horas del día quince de junio del año mil novecientos noventa, en Cantón Santa Rosa, jurisdicción de San Matías, departamento de La Libertad, siendo dicha ciudad su último domicilio, en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

Confiéresele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mi trece. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014890-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora Elia Lucía Flores de Torres o Elia Lucía Flores, fallecida a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diez, en el Barrio Dolores de esta Ciudad, siendo esta ciudad su último Domicilio; de parte de los señores Carlos Rodolfo Rodríguez Flores y José Luis Rodríguez Flores conocido por José Luis Rodríguez Torres, en su concepto de hijos de la causante. Nómbrese a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia. Publíquese los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, catorce horas del día dieciocho de febrero de dos mil trece. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014921-3

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil trece, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01249-12-DV-1CM1/371-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora

IRMA LETICIA HERNÁNDEZ COLINDRES conocida registralmente como IRMA LETICIA COLINDRES HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos diez- ocho (02752610-8); y con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecisiete- doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cinco-ciento uno-cinco (1317-250465-101-5); actuando por sí y en nombre y representación, en calidad de TUTORA LEGITIMA del señor ROGELIO ANTONIO HERNÁNDEZ COLINDRES, de treinta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos noventa y nueve- uno (03666399-1); y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-ciento un mil setenta y siete- cero cero uno- seis (1217-101077-001-6), ambos en concepto de hijos sobrevivientes; de la herencia intestada dejada por el causante, señor Federico Hernández Flores conocido por Federico Hernández, a su defunción ocurrida el día 19 de febrero de 1999, a la edad de 63 años, Empleado, casado, originario de la ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eleuterio Flores y Angelina Hernández; siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Miguel; y se le ha conferido a la señora Irma Leticia Hernández Colindres conocida registralmente como Irma Leticia Colindres Hernández, la administración y representación interina de la sucesión, quien actuará por derecho propio y en representación de Rogelio Antonio Hernández Colindres en calidad de Tutora y su actuación será con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los guince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil trece. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014972-3

CAROLINA DE JESUS ROMERO GUARDADO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires Uno, Avenida San Carlos número ciento veinticuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día catorce de julio del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia testada que a su defunción dejara el señor MANUEL ANTO-NIO ROMERO MENA, ocurrida en Hospital Nacional de la ciudad de Chalatenango a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, el día uno de septiembre del año dos mil once, de parte de los señores PEDRO DAVID ROMERO MEJIA y MANUEL ANTONIO ROMERO MEJIA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.

LICDA. CAROLINA DE JESUS ROMERO GUARDADO, NOTARIO.

3 v. alt. No. F014975-3

JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: la Veinte calle Oriente, y Pasaje Número Tres, Casa Número Cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Capulín, de la jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, a las cinco horas del día diecisiete del mes de julio del año dos mil doce, dejó el señor GREGORIO VENTURA BENITEZ, conocido por GREGORIO VENTURA, de parte de la señora MARIA MATILDE REYES DE VENTURA, en su calidad Cónyuge sobreviviente del causante, y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SABINA ESTELA REYES VENTURA, en su carácter de Hija sobreviviente del causante; representada por su Apoderada General Judicial con cláusula Especial Licenciada PASITA ANTONIA DIAZ SALMERON; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Marzo de 2013.

Librado en la oficina del Notario JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA.-En la ciudad de San Miguel, a las diez horas y cinco minutos del día cuatro del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

3 v. alt. No. F014980-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y seis minutos del día uno de marzo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor CARLOS ANTONIO DIAZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Mecánico, Viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y dos mil ciento sesenta y uno - cinco, hijo de María Benancia Díaz; fallecido en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de este domicilio, a causa de muerte súbita, síndrome coronario, diabetes mellitus, a las cinco horas del día uno de diciembre del año dos mil doce, siendo el municipio y departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARINA DIAZ DE LIZAMA, de treinta y nueve años de edad, Tecnóloga en Fisioterapia, con domicilio en Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno uno ocho siete nueve cinco - cuatro, con Tarjeta de de Identificación Tributaria número mil doscientos diecisiete - doscientos setenta mil quinientos setenta y tres - ciento dos - uno; e IRMA DE LA PAZ DIAZ MENDOZA, de treinta y siete años de edad, profesora, con domicilio en esta ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco nueve uno nueve uno - uno, con Tarjeta de de Identificación Tributaria número mil doscientos diecisiete - ciento sesenta y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - cuatro, ambas en calidad de hijas del causante,

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LAS NUEVE HORAS Y DOCE MINUTOS DEL DIA UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015023-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LORENZO GARCIA PERAZA conocido por LORENZO GARCIA, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de diciembre de dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora TEODORA CABRERA DE GARCIA en calidad de cónyuge del referido causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015061-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante ALFREDO MURCIA CASTILLO conocido por ALFREDO CASTILLO MURCIA, ALFREDO CASTILLO y por ALFREDO MURCIA, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, fallecido el día uno de noviembre de dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores MAURICIO CASTILLO POSADAS conocido por MAURICIO CASTILLO POSADA, SILVIA YOLANDA MURCIA DE MARTINEZ conocida por SILVIA YOLANDA MURCIA POSADA, DELMY

GLADIZ MURCIA POSADA conocida por DELMI GLADIS MURCIA POSADA, ROSA LIDIA MURCIA CASTILLO POSADA conocida por ROSA LILIAN MURCIA CASTILLO POSADA, MIRIAM CARMELA MURCIA DE MARTINEZ conocida por MIRIAM CARMELA MURCIA POSADA y por MIRIAN CARMELA MURCIA POSADA, MARTA CILIA MURCIA DE LEMUS conocida por MARTA CILIA MURCIA POSADA, ELVA AMINTA MURCIA DE MANCIA conocida por ELVA AMINTA MURCIA POSADA, ELIAS MURCIA POSADAS conocido por ELIAS MURCIA POSADA, SALVADOR EMILDO MURCIA POSADAS conocido por SALVADOR EMILDO MURCIA POSADA, DINA GLORIA MURCIA DE MORATAYA conocida por DINA GLORIA MURCIA POSADA, y VETIDA AMANDA MURCIA DE MARTINEZ conocida por BETI AMANDA MURCIA POSADA, todos en calidad de herederos testamentarios del referido causante.- En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día uno de marzo de dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015062-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veintiuno de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante PLACIDO RODRIGUEZ FUENTES conocido por PLÁCIDO RODRIGUEZ quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo la ciudad Metapán su último domicilio; de parte de la señora ROSALINA HERNÁNDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, como cónyuge sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas y veinte minutos del día doce de febrero del dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F015063-3

HERENCIA YACENTE

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado RENÉ ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora LUZ PURIFICACIÓN ÁLVAREZ RAMOS, conocida por LUZ ÁLVAREZ RAMOS, quien falleció a las dieciséis horas, del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio el Barrio Santa Cruz, ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por lo que en auto de las doce horas con treinta y dos minutos del día ocho de febrero de dos mil trece, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece. Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F015001-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NAPOLEON LOVO SOLORZANO mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA BERSABE RAMOS DE MORALES, de sesenta y tres años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco guión seis; solicitando se le extienda Título de Propiedad, a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio San Isidro de la jurisdicción de Lolotique, distrito de Chinameca, departamento de San

Miguel, de la extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE; tres tramos que hacen ciento cincuenta y cinco punto sesenta y cinco metros que colinda con Erminia Sorto y con Rubenia García, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: treinta y ocho punto cincuenta metros, con Fernando Ramos, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE; ciento dieciséis punto cincuenta metros, con René Pilar Díaz, quebrada de por medio; y AL SUR; treinta y tres punto cincuenta metros con Secundino Pérez, brotones de izote de por medio; en el inmueble descrito no hay construcciones, que mi representada lo adquirió por compraventa hecha a MARIA CONCEPCION GUEVARA, mediante escritura pública de compraventa otorgado ante los oficios del Licenciado José Alvaro Alegría Zelaya. El terreno descrito no es ejidos, baldío, ni comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derechos real que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Y para ser publicado en el Diario Oficial se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil trece. JOSE RENE DE LA O PERDOMO, ALCALDE MUNICIPAL. Licda. MARIA CRISTINA CAMPOS DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015018-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor ULISES ISAIAS ROMERO VELASQUEZ, de treinta y dos años de edad, Panificador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos treinta y seis mil seiscientos veintisiete guión cinco, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Pasaje El Paraíso y Calle El Progreso, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintiún metros sesenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Ricardo Sánchez, pared de bloque de por medio; AL ORIENTE: diez metros noventa centímetros, Pasaje El Paraíso de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Ricardo Sánchez; AL SUR: veintitrés metros veinte centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Victorina González González, cerco de piedra y bloque propio de por medio; y AL PONIENTE: diez metros, colinda con inmueble propiedad del señor Paz Hernández, pared de bloque propia de por medio.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió por compra venta de la posesión material en forma verbal, que le otorgó a su favor el señor JUAN FRANCISCO ROMERO, quien es mayor de edad, Empleado, de este domicilio, en el mes de marzo del año dos mil dos. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de diecinueve años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. JOSE WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014884-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001013529

No. de Presentación: 20120172506

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GANT AB, del domicilio de 131 92 Nacka Strand, Suecia, de nacionalidad SUECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00217 del Libro 00170 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA GANT EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, ${\tt SECRETARIO}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 1990003134

No. de Presentación: 20110161554

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Major League Baseball Properties, Inc., del domicilio de 350 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00077 del Libro 00009 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión MINNESOTA TWINS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001073-3

No. de Expediente: 1980000589

No. de Presentación: 20120167677

CLASE: 09, 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ARENA DISTRIBUTION, S.A., del domicilio de Via Maggio 1, 6900 Lugano, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00025 del Libro 00094 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra ARENA, escrita en letras minúsculas de imprenta, y debajo de ella tres cuadrángulos ordenados formando un triángulo; cada uno de los cuadrángulos tiene uno de sus ángulos boleado; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09, 18,25, 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001074-3

No. de Expediente: 1991001669

No. de Presentación: 20120170593

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad: ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SWANK, INC., del domicilio de 90 Park Avenue, New York, New York 10016, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00234 del Libro 00014 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SWANK; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001075-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Marzo de 2013.

No. de Expediente: 2002022303

No. de Presentación: 20120175225

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Cargil International Corp., del domicilio de Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00097 del Libro 00160 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CONTINENTAL ELECTRIC, escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001076-3

No. de Expediente: 2001014821

No. de Presentación: 20120175246

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Grant Thornton International Limited, del domicilio de Regent' s Place, 7th Floor, 338 Euston Road, London, NW1, 3BG Reino Unido, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00220 del Libro 00162 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión: GRANT THORNTON; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001077-3

No. de Expediente: 2002026459

No. de Presentación: 20120175374

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00089 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras SEATTLE SONICS escritas en letras de molde, mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C001078-3

No. de Expediente: 1999005637 No. de Presentación: 20120175376

CLASE: 37.

182

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DIEBOLD INCORPORATED, del domicilio de 5995 Mayfair Road, North Canton, Ohio, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00057 del Libro 00165 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la sílaba "Dí" escrita en letras de molde características blancas delineadas en negro. Dícha sílaba se encuentra atravesada y a la vez entrecortada por una órbita elíptica, de las mismas características; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001079-3

No. de Expediente: 1990003204

No. de Presentación: 20110161550

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Major League Baseball Properties, Inc., del domicilio de 350 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00143 del Libro 00008 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ASTROS escrita en letras de molde oscura, delineada en banco, atrás de la cual aparece la figura de un estadio rodeado por dos elipses que semejan los electrones y neutrones de un átomo, los electrones han sido remplazados por pelotas de beisbol, todo este conjunto está dentro de un círculo oscuro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001094-3

No. de Expediente: 1990001211

No. de Presentación: 20120175224

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de 645 Fifth

Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00201 del Libro 00013 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la silueta en color blanco, de un hombre en posición inclinada, corriendo con una bola en su mano izquierda. Cerca de los pies del jugador aparecen las letras NBA en blanco, y todo el conjunto se encierra en un rectángulo de esquinas redondeadas que es mitad azul y mitad rojo, respectivamente, el cual se corta en la parte superior por la cabeza del jugador, y en la parte inferior, por los pies del mismo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001095-3

No. de Expediente: 1990001214

No. de Presentación: 20120175228

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de 645 FIFTH AVENUE, NUEVA YORK, NUEVA YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00023 del Libro 00015 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "CHICAGO BULLS", escritas en letras de molde mayúsculas de color negro, bajo de los cuales se encuentra, en color rojo, la cabeza de un toro enfadado con mirada penetrante, en posición de ataque, cuyos cuernos son de color

blanco y la punta roja. El nombre BULLS está colocado en medio de los dos cuernos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001096-3

No. de Expediente: 2001020751

No. de Presentación: 20120175197

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00148 del Libro 00120 de ASIENTOS DE PRESENTACION, consistente en un diseño formado por cinco líneas gruesas verticales, de color blanco, cortadas en disminución, ligeramente arqueadas en su parte inferior que terminan en forma recta vertical al encontrarse con un diseño igual colocado en forma inversa. En la parte superior se muestra la palabra: "PORTLAND", escrita en letras de molde estilizadas, mayúsculas, de color blanco, ligeramente inclinadas hacia la derecha; y en la parte inferior, se encuentra la palabra "BLAZERS" escrita en letras de molde estilizadas, mayúsculas, de color blanco, ligeramente inclinadas hacia la derecha. Todo lo anterior se encuentra sobrepuesto en un fondo de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001097-3

No. de Expediente: 2001020752

No. de Presentación: 20120175375

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NO-TARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la Inscripción Número 00122 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un diseño formado por cinco líneas gruesas verticales, de color blanco, cortadas en disminución, ligeramente arqueadas en su parte inferior que terminan en forma recta vertical al encontrarse con un diseño igual colocado en forma inversa. En la parte superior se muestra la palabra: "PORTLAND", escrita en letras de molde estilizadas, mayúsculas, de color blanco, ligeramente inclinadas hacia la derecha; y en la parte inferior, se encuentra la palabra "BLAZERS" escrita en letras de molde estilizadas, mayúsculas, de color blanco, ligeramente inclinadas hacia la derecha. Todo lo anterior se encuentra sobrepuesto en un fondo de color negro; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001100-3

No. de Expediente: 2002026558 No. de Presentación: 20120175189

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NO-TARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00018 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "SEATTLE SONICS", de las cuales la palabra "SEATTLE" está escrita en letras de molde mayúsculas de color blanco. La palabra "SONICS" está escrita en letras de molde características de color blanco, con una sombra de color negro a su lado derecho, la cual es delineada por una raya delgada de color blanco. La letra I de la palabra SONICS está representada por una figura de color blanco con partes internas de color negro, delineada por una raya delgada de color negro, que asemeja ser una torre características de la ciudad de Seattle; esta figura presenta una sombra de color blanco en sus lados exteriores, desde su base hacia arriba, terminando un poco más arriba del centro; sobre la torre antes descrita y al final de la sombra de color blanco se encuentra una figura de color blanco, delineado en color negro, que asemeja ser una pelota de baloncesto, La palabra "SO-NICS" está posicionada en forma diagonal hacia la derecha, mientras que la torre que representa la letra "I" está posicionada horizontalmente, y pasando parte de ella abajo de la letra "C". Una orla de color blanco rodea la palabra "SONICS", pasando por la parte inferior de la última letra "S", luego subiendo y cortando diagonalmente hacia la izquierda la base de la torre, pasando abajo de las letras "N" Y "O", pero surgiendo del centro de la letra "O" y sobreponiéndose a la parte superior de la

misma para rodear por arriba la letra "N" y terminando cerca de la pelota de baloncesto. La orla es delineada en su exterior por una raya de color negro, que también delinea las letras que sobresalen de la orla, mientras que en el interior de la orla también es de color negro. En forma diagonal y arriba de las letras "O" Y "N" se encuentran la palabra "SEATTLE", en letras de menor tamaño. La parte superior de la torre, que sobresale de la orla y de la pelota de baloncesto es delineada por una raya independiente de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C001103-3

No. de Expediente: 2000003365 No. de Presentación: 20120177813

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00189 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "AMINOFORT" escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015033-3

No. de Expediente: 1991003646

No. de Presentación: 20120177814

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00055 del Libro 00018 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "NASALER"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 2000003364 No. de Presentación: 20120177812

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00249 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "DEXTROFOR" ESCRITA ENLETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015035-3

MODULADORES; LENTES ÓPTICOS; EQUIPOS PARA PROCESAR DATOS; EQUIPOS DE INFORMACIÓN ÓPTICOS; LECTORES (EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS); APARATOS PARA INTERCOMUNICACIÓN; TECLADOS PARA COMPUTADORAS; APARATOS DE MONITOREO ELÉCTRICOS; CÁMARAS DE VIDEO; TARJETAS CON CIRCUITOS INTEGRADOS (TARJETAS INTELIGENTES); PROGRAMAS OPERATIVOS PARA COMPUTADORAS (GRABADOS); EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA PREVENIR ROBOS; TELÉFONOS CON VIDEOS; SISTEMAS COMPUTACIONALES (GRABADO); TRANSPONDEDORES; RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO; MICRO PLACAS (CIRCUITOS INTEGRADOS); AGENDAS ELECTRÓNICAS; MÁQUINAS DE FAX; CÁMARAS CINEMATOGRÁFICAS, APARATOS PARA ANALIZAR LA CALIDADDEL AIRE; COLECTORES ELÉCTRICOS; CIRCUITOS INTEGRADOS, ALARMAS, Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014899-3

MARCA DE FÁBRICAS

No. de Expediente: 2012119251 No. de Presentación: 20120169635

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZHEJIANG DAHUA TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra AJHUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS COMPUTACIONALES PERIFÉRICOS, MONITORES (DISCO DURO); GRABADORAS DE VIDEO; EQUIPOS PARA MEDIR LA VELOCIDAD (FOTOGRÁFICOS);

No. de Expediente: 2012122026 No. de Presentación: 20120175237

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PHAR-MA DEVELOPMENT S.A, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LACTOFOS

Consistente en: la palabra LACTOFOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PROBIOTICOS CONTENIDOS EN ALIMENTOS, ESPECIFICAMENTE JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, LECHES Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014900-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012122487 No. de Presentación: 20120175995

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS URRUTIA ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRUCTORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra RIVERSIDE y diseño, que se traduce al castellano como AL LADO DEL RIO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PROVEER ALIMENTOS, BEBIDAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR

SAYONARIA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014871-3

No. de Expediente: 2013124640 No. de Presentación: 20130180168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ARTURO VELASCO MORAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION T, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION T, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CORPORACION T y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE, CONFIGURACIÓN Y ASESORÍA EN SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F015042-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012121123 No. de Presentación: 20120173377

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SUBASTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUBASTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

SU BILLETERA EN INTERNET

Consistente en: la expresión SU BILLETERA EN INTERNET, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE PAGOS POR ENCARGO DE TERCEROS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001085-3

No. de Expediento: 2012121140 No. de Presentación: 20120173395

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SUBASTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUBASTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ALL YOU CAN BUÝ y diseño, que se traducen al castellano como Todo tu Puedes Comprar, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, ESPECIALMENTE: ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO; VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; Y SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

$$\label{eq:smeledith} \begin{split} \text{ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,} \\ \text{SECRETARIO.} \end{split}$$

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ALDUVI, S.A. de C.V.,

Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día uno de abril de dos mil trece, en la Treinta y Nueve Avenida Sur Número Quinientos Cincuenta, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad.

AGENDA

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, año 2012.
- 4- Presentación de los Estados Financieros, año 2012.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aprobar o improbar la Memoria de Labores, Balance General, Estado de Resultados y el Estado de Cambios del Patrimonio.
- 7- Elección de Junta Directiva.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el año 2013.
- 9- Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum para celebrar esta Junta, en primera convocatoria, es la mitad más una de las acciones con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General Ordinaria en el mismo lugar, a las once horas del día dos de abril de dos mil trece, y la Junta se celebrará con la mitad más una de las acciones con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, siete de marzo de dos mil trece.

LIC. CARLOS MAURICIO DURAN MORALES, $\mbox{DIRECTOR PRESIDENTE}. \\ \mbox{ALDUVI, S.A. DE C.V.}$

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. por este medio.

CONVOCA a sus socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día Jueves 4 de Abril de dos mil trece a partir de las nueve horas, en el local de la Empresa ubicado en el Boulevard Coronel José Arturo Castellanos # 1146, de San Salvador, en primera convocatoria. En caso de no haber quórum, se cita en segunda convocatoria para la misma hora y lugar, el día viernes 5 de Abril de dos mil trece para conocer asuntos de acuerdo a la siguiente agenda:

San Salvador, 28 de febrero de dos mil trece.

presentes.

LIC. JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, DIRECTOR PRESIDENTE.

2°. Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos

3 v. alt. No. C001112-3

AGENDA

PRIMERO: Verificación del quórum.

SEGUNDO: Aprobación de la Agenda

TERCERO: Lectura del acta anterior

CUARTO: Lectura de la memoria de la Junta Directiva, de la gestión

desarrollada durante el ejercicio del dos mil doce para

su aprobación.

QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Balance General,

Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, para su aprobación.

SEXTO: Informe del Auditor Externo

SEPTIMO: Aplicación de los resultados

OCTAVO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus

emolumentos.

NOVENO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus

emolumentos.

DECIMO: Elección de la Junta Directiva para el período 2013-

2015.

DECIMO

PRIMERO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y

que de acuerdo con la ley pueda ser discutido.

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

1°. Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, 84,001 acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES Y PROYECTOS, S.A. de C.V. por este medio.

CONVOCA a sus socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día **Jueves 4 de Abril de dos mil trece** a partir **de las diez horas con treinta minutos**, en el local de la empresa ubicado en el Boulevard Coronel José Arturo Castellanos # 1146, de San Salvador, en primera convocatoria. En caso de no haber quórum, se cita en segunda convocatoria para la misma hora y lugar, el día **viernes 5 de Abril de dos mil trece** para conocer asuntos de carácter ordinario de acuerdo a la siguiente agenda:

PRIMERO: Verificación del quórum.

SEGUNDO: Aprobación de la Agenda.

TERCERO: Lectura del acta anterior.

CUARTO: Lectura de la memoria de la Junta Directiva, de la gestión

desarrollada durante el ejercicio del dos mil doce para

su aprobación.

QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Balance General,

Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, para su aprobación.

SEXTO: Informe del Auditor Externo.

SEPTIMO: Aplicación de los resultados.

OCTAVO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus

honorarios.

NOVENO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus

honorarios.

DECIMO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y

que de conformidad con la ley pueda ser discutido.

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1°. En Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, 25,201 acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2°. En Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de febrero de dos mil trece.

LIC. JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C001113-3

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de UNIVERSAL CABLE, SOCIE-DAD NONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Apopa, por este medio.

CONVOCA a sus accionistas, a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ambas Juntas a celebrarse en las oficinas ubicadas en Avenida Quirino Chávez #57, local 6, segunda planta, Apopa, San Salvador, de conformidad al Horario siguiente: la primera sesión de Junta General Ordinaria a las ocho horas, del día Miércoles tres de Abril del año dos mil trece, la segunda sesión de Junta General Extraordinaria a las catorce horas, del día Miércoles tres de Abril del año dos mil trece para tratar los puntos contenidos en la siguiente agenda:

AGENDA PARA SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior.
- III. Lectura y discusión de la Memoria de actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre del 2012.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General y Estado de resultados al 31 de diciembre del 2012.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Elección del Administrador Único Propietario y Suplente.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus Honorarios.

- VIII. Aplicación de Resultados.
- Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

AGENDA PARA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

 Aumento de Capital Social y modificación del Pacto de la Sociedad; para adecuar el Capital a las disposiciones del Código de Comercio.

Para conocer la Agenda de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quorum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las nueve horas, del mismo día, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Para conocer los Asuntos General Extraordinaria, en primera convocatoria, será necesario un Quórum de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no haber Quórum en la primera convocatoria para conocer los Asuntos Extraordinarios, se convoca por segunda vez para las quince horas del mismo día en el mismo lugar. El Quórum en segunda convocatoria se integrará con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

Apopa, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS ESPINOZA,
DIRECTOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C001114-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TRANSPORTISTAS ASOCIADOS DEL NORTE DE SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., que se puede abreviar TADENSAM, S.A. DE C.V., por este medio.

Convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las **9:00 horas del día Lunes 01 de abril de 2013,** en el Restaurante Mamá Gallina, situado en la Av. Roosevelt Nte. y 2ª Cl. Pte. N° 303 de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en la cual se tratará la siguiente agenda:

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

- Presentación de Memoria de Labores del Período del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012.
- Presentación de Estados Financieros.
- 5. Informe de Auditor Externo.
- 6. Aplicación de Utilidades.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- 8. Varios.

Para celebrar la Junta General Ordinaria, deberá estar presente la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. Caso no hubiere quórum a la hora y fecha señalada se cita en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora el día **Martes 02 de abril de 2013**, requiriéndose en este caso para tratar la agenda de cualquier número de acciones.

San Miguel, 07 de marzo de 2013.

RODOLFO ANTONIO OSORIO BARRIENTOS, $\label{eq:presidente} \text{PRESIDENTE}.$

3 v. alt. No. F014879-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de La BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVA-DOR, S.A. DE C.V. por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, la que se llevará a cabo el día diecinueve de abril del corriente año, a partir de las diecisiete horas, en la empresa ubicada en la Colonia Ávila, Pasaje 1, Casa 9, San Salvador.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Lectura y aprobación de Memoria de Labores y presentación de Estados Financieros del ejercicio 2012.
- 4. Informe Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente, fijación de emolumentos.
- Aplicación de Resultados.
- Elección y nombramiento de La Junta Directiva de miembros propietarios y suplentes 2013-2015.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General Ordinaria es de al menos la mitad más una de la acciones que componen el Capital Social de la empresa y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día veinte de abril, a las diecisiete horas en el mismo lugar con la misma agenda. En este caso en la Junta General Ordinaria, bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

San Salvador, 06 de marzo de 2013.

EDUARDO OÑATE MUYSHONDT, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F014889-3

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la HIPOTECA-RIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los demandados señores HAROLD ERNESTO CAMPOS LINARES, DORA ELIZABETH LINARES AVALOS y JOSÉ CERAFIN CAM-POS, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene situado en el lugar llamado LA TRINIDAD, en Ayutuxtepeque, Jurisdicción del Departamento de San Salvador, en el cual se ha desarrollado la URBANIZACIÓN RESIDENCIAL LA SANTÍSIMA TRINIDAD, PRIMERA ETAPA, identificado con el NÚMERO DOS, del polígono DIECINUEVE del block "H", de una extensión superficial de OCHENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, en el cual se encuentra construida una casa de sistema mixto, inscrito a favor de los demandados DORA ELIZABETH LINARES AVALOS y JOSÉ CERAFIN CAMPOS, bajo la Matrícula número SIES CERO UNO TRES NUEVE CUATRO DOS TRES-CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil trece. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DELO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por la señora MA-RIA IRMA AMAYA DE CLAROS, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio; en contra de las señoras ZOILA PINEDA LARIOS y SANDRA MALU RIVAS DE GUILLEN, mayores de edad. Comerciante en pequeño, Oficios Domésticos, ambas de este domicilio, respectivamente, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará en los Inmuebles siguientes: PRIMERO:" Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón "Hato Nuevo", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUA-DRADOS, que mide a los rumbos ORIENTE y PONIENTE, veintidós metros; y, al NORTE y SUR, once metros; y linda al Oriente, Poniente y sur, con resto de terreno que le quedó al que fue vendedor señor José Mardoqueo Ventura, existiendo en el último rumbo mencionado, Calle de por medio; y al Norte, con terreno desmembrado del mayor y que fue comprado por la misma señora Zoila Pineda Larios.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora Sonia Pineda Larios, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número TRES del libro MIL CUATROCIENTOS, trasladado al folio real computarizado bajo la Matrícula número: OCHO CERO CERO UNO SIETE CINCO CUATRO SIETE GUION CERO CERO CERO CERO Asiento DOS; de propiedad del departamento de San Miguel.-"SEGUNDO: Una porción de terreno. De la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide a los rumbos ORIENTE y PONIENTE, veintidós metros; y al NORTE y SUR, once metros; y linda: al Oriente, Poniente y Sur, con resto de terreno que le quedó al que fue vendedor señor José Mardoqueo Ventura; al Norte, calle de por medio, en una parte con resto del actual vendedor y en otra con terreno del Ingeniero Enrique Campos.- Dicho inmueble inscrito a favor de la misma señora Zoila Pineda Larios, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SESENTA Y UNO del libro MIL TRES-CIENTOS OCHENTA Y SIETE; trasladado al folio real computarizado bajo la Matrícula número: OCHO CERO CERO UNO SIETE CINCO CUATRO OCHO GUION CERO CERO CERO CERO CERO Asiento DOS; de propiedad del departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de marzo de dos mil nueve. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADO

ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENERSIA, S.A. DE C.V. comunica que a sus oficinas se ha presentado el señor José Castella Sagarra, en su calidad de Representante legal de TIBIDABO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TIBIDABO, S.A. DE C.V., propietaria del certificado de acción número nueve, que ampara novecientas noventa y ocho (998) acciones comunes, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil trece.

LIC. JOSE SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C001106-3

ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENERSIA, S.A. DE C.V. comunica que a sus oficinas se ha presentado el señor Jaime Mauricio Sauerbrey Martínez, en su calidad de propietario del certificado de acción número siete, que ampara novecientas noventa y siete (997) acciones comunes, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil trece.

LIC. JOSE SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS, $\label{eq:castella} \textbf{REPRESENTANTE LEGAL}.$

3 v. alt. No. C001107-3

ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENERSIA, S.A. DE C.V. comunica que a sus oficinas se ha presentado el señor José Roberto Colorado Erazo, en su calidad de propietario del certificado de acción número ocho, que ampara novecientas noventa y siete (997) acciones comunes, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil trece.

LIC. JOSE SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS, $\label{eq:castella} \textbf{REPRESENTANTE LEGAL}.$

3 v. alt. No. C001108-3

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20130075645 Agencia San Miguel, emitido el día 31/10/2012 a un plazo de 210 días el cual devenga el 3.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 06 de marzo del dos mil trece.

ANA ELIZABETH RIVAS CAMPOS,
SUB JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014963-3

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 06 de marzo del dos mil trece.

ANA ELIZABETH RIVAS CAMPOS, SUB JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014964-3

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCION NOMINATIVA que representa parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguiente: Certificado número 1091, emitido el día 30/04/1999, que ampara 145 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de CATORCE MIL QUINIENTOS COLONES (¢14,500.00) equivalentes a UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES (US\$1,657.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, cinco de marzo de dos mil trece.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.
INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE.C V.

3 v. alt. No. F015006-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20170055313, Agencia Chalchuapa, emitido el día 20/05/2008 a un plazo de 90 días el cual devenga el 2.40% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

La sociedad LOS FUNDADORES COMPAÑÍA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con número de Identificación Tributaria 0614-100275-002-9, por medio de este Aviso Informa que LEONOR PALACIOS DE GONZALES ha presentado carta de fecha 27/02/2013 por medio de la cual solicita la reposición de los siguientes certificados de acciones:

Certificado número diez, que ampara cinco acciones, emitido el 02/06/1977; Certificado número catorce, que ampara diecisiete acciones, emitido el día 18/05/1996; Certificado número diecisiete, que ampara

veintitrés acciones, emitido el día 17/12/1998; Certificado número diecinueve, que ampara Quince Mil Setecientos Ochenta y Nueve acciones, emitido el día 31/12/2000.

Todos los certificados de acciones han sido emitidos por la Sociedad Los Fundadores Compañía Inmobiliaria, S.A. de C.V., los cuales han sido extraviados por su propietaria.- Por lo que para los efectos de los Artículos 932 y 486 del Código de Comercio se concede un plazo 30 días para que quien tenga interés manifieste oposición sobre la reposición presentando el certificado de Acciones original que corresponda en la dirección de nuestras oficinas ubicadas en: Colonia Escalón, 9ª Calle Poniente No. 5149 Block No. 126, San Salvador con Teléfono. 2263-6058, 2263-7949

San Salvador, 04 de marzo de 2013.

LEONOR PALACIOS DE GONZALEZ, ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. F015036-3

La sociedad LOS FUNDADORES COMPAÑÍA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con número de Identificación Tributaria 0614-100275-002-9, por medio de este Aviso Informa que CIBELY LEONOR EBANY GONZALEZ PALACIOS, ha presentado carta de fecha 27/02/2013 por medio de la cual solicita la reposición de los siguientes certificados de acciones:

Certificado número nueve, que ampara nueve acciones, emitido el 02/06/1977, Certificado número cinco, que ampara una acción, emitido el 15/05/1989; Certificado número doce, que ampara cincuenta y seis acciones, emitido el día 27/07/1993; Certificado número quince, que ampara dieciséis acciones, emitido el día 18/05/1996; Certificado número dieciocho, que ampara veintitrés acciones, emitido el día 17/12/1998.

Todos los certificados de acciones han sido emitidos por la Sociedad Los Fundadores Compañía Inmobiliaria, S.A. de C.V., los cuales han sido extraviados por su propietaria.- Por lo que para los efectos de los Artículos 932 y 486 del Código de Comercio se concede un plazo de 30 días para que quien tenga interés manifieste oposición sobre la reposición, presentando el certificado de Acciones original que corresponda en la dirección de nuestras oficinas ubicadas en: Colonia Escalón, 9ª Calle Poniente No. 5149 Block No. 126, San Salvador con Teléfono. 2263-6058, 2263-7949

San Salvador, 04 de marzo de 2013.

LEONOR PALACIOS DE GONZALEZ,
ADMINISTRADOR UNICO.

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora DORIS MARLENE CORDOVA DE TREMINIO, hoy viuda de Treminio, conocida por DORIS MARLENE CORDOVA SANCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor ROMEO ARMANDO TREMINIO BONILLA, conocido por ROMEO ARMANDO TREMINIO, para que se le devuelva la cantidad de \$309.33, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2011, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 8 de mayo de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 25 de febrero de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F014500-3

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora RUTH ELIZABETH MARTINEZ DE BORJA hoy viuda DE BORJA, conocida también por Ruth Elizabeth Martínez García, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Mauricio Alfredo Borja Chacón, conocido como Mauricio Alfredo Borja, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$354.29, que le correspondía como devolución del ejercicio fiscal 2011, que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 29 de septiembre de 2012.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a ejercer su derecho ante este Ministerio dentro del término de 3 días a partir del siguiente en que haya salido a la circulación el Diario Oficial que contenga la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 25 de febrero de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO MINISTERIO DE HACIENDA.

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012116959 No. de Presentación: 20120165978

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de Viacom International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,



Consistente en: La expresión MTV MUSIC TELEVISION y diseño, en donde la palabra MUSIC se traduce como MÚSICA, que servirá para: AMPARAR: PARAGUAS, ETIQUETAS DE CUERO PARA EQUIPAJE, BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO, MOCHILAS, MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS, BOLSITOS [BOLSOS] PARA MENSAJEROS, CARTERAS, BILLETERAS Y CARTERAS, MALETINES PARA ATLETAS, SACOS-FUNDA PARA ROPA [DE VIAJE], MORRALES [MACUTOS], MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSAS DE PLAYA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001080-3

No. de Expediente: 2012119364 No. de Presentación: 20120169794

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de INTERMARK PARTNERS STRATEGIC MANAGEMENT. LLC. de

nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,



Consistente en: Las palabras NUTRA-ISO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DEL SALVADO DE ARROZ; HARINAS HECHAS A BASE DEL SALVADO DE ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001081-3

No. de Expediente: 2012119621

No. de Presentación: 20120170201

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de Actelion Pharmaceuticals Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

TURLEBO

Consistente en: La palabra TURLEBO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 2012119693 No. de Presentación: 20120170335

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS KIN, S. A. que se abrevia: LABORATORIOS KIN, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

FKD

Consistente en: Las letras FKD, que servirá para: AMPARAR: PASTAS DENTÍFRICAS COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001084-3

No. de Expediente: 2012121513

No. de Presentación: 20120174222

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de CARGILL DE HONDURAS, S. DE R. L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

Norteño

Consistente en: La palabra Norteño, que servirá para: AMPARAR: CARNES DE AVES Y POLLO, EMBUTIDOS Y PREFORMADOS A BASE DE POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil doce.-

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIO.

> > 3 v. alt. No. C001086-3

No. de Expediente: 2012121637

No. de Presentación: 20120174514

CLASE: 18

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA en su calidad de APODERADO de GUESS ?, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

GUESS LUXE

Consistente en: Las palabras GUESS LUXE, que se traducen al castellano como Adivinar Luxe, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO [NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES], INCLUYENDO BOLSAS, BILLETERAS, BOLSOS DE MANO, VALIJAS (EQUIPAJE), ESTUCHES PARA LLAVES, TARJETEROS [CARTERAS] PARA TARJETAS DE NEGOCIOS, ESTUCHES PARA PASAPORTES, MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, ORGANIZADORES, MOCHILAS, MALETINES PARA PORTAR DOCUMENTOS Y PORTAFOLIOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001087-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Marzo de 2013.

No. de Expediente: 2012121595 No. de Presentación: 20120174390

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,



Consistente en: Las palabras State chic cy°zone y diseño, que se traduce al castellano como Estado Chic Cy°Zona, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA, A SABER: MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR. Clase; 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001088-3

No. de Expediente: 2012121591 No. de Presentación: 20120174386 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

ARTISTRY SIGNATURE COLOR

Consistente en: Las palabras ARTISTRY SIGNATURE COLOR, que se traducen al castellano como Artistry Firma Color, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001089-3

No. de Expediente: 2012121630

No. de Presentación; 20120174507

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de POLICHEM S. A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

MACMIROR COMPLEX

Consistente en: Las palabras MACMIROR COMPLEX, que se traducen al castellano como Macmiror Compuesto, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS. HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 2012121734 No. de Presentación: 20120174679

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

PHYTOINFUSE

Consistente en: La palabra PHYTOINFUSE, que servirá para: AMPARAR: UNA COMBINACIÓN DE INGREDIENTES VENDIDOS COMO UN COMPONENTE DE TÉ Y BOLSITAS DE TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001091-3

No. de Expediente: 2012115127

No. de Presentación: 20120162091

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de JORGE GONZÁLEZ OLVERA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

BLUMEN

Consistente en: la palabra BLUMEN, que servirá para: AMPARAR: CREMA CORPORAL; CHAMPÚS: GEL PARA EL CABELLO; JABÓN LIQUIDO; JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001093-3

No. de Expediente: 2012118279

No. de Presentación: 20120168142

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R. L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

DOS PINOS CRE-C

Consistente en: Las palabras DOS PINOS CRE-C, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTO PARA BEBÉS; YESO PAR USO MÉDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APÓSITOS Y VENDAS), MATERIAL PARA TAPAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PREPARADOS ALIMENTICIOS EN POLVO ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA NIÑOS MAYORES DE UN AÑO DE EDAD. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2012121643 No. de Presentación: 20120174520

CLASE: 14, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GUESS?, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

Gc

Consistente en: las letras GC, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES, INCLUYENDO BRA-ZALETES, PENDIENTES, ANILLOS [BISUTERÍA], COLLARES, ANILLOS PARA EL DEDO DEL PIE, SUJETACORBATAS, PINES (INSIGNIAS), MANCUERNAS [GEMELOS], LLAVEROS, CA-DENAS O CINTAS A BASE DE BISUTERÍA [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], PULSERAS PARA RELOJ, RELOJES DE BOLSILLO, RELOJES DE PULSERA. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO [NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES], INCLUYENDO BOLSAS, BILLETERAS, BOLSOS DE MANO, VALIJAS (EQUIPAJE), ESTUCHES PARA LLAVES, TARJETEROS [CARTERAS] PARA TARJETAS DE NEGOCIOS, ESTUCHES PARA PASAPORTES, MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, ORGANIZADORES, MOCHILAS, MALETINES PARA PORTAR DOCUMENTOS Y PORTAFOLIOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil doce.- MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.-SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001102-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012121631 No. de Presentación: 20120174508

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de HLT International IP LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras HOME 2 SUITES BY HILTON y diseño, que se traducen al castellano como Casa 2 Suite Por Hilton, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES; RESTAU-

RANTES, SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE SALAS PARA BAR Y COCTELES; SERVICIOS DE HOSPEDAJE; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; PROVISIÓN DE BANQUETES E INSTALACIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO DE HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001092-3

No. de Expediente: 2012122486 No. de Presentación: 20120175994

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HAĆE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS URRUTIA ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRUCTORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra RIVERSIDE y diseño, que se traduce al castellano como AL LADO DEL RÍO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS, BEBIDAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 2012121907 No. de Presentación: 20120175030

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Hero

Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, EN EL CAMPO DE AUTOMOTORES, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR PARA VEHÍCULOS, SUS PARTES, MOLDURAS Y ACCESORIOS; PUBLICIDAD, MERCADEO Y PROMOCIÓN, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORREO Y MEDIOS ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB, PROGRAMAS DE VENTA POR TELEVISIÓN, TODO RELACIONADO CON EL CAMPO DE AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014948-3

No. de Expediente: 2012121908 No. de Presentación: 20120175031

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTE-NIMIENTO Y REPARACIÓN, INCLUYENDO ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA PARA AUTOMOTORES. Clase: 37. La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014950-3

No. de Expediente: 2013124525

No. de Presentación: 20130179979

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ARTURO VELÁSCO MORÁN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION T, SOCIEDAD ANÓNIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION T, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión CORPORACION T y diseño, que servirá para: AMPARAR TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012119390 No. de Presentación: 20120169830

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS ARIAS LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITAMIX

Consistente en: la palabra VITAMIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001109-3

No. de Expediente: 2012121063 No. de Presentación: 20120173291

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de TERBONOVAINC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRI-COMPLEX

Consistente en: las palabras NUTRI COMPLEX, traducida al castellano la palabra COMPLEX como COMPLEJO, que servirá para: AMPARAR: UN COMPLEJO NUTRICIONAL Y ANTIOXIDANTE CONFORMADO POR UNA MEZCLA DE INGREDIENTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F014923-3

No. de Expediente: 2012121902 No. de Presentación: 20120175025

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: ACEITE LUBRICANTE PARA AUTOMOTORES INCLUYENDO ACEITE DE MOTOR, GRASAS PARA AUTOMOTORES, LUBRICANTES, COMBUSTIBLE Y ADITIVOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 2012121895 No. de Presentación: 20120175018

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: ACEITE LUBRICANTE PARA AUTOMOTORES INCLUYENDO ACEITE DE MOTOR, GRASAS PARA AUTOMOTORES, LUBRICANTES, COMBUSTIBLE Y ADITIVOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014936-3

No. de Expediente: 2012121903 No. de Presentación: 20120175026

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, TODAS SUS PARTES, MOLDURAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; APARATOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O ACUÁTICO, TODAS SUS PARTES, SUS MOLDURAS Y ACCESORIOS (EXCLUYENDO BICICLETAS, TRICICLOS, TODAS SUS PARTES, SUS MOLDURAS Y ACCESORIOS, INCLUYENDO LLANTAS Y TUBOS PARA BICICLETA Y TRICICLOS, Y EL CHASIS Y LA

TRANSMISIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y AUTOMOTO-RES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE VEHÍCULOS TERRESTRES SIN COMBUSTIBLE Y SUS COMPONENTES). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014937-3

No. de Expediente: 2012121896 No. de Presentación: 20120175019

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, TODAS SUS PARTES, MOLDURAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; APARATOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O ACUÁTICO, TODAS SUS PARTES, SUS MOLDURAS Y ACCESORIOS (EXCLUYENDO BICICLETAS, TRICICLOS, TODAS SUS PARTES, SUS MOLDURAS Y ACCESORIOS, INCLUYENDO LLANTAS Y TUBOS PARA BICICLETA Y TRICICLOS, Y EL CHASIS Y LA TRANSMISIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE VEHÍCULOS TERRESTRES SIN COMBUSTIBLE Y SUS COMPONENTES). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014938-3

No. de Expediente: 2012121904 No. de Presentación: 20120175027

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO, ESTACIONARIO, PUBLICACIONES, ESPECIALMENTE: GUÍAS, MANUALES, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, PANFLETOS, CALCOMANÍAS, CARTELES; TODO RELACIONADO CON EL CAMPO DE AUTOMOTORES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014939-3

No. de Expediente: 2012121897 No. de Presentación: 20120175020

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO, ESTACIONARIO, PUBLICACIONES,

ESPECIALMENTE: GUÍAS, MANUALES, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, PANFLETOS, CALCOMANÍAS, CARTELES; TODO RELACIONADO CON EL CAMPO DE AUTOMOTORES. Clase: 16

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014940-3

No. de Expediente: 2012121905 No. de Presentación: 20120175028

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 398

No. de Expediente: 2012121898 No. de Presentación: 20120175021

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014943-3

No. de Expediente: 2012121899 No. de Presentación: 20120175022

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014944-3

No. de Expediente: 2012121906 No. de Presentación: 20120175029

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014947-3